

COLECCIÓN TEXTOS JURÍDICOS UNIVERSITARIOS

Carlos I. Muñoz Rocha

*L*exicología
jurídica



OXFORD

Incluye CD
con léxico jurídico latino

CARLOS IGNACIO MUÑOZ ROCHA



Originario de Guanajuato, es licenciado en derecho por la Universidad Tecnológica de México; maestro en derecho por la Universidad Iberoamericana y candidato a doctor por la Universidad Anáhuac y la Universidad Complutense de Madrid.

Con una amplia trayectoria docente, ha impartido clases en el área de derecho en diferentes universidades, entre ellas: la Universidad Tecnológica de México, donde ha impartido clases durante 30 años en los niveles de licenciatura y posgrado; en la Universidad Autónoma Metropolitana, donde es profesor por oposición (pensionado), y en la Universidad Iberoamericana. Las asignaturas que ha impartido son: Teoría del derecho, Filosofía del derecho, Ciencia política, Teoría del Estado, Metodología de la investigación jurídica y Derecho civil.

Ha publicado las siguientes obras: *Apuntes para la democracia* (coautor), Ed. SERSA, México, 1994; *Fundamentos para la teoría general del derecho*, Plaza y Valdés, México, 1996, y *Teoría del derecho*, Oxford University Press, México, 2007. Además ha publicado una gran cantidad de artículos para diferentes revistas especializadas, entre ellas, *Jurídica* de la Universidad Iberoamericana, y *Economía Nacional*. Autor de diferentes textos universitarios publicados por la Universidad Tecnológica de México.

Ha impartido una gran cantidad de conferencias sobre diferentes aspectos del derecho en varias instituciones de educación superior de la República Mexicana, así como en el Instituto de Especialización Judicial de la SQJ.

Es Miembro de Número de la Asociación Iberoamericana del Derecho del Trabajo y Miembro de la Asociación Nacional de Profesores en Administración y Derecho Municipal.

Además de su labor docente ha ocupado diferentes puestos directivos dentro de la Universidad Tecnológica de México (Abogado General, Director General de Campus, Director General de Formación y Desarrollo, Director General de Desarrollo Académico y Director General de Servicio Académico, entre otros). En la actualidad, es el Director General de Planeación Académica de dicha institución.

Lexicología jurídica

COLECCIÓN TEXTOS JURÍDICOS UNIVERSITARIOS

Lexicología

jurídica

Carlos I. Muñoz Rocha
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO

OXFORD
UNIVERSITY PRESS

OXFORD
UNIVERSITY PRESS

Oxford University Press es un departamento de la Universidad de Oxford, el cual promueve los objetivos de excelencia en la investigación, el aprendizaje y la educación, mediante publicaciones en todo el mundo. Oxford es una marca registrada de Oxford University Press en el Reino Unido, México y otros países.

D.R. © Oxford University Press México, S.A. de C.V.,
Av. Insurgentes Sur 1602, int. 11-1101 Col. Crédito Constructor, Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03940
www.oup.com.mx

LEXICOLOGÍA JURÍDICA

Primera edición: 2008

Séptima reimpresión: mayo de 2018

eISBN 978-151-293-275-1

Autor: Carlos Ignacio Muñoz Rocha

Director general: Arturo Aguinaga Vázquez

Gerente de derecho y ciencias sociales: Karina Salgado Peña

Coordinadora editorial: Abdel López Cruz

Desarrollo editorial: Equipo Oxford

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida en ningún sistema electrónico o por cualquier medio, sin la autorización previa por escrito de Oxford University Press México, S.A. de C.V. El editor no se responsabiliza de los contenidos de las páginas web enlazadas o referenciadas en esta publicación.

*A mis hijos: Verónica y Carlos
por su madurez, nobleza y dedicación al estudio.
La mejor inversión para construir su futuro.*

OXFORD
UNIVERSITY PRESS

Oxford University Press es un departamento de la Universidad de Oxford, el cual promueve los objetivos de excelencia en la investigación, el aprendizaje y la educación, mediante publicaciones en todo el mundo. Oxford es una marca registrada de Oxford University Press en el Reino Unido, México y otros países.

D.R. © Oxford University Press México, S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 1602, int. 11-1101 Col. Crédito Constructor, Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03940

www.oup.com.mx

LEXICOLOGÍA JURÍDICA

Primera edición: 2008

Séptima reimpresión: mayo de 2018

eISBN 978-151-293-275-1

Autor: Carlos Ignacio Muñoz Rocha

Director general: Arturo Aguinaga Vizcaino

Gerente de derecho y ciencias sociales: Karina Salgado Peña

Coordinadora editorial: Abdef López Cruz

Desarrollo editorial: Equipo Oxford

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida en ningún sistema electrónico o por cualquier medio, sin la autorización previa por escrito de Oxford University Press México, S.A. de C.V. El editor no se responsabiliza de los contenidos de las páginas web enlazadas o referenciadas en esta publicación.

*A mis hijos: Verónica y Carlos
por su madurez, nobleza y dedicación al estudio.
La mejor inversión para construir su futuro.*

Contenido

Prólogo	XIII
Introducción	XVII
Capítulo 1 El lenguaje	1
Introducción	2
Origen del lenguaje	3
La bipedestación	5
<i>Homo habilis</i>	6
<i>Homo erectus</i>	7
<i>Homo sapiens arcaicus</i>	7
<i>Homo sapiens sapiens</i>	9
Monogénesis o poligénesis del lenguaje	11
Monogénesis de la lengua	13
Poligénesis de la lengua	15
Lenguas de la actualidad	16
Deterioro de la lengua	18
Lenguas especiales: lenguaje jurídico	24
Actividades	27
Capítulo 2 Nociones preliminares	31
Introducción	32
Conceptos fundamentales	33
Lexicografía	33
Lexicología	36
Lexicología y semántica	37
Lexicología y etimología	40
Etimología	42
Importancia de la etimología	43
Elementos etimológicos de las palabras	44

Importancia de la terminología científica y técnica	47	Capítulo 3 Semiótica jurídica	123
Características del término científico y técnico	49	Introducción	124
Procedimientos para formar el léxico técnico-científico	52	Lenguaje jurídico y realidad	126
Léxico técnico-científico del derecho	52	Importancia del lenguaje jurídico	136
Reseña panorámica del lenguaje jurídico	55	Campo de estudio de la semiótica	137
El español jurídico	57	La semiótica en el estudio y aplicación del derecho	139
Problemas del lenguaje jurídico	58	Funciones del lenguaje	140
Entre la elegancia y la opacidad del lenguaje jurídico	61	Comprensión del lenguaje jurídico	142
Fórmulas arcaicas y grandilocuencia innecesaria	65	Presupuestos metodológicos generales del análisis semiótico	
Fórmulas estereotipadas y expresiones relacionales	67	como disciplina básica de la ciencia del derecho	144
Invención de términos	68	Presupuestos teórico-lingüísticos de la semiótica retórica	148
La redundancia	69	Referencias al contexto teórico-lingüístico	
La nominalización	69	y teórico-comunicativo	150
La relexicación	70	El modelo semiótico de los signos como marco	
Locuciones latinas	72	metódico de referencia	153
Los latinismos crudos	75	Función crítica y heurística de la semiótica lógica	154
Palabras jurídicas derivadas del latín	89	Lenguaje, objeto y metalenguaje	155
Prefijos latinos que influyen notoriamente en la formación		La situación comunicativa	155
de los términos jurídicos	89	Lenguajes ordinarios y lenguajes técnico especiales	
Helenismos	90	como formas de la acción retórica	156
Arabismos	91	Tres tipos retóricos generales del uso del lenguaje	157
Barbarismos o extranjerismos	92	Preeminencia de la pragmática	157
Anglicismos	93	La cuestión acerca del aporte del lenguaje jurídico	157
Galicismos	93	Poder, Estado y discurso jurídico	158
Neologismos jurídicos	98	Teoría de Max Weber (o teoría weberiana)	160
Problemas del vocabulario jurídico	101	Tradicición marxista	162
Polisemia	101	El poder político	163
Homonimia	104	Discurso jurídico	164
Paronimia	105	Estado de la cuestión	164
Campos semánticos: la sinonimia (la hiperonimia		La instancia jurídica	165
y la hiponimia) y la antinomia	105	Los aparatos jurídicos judiciales	166
Sinonimia	106	Determinación y eficacia social del discurso jurídico	168
Antinomia	107	Derecho e ideología	171
Dificultades de la lexicología jurídica frente a la comunicación	107	El discurso constitucional	172
Escritura y prensa	108	El discurso político jurídico	175
Radio y televisión	110	El discurso político	177
Computadoras y telecomunicaciones	112	El discurso argumentativo	179
Actividades	118	La lógica del discurso argumentativo	183

Lógica y retórica	183	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	249
Lógica de lo razonable	187	Terminología de uso común en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	251
La argumentación	189	Terminología de uso común en materia laboral y en las juntas de conciliación y arbitraje	256
Falacias y sofismas	181	Terminología jurídica de uso frecuente en el derecho civil	261
Actividades	199	Terminología de uso frecuente en materia penal	267
		Terminología de uso frecuente en derecho de amparo	268
		Terminología de uso más frecuente en materia fiscal	273
		Actividades	281
Capítulo 4 Ámbitos de aplicación de la terminología jurídica	203	Capítulo 5 Nociones básicas de latín	283
Introducción	204	Introducción	284
Foro (tribunales)	205	Alfabeto latino y su pronunciación	285
Ámbito federal	208	Acentuación	287
Ámbito local	208	Morfología	287
Foro judicial	211	Declinaciones del latín	288
Suprema Corte de Justicia de la Nación	211	Casos, géneros y números	288
Jurisprudencia	215	Primera declinación	289
Significado y orígenes	215	Segunda declinación	290
Tribunales colegiados de circuito	219	Tercera declinación	294
Tribunales unitarios de circuito	220	Cuarta declinación	299
Juzgados de distrito	221	Quinta declinación	300
Consejo de la Judicatura Federal	223	Verbo latino	301
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	225	Accidente gramaticales	301
Procuraduría General de la República	226	Conjugaciones irregulares	302
Tribunales agrarios	227	Conjugaciones regulares	305
Procuraduría Agraria	229	Primera conjugación en <i>-am</i>	305
Terminología de uso frecuente en materia agraria	229	Segunda conjugación en <i>-ere</i>	307
Poder legislativo	235	Tercera conjugación en <i>-ere</i>	308
Fuentes formales del derecho	235	Cuarta conjugación en <i>-ire</i>	310
Congreso de la Unión: Cámara de Diputados y de Senadores	236	Palabras sin flexión	319
Diputados	236		
Senadores	237	Bibliografía	323
Legislador	238	Índice onomástico	329
Representante popular	238	Índice analítico	331
Asamblea Legislativa del Distrito Federal	238		
Delimitación de las fuentes materiales del derecho	240		
Proceso legislativo	241		
Terminología jurídica en el ámbito legislativo	243		
Foro administrativo	246		
Terminología jurídica en el ámbito administrativo	248		

Prólogo

Resulta altamente satisfactorio comprobar que el humanismo goza de cabal salud.

Cuando el mundo está perplejo ante la vorágine de información, cuya infinitud sincategoremática sólo es superada por su eficacia para empobrecer el lenguaje, aparece esta obra del doctor Muñoz Rocha sobre lexicología jurídica.

Cuando los talentos y los talantes están condicionados por un pragmatismo con pretensiones totalitarias, tenemos el remanso esperanzador de un estudio tanto más profundo cuanto más ágil, que nos reconcilia con la capacidad del ser humano para conocerse a sí mismo, crear ciencia y explicar la realidad. Todo ello, hecho posible por la creación del lenguaje.

Con metodología estricta –y un aparato crítico profundo–, el libro describe las diferentes etapas de la evolución del hombre y las relaciona con la creación del lenguaje, afirmando que éste ha influido de manera determinante en todas las grandes corrientes filosóficas y científicas que han permitido al ser humano transformar la realidad que lo circunscribe.

El autor señala que bien sea por monogénesis o por poligénesis de la lengua, ésta se expandió por todo el mundo; sin embargo, ahora aprecia un fenómeno inverso al constatar que muchas lenguas se han ido eliminando, unificando o empobreciendo, en tanto que se ha dado paso a lenguas especializadas que ya no son patrimonio de un pueblo determinado, sino herramientas indispensables de las distintas disciplinas. Por eso ahora, en el extremo, se puede llegar a afirmar que el lenguaje jurídico es un nuevo idioma y la pobreza en su conocimiento nos lleva a un tipo de analfabetismo.

Por una necesidad ineludible, derivada de su rigor metodológico, el autor identifica los conceptos básicos de su objeto de estudio, diferenciando la lexicología de otras disciplinas cercanas a ella, como la lexicografía o la etimología, ya que, como se afirma en la obra, la lexicología ayuda a estudiar los principios a seguir en la preparación de repertorios léxicos.

Una vez aislado el objeto de estudio de la lexicología, el análisis profundiza en la forma de creación del lenguaje jurídico; desentraña sus contenidos; es pródigo en el seguimiento de sus fuentes primigenias; con firmeza advierte y ejemplifica los barbarismos en los que se incurre a menudo y, finalmente, indica la afectación que experimenta el lenguaje en la época actual, habida cuenta de la presencia omnimoda que tienen los medios de comunicación.

Como lo explica el autor, todos los que participan en las tareas relacionadas con el derecho, en cualquiera de los muchos campos en los que se desenvuelve la actividad jurídica, lo hacen por medio de la producción lingüística, la emisión y el intercambio de mensajes, gracias a un sistema de signos abundantes y de distinto tipo. Ello constituye la base de una teoría de comunicación que implica el estudio semiótico del derecho, siendo el discurso su parte ritualizada y adaptada a las circunstancias.

Y debido a que son muchas las facetas de la actividad jurídica, el autor particulariza esas circunstancias en las que se hace presente el derecho y, con el respaldo de los más respetados autores, hace la digresión de sus diversas posturas doctrinarias y las vincula con las diferentes áreas del conocimiento y de la práctica jurídica, fortaleciendo sus afirmaciones con ejemplos de argumentaciones sólidas y de los vicios en los que se puede caer por sofismas o por falacias.

Una vez determinados el origen y la forma del discurso jurídico, el autor detalla los diferentes ámbitos en los que se aplica la terminología jurídica.

En una apretada síntesis, plena de detalles que revelan un conocimiento familiar de lo que se ilustra, el autor busca –y encuentra– en la Roma clásica el origen de muchas de las instituciones que ahora determinan el actuar jurídico en cada una de las principales áreas del ejercicio del poder. Hace que las ruinas de los diversos foros romanos nos ilustren con una sabiduría que trascendió a las invasiones y que sobrevivió a sus caídas.

No es posible estudiar el origen del español sin tomar en consideración el latín. Así lo reconoce el autor y por eso dedica un capítulo completo de su obra al estudio de ese idioma, haciendo vivencia el conocido principio de que *quien conjuga y declina, habla la lengua latina*.

Como una afortunada forma de evidenciar la vocación docente del autor –y para enriquecer su aspecto didáctico–, en cada capítulo se expresa lo que se espera alcanzar con su lectura y se estimula la autoevaluación del estudiante.

Aunque se trata de un libro dirigido primordialmente a los estudiantes de derecho, es tanto su valor científico que resultará de gran utilidad para cualquiera que desee acercarse al derecho por los muchos caminos que llevan a él o que de él se derivan.

Con esta obra se pretende –y sin duda se alcanzará– apoyar la formación de la cultura jurídica, promoviendo una mayor corrección en la expresión gramatical y fortaleciendo el lenguaje técnico de los abogados.

Si vale decirlo, con todo respeto para la Real Academia Española, puede afirmarse que este libro contribuirá a limpiar, fijar y dar esplendor al español jurídico, es decir, al derecho como idioma.

DR. JOSÉ ANTONIO NÚÑEZ OCHOA
Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas
Universidad Anáhuac-México Norte

Introducción

El desarrollo de la sociedad impone retos en todas las áreas del saber y demanda que los especialistas de éstas se actualicen en forma permanente pues la obsolescencia del conocimiento es parte de nuestra cotidianeidad, pero también exige que dichos especialistas den respuestas a los nuevos requerimientos del cambio constante.

En este contexto, podemos decir que el derecho, al estar presente en prácticamente todas las actividades humanas, es presa de la vorágine del desarrollo social, pues la necesidad de normar las diferentes actividades sociales que inciden en lo jurídico se ha multiplicado, como ocurre en diversas áreas de la actividad humana; el comercio actual, por ejemplo, dista mucho en cantidad, diversidad y ejecución de como se hacía hace apenas unos años. Lo mismo ocurre con la telefonía, las telecomunicaciones, el mundo de los negocios, las finanzas, la medicina, el deporte, la cultura o la educación. Incluso las actividades criminales se han tecnificado y, a veces, dan la impresión de estar más avanzadas en este aspecto que el propio Estado.

Todo lo anterior, entre otras cosas, demanda del Estado y del sistema jurídico no sólo nuevas normas, formas de control, formas de administración pública, derechos que proteger (porque es un hecho que, con una tecnología cada vez más compleja, lo público se convierte en privado y lo privado, público; incluso la intimidad de las personas se ve amenazada y vulnerada de manera constante) sino también exige nuevas formas de impartición de justicia, por lo que se requiere revisar y adaptar el *lenguaje* en que se expresan las normas y con el que se imparte la justicia, uno que vaya acorde con las nuevas necesidades y exigencias sociales.

Parece, a primera vista, que el léxico jurídico es añejo y sobre todo ajeno al ciudadano ordinario y a sus nuevas necesidades. Por ello, el ciudadano, cuando por alguna razón se enfrenta a un proceso judicial, sufre y siente cualquier cantidad de temores y frustraciones como los narrados por Franz Kafka en *El proceso*.

Quienes en las distintas áreas del derecho lo ejercemos profesionalmente, sabemos que abundan solemnidades, ritos, fórmulas sacramentales o giros lingüísticos, algunos de los cuales resultan incomprensibles no sólo para el ciudadano común, sino hasta para el autonombrado experto, quien llega a cometer errores en la terminología jurídica, ya sea por emplearla en forma rutinaria sin averiguar su significado y corrección o por el desconocimiento de la misma, lo que de una u otra forma lo conduce a cometer graves errores que distan del dominio que debe tener como especialista.

Ante estas circunstancias escribimos esta obra sobre lexicología jurídica, tomando como base para su desarrollo el programa de estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México para la asignatura del mismo nombre, pero al mismo tiempo se han incorporado algunos capítulos que consideramos útiles para el estudioso del derecho.

La elaboración de esta obra también obedece a la preocupación —como docente universitario— por la carencia y pobreza del léxico, no sólo jurídico sino genérico, de muchos estudiantes, indispensable para cualquiera que se honre con poseer una educación universitaria.

De esta manera, el primer capítulo se dedica al estudio del origen del lenguaje, haciendo un recorrido breve desde la bipedestación a la aparición del *homo sapiens sapiens*, pasando por la creación del lenguaje, el cual abrió la posibilidad del descubrimiento, conocimiento y transformación del mundo, con la consecuente evolución de una organización social primitiva hasta llegar al régimen jurídico y las instituciones sociales tanto jurídicas como políticas de la actualidad.

Asimismo, en el primer capítulo explicamos los problemas que enfrentan las lenguas actuales, como su desaparición y deterioro en prácticamente todas las esferas de la vida, incluso en los ámbitos que por tradición atienden de manera particular su exactitud.

Además de lo anterior nos referimos a lo que Ferdinand de Saussure denominó “lenguas de especialidad”, entre las que se encuentra el lenguaje jurídico, por ser éste el objeto de estudio de esta obra sobre lexicología jurídica. Como se puede apreciar, este primer capítulo sirve principalmente para ubicar nuestra materia y poner las bases de su estudio.

Por otra parte, es importante señalar que es indispensable contar con ciertos elementos teórico-conceptuales para el estudio de la lexicología jurídica, por lo que en el segundo capítulo se explican, con el título de *nociones preliminares*, el concepto de lexicología y otros términos cercanos o afines para evitar la confusión en su empleo (por ejemplo, entre lexicografía y etimologías; o entre, léxico, thesaurus, diccionario y enciclopedia).

Explicamos la importancia y construcción de los términos científicos y técnicos, ya que a fin de cuentas son éstos los que dan origen a las lenguas especializadas. Merecen mención especial en este capítulo los términos científicos y técnicos que se producen y se emplean en el derecho.

Lo anterior se complementa con el señalamiento de los problemas que enfrenta el lenguaje jurídico, que van desde un uso arcaico, anquilosado, grandilocuente y opaco, redundante, absurdo y particularmente ininteligible hasta el uso rebuscado y la invención de términos poco afortunados; sin olvidar las imprecisiones jurídicas y lingüísticas que, por desgracia, son cada día más abundantes.

Por tal motivo formulamos una crítica —necesaria— del lenguaje jurídico, y lo hacemos con la finalidad de trabajar intensamente en la promoción del uso correcto de la lengua jurídica en todos los ámbitos de nuestra especialidad y así impulsar su estudio y utilización adecuados.

Esto toma particular importancia dada la apertura de los medios de comunicación, donde nos enteramos de jueces, como ha publicado recientemente el diario español *El País*, que elaboran sentencias en verso, lo cual puede hablar quizá de buen gusto, pero de una pésima administración de justicia, pues lo importante de una sentencia es su apego a la ley y, sobre todo, la claridad y sencillez con la que debe ser redactada para ser comprendida por las partes en conflicto.

También explicamos las locuciones latinas de uso común entre los juristas y en las distintas áreas del derecho, así como los diversos problemas que enfrenta el léxico o vocabulario jurídico y, en particular, los problemas lexicológicos que se producen en los distintos ámbitos de la vida moderna y que demandan del derecho una evolución constante, entre los que destaca el problema de la comunicación moderna.

Lo desarrollado en los capítulos precedentes permite adentrarse, con ciertas bases, al estudio de la *semiótica jurídica* en el capítulo tercero. Éste inicia con el estudio del lenguaje jurídico y la realidad, necesarios para el análisis de la semiótica del derecho, así como para la comprensión de las distintas funciones del lenguaje jurídico, desde la función meramente referencial hasta la metalingüística.

Asimismo, este tercer capítulo, también aborda la comprensión del lenguaje jurídico y los presupuestos metodológicos del análisis semiótico dada su vinculación con los presupuestos teórico-lingüísticos de la semiótica retórica.

El estudio de la semiótica jurídica permite comprender, por una parte, que el derecho va más allá de la simple legislación positiva, pues sólo es la expre-

sión de fenómenos más trascendentes, como el poder, el Estado y el discurso jurídico, que también son motivo de análisis. Por otra parte, el derecho y su manifestación normativa son la expresión de la ideología dominante, debido a que las normas sólo son la justificación y la garantía de su eficacia, por lo que consideramos que poder, derecho e ideología son inseparables.

No menos importante, en este capítulo tercero, es el estudio de la lógica del discurso argumentativo, más aún en el contexto del impulso que, sin duda, hoy se da a los juicios orales y a las recientes modificaciones legales. Razón por la cual el estudio de la lógica del discurso será cada vez más recurrente, tanto en el ámbito estrictamente académico como en el trabajo de los operadores jurídicos, de modo que al final del capítulo tercero, se destacan de manera breve algunas reflexiones acerca de la lógica y de las distintas formas de argumentación. Sin duda, en los próximos años, las universidades deberán modificar sus planes y programas de estudio para incorporar al menos dos grandes temas: la lógica jurídica y la argumentación jurídica, y ello con independencia de las prácticas de juicios orales.

El léxico o terminología jurídica es muy amplio, pues prácticamente todas las especialidades jurídicas o ramas del derecho han desarrollado su propio léxico jurídico, separado del que podríamos llamar léxico jurídico general. Así, podemos apreciar que hay una terminología jurídica penal, laboral, mercantil, financiera, fiscal o de cualquier otra rama, por lo que es indispensable el estudio de ellas de manera independiente.

El capítulo cuarto, "Ámbitos de aplicación de la terminología jurídica", fue dedicado a dar algunos ejemplos –sólo ejemplos porque, de lo contrario, la obra sería muy amplia– de los distintos ámbitos territoriales: federal, local y municipal de aplicación de cierta terminología jurídica propia, así como del léxico usado en distintos foros, poderes y materias jurídicas.

En el derecho, el latín es empleado de modo regular, aunque, en algunos casos con abuso y en otros con mal uso. Sin embargo, es frecuente encontrar términos, locuciones o frases latinas de contenido jurídico en textos u obras académicas, en documentos, escritos o sentencias de los tribunales, así como en escritos, promociones o cualquier tipo de documento que los abogados presentan ante las distintas instancias jurídicas o administrativas del Estado. Por ello, consideramos importante que en el capítulo quinto de esta obra se trataran las "Nociones básicas del latín", dada la cantidad de errores o usos incorrectos que se aprecian incluso en obras jurídicas, pero también debido a los errores cometidos en su pronunciación y, sobre todo, porque se ignora el significado de muchos términos y locuciones latinas empleados sólo de oídas.

En este último capítulo se desarrollaron las nociones básicas del latín que, sin bien son insuficientes para aprender latín, estamos seguros que permitirán comprender su pronunciación y construcción. El contenido de este capítulo abarca los siguientes temas: el abecedario, la pronunciación, las declinaciones, las conjugaciones y los términos o palabras indeclinables (los adverbios, las conjunciones, las preposiciones y las interjecciones).

Este capítulo será muy útil para el abogado, pero también para cualquier interesado en el latín, dado que un alto porcentaje del español que hablamos procede de ese idioma, lo que sin duda nos ayudará a comprender el significado de muchos vocablos usados en el lenguaje ordinario.

En general, en esta obra explicamos algunas expresiones provenientes del latín que son de uso común, pero que por lo regular se emplean, expresan y escriben de modo incorrecto.

Con frecuencia llama la atención el uso incorrecto y pobre del idioma, porque es recurrente cometer errores que podemos calificar de graves. Sobre todo porque, incluso en ámbitos académicos, estos errores además de graves resultan abundantes, y derivan muy probablemente de una educación que ha descuidado, entre otras cosas, el hábito de la lectura. Así que no debemos cansarnos de recomendar a todos, y principalmente a los educadores de todos los niveles (sobre todo a los profesores universitarios), que lean y motiven a sus alumnos a leer, algo que sin duda algún buen día agradecerán.

Repito las palabras de Azorín, quien hablando del escritor decía: "¿Cuál habrá de ser la primera condición del escritor? Naturalidad. ¿Cuál la segunda? Naturalidad. ¿Cuál la tercera? Naturalidad." Así, parafraseándolo, diríamos: ¿Cuál habrá de ser la primera regla para aprender a expresarse? Leer. ¿Cuál la segunda? Leer. ¿Cuál la tercera? Leer. Leer desarrolla la comprensión, la expresión y, sobre todo, el aprendizaje. Los estudiantes de todos los niveles obtendrían mejores resultados académicos si supieran leer, y si sus profesores promovieran este hábito y la adquisición de esta habilidad, seguramente se sorprenderían.

Por último, se anexa a esta obra un disco compacto (CD) que contiene una recopilación de términos, frases y locuciones latinas de contenido jurídico que, en nuestra opinión, son las más importantes, de mayor uso o que pueden ser útiles para el estudiante de derecho y, en general, para el jurista o profesional de la ciencia jurídica.

La recopilación fue hecha de El Digesto, (*las*) Instituta, de distintas obras jurídicas clásicas y actuales, así como de diccionarios citados en la bibliografía

Capítulo 1

El lenguaje

Al finalizar el alumno:

- Comprenderá la evolución del hombre como preámbulo de la creación del lenguaje.
- Entenderá el origen y la creación del lenguaje.
- Comprenderá la importancia del lenguaje en el desarrollo humano.
- Identificará las teorías acerca del origen del lenguaje.
- Explicará cómo influyeron las distintas transformaciones del hombre en la creación del lenguaje.
- Conocerá cómo se originan las distintas lenguas.
- Comprenderá el deterioro actual del lenguaje.

Introducción

Sin duda la creación humana más sorprendente es el lenguaje, ya que abre un número infinito de posibilidades para el ser humano.¹ De esas posibilidades destacan dos: la primera, conectarse con el mundo que lo rodea y con sus semejantes; la segunda, abrir la puerta al desarrollo de la propia conciencia, el conocimiento y la creación de la ciencia. Esta última ha hecho factible la vertiginosa transformación del mundo en beneficio del hombre mismo.

La facultad de nombrar las cosas, asociada a su comprensión, ha significado para el ser humano la diferencia entre ser simple testigo del mundo y sus transformaciones a ser artífice de las mismas, mediante la interacción con el mundo. Por ello, el lenguaje representa, por un lado, la síntesis de una evolución lenta y acumulativa de muchos cambios que van desde lo biológico hasta lo psicológico y lo social, y por el otro, la base del desarrollo del hombre actual.

Una de las características más importantes del lenguaje humano es la capacidad de abstracción. Con ella, el ser humano logra entender y crear simbolismos. Paradójicamente, una de las máximas expresiones de esa facultad de crear simbolismos es el lenguaje mismo, donde éste, no sólo es un instrumento de comunicación, sino también la expresión del pensamiento; y el pensar, dice Giovanni Sartori, no necesita del ver.

En principio podemos decir que, como expondremos más adelante, el estudio del lenguaje nos coloca frente a nuestro propio desarrollo, pues éste no llegó en forma instantánea, sino que ha sido producto de una lenta, pero muy lenta evolución, en cuyo transcurso el ser humano ha asimilado, recopilado y reproducido las experiencias de vida que motivan su proceso pensante. En pocas palabras, después de miles de años el hombre logró crear un lenguaje articulado, y dicho lenguaje, como lo hablamos actualmente —si se considera la historia del hombre—, es de reciente creación, pues tiene tan sólo cinco mil años.

Ahora bien, para ubicarnos en el ámbito de la lexicología jurídica, es indispensable empezar por comprender los siguientes aspectos: cómo se crea el lenguaje, cómo se desarrolla, cómo ha llegado a tal grado de especificidad que se han creado lenguajes especiales para las más diversas funciones y pro-

¹ Abre posibilidades en todos los sentidos y amplitud del término en virtud de que gracias al lenguaje, que implica la capacidad comunicativa, se favorece el desarrollo humano, la evolución del conocimiento, el desarrollo de la ciencia, la transmisión de los conocimientos, etcétera.

fesiones y, sobre todo, cómo en la actualidad se siguen creando y cómo esta creación se encuentra en íntima relación con la evolución del pensamiento humano.

Sin la pretensión de desarrollar una historia del lenguaje o un curso de lingüística, en los primeros capítulos, consideramos necesario abordar algunos conceptos básicos para ubicar la lexicología jurídica, materia que nos ocupa, en el ámbito de las ciencias del lenguaje.

Éstas sólo se pueden comprender si recorremos, aunque sea en forma breve, los hitos más importantes de la evolución del hombre hasta la aparición del lenguaje. Otro hito importante que debemos revisar es el surgimiento de las diversas lenguas que hoy existen.

Más adelante se tratarán los lenguajes técnico y científico, que dan origen a las denominadas lenguas especiales, lo cual servirá de punto de partida para explicar la lexicología jurídica.

Origen del lenguaje

El origen del lenguaje o de la lengua ha apasionado a expertos de las disciplinas científicas más diversas, entre ellos, a arqueólogos, paleontólogos, antropólogos, filósofos, historiadores, psicólogos, sociólogos y lingüistas.²

Plantear este tema implica introducirse en el estudio del origen y la evolución del hombre, pues se puede advertir con cierta facilidad que, para llegar a la creación del lenguaje, fue necesario atravesar por muchas vicisitudes.

Bien a bien el origen del lenguaje sigue siendo un misterio; sin embargo, gracias a los descubrimientos arqueológicos y paleontológicos ha sido posible reconstruir esta historia, en la cual, cabe decir, existen muchas conjeturas. En este apartado iremos señalando los acontecimientos que, de acuerdo con la información disponible, parecen ser los más relevantes en la creación del lenguaje.

² El origen del lenguaje siempre ha despertado el interés del hombre. Dice Herodoto que el faraón egipcio Samético I (siglo VII a.C.) se lanzó a la búsqueda de la primera lengua y para lograr su fin ordenó separar de sus respectivas familias a dos recién nacidos encomendándolos a un pastor. Le ordenó que los criara en completo aislamiento y tomara nota de las primeras palabras que pronunciaran, antes de ser contaminados por ninguna otra lengua. Cuenta Herodoto que en ambos casos la palabra pronunciada fue *beros*, que significaba "pan" en la lengua frigia. Por esta razón, y desde este momento, la lengua frigia fue considerada por el faraón y por sus sabios del reino como la lengua primigenia de la humanidad. Teresa

Sorprende, en la historia del hombre, lo reciente que es el lenguaje comparación con los miles y miles de años de la historia humana; pero contrasta también, en este mismo contexto, cómo se aceleró la evolución del hombre en todos los aspectos (biológico, psicológico, social, ético, político, cultural, espiritual, etcétera) a partir de la creación del lenguaje.

¿Cómo fue el desarrollo humano que condujo a la creación del lenguaje? Para contestar esta pregunta o simplemente para tener un punto de partida debemos escudriñar en el origen y la evolución del hombre y caer en la cuenta de que, como dijimos antes, el tema se encuentra lleno de teorías sustentadas por hallazgos arqueológicos de los que se deduce la presencia humana, así como el medio ambiente y las costumbres de vida que le rodearon, los cuales, de alguna manera, motivaron la creación del lenguaje.

La invención del lenguaje supone, de manera necesaria, que el hombre posea la capacidad de simbolizar, para lo cual es indispensable la existencia de una capacidad racional, la cual es la característica esencial del *Homo sapiens*.³

Por ello, el desarrollo del lenguaje está vinculado con la conciencia que el hombre tiene de su mundo, pero también de su propia conciencia. Esta conciencia constituyó una transformación profunda de todo su ser; significó el ser consciente de la realidad, de sí mismo, y de lo otro u otros.

Al respecto, cabe destacar que la separación entre la especie animal y el hombre le precedió y el hombre debió ocurrir hace unos 6.6 millones de años. Esta afirmación se sustenta en el hecho científico de que la tasa de mutación del ADN humano es de 0.71 por 100 cada millón de años. De modo que, según calculan los científicos, la diferencia actual entre el ADN del chimpancé y el humano promedia 6.6 millones de años.⁴ Esta hipótesis se encuentra

³ Dice Ernst Cassirer: "El hombre no vive en un universo puramente físico sino en un universo simbólico. Lengua, mito, arte y religión [...] son los diversos hilos que componen el tejido simbólico [...] Cualquiera que sea el progreso humano en el campo del pensamiento y de la experiencia refuerza este tejido. La definición del hombre como *animal racional* no ha perdido nada de su valor [...] pero es fácil observar que esta definición es una parte del total, porque al lado del lenguaje conceptual hay un lenguaje del sentimiento. Al lado del lenguaje lógico o científico está el lenguaje de la imaginación poética. Al principio, el lenguaje no expresa pensamientos o ideas, sino sentimientos y afectos" (pp. 47-49). Citado por Giovanni Sartre "La sociedad teledirigida" en *Homo Videns*, Taurus, Madrid, 1998.

⁴ Cfr. Paul Mellars y Chris Stringer (eds.), *The Human Revolution*, Edinburgh University Press, 1989, p. 20 y capítulo 6 de Milford H. Wolpoff, "Multiregional evolution: The fossil alternative Eden". Hoy se cree que los chimpancés no están emparentados tan cerca del hombre como antes se creía, véase *NET SCIENTIST* (28 de septiembre de 2002), p. 20. Aunque todavía discutidas, las pruebas más recientes sugieren que la divergencia entre chimpancés y humanos ocurrió entre 4 y 10 millones de años atrás. Véase "Who are we?" *New Scientist* (26 de octubre de 2002), pp. 44-47. Citado por Peter Watson, "Ideas

íntima relación con el hecho de la locomoción bípeda. En efecto, los descubrimientos arqueológicos realizados en África reportan simios bípedos cuya edad es de seis o siete millones de años.

La bipedestación

Hay una serie de deducciones relacionadas con la *bipedestación*. Entre esas deducciones destacaremos las que, según los expertos, se relacionan con el desarrollo del lenguaje: *el tamaño del cerebro, la liberación de los brazos y manos que pudieron utilizarse para el transporte de los alimentos y la elaboración de utensilios*; otra consecuencia importante fue *el descenso de la laringe*, la cual se ubicó en una zona corporal más baja en los seres humanos en comparación con los simios, lo cual pudo determinar mejores condiciones para producir sonidos más diferenciados que los simples sonidos guturales, es decir, sonidos muy parecidos a vocales y consonantes. Asimismo, la bipedestación *modificó los mecanismos de respiración de los homínidos* y, con ello, mejoró la calidad de los sonidos que podían articular. El cambio en los hábitos alimenticios también permitió que *se modificara la estructura de la quijada* y así se desarrollaran músculos más finos que permitieron un movimiento más delicado de la lengua, necesario para la variedad de sonidos que se emplean al hablar.⁵

Otra consecuencia de la bipedestación fue que las hembras sólo podían dar a luz criaturas con cráneos relativamente pequeños debido a que, para caminar de forma eficiente, sus pelvis tenían que ser hasta cierto punto estrechas. Un efecto de la bipedestación fue que los pequeños dependían más tiempo de sus madres, lo que estimuló la división del trabajo. En este sentido, los machos se ocuparon de llevar comida a sus compañeras y crías; mientras las hembras se dedicaban al cuidado de sus hijos. Esto debió generar la creación de núcleos familiares, lo que a su vez produjo una estructura social más compleja, y ello muy probablemente condujo, después de millones de años, al desarrollo de la conciencia.

Sin duda, la bipedestación significó un cambio físico que alteró la estructura del cuerpo y trajo consigo cambios conductuales, aun cuando estos cambios dependieron tal vez de factores instintivos.

El ancestro del hombre que mejor ilustra la locomoción bípeda es el *Australopithecus* conocido como *Lucy*. El estudio de *Lucy* ha llevado a los científi-

⁵ *Ibidem*, p. 35.

cos a determinar que hace aproximadamente 3.4 y 2.9 millones de años, los primeros homínidos eran bípedos.

Homo habilis

El *Homo habilis*, así llamado por ser el primer homínido que usó herramientas, es el primer ejemplar de nuestro género, aunque no de nuestra especie. Él vivió hace aproximadamente 2.5 millones de años en África. Presenta una marcada evolución respecto a homínidos precedentes, pues se encuentra vinculado *al uso de herramientas o utensilios* líticos, es decir, utensilios de piedra. Este uso de herramientas pudo significar un comportamiento intelectual. Esta idea de que sí tenía inteligencia se refuerza por el hecho de que los utensilios encontrados estaban dispersos, por alrededor de 10 kilómetros, lo que hace suponer que eran capaces de elaborar mapas mentales.

En efecto, la idea más antigua del *Homo habilis* se asocia a la aparición de herramientas, cuya producción data de 2.5 a 1.4 millones de años.

Derivado de la producción de utensilios de piedra, *se favoreció que el hombre vegetariano cambiara su dieta y comiera carne*, lo que ocasionó el desarrollo del cerebro hasta *los 500 y 800 centímetros cúbicos* hace unos 2.5 millones de años.

Los creadores de estas herramientas pertenecieron al género *homo* como el *Homo habilis*, el *Homo rudolfensis* y el *Homo ergaster*; sin embargo, ninguno de ellos puede ser considerado, todavía, como un representante de la especie humana porque como dice Steven Mithen, refiriéndose al *Homo habilis*:

[...] la mente primitiva consistía en tres entidades; una inteligencia técnica (para producir herramientas), una inteligencia de la historia natural (para entender el paisaje, y la flora y la fauna que lo rodeaba) y una inteligencia social que le proveía de las habilidades necesarias para vivir en grupo.⁶

En el *Homo habilis*, dice Mithen no hay pruebas de que la inteligencia social estuviera integrada con las otras dos. Las pruebas existentes no demuestran una separación social de las herramientas y los alimentos ni tampoco contienen indicios de una actividad grupal organizada.

⁶ Steven Mithen, *The Prehistory of Mind*, Thames & Hudson, Londres, 1996, p. 126. Citado por Peter Watson, *op. cit.*, p. 40.

Homo erectus

Al *Homo habilis* le siguió el *Homo erectus*, el cual vivió hace aproximadamente 1.8 y 1.4 millones de años y que, aunque originario de África, emigró hacia tierras lejanas, según lo demuestran los hallazgos del *Homo pekinensis* o *sinantropus*, del hombre de Java y otros fósiles europeos.

Al *Homo erectus* se le asocian las primeras hachas de mano verdaderas, lo cual hace pensar a algunos paleontólogos que fue *el primer homínido cazador de verdad*;⁷ precisamente, esto le permitió propagarse por África, Europa y parte de Asia.

Los progresos del *Homo erectus* van desde primitivas herramientas hasta el uso del fuego, por lo que pudo haber sido *el inventor de la cocina*. De hecho, las cavernas vinculadas a él contienen huesos carbonizados de distintos animales, lo que reafirma la hipótesis de que empleaba el fuego para cocinar y para calentarse. Sin embargo, no ha podido establecerse que haya sido capaz de producir fuego o conservar encendido el producido de forma natural, aunque, al parecer, esto no indica un uso consciente del fuego. Esta cuestión, como muchas otras referentes a este periodo, no ha sido resuelta.⁸

Estas modificaciones hacen suponer que en el *Homo erectus* había transformaciones anatómicas que le permitieron emitir sonidos más refinados.

De cualquier manera, los hallazgos permiten establecer claramente que en el crecimiento cerebral de los homínidos hubo dos grandes saltos: el del *Homo habilis*, ya mencionado, de entre 500 y 800 centímetros cúbicos, y el del *Homo erectus*, de entre 750 y 1250 centímetros cúbicos.

Homo sapiens arcaicus (u *Homo sapiens arcaico*)

Después del *Homo erectus* apareció hace 300 mil años el *Homo sapiens arcaicus*, que dio origen a los neandertales (llamados así por haber sido encontrados en Neander Thal, o valle de Neander, Alemania). Este homínido presenta un incremento del tamaño del cerebro.

⁷ Se les denomina hachas verdaderas en virtud de que a partir de ese momento las hachas encontradas presentan una figura uniforme y estilizada, a diferencia de las anteriores que no parecen seguir ningún patrón. Esto lleva a muchos estudiosos del tema a deducir que estas hachas de mano obedecían ya a un modelo mental y, por ello, a que los *Homo erectus* practicaban la cacería con plena intención, es decir, como una actividad planificada.

⁸ Wenke, *Patterns in Prehistory*, pp. 145-147. Citado por Peter Watson, *op. cit.*, p. 41.

El *Homo sapiens neanderthalensis* (u *Homo neandertalis*) se extendió por Europa y el Medio Oriente y desapareció hace aproximadamente 30 mil años.

Del *Homo sapiens* arcaico se ha encontrado otra serie de utensilios más elaborados que los de etapas anteriores, de hace aproximadamente 250 mil años. Por ejemplo, las hachas encontradas son piedras talladas en forma más cuidadosa. Esto lleva a suponer que podía predecir la forma final que adquiriría su creación sin depender del azar. A partir de los hallazgos, los expertos han concluido que las hachas tenían diversas formas y tamaños, y se llega a hablar de hasta 63 tipos diferentes.

Los primeros vestigios de un entierro intencionado datan de hace aproximadamente 90 mil a 120 mil años y se ubican en las cuevas de Qafseh y Skuhl en Israel. Según Peter Watson:

Sabemos que desde hace cerca de setenta mil años, tanto los neandertales (de los que nunca se han hallado restos en África o las Américas) como el *Homo sapiens* enterraban, al menos en ciertas ocasiones, a sus muertos... Los entierros intencionales podrían ser indicio de una temprana preocupación por lo que ocurriría después de la muerte y de una primitiva forma de religión.⁹

Tanto el *Homo sapiens* arcaico como el *Homo neanderthalensis*, según consenso entre paleontólogos y arqueólogos, no poseían comportamiento simbólico hace 40 mil a 60 mil años y tenían una capacidad bastante limitada para planear cosas con anticipación, lo cual nos dice que la capacidad de abstracción asociada al uso del lenguaje también era limitada.

La evolución de las herramientas construidas en los periodos que hemos explicado muestran que, en un primer momento, no eran producidas siguiendo un modelo mental; tiempo después, en el Paleolítico superior, las herramientas fueron más pequeñas y mucho más estandarizadas, lo que permite suponer que sus formas obedecían a normas morfológicas preestablecidas. Asimismo, cabe destacar la manera en que cambiaron los asentamientos, pues de ser desestructurados, tendieron a estar más definidos, lo que lleva a suponer la existencia de una incipiente cultura.¹⁰

Todos estos cambios, en opinión de Mellars, "reflejan una planeación de largo plazo y un comportamiento estratégico por parte de los hombres primitivos de este periodo, que ahora anticipan comportamientos futuros".¹¹ Para este autor, esto no hubiera podido lograrse sin el lenguaje.

⁹ Peter Watson, *op. cit.*, p. 45.

¹⁰ Cfr. Paul Mellars, "Cognitive changes in the emergence of modern humans in Europe", en *Cambridge Archaeological Journal*, vol. 1, núm. 1, abril de 1991, pp. 63-76, citado por Peter Watson, *ibidem*, p. 47.

¹¹ Peter Watson, *op. cit.*, p. 48.

Lo más sorprendente ha sido la aparición repentina, hace 40 mil años, de tres grandes expresiones artísticas: *las pinturas rupestres encontradas en Europa —aunque no exclusivamente ahí—, las estatuillas denominadas Venus, encontradas también en Europa, y las cuentas multicolores*. Estas manifestaciones han recibido variadas explicaciones por parte de los paleontólogos, y aunque no hay consenso entre éstos, a todos sorprende su aparición repentina. Para Steven Mithen fue “cuando tuvo lugar el último gran diseño de la mente”.¹² Muchos científicos coinciden con él y piensan que refleja un cambio trascendente en el desarrollo de la mente del hombre primitivo.

Es evidente que la interpretación de los progresos humanos a lo largo de tantos años de historia tiene mayor o menor fundamento científico y depende de los más diversos descubrimientos paleontológicos. Lo más desconcertante, sin embargo, es el surgimiento de la expresión plástica, pues la cantidad de hallazgos de hace 30 mil a 40 mil años se multiplica y no sólo comprende los ya mencionados, sino además otros *objetos de adorno personal: pendientes, dientes de animales, figuras talladas, marcas, grabados, etcétera*.

El *Homo sapiens arcaico* data de hace unos 300 mil años, y de éste procede el *Homo sapiens neanderthalensis* que se extinguió hace 30 mil años.

Homo sapiens sapiens

Por último, cabe destacar al *Homo sapiens sapiens*, nuestro antepasado, que también apareció en África hace alrededor de 130 mil años, *cuyo volumen cerebral alcanzó los 1400 centímetros cúbicos*. Este homínido fue quien desarrolló las características físicas que favorecieron y permitieron la creación del lenguaje. Éste fue el hombre que llegó a América y que fue *capaz de adaptarse con éxito a climas fríos en extremo*, lo que le permitió emigrar a través del Estrecho de Bering.

Existen pruebas geológicas, zoológicas, biológicas, médicas, arqueológicas y lingüísticas de dicha migración. También es importante señalar que los estudios han demostrado que hubo varias migraciones al Nuevo Mundo, las cuales se situaban entre 34 mil a 26 mil años la primera; entre 12 mil a 10 mil años la segunda, y la tercera entre 10 mil y 7 mil años.

Sin duda, el *Homo sapiens sapiens* de hace 130 mil años *era un hombre prácticamente idéntico a nosotros*, por lo menos biológica y físicamente; y también, al igual que nosotros, poseía la capacidad del lenguaje.

¹² Steven Mithen, *The Prehistory of the Mind*, p. 174.

Al respecto, Peter Watson señala lo siguiente:

Los investigadores han demostrado que dos regiones del cerebro del hombre moderno son las principales responsables del lenguaje, las llamadas área de Broca y área de Wernicke [...] los daños en la primera afectan considerablemente sus capacidades lingüísticas y quienes sufren daños en la segunda se ven afectados en la comprensión.¹³

Cabe mencionar que el área de Broca también se encontraba en los primeros homínidos, aunque no en los *Australopithecus*.

En 2002, el Instituto Max Planck de Antropología Evolutiva de Leipzig anunció que había identificado un gen relacionado con el lenguaje. El gen mutante, sostuvieron los investigadores, otorgó al hombre primitivo un mayor control sobre los músculos de la cara, la boca y la garganta, “lo que posiblemente dio a estos ancestros una nueva y rica paleta de sonidos que pudieron servir como cimientos del lenguaje”.¹⁴

En un artículo publicado en la revista *Nature*, los investigadores señalaron que la mutación de este gen, conocido como FoxP2, el cual distingue a los humanos de los chimpancés, ocurrió en una fecha bastante reciente en la evolución y luego se difundió con rapidez, reemplazando por completo la primitiva versión en un lapso de entre quinientas y mil generaciones humanas, aproximadamente 10 mil o 25 mil años.¹⁵

Paul Mellars escribe que el gen FoxP2 otorgó al *Homo sapiens sapiens* una capacidad lingüística inexistente en otras especies de homínidos, y que la investigación genética ha probado que no existió mezcla genética entre el *Homo sapiens sapiens* y el *Homo neanderthalensis*.¹⁶

En síntesis, podemos señalar los siguientes hitos en la evolución humana y la consecuente transformación que puso al hombre en condiciones de crear el lenguaje:

- Hace 130 mil años surgió el hombre moderno en África.
- Hace 100 mil años empezó a migrar fuera de África.
- Hace 90 mil años se ubicó en el Medio Oriente.
- Hace 75 mil años llegó a China y al sureste de Asia.
- Entre 50 mil y 60 mil años llegó a Australia y a Nueva Guinea.
- Hace 40 mil años llegó a Europa y Asia Central.

¹³ Peter Watson, *op. cit.*, pp. 73-74.

¹⁴ *Ibidem*, p. 75.

¹⁵ *Loc. cit.*

¹⁶ *Nature*, noviembre de 2004, citado por Carlos Prieto, *op. cit.*, p. 26.

- Entre 30 mil y 15 mil años llegó a América del Norte por el Estrecho de Bering.

En la figura 1.1, presentamos un cuadro sinóptico donde podemos apreciar, en forma esquemática, la evolución del hombre, desde hace 6 millones de años, hasta la aparición del *Homo sapiens sapiens*.¹⁷

Monogénesis o poligénesis del lenguaje

Además de los descubrimientos acerca de la creación del lenguaje, los investigadores también se han visto interesados por estudiar la manera y el orden en que se han formado las lenguas, así como por la aparición de la conciencia.

El tema de la aparición del lenguaje es polémico, pues sin un registro escrito de ésta, se torna casi imposible señalar tal origen. No obstante, mencionaremos algunas conjeturas al respecto.

Una postura sostiene que el lenguaje surgió a partir de los *clics* o *chasquidos*, presentes todavía en algunas tribus del sur de África, intercambiados entre los cazadores para no asustar a sus presas.

Otros afirman que el lenguaje apareció hace 300 mil o 400 mil años, cuando el hombre primitivo silbaba o canturreaba de manera rítmica. Dicen que estas prácticas después se convirtieron en una forma de establecer vínculos sociales y diferenciar a una tribu de las demás.

Respecto al orden en que se formaron las lenguas, Gyula Décsy menciona que las diversas características en la evolución del lenguaje se desarrollaron de la forma siguiente:

La *h* y la *e* fueron los primeros sonidos vocálicos, producidos por los hombres de Neandertal, hace cerca de 100 000 años.¹⁸

Sonidos tímbricos nasales —*u, i, a, j, w*— hace 25 000 años; *w, m, p, b* hace 15 000 años.¹⁹

Yo/tú, aquí/ allí, permanecer/irse, bueno/malo, hace 10 000 años.

Tercera persona hace 9000 años.²⁰

¹⁷ Cfr. Carlos Prieto, *op. cit.*, pp. 24-25.

¹⁸ La "h", en este caso, Décsy la emplea para representar una aspiración que sonaría como una jota suave. Sería como el sonido, en inglés, de palabras que inician con *have, hat*, etcétera.

¹⁹ Aquí emplea la letra "w" para representar un sonido nasal, muy parecido a "hu" en la palabra *huaco*.

²⁰ Gyula Décsy, "Beyond Nostratic in time and space" en Renfrew y Nettle (eds.), *Nostratic*, pp. 127-135. Citado por Peter Watson, *op. cit.*, p. 78-79.

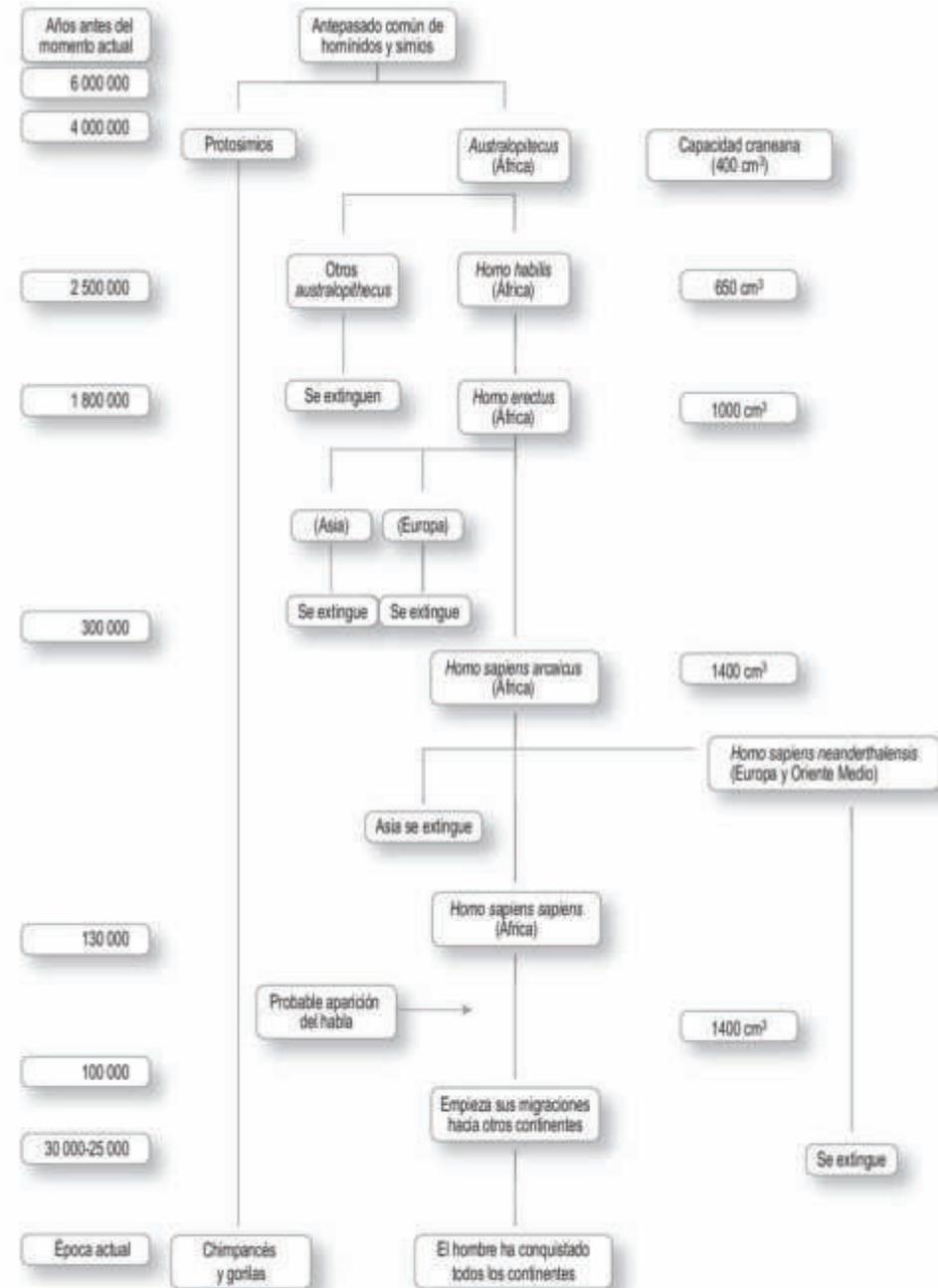


FIGURA 1.1 Árbol genealógico sintético del género *Homo* y probable aparición del habla.

La conciencia es posible que también se haya desarrollado en un proceso evolutivo similar al del lenguaje. Sin duda, un factor clave para el hombre fue la aparición de la conciencia social, y ésta sólo es posible en la medida en que el hombre asimila el “yo” y lo distingue del “no yo”. En la evolución humana, y derivado de la bipedestación, surge la división del trabajo y es posible que este hecho, según los paleontólogos, pudo haber propiciado que el hombre primitivo advirtiera, aunque en forma elemental, la diferencia entre hombre y mujer, la conciencia del “yo” y del “no yo”, el reconocimiento de los parientes, la técnica para engañar en beneficio propio, que debió ser determinante en el reconocimiento del “yo”.

Estos factores, así como la noción del presente, la capacidad para imaginar consecuencias o acontecimientos futuros, la conciencia de las reglas que gobiernan la vida, la noción de la muerte, etc., favorecieron el desarrollo de actividades sociales e intelectuales que produjeron, en última instancia, la conciencia y la primitiva noción de moralidad.²¹

La evolución del lenguaje y el surgimiento de las distintas lenguas (alrededor de 7 mil en la actualidad) se convierten en otro buen tema de estudio para los especialistas, quienes ofrecen, por lo menos, las dos explicaciones que estamos tratando.

Monogénesis de la lengua

Más polémicos que el origen del lenguaje mismo, resultan los intentos por tratar de reconstruir los lenguajes primitivos, de lo que derivan dos vertientes: la monogénesis y la poligénesis. La primera, atribuye a todas las lenguas un origen común, en cambio, la segunda considera varios orígenes.

En efecto, uno de los puntos de vista asegura que el lenguaje surgió, como ya mencionamos, de los clics o chasquidos empleados por los cazadores —aún presentes en algunas lenguas del sur de África—, o bien, dicen otros, a partir de los silbidos o canturreos rítmicos empleados hace aproximadamente 300 mil o 400 mil años (por el *Homo sapiens* arcaico) e incluso, como dicen otros investigadores hace 1.75 millones de años (por el *Homo erectus*).

Algunos investigadores opinan que todos los idiomas de Europa, Asia, e incluso los del norte de África, es decir las lenguas europeas, semíticas, uránicas y altaicas, entre otras, descienden de un ancestro remoto denominado

²¹ Cfr. Mellars y Chris Stringer, *Human evolution*, pp. 459, 468, 469 y 485.

nostrático.²² Sin embargo la serie de trabajos que existen sobre este tema son controvertidos y no dejan de ser conjeturas.²³

Algunos lingüistas, como Merrit Ruhlen, en relación con el origen del lenguaje, y en concordancia con la monogénesis, describen una lengua proto-global o proto-mundial, que pudo ser el origen de todas las lenguas.

Una de las tesis que soportan la teoría de la monogénesis del lenguaje se basa en la afinidad de muchas palabras en distintos idiomas. Así, por ejemplo, el ruso Dolgopolsky dio a conocer las etimologías de ciento quince palabras; otros estudiosos del tema, Ruhlen entre ellos, han publicado las etimologías globales de 45 palabras.²⁴

A continuación, mencionaremos, como ejemplo, tres de las etimologías de Ruhlen:²⁵

MANO, significa “hombre”. Se encuentra en el antiguo egipcio *Min*, nombre de un dios fálico; en el somalí, *man* = macho; en tama, una lengua de Sudán oriental, *ma* = macho; en tamil, *mantar* = gente, hombres; en gondi, *manja* = hombre, persona; en áustrico, los hablantes se denominan a sí mismos *man* o *mun*; en squamish, una lengua indígena canadiense, *man* = esposo; en wanana (de Sudamérica), *meno* = hombre; en kalliana, *mino* = hombre, persona; en guahibo, *amona* = esposo; en indoeuropeo, (incluido el inglés), *man* = hombre.

TIK, significa “dedo” o “uno”. En lengua gur (en África), *dike* = uno; en dinka (también de África), *tok* = uno; en hausa (de África) (*daya*) *tak* = sólo uno; en coreano, *teki* = uno; en japonés *te* = mano; en turco, *tek* = sólo; en groenlandés-esquimal, *tik* = dedo índice; en aleutiano, *tik* = dedo corazón; en tlingit, *tek* = uno; en amerindio, karok *tik* = dedo, mano; en mangue, *tike* = uno; en Katembri, *tika* = dedo del pie; en boven mbian (de Nueva Guinea), *tek* = uña; en latín *dig-itus* = dedo.

AQWA, significa “agua”. En nyimang (de África), *hwe* = agua; en Kwama (de África), *uruku* = agua; en janjero (de África), *ah(k)a* = agua; en japonés, *aka* = aguas del pantoque; en ainu, *wakka* = agua; en amerindio (allentiaco), *aka* = agua; en kulino, *yaka* = agua y *waka* = río; en koraveka, *ako* = bebida; en fulnió, *waka* = lago; en indoeuropeo (latín), *aqua* = agua.

²² Del adjetivo latino *noster*, es decir, de nuestro país o nativo.

²³ Cfr. los trabajos del estadounidense Joseph Greenberg, William Sutherland, el trabajo del lingüista danés Holger Pederson, de los rusos Vladislav Ilich-Svitych y Aron Dolgopolsky, de cuyos textos tomamos las afirmaciones de este párrafo.

²⁴ Renfrew y Nettle, (eds.), *Nostatic*, pp. 53-67; Merrit Ruhlen, *The origin of Languages*, Wiley, Nueva York, 1994. Luca Cavalli-Sforza y Francesco Cavalli-Sforza, *The Great Human Diasporas*, Addison-Wesley, Nueva York, 1995, pp. 174-177 y 185-186. (Hay traducción castellana del original italiano: *¿Quiénes somos? Historia de la diversidad humana*, Crítica, Barcelona, 1994. Citado por Peter Watson, *op. cit.*, p. 77.

²⁵ Merrit Ruhlen, *A guide to the world's Languages*, vol. I, Stanford University Press, 1991, p. 391. Citado por Carlos Prieto, *op. cit.*, p. 27.

Ruhlen opina que

[...] todas las lenguas vivas provienen de una sola lengua hablada hace quizá 100 000 años, pero que esta lengua no era en ningún sentido primitiva. Era muy probablemente una lengua no muy diferente, en términos cualitativos, de las 5000 lenguas habladas hoy. La mente de los humanos modernos no ha cambiado desde nuestra aparición en la tierra y lo mismo se aplica a nuestras lenguas.²⁶

Poligénesis de la lengua

La segunda vertiente del origen de las lenguas, es decir, la poligénesis, está sustentada en el hecho de que el lenguaje se origina a partir de la aparición del *Homo sapiens sapiens*. Pero a diferencia de la monogénesis, sostiene que aparecieron varias lenguas en diferentes zonas geográficas, sin ningún contacto entre ellas y de las que se originan la diversidad de lenguas actuales.

De acuerdo con Noam Chomsky, esto se ve sustentado con lo que denomina la gramática universal. Este autor trabajó en la llamada lingüística generativa, la cual sostiene que en el cerebro humano existe una “predisposición para el lenguaje”, “una facultad para el lenguaje” y “una gramática universal”.

Para Chomsky sólo el cerebro humano presenta la facultad para crear o construir una cantidad ilimitada de frases a partir de un número finito de palabras. A dicha facultad la denomina “gramática universal” o “gramática mental”. Los niños tienen capacidad de aprender cualquier idioma con una facilidad asombrosa, a partir, precisamente, del desarrollo de esas complejas gramáticas mentales; de hecho, los niños poseen una capacidad innata para el habla.

Los niños a partir de los siete meses de edad comienzan a emitir monosílabos o balbuceos que serán los precursores de las primeras palabras. Al año y medio, su vocabulario aumenta con tanta rapidez que, según Steven Pinker, progresa a un ritmo de una palabra por cada dos horas de vigilia, en tanto desarrolla su capacidad de formar combinaciones de dos palabras. Entre los dos y los tres años de edad, multiplica exponencialmente sus conocimientos y su capacidad para formar frases complejas. Esta capacidad continúa hasta los cinco años, en los que ya se puede decir que domina una lengua mejor que un extranjero adulto.²⁷

²⁶ Merritt Ruhlen, *op. cit.*, p. 391.

²⁷ Steven Pinker, *The Language Instinct*, Perennial Classics, Nueva York, 2000, p. 271. Citado por Carlos Prieto, *op. cit.*, p. 31. Aun cuando los niños aprenden con sorprendente facilidad una lengua, requieren un aporte mínimo de quienes los rodean. Hay casos documentados de bebés que pasaron sus primeros años sin contacto con seres humanos. (Luigi Cavalli-Sforza, *op. cit.*, p. 195.) Algunos —muy

Cabe destacar, para mayor precisión, que es frecuente referirse al lenguaje de los animales cuando se plantea el origen del lenguaje. Pues aun cuando se han encontrado mecanismos de comunicación entre los animales, éstos distan mucho del lenguaje humano. Tal es el caso de algunos monos, en los cuales se han identificado gruñidos diferentes que poseen significados distintos, dadas las distintas reacciones de éstos cuando son emitidos. Sin embargo, esto resulta totalmente ajeno al lenguaje humano, pues a partir de unas cuantas palabras es posible desarrollar diferentes combinaciones que forman un número infinito de frases.

Por lo que vemos, el lenguaje ha sido la invención humana más sorprendente y base de la evolución intelectual del hombre.

Gracias a la palabra, el hombre identifica, nombra, hace suya y se apropia de la realidad, porque capta, comprende y explica el mundo que lo rodea. Al tomar conciencia de la realidad y de sí mismo, se transforma con el mundo. El lenguaje, podemos concluir, es el salto evolutivo más importante en el desarrollo del hombre.

Lenguas de la actualidad

A partir de la capacidad humana de producir lenguaje, se desarrollaron las distintas lenguas, las cuales, aun en la actualidad, se encuentran en permanente evolución, pues aparecen nuevas palabras, otras desaparecen, surgen infinitud de frases o giros lingüísticos. Así, con el paso de relativamente unas cuantas generaciones, una lengua puede evolucionar; la manera de hablar de los distintos grupos humanos o comunidades actuales, como sucedió con el hombre primitivo, hace evolucionar una lengua de tal manera, que las distintas generaciones (abuelos, padres e hijos) hablamos diferente.

Tan sólo pensemos que el español que hablamos en la actualidad difiere de manera radical del latín de hace dos mil años; ni qué decir de las lenguas romances de hace unos cuantos siglos. Además, por ejemplo, el español en México difiere, pues depende de las zonas geográficas en que se ubique una persona.

pocos— habían crecido en el bosque alimentados por animales. Cuando se integraron a comunidades humanas, habían perdido total o parcialmente su capacidad de aprendizaje. En los Estados Unidos, menciona Carlos Prieto, se dio el caso de una niña llamada Gnie, quien pasó sus primeros años en un cuarto, encerrada por su padre y en completo aislamiento. Al ser liberada, fue prácticamente incapaz de aprender a hablar pese a los esfuerzos de connotados especialistas.

A partir de la dispersión del *Homo sapiens* por el mundo y de los primeros vestigios de una lengua, que datan de hace unos 130 mil años, ésta se ha ido transformando. En primer lugar, las lenguas se multiplicaron y ahora parecen estar en un proceso inverso, esto es, las lenguas han ido desapareciendo, como ocurrió con el latín en su momento y como el latín –en tanto lengua imperial– hizo desaparecer lenguas anteriores.

Se calcula que existen entre 6 mil y 7 mil lenguas y dialectos en la actualidad, aunque el número de hablantes es incierto. Dominan 10 lenguas que concentran aproximadamente más de 100 millones de hablantes nativos cada una; pero, en el otro extremo encontramos que 95% de las lenguas son habladas por grupos de menos de un millón de personas. Incluso hay 780 lenguas de menos de 150 hablantes, lenguas que, junto con otras 2000, habladas por menos de 1000 hablantes, pueden desaparecer en menos de cincuenta años. Es posible que para el año 2100 sobrevivan menos de la mitad de las lenguas actuales.²⁸

En publicaciones recientes se dice que una lengua cae en desuso cada dos semanas: “Los sitios críticos, identificados por los investigadores son: el norte de Australia, el centro de Sudamérica, la zona costera del Pacífico en Norteamérica, el este de Liberia, así como el suroeste de Estados Unidos y Oklahoma.”²⁹

K. David Harrison, catedrático de lingüística por la Universidad Swarthmore, Estados Unidos, declaró que más de la mitad de los lenguajes carecen de forma escrita y son vulnerables a perderse en el olvido. Un ejemplo es Australia, donde casi las 231 lenguas aborígenes están en vías de extinción; de hecho, los investigadores se encontraron con pequeñas comunidades de lenguajes como tres hablantes del magati ke y tres de yacururu. Lo mismo sucede en los Andes y en la cuenca del Amazonas, donde 113 lenguas están siendo sustituidas por el español o el portugués; en la costa del Pacífico, en la Columbia Británica, al noroeste de Estados Unidos, 54 lenguas indígenas están en peligro de desaparecer. En Siberia 23 idiomas están siendo sustituidos por el ruso; así como en el suroeste de los Estados Unidos (específicamente en Oklahoma, Texas y Nuevo México), donde 43 lenguas se están perdiendo porque las nuevas generaciones prefieren el inglés.

En resumen, de las 7 mil lenguas que existen en la actualidad, la mayoría son habladas por pueblos indígenas. Ochenta y tres lenguas denominadas de influencia global son habladas por 80% de la población mundial. Cada año

²⁸ Cfr. Carlos Prieto, *op. cit.*, pp. 35-57.

²⁹ Wilford J. Noble *The New York Times*, trad. de Ma. de Jesús Pérez, citado por *Reforma*, 24 de septiembre de 2007.

26 idiomas desaparecen, sobre todo en zonas donde viven pueblos aborígenes. Y, finalmente, 500 lenguas son habladas por menos de 10 personas, y tras la muerte de éstas no quedará registro de su existencia.

La mayoría de las otras miles de lenguas ahora enfrentan la extinción a un ritmo que excede el de aves, mamíferos, peces o plantas, según advierten los investigadores.³⁰

La figura 1.2 muestra la evolución de las lenguas indoeuropeas hasta las lenguas modernas, donde podemos ubicar el español.³¹ Sin embargo, anticipamos que en la formación de nuestro idioma, al igual que en todos los demás, se dieron e intervinieron varias influencias, lo que trataremos con mayor detalle en otro apartado.

Deterioro de la lengua

Otro fenómeno de la lengua, sobre todo de la nuestra, y al igual que cualquier otra lengua viva, es el proceso de transformación que sufre: la incorporación de nuevas palabras o el desuso en el que caen algunas ya existentes. Esto afecta la cantidad y la calidad de nuestro léxico. Entendida esta calidad no sólo en su corrección semántica, sintáctica, prosódica, ortográfica, etc., sino también en la riqueza del léxico empleado por los hablantes.

El proceso de incorporación de nuevas palabras y el desuso de otras en nuestra lengua no siempre es adecuado. Esto se aprecia en lo limitado del léxico empleado en la expresión. En algunos casos es tal la pobreza lingüística que se puede calificar de analfabetismo.

Por desgracia, incluso en círculos o ámbitos, que a primera vista son cultos y suponen un léxico variado, esto es, una riqueza lexicológica aceptable y una construcción gramatical notoria o medianamente correctas, encontramos carencias no sólo en la expresión técnica, sino también en el uso correcto del lenguaje ordinario. Lo anterior no significa que su expresión lingüística debiera competir por un premio de literatura, pero al menos podría poseer una corrección elemental.

Hasta en el medio académico es frecuente, por desgracia, escuchar expresiones lingüísticas incorrectas. Se escucha: “oistes”, “trajistes la tarea”, “escuchastes”,

³⁰ *Loc. cit.*

³¹ *Ibidem*, pp. 46-47.

vocabulario técnico ajeno a los ciudadanos. Leyéndolo, podemos averiguar, no sin sorpresa, que el primer objetivo de la reforma educativa consiste en “reforzar las materias troncales básicas” (con el pleonismo “troncales básicas”, dos palabras que quieren decir lo mismo), lo que se logrará “aumentando la carga horaria de algunas de ellas” (lo cual habremos de traducir por un aumento de las horas, seguramente). En el apartado número 12 se habla del “refuerzo de segunda lengua extranjera”, de modo que el alumno que lo desee pueda elegirla “ampliando el horario, además de otra optativa (sic)”. Y el punto 13 aporta, por ejemplo, bajo el epígrafe “Medidas relativas a las materias de la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales”, la siguiente frase incomprensible: “Este modelo permite la configuración el primer curso común de modalidad y dos opciones, una de humanidades y otra de ciencias sociales, en el segundo curso”.

Por otra parte, dice Max Hamann, lingüista y coordinador de la materia de lenguaje en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas: “los alumnos escriben como si hablaran”; lo malo es que no hablan bien.

Es sabido que el nivel de lectura en México es muy bajo, incluso en el nivel universitario. Nos atrevemos a decir que muchos egresados han leído muy poco, probablemente sólo lo relacionado con su licenciatura.

El asunto es preocupante al advertir que entre los libros que más se leen están los de contenido superficial: novelillas, libros de superación personal o “metafísica” (mal así denominados, pues nada tienen que ver con la filosofía).

Por supuesto que la superación humana es necesaria, sin embargo, los libros que mencionamos manejan recetas fáciles que no ayudan en realidad. Entre esa literatura, si es que se le puede llamar así, encontramos contenidos similares a los siguientes: cómo adelgazar en tres días sin mayor esfuerzo, pícaras o aguas milagrosas que alivian enfermedades científicamente incurables, los pasos para alcanzar la felicidad, hacerse rico o incrementar la inteligencia; otros temas son la aromaterapia, los clubes de la risa o la llamada inteligencia espiritual, la cual es escrita por personajes que ni han reflexionado sobre la inteligencia ni el espíritu. También podemos encontrar libros donde se asegura que las profecías de Nostradamus son verdades científicas y eternas o sobre los pasos necesarios para encontrar la paz, ser los mejores vendedores del mundo o tener éxito fácil y sin esfuerzo; hay libros para aprender a cargarse de energía en las pirámides, literatura sobre esoterismo e historietas de chamanes.

Tales textos están dirigidos a quienes no leen habitualmente, incluidos algunos medios académicos.

También hay obras que desarrollan métodos para leer con rapidez cientos de palabras por minuto y, según aseguran, entender con facilidad lo leído. Creemos que eso es un engaño y que quienes emplean esos métodos muy difícilmente en-

tenderán lo que dicen las obras de, por citar algunos ejemplos, Kant, Habermas, Apel, Adorno, Walter Benjamin, Hegel, entre otros.

Lo malo es que este tipo de libros llegan a ser éxitos editoriales con tirajes de cientos de miles, en tanto que los tirajes de libros técnicos, científicos y culturales apenas llegan a dos o tres mil ejemplares por edición.

En fin, son literatura barata y que promete resultados rápidos y fáciles, cuando en la realidad éstos no siempre se consiguen así; están escritos por personas poco escrupulosas a quienes les interesa obtener dinero aprovechándose de la ignorancia de la gente. Esto nos hace recordar lo que Friedrich Nietzsche dice en su obra *Así hablaba Zaratustra*:

Cuando Zaratustra llegó a la ciudad más próxima situada a la vera de los bosques, halló la plaza llena de gente; pues se había avisado que actuaría un volantinero. Y Zaratustra se dirigió a la muchedumbre y le habló así: “Yo os enseño al superhombre. El hombre es algo que debe ser superado”... y continuó hasta que “uno del gentío gritó: “¡Estamos cansados de oír al saltimbanqui; ahora lo queremos ver!” Y todo el mundo se rió de Zaratustra. Y el volantinero, dándose por aludido, inició su actuación.³¹

Los comentarios anteriores no son por prurito lingüístico, sino por las implicaciones en el nivel cultural de los educandos y del país en general. Estamos convencidos de que si no se lee o se lee literatura superficial, el pensamiento se empobrece y, además, se deterioran el nivel de comprensión, la conceptualización, el orden mental, la capacidad para entender, deducir e inferir, así como la comunicación oral y escrita; en fin, el aprendizaje y casi toda la vida de una persona se ven deterioradas.

Siguiendo a Sartori:

[...] casi todo nuestro vocabulario cognoscitivo y teórico consiste en *palabras abstractas* que no tienen ningún correlato en cosas visibles, y cuyo significado no se puede trasladar ni traducir en imágenes. Ciudad es todavía algo que podemos “ver”; pero no nos es posible ver nación, Estado, soberanía, democracia, representación, burocracia, etcétera; son conceptos abstractos elaborados por procesos mentales de abstracción que están contruidos por nuestra mente como entidades. Los conceptos de justicia, legitimidad, legalidad, libertad, igualdad, derecho (y derechos) son asimismo abstracciones “no visibles” [...] Los llamados primitivos son tales porque —fábulas aparte— en su lenguaje destacan palabras concretas: lo cual garantiza comunicación, pero escasa capacidad científico-cognoscitiva[...] Y éste es el proceso que se

³¹ Friedrich Nietzsche, *Obras inmortales*, tomo II, Edicomunicación, Barcelona, 2000, pp. 489-491.

atrofia cuando el *homo sapiens* es suplantado por el *homo videns*. En este último el lenguaje conceptual (abstracto) es sustituido por el lenguaje perceptivo (concreto) que es infinitamente más pobre; más pobre no sólo en cuanto a palabras (a número de palabras), sino sobre todo en cuanto a la riqueza de significado, es decir, de capacidad connotativa.¹⁵

Por ello, hay que insistir en promover la lectura y, al mismo tiempo, la buena expresión, porque si no se lee se reduce la capacidad de pensar de manera correcta. Por fortuna tenemos malas noticias para quienes leen esa literatura barata: en algunas ferias del libro, los expositores tiene prohibido exhibir obras de motivación y superación personal que, además de superficiales, son caras y un engaño.

Ahora bien, hablando de nuestro ámbito —el derecho—, qué sucede con la lengua de los juristas. Al respecto dice Grijelmo:

Los jueces redactan sentencias confusas, de sintaxis complicada y errática, con palabras ajenas a los justiciables, llenas de gerundios incorrectos, subordinadas imposibles. Sin embargo los magistrados habrán hecho esfuerzos inhumanos durante el juicio para imponer las formas, mantener el decoro; y habrán acudido a la sala con su toga y su prestancia seculares porque eso les parece muy significativo de su función. ¿Por qué desprecian entonces las formas del idioma? Tal vez porque eso los distancia de los ciudadanos, les garantiza su propio rincón inaccesible, porque el lenguaje constituye también un instrumento de poder. Y porque nadie en su aprendizaje les habló de la importancia de comunicarse con claridad.¹⁶

Por esta razón y dado el contexto anterior, con el presente libro de lexicología jurídica pretendemos contribuir en la formación de la cultura jurídica, promover la expresión gramatical correcta y fortalecer el lenguaje técnico de los abogados.

Conscientes de que todos cometemos errores de expresión; buscamos abatir un poco la pobreza lingüística y disminuir los errores lingüísticos empleados por los abogados, pero sobre todo, pretendemos explicar el léxico jurídico desde su formación y significado, así como el mal uso de expresiones jurídicas y la aplicación correcta del léxico jurídico latino.

¹⁵ Giovanni Sartori, *op. cit.*, pp. 45-48.

¹⁶ Álex Grijelmo, *op. cit.*, p. 19.

Lenguas especiales: lenguaje jurídico

Es innegable la importancia que tuvo el lenguaje y la creación de las diversas lenguas en todos los ámbitos de la vida; pero su influencia es de particular importancia en el desarrollo del conocimiento del mundo y de las grandes explicaciones filosóficas y científicas que han conducido al hombre a la transformación del medio para hacer la vida más llevadera.

En este esfuerzo de construcción del pensamiento y de las ciencias se introdujeron palabras, términos o conceptos que fueron adquiriendo mayor exactitud y rigurosidad, necesarias para facilitar el desarrollo de la ciencia y la comunicación entre especialistas.

Cuando la reflexión filosófica general, como visión totalizadora tanto de la realidad como de los fenómenos y asuntos que atañen a la existencia humana, se especializa más, surgen las ciencias particulares que se ocupan de fenómenos y problemas más específicos. Las ciencias particulares avanzan, profundizan y se van haciendo más especializadas, lo que hace necesario un lenguaje común entre especialistas de las mismas ciencias e, incluso, un lenguaje común entre expertos de diversas ciencias, como fue la pretensión de la teoría de sistemas del biólogo Ludwig von Bertalanffy.

Esta especialización del lenguaje produjo el surgimiento de marcos conceptuales para las distintas especialidades científicas: se crearon conceptos especiales para las diversas ciencias o se les asignaron significados distintos dependiendo de la ciencia que se tratara. De esta manera, se han ido formando léxicos diferentes que, en la actividad científica, son empleados por expertos. Podemos mencionar, como ejemplo, el léxico de sociólogos, filósofos, psicólogos, juristas, pedagogos, médicos, antropólogos, paleontólogos, arqueólogos, químicos, bacteriólogos, ictiólogos, astrónomos, etcétera.

De esta manera, surgen las denominadas lenguas de especialidad, como alusión al lenguaje específico que emplean los profesionales con la finalidad de comunicar en forma clara y objetiva información.

Ferdinand de Saussure les llamó lenguas especiales; también se les conoce como lenguas profesionales y académicas. Entre estas lenguas, destacamos, por el tema de este libro, la particular importancia de *la lengua jurídica*, no sólo para los expertos sino para cualquiera, dado su impacto en la sociedad.

Cabe aclarar que en el caso del lenguaje jurídico, su amplitud y vastedad son impresionantes, aunque también lo son sus exageraciones y equívocos, a tal grado que el lenguaje jurídico se vuelve ininteligible, cuestión que abordaremos en su oportunidad.

Para ejemplificar lo anterior podemos decir que en el lenguaje jurídico se encuentran variantes específicas, las cuales corresponden a los distintos ámbitos materiales de las normas, a los niveles de gobierno o a las instancias judiciales; así, se puede mencionar un léxico civil, penal, mercantil, fiscal, un léxico en general de los textos legales o de los textos de los órganos jurisdiccionales, entre otros.

En relación con este apartado, vinculado con las lenguas especiales, hay autores que mencionan la existencia del español jurídico, mientras que otros sólo aceptan la existencia de cierto léxico especial.

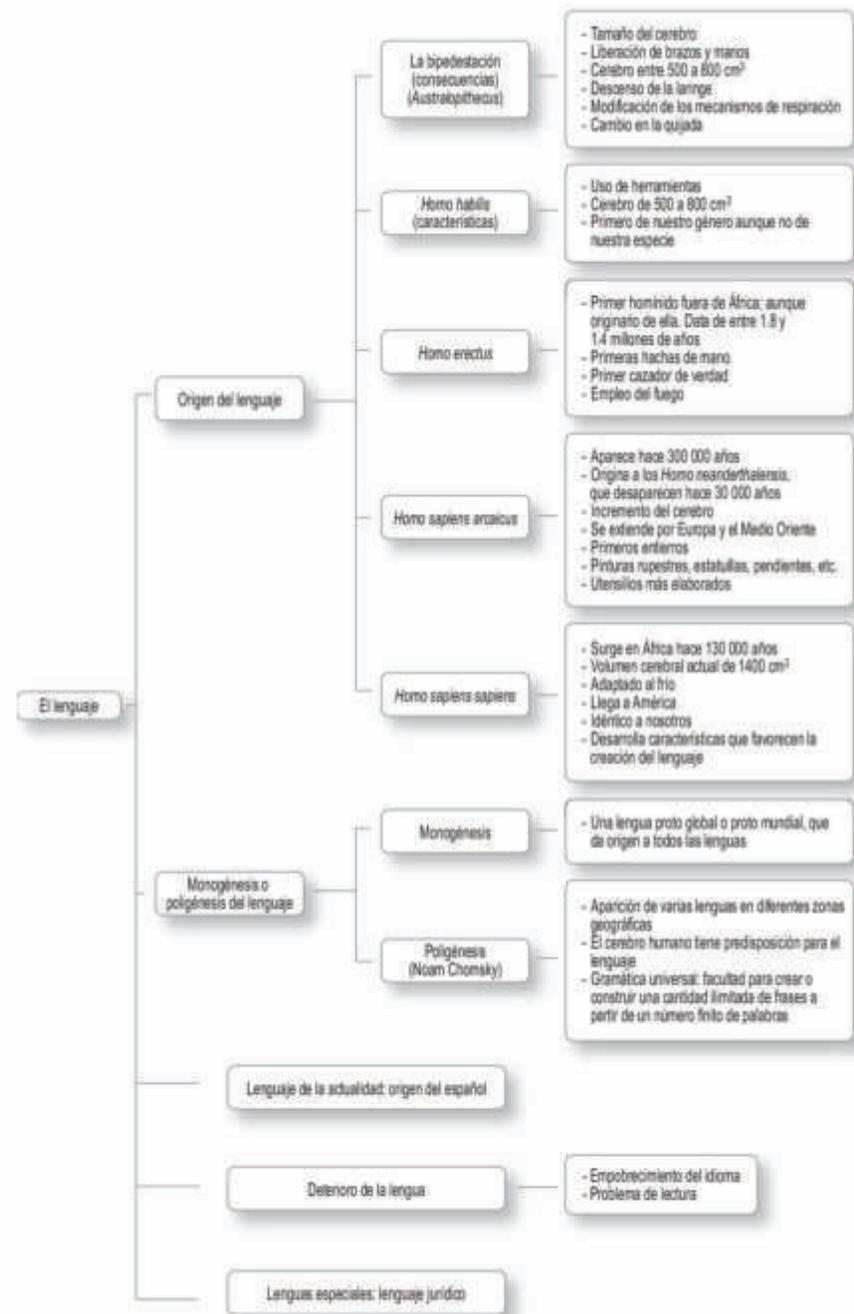
Quienes consideran la existencia de un español jurídico, sustentan su afirmación en los siguientes parámetros:

1. Vocabulario muy singular como núcleo de este lenguaje especializado.
2. Tendencias sintácticas y estilísticas muy idiosincrásicas.
3. Géneros profesionales propios e inconfundibles, como la ley, la sentencia o el contrato, por mencionar algunos.³⁷

Independientemente de si se puede hablar o no de la existencia de un español jurídico, lo cierto es que hay un léxico jurídico amplio y especial, no necesariamente correcto. Señalamos esto último porque, muchas veces, el lenguaje jurídico raya en lo rebuscado y anacrónico, dado que existen giros lingüísticos arcaicos, abuso de formulismos, términos que violan cualquier tipo de reglas estilísticas y gramaticales, entre otras características. Véanse estos breves ejemplos: *“Obsequiar una orden”, “librar carta de pago”, “diga si es cierto como lo es”, “el que matare”, “el que usare en beneficio propio”,* etcétera.

Precisamente el lenguaje jurídico será materia de nuestro estudio en el desarrollo de esta obra de lexicología jurídica que –aclaramos– antes que nada, no estará exenta de crítica, pero la hacemos convencidos de que el léxico jurídico necesita reformarse.

Para concluir, estudie el siguiente cuadro sinóptico.



³⁷ Enrique Alcaraz Varó y B. Hughes, *El español jurídico*, Ariel, Barcelona, 2002, p. 16.

ACTIVIDADES

Conteste el siguiente cuestionario:

1. Explique en qué consiste la bipedestación y cuáles fueron las transformaciones anatómicas que produjo.
2. Señale alguna de las características del *Homo habilis*:
 - a) Uso del fuego.
 - b) Tallado de piedras en forma más cuidadosa.
 - c) Cerebro de entre 500 y 800 centímetros cúbicos.
 - d) Cazador de verdad.
3. Es una característica del *Homo sapiens* arcaico:
 - a) Ser el primero de nuestro género, pero no de nuestra especie.
 - b) Ser origen de los neandertales.
 - c) Usar el fuego para cocinar.
 - d) Capacidad para adaptarse al frío.
4. El *Homo erectus* se caracterizaba por:
 - a) Tener un cerebro de 750 a 1250 centímetros cúbicos.
 - b) Poseer un comportamiento simbólico.
 - c) Vivir sólo en África.
 - d) Desarrollar características que favorecen la creación del lenguaje.
5. Era una característica del *Homo sapiens sapiens*:
 - a) Ser el hombre que llegó a América.
 - b) Tener una capacidad limitada para planear.
 - c) Datar de hace 2.5 millones de años.
 - d) Poseer un cerebro de 1250 centímetros cúbicos.
6. Su crecimiento se encuentra vinculado al uso de herramientas o utensilios líticos:
 - a) *Homo sapiens*.
 - b) *Homo erectus*.
 - c) *Homo habilis*.
 - d) *Homo sapiens sapiens*.

7. Las cavernas encontradas vinculadas a él contienen huesos carbonizados de distintos animales:
 - a) *Homo erectus*.
 - b) *Homo habilis*.
 - c) *Homo sapiens* arcaico.
 - d) *Homo ergaster*.
8. Es el que desarrolla lentamente las características físicas que favorecen y permiten la creación del lenguaje:
 - a) *Homo de Neandertal*.
 - b) *Homo sapiens sapiens*.
 - c) *Homo erectus*.
 - d) *Homo sapiens* arcaico.
9. Significó un cambio físico que alteró la estructura del cuerpo y trajo consigo cambios conductuales.
 - a) *Homo habilis*.
 - b) *Homo erectus*.
 - c) *Homo de Neandertal*.
 - d) Bipedestación.
10. Surgió en África hace alrededor de 130 mil años.
 - a) *Homo habilis*.
 - b) *Homo sapiens sapiens*.
 - c) *Homo erectus*.
 - d) La bipedestación.
11. Apareció hace 300 mil años, se extiende por Europa y el Medio Oriente
 - a) *Homo sapiens arcaico*.
 - b) *Homo erectus*.
 - c) *Homo sapiens sapiens*.
 - d) *Homo habilis*.
12. Explique la monogénesis.
13. ¿Qué es la gramática universal?

14. Explique brevemente cuál es el problema que, en la actualidad, enfrentan las lenguas.
15. Explique el problema del deterioro de la lengua y dé unos ejemplos.
16. ¿Qué son las lenguas especiales?
17. Explique cómo influyó la bipedestación en la formación del lenguaje.
18. ¿Qué es la poligénesis del lenguaje?
19. ¿Qué es el gen FoxP2?
20. Explique por qué hay lenguas en peligro de desaparecer.

Capítulo 2

Nociones preliminares

Al finalizar el alumno:

- Identificará los conceptos fundamentales relacionados con la lexicología.
- Distinguirá entre lexicografía y lexicología.
- Comprenderá el uso correcto del lenguaje.
- Distinguirá la importancia de las terminologías común, científica y técnica.
- Entenderá la formación del lenguaje jurídico.
- Identificará las dificultades de la lexicología jurídica frente a los distintos medios de comunicación.
- Aplicará los conocimientos de lexicología al derecho para producir una relación dialógica.

Introducción

El surgimiento de las denominadas lenguas especiales o lenguas de especialidad hace indispensable el estudio de la lexicología jurídica, materia de este libro, la cual se dedica al análisis y conocimiento del léxico jurídico.

Para lograr este objetivo, es necesario introducirnos en el estudio del origen del lenguaje, tema del capítulo anterior, y también adentrarnos en el análisis de las nociones básicas de lexicología, lo que se verá en este capítulo, sin caer en un curso de lingüística o redacción, pero que nos garantice una comprensión clara de los aspectos más importantes de la lexicología jurídica.

Por tal motivo, en este capítulo trataremos los conceptos básicos de la lexicología y de su campo de estudio. Para ello, es menester diferenciarla de otras disciplinas cercanas a ella, como la lexicografía y la etimología, por mencionar algunas. Esta diferenciación ayudará a comprender el campo de estudio de la lexicología jurídica y sus relaciones con otras áreas de la lingüística afines a ella.

La lengua al ser algo vivo, como ya sabemos, se encuentra en constante transformación. Un ejemplo de ello es el vocabulario que, al ser empleado por los hablantes, se amplía, se constriñe, se torna más específico, se incorporan nuevos términos, mientras que otros caen en desuso, hasta que finalmente desaparecen.

El léxico que se usa en las distintas ciencias y los especialistas dedicados al estudio de ellas, han ido creando —con el paso del tiempo— palabras y conceptos que responden de mejor manera a las necesidades de comunicación entre especialistas, al buscar sobre todo uniformidad, precisión y objetividad en la comunicación científica.

En el derecho, con mayor incidencia que en otras ciencias, el vocabulario utilizado por los juristas es variado y abundante. El léxico jurídico se ha modificado constantemente, desde hace siglos, para responder de mejor manera a la creación de las distintas figuras e instituciones jurídicas que demanda el desarrollo de las sociedades.

Sin embargo, en el transcurso de la formación del vocabulario jurídico también se han incorporado términos no muy afortunados, así como fórmulas, arcaísmos y construcciones gramaticales incorrectas, tanto sintáctica como semánticamente que, por su uso, han quedado integradas en la jerga jurídica.

A lo anterior hay que agregar el deterioro del lenguaje, visible en casi cualquier expresión lingüística, desde anuncios, carteles, rótulos, comunicados, bandos, leyes, notas, cartas, periódicos, folletos, mensajes, catálogos, actas, trípticos o manuales de instrucciones, hasta sentencias, edictos o cualquier tipo de comunicación escrita de la más diversa procedencia; ya sea que provengan de humildes

negocios o de hospitales, cámaras, colegios, asociaciones profesionales, grandes empresas e instituciones educativas, donde se muestra falta de ingenio y elegancia lingüística —lo que sería mucho pedir—, pero sobre todo con errores ortográficos inadmisibles.

En el ámbito de la ciencia, y en particular en la ciencia jurídica, la precisión y corrección lingüística son requisitos indispensables para la correcta comunicación. Por ello, es importante el estudio del léxico jurídico, principalmente para los profesionales del derecho, quienes necesitan comunicarse de manera clara entre sí, y con el público en general, el cual muestra la más variada preparación educativa; de modo que caer en la exageración —como suele suceder— y adornar los escritos jurídicos como si fueran piezas literarias, no permite alcanzar ese objetivo de comunicación.

Conceptos fundamentales

De acuerdo con lo anterior, el estudio de los vocablos jurídicos se convierte no sólo en deseable, sino indispensable para quienes el derecho es su profesión; en su labor cotidiana los profesionales del derecho requieren usar en forma correcta el léxico jurídico producido en las distintas esferas o ramas del derecho, ya sea civil, penal, administrativo, constitucional, fiscal, etcétera.

En este orden de ideas, el conocimiento de la lexicología jurídica es un auxiliar idóneo para comprender y dominar la terminología jurídica que, aun cuando emplea las mismas palabras del lenguaje común, logra incorporarlos al vocabulario jurídico con un significado tan propio y preciso, que el abogado o estudioso del derecho debe dominar y emplear de manera adecuada.

Es importante, para comprender mejor nuestro tema, delimitar el campo de estudio de la lexicología jurídica y, para ello, requerimos desarrollar, antes que nada, algunos conceptos fundamentales de la lexicología y de otras ramas afines, dedicadas, de una u otra manera, al estudio de las palabras.

Lexicografía

¿Qué es la lexicografía?

La lexicografía ha sido una práctica lingüística añeja a la que siempre se le ha considerado un arte o una técnica, sin que hasta la fecha se le considere una

actividad científica; sin embargo, en los últimos quince años la lexicografía ha despertado interés y se ha convertido en objeto de análisis de diversos especialistas vinculados con las ciencias del lenguaje.

El esfuerzo de los especialistas en lexicografía se ha encaminado últimamente a desarrollar una “teoría de la lexicografía”, con la pretensión de que ésta se sustente en la ciencia; pues, a pesar de que la actividad lexicográfica tiene probada antigüedad, no ha logrado alcanzar el estatus de disciplina científica.

El debate, en este sentido, sigue vigente; por ello, en el desarrollo de este apartado abordaremos algunas opiniones vinculadas con esta discusión.

La lexicografía, del griego *lexicón*, derivado de *lexis* (“dicción, palabra”), y éste de *legein*, que significa “decir” (léxico), y *grafos* (“descripción”). Así, en una primera aproximación, lexicografía es:

Arte de componer diccionarios. Rama de la lingüística que trata de la composición de diccionarios.¹

Definida la lexicografía como arte o técnica de elaborar diccionarios, se le niega su carácter científico, pues no se le atribuye alguna actividad teórica. Por ello, los lexicógrafos se han esmerado en los últimos años en desarrollar una teoría de la lexicografía, que algunos autores denominan *metalexicografía*. En ese sentido, Luis Fernando Lara dice que:

[...] por teoría de la lexicografía se pueden entender dos cosas diferentes: por un lado, se puede llamar “teoría” el conjunto de los aspectos metódicos y técnicos que intervienen en la elaboración de los diccionarios, por el otro, se puede llamar “teoría” al desarrollo de un conjunto de ideas referentes a la naturaleza de los diccionarios y su papel en la vida social de una comunidad lingüística.²

Por otra parte, existe la opinión de que la lexicología es la contrapartida teórica y científica de la lexicografía, la cual es compartida por numerosos autores. Entre ellos destaca Álvaro Porto Dapena, quien opina que “ambas disciplinas son como las caras de una misma moneda, de suerte que sus diferencias corresponderían mas bien a su extensión o a una diversidad de puntos de vista”.

¹ María Moliner, *Diccionario de uso del español*, Gredos, Madrid, 1998.

² Luis Fernando Lara, *Dimensiones de la lexicografía*, Colegio de México, México, 1990, pp. 23-24.

Al respecto, Georges Matoré comparte la misma postura. Él, tras denunciar cómo se confunde a menudo la lexicología con disciplinas afines, tales como la morfología o la semántica, intenta delimitar su objeto de estudio definiéndola como:

[...] una disciplina de carácter sintético que estudia los hechos de civilización desde el momento en que se debe poner en relación el léxico con los hechos extralingüísticos.

La lexicografía, en cambio, sería: “[...] el estudio analítico de los hechos del vocabulario”.³

Podemos afirmar que la mayoría de los especialistas considera la *lexicografía* como el arte o técnica de hacer diccionarios y le atribuyen a la *lexicología* el estudio y construcción de la teoría del léxico. Para confirmar lo anterior, mencionaremos a algunos autores que están en favor de esta teoría.

Julio Casares, por ejemplo, distingue entre lexicología y lexicografía de la manera siguiente:⁴

La lexicología —dice— estudia la forma y el significado de las palabras desde el punto de vista general y científico.

La lexicografía —en tanto—, cuyo cometido, principalmente utilitario, se define acertadamente en nuestro léxico como el arte de componer diccionarios.

José Martínez de Sousa señala que los especialistas coinciden en señalar que la lexicografía es un quehacer técnico-práctico, convirtiéndose en una disciplina subsidiaria de la lexicología, donde la lexicografía teórica (la lexicología) es estudiada y tratada por ciertos lingüistas, llamados lexicólogos, y la lexicografía práctica resulta una actividad realizada por los lexicógrafos.⁵

Julio Fernández-Sevilla define la lexicología como:

La disciplina lingüística que se ocupa del vocabulario global de una lengua como conjunto estructurado, de la medida y volumen del mismo, de sus movimientos y tendencias generales, según las épocas, es decir, de los problemas generales relativos al sistema o conjuntos generales de palabras.⁶

³ Álvaro Porto Dapena y George Matoré son citados por Antonia Medina Guerra en *Lexicografía española*, Ariel, Barcelona, 2003, pp. 33-52.

⁴ Julio Casares, *Introducción a la lexicología moderna*, CSIC, Madrid, 1992, pp. 10-11.

⁵ Cfr. José Martínez de Sousa, *Diccionario de lexicografía práctica*, Bibliograf, Barcelona, 1995.

⁶ Julio Fernández-Sevilla, *Problemas de lexicografía actual*, Instituto Caro y Cuervo, Bogotá, 1974, pp. 18-19.

Con respecto a la lexicografía el mismo Fernández-Sevilla la explica como:

Una técnica encaminada a estudiar los principios que deben seguirse en la preparación de repertorios léxicos de todo tipo.⁷

Por último, independientemente del carácter técnico o práctico de la lexicografía y de los argumentos a favor de su desarrollo como disciplina científica, podemos señalar, siguiendo a Antonia M. Medina Guerra, que la lexicografía presenta rasgos característicos inherentes a la lingüística aplicada. Estos rasgos de la lexicografía son que:⁸

- surge como un área del conocimiento, cuya finalidad práctica es la elaboración de repertorios léxicos.
- pertenece a un ámbito interdisciplinario, pues para cumplir su cometido se auxilia de especialidades lingüísticas y de otras áreas.
- en los últimos años, se ha esforzado por desarrollar conocimientos teóricos, vinculados con su propio objeto de estudio.

Lexicología

¿Qué es la lexicología?

Sobre la lexicología, podemos decir, proviene del término griego *lexicón*, y éste de *lexis* (“dicción, palabra”) y de *legein*, “decir” (léxico), así como de *logos* (“tratado o estudio”).

De acuerdo con esto, la lexicología es el estudio de la etimología, esto es, la significación y la forma de los vocablos para su inclusión en el léxico o diccionario.

Por lo que podemos apreciar, existe una relación estrecha entre lexicografía, lexicología y etimología. Como mencionamos en el apartado anterior, *la lexicografía es el arte o técnica de la elaboración del diccionario*, en tanto que *la lexicología es el estudio o tratado de los vocablos en cuanto a su significado y forma*.

Así pues, la lexicología se convierte en una ciencia normativa, debido a que regula el uso de los vocablos, estudia su significado, su etimología y la legitimidad de los vocablos. Hay que resaltar que estos aspectos no pueden ser arbitrarios, sino que obedecen a reglas.

⁷ Cfr. *Ibidem*.

⁸ Antonia M. Medina Guerra, *op. cit.*, p. 38.

En palabras de María Moliner, la lexicología es:

El estudio de las palabras desde el punto de vista de su significado, su etimología, su legitimidad y demás aspectos no gramaticales.⁹

Lexicología y semántica

¿Qué es la semántica?

Siguiendo lo expresado en la definición anterior, la semántica es una parte de la lexicología, ya que se ocupa del estudio de los significados (del griego *se-mantikee*, "significado" y *logos*, "tratado, estudio"). Dicho con más precisión, y de acuerdo con la etimología, la semántica es:

El estudio de la significación de los vocablos, de las normas de su clasificación ideológica y de los cambios que experimenta por razón de la cosa significada.¹⁰

En este sentido, la semántica se ocupa, por lo menos, de dos aspectos:

1. Del estudio de los fenómenos diversos que ocurren con el significado, es decir, de las alteraciones objetivas y conceptuales de los vocablos o palabras, de su evolución semántica y de los procesos psicológicos mediante los cuales los individuos hablantes de una lengua logran formar nuevas voces o cambian el sentido de voces o palabras ya existentes (semántica general).
2. Dar a conocer cómo fue la formación originaria y el desarrollo semántico de una lengua (semántica histórica).

En efecto, la diversidad semántica se relaciona con la independencia con que cada idioma va formando y renovando su propio vocabulario. Este fenómeno puede presentarse, entre otros factores, por:¹¹

1. *Traslación lingüística*. Esta se produce por el contacto de la propia lengua con una ajena. Por ejemplo, entre el español y el inglés. Así, es

frecuente escuchar que muchos alumnos dicen la *miss* o el *teacher*, en lugar de maestra o profesor.

2. *Homogeneidad etimológica*. Es la coincidencia de muchos términos entre idiomas de pueblos con una raíz lingüística común. Un caso sería el de los pueblos cuyo origen común es el latín. Así, del latín *homo* tenemos en español *hombre*, en italiano *uomo* y en francés *homme*.
3. *Coincidencia*. Es la expresión en formas lógicas, idénticas o similares, en la manera de concebir las cosas y luego expresarlas de muchos pueblos cuyo contacto lingüístico es nulo.

Por su parte las palabras, los términos o vocablos de un idioma pueden cambiar por:

1. *Variaciones en los objetos* por cambios en las distintas actividades. Esto se refleja en la vestimenta, los hábitos alimenticios, los utensilios empleados en el hogar, la agricultura. Con ellos cambia el léxico y desaparecen vocablos que eran comunes en otros tiempos. Asimismo, el desarrollo del conocimiento y la tecnología, los nuevos usos o costumbres sociales, los cambios en las actividades humanas, la creación de nuevas formas de ejecutar ciertas actividades y el empleo de distintos instrumentos, producen nuevos conceptos; en consecuencia, se generan nuevos términos o palabras, así como nuevas denominaciones que se incorporan al léxico. Para el primer caso tenemos, por ejemplo, palabras como fogones, braceros o cuartillos, comunes hace años al referirse a la cocina y que ahora han desaparecido casi por completo; en la actualidad, utilizamos otro tipo palabras como hornos de microondas, rayos láser, lentes de contacto, computadora, mail, i-pods, entre otros.
2. *Modificaciones de los conceptos*, es decir, con el transcurso del tiempo los conceptos se van modificando y tal hecho ocurre cuando, por ejemplo, los hablantes necesitamos aclarar, especificar, matizar o clasificar. Esto se observa con frecuencia en el lenguaje científico, pues el avance de la ciencia precisa crear nuevas definiciones y nuevas clasificaciones útiles para entender el mundo.
3. *Interposición de los sentimientos*, esto es, las emociones de los hablantes impactan de manera importante en la semántica, porque ellas intervienen en la creación de nuevas palabras o en la modificación del sentido de las ya existentes para que expresen mejor nuestros sentimientos, de tal

⁹ María Moliner, *op. cit.*

¹⁰ Martín Alonso, *Ciencia del lenguaje y arte del estilo*, Aguilar, México, 1991, p. 197.

¹¹ *Cfr. Ibid.*

manera que a emociones más fuertes corresponda un lenguaje más expresivo, lo que se logra mediante el uso de analogías o hipérbolos.¹² Por ejemplo: *me siento atropellado, estoy muerto de cansancio, tengo hambre de naufrago, come como pelón de hospicio, me trae mareado con sus ideas, me pone la cabeza de yucateco, etc.* Estas expresiones no son, como pudiera pensarse, de uso literario, sino de empleo ordinario.

Por último, podemos advertir que los vocablos evolucionan semánticamente por otras razones, además de las ya expuestas, como cuando un término es sustituido por otro más reciente o un mismo término cambia su significado original o se crean nuevas voces y expresiones por diversas formas de analogía, etc. Un ejemplo de estas transformaciones es el vocablo *pedagogo*, palabra griega que originalmente se empleaba para referirse a la persona que conducía a los niños a la escuela (*un esclavo*); sin embargo, en nuestros días, se ha dignificado o elevado su significado original, entendiéndose por pedagogo al educador, guía o consejero.¹³

El estudio de la semántica es muy importante, porque se ocupa, como ya mencionamos, de los distintos tipos de analogía, de la polisemia, del lenguaje imitativo, de las formas onomatopéyicas y del lenguaje figurado o tropos de dicción (la metonimia, la sinécdoque y la metáfora).¹⁴

Para mejor comprensión del tema, definiremos los vocablos relacionados con el lenguaje figurado que mencionamos en el párrafo anterior:

Tropos: proviene del latín *tropus*, el cual a su vez, lo toma del griego *trópos* (“vuelta, estilo, manera”). Es una figura retórica que consiste en el empleo de una palabra en sentido figurado. Estas figuras o tropos de dicción son la metáfora, la metonimia y la sinécdoque.

a) *Metáfora*, procede del latín *methaphora*, término que, a su vez, proviene del griego *metaphorá*. Consiste en usar palabras con sentido distinto del que tienen propiamente, pero que guarda con éste una relación descubierta por la imaginación. Ejemplo: *las perlas de tus ojos, juez de hierro*.

¹² La analogía, según el DRAE, significa “proporción, semejanza”. En lingüística es la creación de nuevas formas lingüísticas o modificación de las existentes a semejanza de otras. La hipérbolo, de acuerdo con el DRAE, es una figura que consiste en aumentar o disminuir excesivamente aquello de que se habla.

¹³ Para profundizar en el estudio de estos temas sugerimos consultar la obra de Martín Alonso, *op. cit.* pp. 197-240.

¹⁴ María Moliner, *op. cit.*

b) *Metonimia*, del latín *metonymía* y del griego *metónymia*, es una figura retórica que consiste en tomar el efecto por la causa, el instrumento por el agente o el signo por la cosa significada: *dormido en sus laureles, las palabras salidas de su pluma, el respeto de sus canas*.

c) *Sinécdoque*, del latín *synécdoche* y del griego *synekdoché*, que significa “abarcar juntamente”. Consiste en nombrar una cosa con el nombre de otra que no es más que una parte de ella, una materia de la que está hecha o con algo que lleva o usa una persona. Ejemplos: *el pan de cada día, no tengo plata, anda en un lío de faldas*, respectivamente.

Como podemos observar, el campo de la semántica es vasto y su estudio complejo, por lo que consideramos suficiente la exposición anterior.

La semántica es una parte importante de la lexicología y su estudio cobra relevancia si deseamos emplear el lenguaje en forma adecuada.

Lexicología y etimología

¿Cuál es la relación entre lexicología y etimología?

Para continuar con el estudio de estos conceptos preliminares, nos ocuparemos del análisis, importancia y relación de la etimología con la lexicología.

La formación de nuestro idioma, además de lo visto en el punto anterior y de la evolución e influencias que tiene en la actualidad por contacto con otras lenguas, se constituye por diversos elementos provenientes de las siguientes lenguas: se calcula que la influencia del latín aporta 73% de los vocablos de nuestro idioma; el árabe, 17%; el griego, 5%; y otras lenguas también, 5%.

Sin embargo, cabe aclarar que en los últimos años, correcta o incorrectamente, hemos incorporado una gran cantidad de vocablos recibidos del inglés, los cuales van en aumento debido al desarrollo tecnológico proveniente de nuestro vecino del norte; de tal manera que nuestro idioma se va transformando a una velocidad increíble —empobreciéndose, según unos, enriqueciéndose, según otros— por la cantidad de anglicismos que plantean nuevos requerimientos a nuestro idioma.

Ahora bien, de acuerdo con su evolución temporal, se pueden identificar los periodos siguientes en la formación del idioma español:¹⁵

1. *Periodo ibérico*: ha desaparecido y se considera que fue escaso.
2. *Periodo celta*: de éste se incorporaron al latín, entre otros, los siguientes vocablos: *voca, camino, cabaña, camisa, mina, birrete, alondra, bastón, cerveza, brío*, por mencionar algunos de los más conocidos y empleados en la actualidad.
3. *Periodo griego*: de él provienen vocablos relacionados, sobre todo, con las ciencias, las artes, la religión, así como otros relacionados con enfermedades y otras llegadas a través del latín. Ejemplos de estas palabras son: *jerarquía, evangelio, cisma, idolatría, profecía, aritmética, geometría, anatomía, fisiología, taxonomía, geografía, filosofía, lógica, hidropesía, nefritis, gangrena, amiba, dermatófilos, arácnidos, sátira, agonía, halitosis, máquina, laberinto, relámpago, dosis* y muchas más.
4. *Periodo latino*: el latín constituye la base lingüística de nuestro idioma, por ello, hay un alto porcentaje de influencia de esa lengua sobre el español.
5. *Periodo germánico*: su influjo se dio, en primera instancia, a través del latín vulgar y, en menor medida, por las invasiones de la época visigoda. De este periodo abundan términos de derecho como *alodio, feudo, gabela, abadengo* y nombres propios como *Álvaro, Fernando, Rodrigo, Alfonso*.
6. *Periodo árabe*: la influencia del árabe en el español se debió por los ocho siglos que estuvieron los árabes en España. Entre las muchas palabras de origen árabe que podemos citar están las siguientes: *alcázar, almena, azafrán, azucena, berenjena, alcalde, alguacil, albacea, álgebra y alcohol*.

Asimismo, puede hablarse de un periodo hebreo, aunque de menor importancia que los anteriores. Lo mismo se puede decir de la influencia de otros idiomas modernos: el francés, el italiano, el alemán y el inglés; este último, como lo mencionamos antes, ha acrecentado su influencia en últimos años, sobre todo en el ámbito de la tecnología. Pero no podemos dejar pasar el influjo de las lenguas indígenas de América, que han aportado gran cantidad de vocablos al idioma español, por ejemplo, *chocolate, nopal, petate, hule, aguacate, tomate, chocho, charanda y fiambre*.

¹⁵ Cfr. Martín Alonso, *op. cit.*, pp. 173-184.

Ya mencionamos líneas arriba lo que es la lexicología y su vinculación con la semántica, lo que nos da una idea de la amplitud del estudio de la misma. Con las breves ideas desarrolladas hasta este momento, podemos comprender lo útil que será el estudio de la lexicología jurídica, de la cual nos ocuparemos en esta obra.

Ahora bien, después de aclaradas estas nociones y una vez que hemos estudiado el concepto de lexicología, podemos advertir la gran importancia de la relación entre lexicología y etimología, y en virtud de lo anterior, afirmamos que ésta es un elemento auxiliar de gran valor para aquélla.

La etimología, como parte de la semántica, auxilia a la lexicología, pues el origen de la palabra se vincula con el significado y corresponde precisamente a la lexicología, como lo afirmamos antes, ocuparse de la significación y legitimidad de las palabras, por tal motivo encuentra en la etimología un instrumento eficaz.

Etimología

¿Qué es la etimología?

Por su etimología —del griego *étimos* (“verdadero, real”) y de *logos* (“palabra”)— es la explicación verdadera de las palabras. Se le denomina también lexicogénesis, ya que estudia la razón de la existencia de las palabras a través de su derivación o composición.

La etimología es una parte de la semántica y auxiliar de la lexicología, pues, en la mayoría de los casos, el origen de la palabra se vincula con su significación.

Así pues, entendemos por etimología:

El estudio de la verdadera significación de las palabras a través del conocimiento de los elementos estructurales, así como de sus orígenes y transformaciones.

El estudio de la etimología no es sencillo, por lo que es fácil caer en errores (querer encontrar siempre una derivación etimológica de todas las palabras o las falsas etimologías, entre otros), de modo que un objetivo básico de la etimología es observar los cambios que van sufriendo las palabras; sintetizando, su función es descubrir esos cambios, describirlos, entenderlos y explicarlos, dando cuenta de que las palabras originarias, provenientes del latín, por

ejemplo, resultan limitadas e insuficientes para cubrir las necesidades de expresión que demandan las diversas manifestaciones sociales, científicas y culturales de la vida moderna.

Importancia de la etimología

Para destacar la indudable importancia del estudio de la etimología como auxiliar de la lexicología y del conocimiento general de la lengua, creemos necesario señalar los siguientes aspectos de esa disciplina lingüística:

1. Ayuda a entender el significado de los vocablos, pues el análisis de la estructura de los mismos nos ayuda a comprender su significado actual por medio de la derivación de su significado de origen y de las transformaciones que ha sufrido.
2. A través del conocimiento de la etimología de una palabra podemos descifrar su significado actual que, en la mayoría de los casos, coincide con la idea y significado del vocablo original.
3. Sirve para comprender una familia de conceptos, ya que de un significado original se desprenden voces derivadas y compuestas.
4. El conocimiento de la etimología de una palabra ayuda no sólo a comprender el significado, sino también a recordar la ortografía, porque la etimología se convierte en la norma ortográfica general más segura. Podemos asegurar que quien conoce la etimología de una palabra nunca comete un error ortográfico.
5. Finalmente, el estudio de la etimología es importante para comprender, hablar y escribir de manera correcta el idioma.

Las aseveraciones anteriores son más evidentes si consideramos la gran influencia del latín en nuestro idioma, pues 73% de las palabras proceden de él.

Veamos algunos ejemplos de las afirmaciones anteriores:

Precipitar: originalmente significaba, arrojar o despeñar de un lugar alto, es decir, arrojarlo con la cabeza por delante. Si analizamos su etimología, proviene de *prae*, que significa “delante”, y de *caput*, “cabeza”. Este término se emplea de manera cotidiana para referirse a alguien que rápidamente interviene emitiendo un juicio, con el riesgo de equivocarse, es decir, como si se lanzara de cabeza.

Colaborar: proviene de *laborare*, que quiere decir trabajar, y de *cum*, que significa “con”. De ahí el significado de seguir o unirse con otro para un mismo objetivo, es decir, trabajar con alguien.

Seducir: proviene del verbo latino *dūcere*, cuyo significado es “conducir” o “llevar”, y de *se*, que significa “aparte”.

Galgo: se refiere a una clase de perro, y proviene del vocablo latino *gallīcus* (*canis gallicus*), que significa “perro francés”. Se dice que tales perros corren rápido, por eso se usa la expresión “va como un galgo”; a algunos autobuses de pasajeros es común que les denominen, como nombre comercial, galgos, para dar idea de que corren con rapidez.

Conociendo el origen de las anteriores palabras, entendemos con facilidad su significado, y además podemos escribirlas sin errores ortográficos.

Elementos etimológicos de las palabras

Las palabras, desde el punto de vista etimológico, se forman por varios elementos que estudiaremos a continuación:

1. **Raíz:** es el elemento fundamental de la palabra, indica la idea básica y es común a toda una serie o familia de palabras, es decir, las que tienen el mismo origen o raíz común. Ejemplos son: *libro*, *librero*, *librería*, *libreta*; *casa*, *casero*, *caserón*, *caserío*, *casamiento*, *casadero*, *caseta*, *casar*; *obligar*, *desligar*, *coligar*, *religión*, *obligación*; *conducir*, *deducir*, *reducir*, *inducir*; *poner*, *imponer*, *disponer*, *posponer*, *proponer*, *componer*, *descomponer*, *interponer*, *exponer*, *imponer*, así como los correspondientes sustantivos: *proposición*, *aposición*, *disposición*, *exposición*, *imposición*, *interposición*, etcétera.

En estas familias de palabras encontramos un elemento común e invariable, en cada una de ellas —la *raíz*— es, respectivamente, *libr-*, *cas-*, *lig-*, *duc-*, *pon-*, *pos-*.

2. **Afijos:** son los elementos intercambiables que se anteponen o posponen a la raíz, y pueden ser:

a) Prefijos si anteceden a la raíz para especificar o concretar su significado. Ejemplos: *des-ligar*, *des-obedecer*.

b) Sufijos cuando siguen a la raíz. Ejemplo: *cocin-ero*, *habl-ar*.

3. *Desinencia o terminación* es la letra, o las letras, que en las declinaciones del latín indica el número y el caso, en tanto que en las conjugaciones de verbos expresa el número y la persona. Ejemplos: en la palabra *amicorum*, *-rum* es la desinencia, pues indica número plural y caso genitivo, *de los amigos*; en el caso del verbo *amamus*, *-amus* es la desinencia e indica la primera persona del número plural (*nosotros amamos*).
4. *Tema* (vinculado con el significado) es la palabra sin la desinencia; por ejemplo, en *amicorum*, el tema es *amico* y la terminación es *-rum*.
5. *Radical* (en términos de la estructura) es lo que queda cuando se quita la terminación, por ejemplo, *amic* en *amicorum*.

Con lo anterior nos podemos formar una idea básica de la importancia del estudio de la etimología en el contexto de la lexicología, sobre todo de las etimologías latinas y griegas tan importantes para el idioma español.

Lexicón y otros términos cercanos

Otro concepto fundamental por considerar en este capítulo, dedicado a las nociones preliminares, es el *lexicón*.

Lexicón, en un primer acercamiento, proviene de léxico e incluso se emplean como sinónimos y su significado es “una serie ordenada de manera alfabética de palabras”.

Sin embargo, debemos señalar que el lexicón no es lo mismo que un diccionario, aunque éste también sea un catálogo de palabras. Asimismo, pudieran confundirse entre sí como, por ejemplo, *lexicón*, *diccionario*, *enciclopedia*, *thesaurus* o *glosario*, por lo que conviene diferenciarlos.

Para ser más precisos, por lexicón, según Jean Dubois, entendemos:

Una colección de vocablos que comprende un estudio de su etimología, en ocasiones de sus analogías, que además especifica sus propiedades sintácticas, semánticas y fonológicas.

Como se puede apreciar, no es un simple diccionario, ya que éste, la mayoría de las veces, se limita a explicar los vocablos de una lengua.

De acuerdo con el concepto anterior de lexicón, podemos decir que éste puede comprender un lenguaje natural, un lenguaje técnico o uno científico, y cuyos fines son:

1. Dar a conocer el inventario de palabras para una comunidad lingüística, es decir, un pueblo o una comunidad científica.
2. Precisar información sobre el empleo de las palabras, su sintaxis, significado, fonología, ortografía, sinonimia, etcétera.

En efecto, los diccionarios también son catálogos de vocablos. La voz diccionario proviene del verbo latino *dicere* (“decir”); de este verbo proviene *dicción*. Así, el diccionario:

Es un libro que organiza y explica en orden alfabético las dicciones de un idioma, de una ciencia o materia determinada.

Los diccionarios pueden ser, como ya dijimos, de un idioma, una ciencia o una materia. Por ello, es posible hablar de distintos tipos de diccionarios como, por ejemplo, de la lengua española, de política, de filosofía, de derecho, etimológico, de sinónimos, entre otros.

Otro término parecido a los anteriores es *thesaurus* o tesoro, el cual es sinónimo de diccionario, y proviene del griego *thesaurós* que significa “tesoro”, y que se aplica a algunos libros en vez de tesoro, como antologías.¹⁶

El tesoro o *thesaurus* se refiere, por lo general, al orden alfabético de palabras empleadas en un texto, como los *thesaurus* de voces de la jurisprudencia.

La enciclopedia, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (DRAE), es el conjunto de todas las ciencias es decir, es una obra donde se trata de muchas ciencias. La primera enciclopedia fue producto del trabajo de los llamados “enciclopedistas franceses”, cuya pretensión era recoger todos los conocimientos de la época de todas las materias como, por ejemplo, matemáticas, historia, política, etc. Así la enciclopedia es entendida como:

Conjunto de tratados pertenecientes a diversas ciencias o artes. Del griego *en-kiklos* y *paideia*, que significa en “círculo” o “en torno a la instrucción”.

¹⁶ *Ibidem*, p. 1220.

Finalmente el término glosario es:

Un catálogo de palabras oscuras o desusadas con la explicación de cada una de ellas.

Un ejemplo importante de glosarios, de ahí el nombre de glosas, fueron los elaborados por los llamados glosadores del derecho romano en la Edad Media. Tales glosarios eran notas explicativas puestas al margen de los textos.

Si analizamos lo anterior, resalta la diferencia e importancia del lexicón, pues éste contiene, a diferencia de diccionarios, *thesaurus*, enciclopedias y glosarios, las propiedades sintácticas, semánticas y fonológicas de las unidades léxicas que contiene.

El cuadro siguiente presenta las diferencias ya explicadas entre lexicón, diccionario, *thesaurus*, enciclopedia y glosario:

LEXICÓN	DICCIONARIO	THESAURUS	ENCICLOPEDIA	GLOSARIO
Contiene información sobre el empleo de las palabras, su sintaxis, significado, fonología, ortografía, sinonimia. Da a conocer el inventario de palabras para una comunidad lingüística.	Organiza en orden alfabético las dicciones de un idioma, una ciencia o una materia determinada.	Orden alfabético de palabras empleadas en un texto.	Conjunto de tratados pertenecientes a diversas ciencias o artes.	Catálogo de palabras oscuras o desusadas con la explicación de cada una de ellas.

Precisados los conceptos fundamentales, podemos pasar al siguiente apartado que nos aproxima al estudio específico de la lexicología jurídica.

Importancia de la terminología científica y técnica

Es evidente que la base de toda forma de expresión es el lenguaje común, pero en la medida en que el hombre va desarrollando la ciencia y la técnica requiere usar el lenguaje de una manera más exacta, aunque partiendo de la misma base del idioma común.

El conocimiento científico, a diferencia del conocimiento vulgar, común u ordinario, es objetivo, metódico, sistemático, preciso y general.¹⁷ Por esta razón, requiere crear una terminología adecuada a sus características, que sea tan precisa como exacta para permitir y favorecer la comunicación entre especialistas de una rama del saber que necesitan lograr un entendimiento común.

Si los términos empleados por la ciencia y la técnica estuvieran sujetos a la interpretación, la cual genera ambigüedades y connotaciones personales, frecuentes en el lenguaje ordinario, entonces la comunicación entre científicos resultaría imposible, a tal grado que la ciencia y la técnica quedarían sujetas a la inestabilidad e imprecisión. Por ello, en su evolución y desarrollo, la ciencia y la técnica han creado su propia terminología y aunque utilizan los mismos vocablos del lenguaje ordinario, éstos adquieren, en el ámbito científico y técnico, significados precisos y estables, pero también diferentes a los del lenguaje ordinario.

De ahí la importancia de la terminología científica y técnica, pues cuando un investigador, un docente universitario o un estudiante informan sobre sus respectivas actividades, lo hacen empleando la terminología científica o técnica apropiada, a la que algunos expertos denominan lenguaje científico.

Este lenguaje es propio de documentos científicos, revistas especializadas, libros de divulgación, manuales técnicos, instructivos, etc. A este lenguaje lo denominaremos técnico-científico que es, como lo afirmamos con anterioridad, una variedad del lenguaje común, debido a que es una adaptación del habla ordinaria al conocimiento científico.

El lenguaje técnico-científico presenta ciertos rasgos fonéticos, morfo-sintácticos y semánticos característicos. Además, requiere de un cierto léxico especializado, derivado de que cada una de las materias o ramas del saber o especialidad demanda un lenguaje o subsistema de lenguaje propio.

Este lenguaje técnico-científico, si bien parte de la misma base lingüística, es decir, emplea la misma base gramatical que el lenguaje ordinario, se distingue por los términos que construye. De tal manera que el lenguaje elaborado con base en la terminología técnica y científica, es utilizado por los hablantes de una misma actividad y resulta incomprensible para quienes son ajenos a ese círculo de hablantes.

¹⁷ Cfr. Carlos Muñoz, *Teoría del derecho*, Oxford, México, 2006.

Caracterización del término científico y técnico

Siendo el lenguaje científico producto de la ciencia misma, se pueden percibir ciertas características derivadas del conocimiento científico.¹⁸

En principio, podemos señalar las siguientes características del lenguaje científico:

1. Se refiere a la realidad u objetos, conceptos, hechos, sucesos y acciones precisas; por este motivo, debe estar, en la medida de lo posible, desprovisto de subjetividad, apreciaciones o sentimientos personales, por lo tanto *es objetivo*¹⁹.
2. En virtud de la exactitud que requiere, busca siempre precisión entre los significantes y los significados. No da lugar a varios sentidos o interpretaciones, evita ambigüedades en su significado, por lo tanto, *es exacto*.
3. *Tiende a ser universal*, pues sólo de esta manera garantiza la comunicación entre especialistas. Sus términos son permanentes porque, si no fuera así, quedaría al vaivén de los hablantes.
4. Dados los requerimientos de comunicación entre especialistas y por la necesidad de divulgación universal, busca una terminología fija, no sujeta a modificaciones de los distintos hablantes, como sucede con las lenguas vivas. Por ello, emplea de manera profusa las raíces grecolatinas para construir su léxico. Esto es lo que algunos autores denominan *internacionalidad del lenguaje científico*.
5. Otro rasgo importante es que el término técnico o científico *es monosémico*, es decir, tiene un solo significado.

Ahora bien, el usuario fundamental de este lenguaje es el científico y la finalidad primordial es la divulgación o difusión de los conocimientos; por tal motivo, debe carecer de barreras y, en caso de existir, éstas no deben ser lingüísticas o terminológicas.

El uso de las raíces griegas y latinas facilita lo anterior; por esta razón, abundan éstas en la terminología de prácticamente todas las ciencias.

Los vocablos derivados del latín y el griego, independientemente del idioma que se hable, coinciden o guardan un gran parecido en casi todos los idiomas, como ocurre con, por ejemplo, los términos médicos.

¹⁸ Cfr. *Ibidem*.

¹⁹ *Ídem*.

Dentro de las actividades del técnico y del científico, se busca explicar los fenómenos desconocidos, realizar descubrimientos y hacer aportaciones tanto a la ciencia como a la tecnología; luego, crea cierta terminología propia que exprese de mejor manera lo descubierto o lo que pretende explicar, por lo que abundan vocablos entrecomillados; por ejemplo, emplea "cosificar" cuando quiere hacer de algo —aunque no lo sea— "una cosa".

Por lo anterior, es común encontrar muchos subsistemas del lenguaje, que corresponden a las distintas especialidades técnicas o científicas. Así, estos subsistemas sólo son entendibles entre expertos de un mismo campo de actividad técnica o científica, con la subsiguiente dificultad de ser comprendida por el resto de los hablantes.

Este hecho se puede constatar cuando se escucha a médicos, ingenieros, abogados, filósofos u otros especialistas que, en su comunicación ordinaria, emplean un lenguaje común para todos los hablantes; sin embargo, en el ámbito de su especialidad, usan una terminología incomprensible para el resto general de los hablantes de su idioma.

De acuerdo con lo anterior, la ciencia y el léxico técnico-científico creado para su comunicación, ha de guardar coherencia con las características del conocimiento científico, como son: objetividad, universalidad, verificabilidad o comprobación de sus aseveraciones; además de corrección sintáctica, exactitud semántica, claridad, sencillez, concisión, en donde es de mucha ayuda el uso del lenguaje monosémico.

Estas características del léxico científico y técnico, acorde con las características de la ciencia, se logran mediante la objetividad, la universalidad, la univocidad (o biunivocidad), la claridad y precisión, y la verificabilidad):

1. La *objetividad* se logra a través de darle prioridad a los objetos, los datos relacionados con los hechos o los fenómenos que se refieren o se estudian, así como la referencia a las circunstancias precisas en que los mismos se producen, diluyendo o eliminando, en la medida de lo posible, la importancia y presencia del sujeto, con lo que se evitan los juicios de valor del sujeto. En pocas palabras, mediante *el empleo de oraciones enunciativas, construcciones impersonales, predominio de construcciones nominales, construcciones gramaticales con formas verbales: infinitivo, gerundio o participio, uso de adjetivos especificativos, no calificativos, entre otros*, se puede alcanzar la objetividad en el lenguaje técnico-científico.

2. **Universalidad:** a través de ella se dejan a salvo las limitaciones espaciales, lingüísticas, científicas, ideológicas y temporales. Por ser universal, el conocimiento va más allá de cualquier frontera; esto es, aspira a ser comunicado y entendido por todos los seres humanos independientemente de su lengua, pretende consenso universal, pues lo científico es válido en cualquier lugar, y busca superar las barreras producidas por las diferentes concepciones filosóficas o cosmovisiones acerca del mundo, del hombre o de la vida. Desea alcanzar verdades más o menos permanentes e irrefutables, por lo menos en un lapso más o menos amplio, en tanto sus explicaciones son superadas por otras más exactas.

La universalidad del léxico técnico-científico se logra mediante el empleo de *artículos y sustantivos de valor generalizador*: El que..., El ser humano..., Todo cuerpo...

El uso del llamado *presente científico* (presente de indicativo o de subjuntivo) es el más conveniente para designar hechos universales. El uso de *sustantivos abstractos* es también lo más adecuado, porque, aunque la ciencia parta de hechos concretos y singulares, sus descubrimientos o afirmaciones deben ser generales y abstractos, dado que lo abstracto confiere a lo material un valor mental universal. Asimismo, el *empleo de tecnicismos fácilmente trasladables y traducibles a cualquier idioma* contribuye a la universalidad del lenguaje de los textos científicos. El *empleo universal de fórmulas, gráficos, demostraciones matemáticas*, así como *símbolos y signos convencionales de validez universal* que, en las ciencias, contribuye a la verificabilidad de los hechos; de otra manera, esto se tornaría imposible.

3. La **univocidad o biunivocidad:** quiere decir que *cada significante se remite y se asocia a un significado* o a un solo concepto; a la vez, que *cada uno de los conceptos sólo se expresa en un significante*; lo cual da exactitud al término técnico y científico. Es, además, la forma de evitar y superar los problemas que se presentan en todos los idiomas, en la expresión de contenidos científicos, como la polisemia, la homonimia, la sinonimia, las ambigüedades, etcétera.
4. La **claridad y precisión:** es una condición indispensable del léxico técnico-científico, pues sólo de esta manera se puede esperar que los contenidos científicos sean entendidos y aprehendidos de manera universal.
5. La **verificabilidad:** es la prueba explícita para que un descubrimiento científico sea universalmente aceptado; por tal motivo la comunicación científica y la terminología empleada debe aludir a *datos, pruebas documentales* o de otro tipo, *argumentaciones sustentadas y, en su caso, experimentaciones*.

Procedimiento para formar el léxico técnico-científico

A medida que se desarrolla la técnica y la ciencia, se requiere crear tecnicismos y enriquecer en forma permanente el lenguaje científico. Para lograr estos objetivos se emplean, entre otros, los siguientes procedimientos:

1. **Derivación o composición.** Procedimiento común en el lenguaje ordinario y que también se emplea para crear términos técnicos y científicos, algunas veces plagados de neologismos, pero que logran establecerse como terminología técnica y científica.
2. **Prefijos y sufijos.** Empleados por muchas ciencias, desde el derecho hasta química y la biología. Algunos ejemplos de ellos son: per-, hiper-, bi-, -ilo, -ano, -eno, etcétera.
3. **Latinismos y grecismos.** El idioma español está muy influenciado, como ya mencionamos, por el latín y el griego, pero en el lenguaje jurídico, podemos decir, los latinismos y grecismos son de uso común, y este mismo fenómeno, por distintas razones, ocurre en mayor o menor medida en todas las ciencias.
4. **Préstamos.**²⁰ En la terminología técnica y científica es frecuente emplear palabras de otras lenguas. Este préstamo puede provenir de vocablos empleados en su forma original y ajenos al propio idioma; otros, llamados calcos, sufren alguna adaptación fonética al idioma que los recibe.²¹ Ejemplos de ello son *Plateau* = plató, *shock* = choque, *spaghetti* = espagueti, *football* = fútbol, *router* = ruteador, por mencionar algunos. Este préstamo de términos es común en las áreas tecnológicas, donde la mayoría de los vocablos proviene del inglés, es decir, son anglicismos, aunque también encontramos galicismos o germanismos, entre otros. A los préstamos y calcos nos referiremos más adelante cuando se trate el tema del lenguaje jurídico.

Léxico técnico-científico del derecho

El derecho, al igual que cualquier otra especialidad, emplea un léxico especial. Este léxico técnico-científico, si bien parte de la misma base del lenguaje

²⁰ Préstamo, mencionamos que se refería al término que una lengua toma de otra. Supra.

²¹ Calco, entendido como la transposición de una palabra o de una construcción de una lengua, por ejemplo, *nascacielos* del inglés *skyscraper*.

general, presenta ciertos rasgos característicos, entre los que podemos mencionar:

1. El lenguaje del derecho coincide con el lenguaje común en muchos de sus términos y, aunque jurídicamente presentan una connotación especial, ello no significa que su uso siempre sea jurídico, pues fuera del derecho conserva su uso ordinario.²² Por esta razón se corre el riesgo —y llega a ocurrir— de asignar a estos términos interpretaciones diferentes a las legales; de modo que es importante precisar la distinción, cuando se habla en forma jurídica o cuando en forma ordinaria.
2. El lenguaje jurídico comprende redefiniciones del lenguaje ordinario, es decir, contiene definiciones lexicográficas depuradas técnicamente. Es común encontrar en los textos legales expresiones del tipo: *se entiende por dolo...*, *se entiende por mala fe...*, *se entiende por comodato...* y otros similares, lo que significa una definición legal precisa. Muchas de las normas, correspondientes a los diferentes códigos, de las diversas materias jurídicas son definitorias.
3. El derecho tropieza constantemente con imprecisión y relatividad en los conceptos jurídicos. Por ello, se debe estar atento a la *ambigüedad, la homonimia y la vaguedad*, las cuales atentan contra la precisión técnica y científica del lenguaje jurídico.²³ En este sentido, el derecho parece ser la ciencia de las imprecisiones y los equívocos. La vaguedad se descubre en muchas leyes, no sólo de México, sino también en las legislaciones de otros países, donde es frecuente encontrar expresiones como las siguientes: *Transcurrido el plazo razonable...*, *el que atente contra las buenas costumbres...*, *el que aproveche la notoria inexperiencia...*, *el peligro inminente...*, *se estará a las costumbres del lugar...*, por mencionar algunas.

A las características anteriores debemos agregar que cada escuela, teoría o corriente iusfilosófica, puede incorporar sus conceptos y términos propios, lo cual complica aún más el asunto, pues con dificultad se llega a un lenguaje común entre juristas; incluso el propio concepto de *derecho* es algo que los

²² K. Olivecrona explica que “nuestro lenguaje legal es básicamente una parte del lenguaje corriente”; véase K. Olivecrona, “Legal Language and reality, in *Seáis in Honor of Roscoe Pound*”, p. 151.

²³ La ambigüedad, dice María Moliner, es cualidad de ambiguo y este término se aplica a lo que puede admitir más de una interpretación y, por tanto, carece de precisión. La homonimia, comenta María Moliner, se dice con respecto a cosas u objetos que tienen el mismo nombre pero distinta significación. Asimismo, la misma autora dice que, la vaguedad se toma como falta de precisión. María Moliner, *op. cit.*

juristas discuten, sin lograr acuerdo, ya que este concepto implica de por sí distintas concepciones teóricas o filosóficas del derecho.

Dentro de las distintas escuelas o corrientes iusfilosóficas encontramos, entre otras, el positivismo jurídico, el iusnaturalismo, la jurisprudencia de conceptos, la jurisprudencia de intereses, la dogmática jurídica, la escuela de la argumentación, el realismo jurídico o el sociologismo jurídico. Todas ellas desarrollan, además de su propia definición de *derecho*, una serie de conceptos jurídicos fundamentales, acordes con su postura filosófica y su forma de concebir el derecho o las normas.²⁴

Sin embargo, el lenguaje jurídico, independientemente de la discrepancia entre escuelas o corrientes jurídicas, es un lenguaje técnico especializado con propiedades estructurales, conceptuales, semánticas, sintácticas y lógicas.

En el derecho podemos identificar conceptos al menos de los tipos siguientes:

1. Conceptos de la vida común, que se refieren a hechos ordinarios que el derecho toma, para darles relevancia jurídica, por su trascendencia. Ejemplo de esto es el concepto de *hecho jurídico*, el cual “*es un hecho ordinario que se refiere a cualquier acontecimiento de la naturaleza o del hombre que produce consecuencias jurídicas*”. Tal es el caso de un huracán, que sin más es un acontecimiento natural, pero en la medida que afecta la vida jurídica, ya sea causando daño a las personas o haciendo imposible el cumplimiento de una obligación, recibe el nombre de *hecho jurídico*; de otra manera, para el derecho mismo, no tendría la menor importancia y sería un simple hecho de la vida ordinaria. Otros conceptos de este tipo serían la obligación, el plazo, la condición, los cuales se refieren a hechos ordinarios, pero el derecho les confiere relevancia.
2. Conceptos del lenguaje común y corriente que en el derecho adquieren un sentido técnico diferente, aunque asociado a su significado original del lenguaje ordinario. Ejemplo de ello serían los términos *personalidad, condición, competencia, capacidad*, entre otros, los cuales tienen en el uso jurídico un sentido diferente al que se le da en el lenguaje ordinario, sin olvidar que está relacionado de alguna manera con éste.
3. Conceptos exclusivos del derecho, como una *negativa ficta*.

²⁴ Cfr. Carlos Muñoz, *op. cit.*

Según lo anterior, para elaborar sus conceptos el derecho necesita:

- a) Poseer un cierto grado de abstracción, que se encuentra en relación con la fuente y la jerarquía de la norma.
- b) Ser impersonal, lo que puede apreciarse en la forma de redacción y estructura de la norma.
- c) Contener derivaciones o cambios de categorías gramaticales. Por ejemplo para evitar el uso de proposiciones relativas como “*el que...*”, emplea adjetivos o participios como *el donante, el cedente, el adoptante, el mandante, el comodante* o bien, en otro sentido, *el mandatario, el donatario, el comodatario, el arrendatario, etcétera*.
- d) Emplear distintas formulaciones tanto desde el punto de vista semántico como sintáctico.

Lo anterior no significa que los conceptos y las formulaciones hechas por los juristas sean correctos desde la perspectiva lingüística, aunque sí sean comunes en el léxico jurídico,

Reseña panorámica del lenguaje jurídico

El derecho es una creación humana cuyo objeto es favorecer la convivencia pacífica, la cual se ve amenazada por los intereses diversos de los miembros de una comunidad. Por tal motivo, el ser humano debió crear formas armónicas de convivencia, sujetar su vida a reglas que permitieran un mínimo acuerdo para satisfacer necesidades con cierta armonía, aunque no exenta de problemas y dificultades.

Así, desde la más remota antigüedad, el hombre primitivo, obligado a llevar una vida en común, tal vez presionado por la satisfacción de sus necesidades básicas y ante la imposibilidad de enfrentar por sí solo las penurias que la vida le imponía, tuvo que crear normas básicas de convivencia.

La evolución normativa, a partir de la comunidad primitiva, fue produciendo normas cada vez más elaboradas. Esto hizo necesaria la existencia de expertos en la normatividad, capaces de crear, entender, interpretar y aplicar la ley a los casos concretos para resolver, en el marco de las normas, los problemas de la comunidad.

De esta manera, en el derecho romano se crearon las instituciones jurídicas, las cuales se convirtieron en la base del derecho y la legislación actual; por esta

razón abundan, en todos los sistemas jurídicos derivados de la tradición romano-canónico-germánica, los principios del derecho romano y las locuciones latinas.

La discusión en torno al derecho evolucionó y se desarrolló de manera paulatina, pasó de Roma a la Edad Media, de ésta al Renacimiento, luego a la Revolución francesa y de esta última a la creación del sistema jurídico-político moderno, con la cantidad de instituciones jurídico-políticas del Estado que hoy conocemos y reguladas por las legislaciones actuales.

Las legislaciones de nuestros días se ocupan de casi toda la actividad del hombre, con la complejidad que impone la vida moderna. En la actualidad, una persona tiene una esfera de actuación jurídica que es territorialmente ilimitada, la cual se ha hecho compleja, dados los medios tecnológicos que están a su disposición. Esto, si bien facilita las relaciones jurídicas, también las complica, pues las leyes se han visto rebasadas por las situaciones de hecho que se presentan en las relaciones jurídicas entre personas.

Para responder a esta necesidad se han creado nuevas normas acordes, tanto a los requerimientos como a la complejidad en las relaciones humanas actuales; estas normas buscan, en la medida de lo posible, incorporar nuevas materias, conceptos y formas de vincularse jurídicamente, las cuales son provocadas por las nuevas tecnologías que se han incorporado a nuestra vida diaria.

La rápida evolución de la vida moderna no sólo ha llevado a crear nuevas normas, sino también ha conducido a formular corrientes doctrinarias que intentan explicar el derecho, corrientes que se mueven entre los dos grandes extremos: el iusnaturalismo y el positivismo jurídico.

En efecto, entre estas dos corrientes se ubican muchas posturas, algunas más cercanas al positivismo y más alejadas del iusnaturalismo, o viceversa, las cuales se adaptan a las diferentes circunstancias por las que atraviesa la historia humana.

A partir de las diferentes corrientes del pensamiento jurídico se han construido los distintos conceptos jurídicos fundamentales, con base en los cuales cada escuela jurídica explica la realidad del derecho.²⁵

Dentro de los conceptos de cada una de las escuelas jurídicas sólo mencionaremos los más importantes:

- *Teoría pura del derecho*. Para esta escuela, una de las más importantes del positivismo jurídico, los conceptos más relevantes son: el derecho

²⁵ *Ibidem*.

subjetivo, la responsabilidad jurídica, la coacción, la obligación jurídica y el hecho ilícito.

- *El realismo jurídico* de Alf Ross, cuyos conceptos básicos son la norma jurídica, las fuentes del derecho, el deber jurídico y la sanción jurídica.
- *El marxismo jurídico* tiene como conceptos distintivos la relación jurídica, el contrato jurídico, la propiedad, las relaciones de producción y la persona jurídica.

Es importante mencionar que, aun cuando se trate en algunos casos de los mismos conceptos esenciales del derecho, cada escuela o postura les da distinto significado y diferente manejo.

Por último, en el ámbito práctico y según los múltiples perfiles en que se desarrolla el abogado actual, cada uno expresa sus ideas y conceptos, formando un aparato conceptual específico y su propia terminología jurídica, como en los casos de postulantes, jueces, magistrados, ministros, ministerios públicos, secretarios, consultores, asesores, académicos, funcionarios administrativos, investigadores jurídicos, etcétera.

Por lo que se puede observar, la terminología jurídica se ha desarrollado desde muchos ángulos; quizá los más notorios sean la creación, la aplicación y el estudio de las normas.

Es evidente que, en la medida que crece y se desarrolla la normatividad, los usos lingüísticos ligados a ella van recogiendo, produciendo y reproduciendo una serie de términos y giros lingüísticos que reflejan también el momento histórico en que se produjeron.

A continuación veremos una reseña de su producción, aunque debemos aclarar que la elaboración de la terminología y el lenguaje jurídicos no está exenta de errores.

El español jurídico

El lenguaje jurídico, siguiendo a Ferdinand de Saussure, es un lenguaje especial, entre las lenguas especiales o lenguas de la especialidad. Estas lenguas especiales son empleadas por los distintos profesionales, ya sean académicos, investigadores, estudiantes y científicos de cada área del saber, quienes hacen uso de ella para comunicar sus reflexiones y descubrimientos.

En el derecho, al lenguaje empleado por los juristas se le refiere como la lengua especializada de la jurisprudencia y de la legislación.

Por ello, el lenguaje jurídico, y en nuestro caso el español jurídico, adquiere importancia en los tiempos actuales, debido a que mediante los textos jurídicos se expresan las reflexiones sobre las relaciones legales entre individuos y entre naciones.

El lenguaje jurídico, por la diversidad de especialistas, tanto de las distintas materias como de diferentes expertos teóricos y prácticos que intervienen en su formulación, presenta gran cantidad de variantes, entre las que podemos mencionar, al menos, las siguientes:

1. El lenguaje empleado por el legislativo, esto es, el lenguaje en el que se crean y se redactan las normas.
2. El lenguaje de los jueces, o en general de los órganos jurisdiccionales, que es el que utilizan éstos en sentencias, acuerdos, resoluciones o cualquier actuación por escrito.
3. El lenguaje de la administración pública.
4. El lenguaje notarial de testamentos, escrituras, testimonios, poderes, fe de hechos, entre otros actos, en los que intervienen estos fedatarios públicos.
5. El lenguaje de los litigantes cuando éstos se comunican con los órganos jurisdiccionales y administrativos de las distintas instancias, competencias y jurisdicciones.
6. El lenguaje de otros expertos en derecho, como académicos, investigadores y, en general, estudiosos, teóricos o filósofos de la ciencia jurídica.
7. El lenguaje, finalmente, de cada una de las especialidades o ámbitos materiales del derecho: Derecho Civil, Penal, Administrativo, Fiscal, Ambiental, Informático, por mencionar sólo algunos.

Cada uno de estos lenguajes posee rasgos característicos, aunque el empleado por los expertos del derecho en cada uno de sus ámbitos se encuentra determinado e influenciado por el lenguaje jurídico normativo general.

Problemas del lenguaje jurídico

La literatura jurídica en general se caracterizaba, al menos en nuestro país, por su elegancia y corrección lingüística; con frecuencia, al abogado o al licenciado en derecho se le consideraba un letrado.²⁶

²⁶ Nos referimos a la época que va desde que se empezaron a impartir estudios de Derecho hasta mediados del siglo pasado.

Los textos jurídicos contenían exactitud semántica, corrección sintáctica y hasta elegancia estilística (bellas metáforas, por ejemplo), por mencionar sólo algunos atributos.

Aunque no puede generalizarse acerca de todos los textos jurídicos, es un hecho innegable que en la actualidad se han perdido casi todas las virtudes expresivas y de redacción jurídica.

La expresión jurídica es cada vez más pobre; los estudiantes, algunos profesores de todos los niveles y, en muchos casos, hasta algunos expertos usamos el lenguaje de manera incorrecta.

Muchos docentes universitarios se quejan amargamente de que sus alumnos no sólo no leen, sino que no saben leer. Es evidente que quien no sabe leer, no entiende, y si esto ocurre, con toda seguridad, su asimilación de conocimientos se ve reducida; también es verdad que quien no lee, puede presentar problemas para entender la clase. Incluso, es muy probable que tenga dificultades para expresarse.

Por otra parte, en las aulas universitarias podemos ver escritos en los pizarrones gran cantidad de errores.

Hay exámenes de alumnos, incluso de últimos grados tanto de universidades públicas como privadas, escritos con graves errores semánticos, sintácticos y ortográficos e incluso errores más graves, que denotan el poco entendimiento de lo escrito, pues se trata de errores conceptuales serios.

Podemos escuchar discursos, pláticas e intervenciones orales en congresos, reuniones y escenarios universitarios con profesionistas de todo tipo que carecen de lógica y rebosan de errores de dicción, cacofonías, abuso de formas adverbiales, imprecisiones conceptuales, repeticiones de palabras, uso de términos incorrectos, amén de graves errores lingüísticos.

Esta pobreza y errores del lenguaje se explican, porque el hábito de la lectura de buenos libros se ha perdido. Parafraseando a Giovanni Sartori *el Homo videns ha dominado y ha aplastado al Homo legens o loquens*.²⁷

Un atributo fundamental del lenguaje oral y escrito es la naturalidad; Azorín se preguntaba, “¿Cuál habrá de ser la primera condición del escritor?: Naturalidad. ¿Cuál la segunda?: Naturalidad. ¿Cuál la tercera?: Naturalidad. Ahora bien, parafraseamos a Azorín, ¿Cuál habrá de ser la primera regla para aprender a expresarse?: Leer. ¿Cuál la segunda?: Leer. ¿Cuál la tercera?: Leer.

Los profesores, sobre todo los de nivel universitario, se quejan de que los alumnos no leen; pero también los alumnos (aunque no lo dicen

abiertamente), se quejan de que algunos de sus profesores tampoco lo hacen. En forma irresponsable, algunos profesores han encontrado en la actividad docente un *modus vivendi* que, al parecer de ellos, no demanda mucha preparación. Pocos piden una lectura, tampoco comentan libros o revistas especializadas en sus clases, mucho menos escriben o explican algo sobre éstos, y no lo hacen porque ellos tampoco leen libros o revistas especializadas.

Otros presumen de leer o devorar libros, pero no de la especialidad, ni buena literatura, sino libros supuestamente científicos o “espirituales”. Estos libros son una típica producción de la sociedad del hiperconsumo, donde la idea de vivir mejor se ha convertido en una pasión de masas, lo que por supuesto no está mal.

El hiperconsumidor –según Giles Lipovetsky– ya no está solo deseoso de bienestar material: aparece como demandante exponencial de confort psíquico, de armonía interior y plenitud subjetiva y de ello dan fe el florecimiento de técnicas derivadas del Desarrollo Personal y el éxito de las doctrinas orientales, las nuevas espiritualidades, las guías de la felicidad y la sabiduría. El materialismo de la primera sociedad de consumo ha pasado de moda: actualmente asistimos a la expansión del mercado del alma y su transformación, del equilibrio y la autoestima, mientras proliferan las farmacopeas de la felicidad. En una época en que el sufrimiento carece totalmente de sentido, en que se han agotado los grandes sistemas referenciales de la historia y la tradición, la cuestión de la felicidad interior vuelve a estar “sobre el tapete”, convirtiéndose en un segmento comercial, en un objeto de marketing que el hiperconsumidor quiere tener a mano, sin esfuerzo, enseguida y por todos los medios.²⁸

Obviamente, este hiperconsumidor lee libros que tratan temas tales como desarrollo personal, de falsa filosofía, falsa espiritualidad, falsa educación y que culturalmente no le aportan nada, sino que le dañan. Creemos que el problema no es tanto leer ese tipo de textos sino la forma acrítica en que se realiza la actividad de leer.

Con todo, también existen profesores, no sólo universitarios sino de todos los niveles educativos, notablemente cultos, informados y actualizados en los conocimientos de su especialidad. Pero son cada día menos quienes cuentan con un léxico técnico-científico amplio en su área del saber, que emplean con verdadera maestría, y son tan respetados como admirados por su cultura.

Esta clase de especialistas pueden mencionar las dificultades graves que encuentran en los estudiantes, quienes no entienden cuando se emplea un lenguaje técnico o sólo un lenguaje ordinario medianamente culto.

²⁷ Giovanni Sartori, “La sociedad teledirigida”, en *Homo videns*, Taurus, Madrid, 1998.

²⁸ Giles Lipovetsky, *La felicidad paradójica*, Anagrama, Barcelona, 2007, p. 11.

Ante este panorama debemos emprender la tarea de fomentar la lectura y el buen uso del lenguaje jurídico entre los estudiantes de derecho; de ahí la importancia de esta obra sobre lexicología jurídica.

Ahora bien, en el quehacer jurídico, tal vez más que en cualquier otro, se requiere con urgencia conocimiento y uso correcto del léxico de nuestra especialidad. Nuestra actividad demanda expresarnos de manera impecable, tanto en forma oral como escrita, además de conocer y dominar el lenguaje jurídico. Todo esto, junto con la precisión conceptual, es necesario para un manejo adecuado de la técnica jurídica.

Podemos apreciar que nuestra profesión nos obliga a conocer la amplitud del lenguaje jurídico y, como veremos, éste no se encuentra exento de problemas.

Entre la elegancia y la opacidad del lenguaje jurídico

La literatura jurídica vinculada directa o indirectamente con el quehacer técnico-científico de los juristas, ya sea a través de los órganos jurisdiccionales, los abogados postulantes o los dedicados al estudio científico o doctrinario del derecho, cuenta con obras que se pueden considerar ejemplo de belleza literaria por las figuras empleadas, así como por la precisión semántica, la corrección sintáctica, su estilo refinado y su elegante léxico.

Veamos ejemplos de lo anterior. Iniciemos con un texto de Puchta:

La misión de la ciencia del derecho es conocer las normas jurídicas en su conexión orgánica, condicionándose unas a otras, a fin de poder seguir la genealogía de las normas particulares hasta la altura de su principio y asimismo descender los principios hasta sus últimos vástagos. En esta operación, las normas jurídicas se hacen conscientes y se sacan a la luz del día las que, ocultas en el espíritu del derecho nacional, ni han aparecido en convicción inmediata de los miembros del pueblo y en sus acciones, ni en los veredictos del legislador, que, por tanto, sólo se hacen visibles como producto de una deducción científica.²⁹

En este pasaje hay un lenguaje exacto, pero al mismo tiempo contiene metáforas, como “*descender los principios hasta sus últimos vástagos*”.

Otro ejemplo es un texto de Hernández Gil:

La ciencia jurídica parece estar hoy en exceso regionalizada y marginada. Sobre todo la ciencia que, en efecto, se cultiva. Vive muy reclusa en un reducto, como si un gran corte

²⁹ Citado por K. Larenz, *Metodología de la ciencia del derecho*, Ariel, Barcelona, 1994, p. 41.

epistemológico la hubiera inmerso en una sima [...] Esta situación se acusa más en los últimos tiempos, cuando, por contraste, se otea un panorama tenso de inquietudes y debates.³⁰

No obstante, los ejemplos anteriores son excepciones, pues la elegancia y la exactitud expresiva parecen haberse perdido en los textos jurídicos, donde prevalece la opacidad y la falta de naturalidad. Al respecto, Rodríguez Aguilera afirma que la “[...] seguridad jurídica y el firme reconocimiento de los derechos subjetivos ganarían con textos jurídicos basados en la frase pulida y la palabra tersa [...]”.

Más adelante recuerda el significado de la opacidad en los textos jurídicos cuando dice que:

[...] el jurista ha de dar a la palabra contenido y palpación humana, y que el legislador, el abogado y el juez han de asumir la conciencia de la sociedad en que viven y para la que trabajan, y han de hablarle en el lenguaje suyo propio de cada momento, con los obligados e indispensables términos en que hayan sintetizado conceptos e instituciones, pero también con los términos usuales del más amplio y adecuado entendimiento de manera buena, llana y paladina, como en nuestro lenguaje clásico se nos ha venido diciendo.³¹

Sin embargo es fácil advertir, para una persona sin muchos conocimientos jurídicos que toma en sus manos un documento o cualquier escrito jurídico, que si no es un especialista, el lenguaje le resulta oscuro y misterioso, es más, sus fórmulas pueden parecerle mágicas. Incluso quien se inicia en el estudio del derecho, ha de enfrentar en sus primeros cursos, el aprendizaje de algunos conceptos, que resultan tautologías, repeticiones, giros sin sentido y definiciones imprecisas; sin embargo, una vez que se haya familiarizado y acostumbrado a su uso, a ese mismo estudiante le resultarán aceptables, y hasta llegará a emplearlos sin recato alguno.

También para los propios expertos en derecho, el lenguaje jurídico se oscurece y se complica, pues, según la especialidad, los conceptos se distinguen a tal grado que si no se pertenece al gremio específico, fácilmente se puede quedar en evidencia.

Retomando el tema principal de este apartado, veamos ejemplos donde se puede apreciar el abuso de algunos giros y errores del lenguaje en general cometidos por legisladores, jueces y abogados. En el art. 1762 del Código Civil Federal, se señala:

Los acreedores, cuando no haya concurso, serán pagados en el orden en que se presenten; pero si entre los no presentados *hubiere* algunos preferentes, se exigirá a los que *fueren* pagados la caución de acreedor de mejor derecho.

³⁰ A. Hernández Gil, *Problemas epistemológicos de la ciencia jurídica*, Civitas, Madrid, 1981.

³¹ Enrique Alcaraz Varó y Brian Hughes, *El español jurídico*, Ariel, Barcelona, 2002, p. 18.

Observemos la conjugación de los verbos haber y ser en futuro subjuntivo, *hubiere y fueren*, cuyo uso es frecuente en la legislación.

Ahora bien, en el apartado 3 del art. 207 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000 española encontramos:

[...] las resoluciones firmes *pasan en autoridad de cosa juzgada* y el tribunal del proceso en que hayan recaído deberá estar en todo caso a lo dispuesto en ellas

A propósito de la expresión “pasan en autoridad de cosa juzgada” Enrique Alcaraz Varó y Brian Hughes señalan que, de acuerdo con el DRAE, esta frase equivale a dar firmeza de cosa juzgada, locución que habría sido comprendida sin grandes dificultades por el ciudadano medio.³²

Veamos ahora el caso de una sentencia:

El C. Juez Vigésimo Quinto de Paz Penal del Distrito Federal, dictó una sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutivos.

PRIMERO.- N_____, es penalmente responsable en su carácter de autor material *directo e inmediato*, en la comisión de delito de LESIONES INFERIDAS EN RIÑA, cometido en agravio de_____, por el que precisó su acusación la Representación social. **SEGUNDO.**- De acuerdo a los términos precisados en el Considerando VI, de *este* fallo, se considera justo y equitativo imponerle a _____ DOS MESES DE PRISIÓN, con abono de la preventiva que sufrió del día 28 veintiocho de junio de 2006, en que consta permaneció en la Agencia Investigadora del Ministerio Público BJ-2 con detenido Tercer Turno al 29 Veintinueve del mismo mes y año en que obtuvo su libertad provisional ante el Órgano Persecutor (f.63) teniéndosele *compurgados* dos días de prisión faltándole por *compurgar* un mes veintiocho días de prisión. **TERCERO.**- De acuerdo en los términos precisados *en* el Considerando VII se concede al sentenciado _____, la sustitución de la pena privativa de libertad por multa de \$2,822.86 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 86/100 M. N.) que deberá pagar al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito. Así mismo, se concede al sentenciado optar por el BENEFICIO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, y *para* el caso de acogerse a dicho beneficio deberá exhibir ante el suscrito una garantía de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M. N.), en cualquiera de sus modalidades. **CUARTO.**- *De acuerdo* en los términos precisados en considerando VII, de *este* fallo, se absuelve al sentenciado de la Reparación material del daño, así como de la indemnización del daño moral y del resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la comisión de *este* ilícito. **QUINTO.**- *De acuerdo a* los términos precisados en el Considerando IX de *esté* fallo se suspenden los derechos políticos de sentenciado _____. **SEXTO.**- De acuerdo a los términos del Considerando X de *esté* fallo, se ordena

la supervisión de la autoridad consistente en la observación y orientación de la conducta del sentenciado _____. **SÉPTIMO.**- De acuerdo a los términos precisados en el Considerando XI, de *este* fallo, no ha lugar a amonestar al sentenciado como lo solicita la Representación Social, en su escrito de conclusiones acusatorias. **OCTAVO.**- De acuerdo a los términos precisados en el Considerando XII de *este* fallo, se hace saber a las partes, el derecho y término con que cuentan para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad. **NOVENO.**- Con fundamento en el artículo 578 del Código de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria, remítase *copia de la sentencia debidamente certificada*, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. **DÉCIMO.**- Expídanse y distribúyanse las copias y boletas de ley, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”

Se puede observar en esta sentencia una gran cantidad de errores, de todo tipo y gravedad. Los más evidentes han sido sombreadas y son repeticiones, mal uso de preposiciones, pésima acentuación, cierto formulismo, adverbios innecesarios, todo lo cual provoca que el texto sea incomprensible e ilegible.

Además de lo anterior, podemos plantearnos algunas preguntas respecto a la sentencia transcrita:

¿Serán necesarios los adjetivos *directo e inmediato*? Si fuera mediato, no sería *directo*. También destacamos *compurgados* y *faltándole por compurgar*, ¿acaso no encontraría un sinónimo más adecuado el juzgador para evitar la repetición o, más bien el secretario, pues es sabido por todos que la mayoría de los jueces sólo firman sus sentencias?

¿Será correcto decir *de acuerdo a*? No, se dice *de acuerdo con...*

Donde se muestra un descuido (o tal vez, desconocimiento) ortográfico es cuando se escribe “*este fallo*”, “*éste ilícito*”, “*esté fallo*”, ya que parece que se lanzó el acento como granos de arroz y se los dejó donde cayeron; la palabra “*este*” fue convertida en pronombre y luego en verbo, pero nunca en adjetivo, como debiera ser, y así podríamos continuar con otros errores.

Copia de la sentencia debidamente certificada, aquí sería suficiente con decir “copia certificada de la sentencia”.

Por último, consideramos que la pregunta más importante ante este texto sería si la persona a quien iba dirigida la sentencia la entendería, porque creemos que lo realmente trascendente es que las sentencias sean entendidas por las personas a quienes están dirigidas.

Por casos como los anteriores, afirmamos que el léxico jurídico pasa por severos problemas, no sólo de estilo, que sería lo menor, sino sobre todo problemas ortográficos elementales y un léxico que, en su pretensión de elegancia por los formulismos empleados, resulta poco claro e incomprensible para

³² *Loc. cit.*

el interesado, y hasta ofensivo para los expertos en la lengua o para quienes la conocen medianamente.

El lenguaje legal debe cumplir una función comunicativa, pero no sólo para los expertos sino también para la sociedad, pues la vida institucional demanda que las normas jurídicas sean comprendidas por los ciudadanos a quienes van dirigidas y a quienes se les exige su cumplimiento y sanciona en caso de violación.

De la misma forma, las decisiones judiciales han de ser entendidas de manera plena por los ciudadanos que deben de cumplirlas o por las partes que intervienen en los procesos judiciales. Ello resulta imposible si el lenguaje utilizado en los textos que expresan la ley o las decisiones, como los que acabamos de analizar, es ininteligible para el ciudadano ordinario.

Para lograr un uso de un lenguaje legal inteligible —lo que a todos interesa— es preciso desacralizarlo, evitar al máximo los tecnicismos legales innecesarios y recuperar la naturalidad, así como evitar el formulismo excesivo, el léxico rebuscado, el uso exagerado de oraciones subordinadas, las repeticiones y el abuso de futuros, sin olvidar las faltas de ortografía y los problemas en la construcción gramatical.

Por desgracia, en muchos usos del lenguaje jurídico parecen violarse las reglas básicas de estilo, como son la claridad, la sencillez, la concisión y la precisión.

Fórmulas arcaicas y grandilocuencia innecesaria

Otro problema del léxico jurídico es el uso y abuso de formulismos, tanto en los escritos como en las comparecencias ante los tribunales. Por ejemplo:

En *los autos* que integran la causa 180/2006-V se dictó un *auto* que en lo conducente dice: **"MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE**

Ténganse por recibidos *el oficio* sin número del Secretario Técnico del Consejo Nacional Contra las Adicciones de la Secretaría de Salud y *el diverso* 2756, de la Secretaría del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito y respecto al primero de ellos, *la oficiente* anexa copia del *oficio* signado por el Encargado de la Unidad Médica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual remite copia de la valoración médica de Faustino Roberto Juárez Rosas, a efecto que se le brinde tratamiento al problema de la fármaco dependencia que padece, en respuesta al *diverso* 4529 del índice de este juzgado Federal; en consecuencia, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo,

del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a sus autos para que conste en ellos y surta los efectos legales conducentes...

Por lo tanto hágase del conocimiento de las partes que de la **EJECUTORIA DE REFERENCIA**, se advierte, que los puntos resolutive son:

[...]

SEGUNDO: Por la comisión de tales delitos, sus circunstancias exteriores de ejecución y las particulares de los enjuiciados, se impone a N..... **CINCO AÑOS TRES DÍAS DE PRISIÓN Y CIENTO UN DIAS MULTA**, esta última equivalente a **CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA SENTAVOS** [sic]....

Esta sentencia, como podemos observar, está plagada de formulismos y de errores ortográficos, entre los que destaca el último: "*sentavos*", con "s". Asimismo, nos encontramos con que *en los autos se dictó un auto, el oficio y el diverso, la oficiente anexa copia del oficio*. Si bien esto es inadecuado, debemos advertir que hemos visto errores mayores en los distintos escritos judiciales.

Veamos ahora el art. 2742 del Código Civil para el Distrito Federal —que fue tomado al azar—, donde se incurre en el uso de formas arcaicas del futuro:

Si durante el término del contrato *falleciere* el dueño del predio dado en aparcería, o éste *fuere* enajenado, la aparcería subsistirá.

Si es el aparcerero el que muere, el contrato puede darse por terminado, salvo pacto en contrario.

Cuando a la muerte del aparcerero ya se *hubieren* hecho algunos trabajos, tales como el barbecho del terreno, la poda de los árboles o cualquiera otra obra necesaria para el cultivo, si el propietario da por terminado el contrato, tiene obligación de pagar a los herederos del aparcerero el importe de esos trabajos, en cuanto se aproveche de ellos.

Pero este mal empleo del lenguaje jurídico no es exclusivo de México, pues ocurre lo mismo en Inglaterra, Francia y España.

Veamos algunos ejemplos de la legislación española, citados por Enrique Alcaraz Varó y Brian Hughes:

En la oración que sigue sacada de la LEC (Ley de Enjuiciamiento Civil) de 2000, la palabra "óbice" puede llevar la connotación de "irónicamente culto". *"En cuanto a la acumulación de procesos, se aclaran los presupuestos que la hacen procedente, así como los requisitos y los óbices, procesales de este instituto.*

El artículo 17 de la LEC de 2000 dice:

El tribunal proveerá a esta petición ordenando la suspensión de las actuaciones y oírā *por diez días* a la otra parte.

Posiblemente en el uso jurídico “por diez días” quiera decir “en el plazo máximo de diez días”, pero en el español común es expresión totalmente equívoca, de no ser así habría que tener paciencia y mucha condición física para oírlo por diez días.

Otro término del que se suele abusar en forma innecesaria es el verbo “desprenderse” en detrimento de sus sinónimos “inferirse” o “deducirse”:

Si del cotejo o del otro medio de prueba se desprendiere la autenticidad del documento...

Cuando del título ejecutivo se desprenda el deber de entregar cosa mueble...

Según el DRAE, la acepción anterior de “desprenderse” pertenece al lenguaje figurado; el significado denotativo de este término (desapropiarse de una cosa) también aparece con frecuencia en el texto citado:

Si la persona... no estuviere dispuesta a desprenderse del documento para su incorporación a los autos.²⁵

Quienes han leído algún código, reglamento o cualquier tipo de legislación, pueden apreciar con facilidad las fórmulas o términos poco usuales, los cuales son conocidos como términos arcaicos. Entre ellos podemos señalar: “proveído”, “glosa”, “pedimento”, “fehaciente”, “obsequiar una orden”, “elevar un escrito”, “tomar vista”, “decaer en su derecho”, “librar una orden”, “el que hubiere”, “cualesquiera” y otros parecidos, que son empleados de manera obsesiva en las legislaciones y escritos judiciales.

Fórmulas estereotipadas y expresiones relacionales

Asimismo, debemos aludir al empleo de fórmulas estereotipadas, de uso común, sobre todo en los escritos presentados por abogados postulantes y en

²⁵ *Ibidem*, p. 24.

oficios o resoluciones de todo tipo emitidas por jueces, las cuales son tan comunes que no sorprenden a nadie, como las siguientes:

“Debo acordar y acuerdo”, “diga si es cierto como lo es”, “protesto lo necesario”, “declaro bajo protesta de decir verdad” (aunque a todas luces se digan mentiras), “toda vez que”, “comparezco y expongo”, “a tenor de los artículos...”, “mediante resolución...”, “previa audiencia...”, “por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”, “su señoría”, “conforme a derecho”, “conforme a la ley”, “el prolijo considerando primero” y otras similares.

A lo anterior debemos agregar el uso de locuciones prepositivas que favorecen los excesos de fórmulas estereotipadas, con lo que se adquieren términos rimbombantes y fórmulas arcaicas, amén de que las preposiciones se emplean de manera incorrecta, como se muestra a continuación:

- *En relación a la ley...*
- *En el caso que motiva esta demanda...*
- *A efectos del artículo...*
- *A instancia de...*
- *A tenor de lo previsto en los artículos...*
- *A título expreso...*
- *A petición de parte...*
- *En virtud de...*
- *En ausencia de parte...*
- *En suplencia de...*
- *En ausencia de disposiciones...*
- *En detrimento de...*

Invencción de términos

En el léxico jurídico también es común la invención de términos y, muchos de ellos, no muy afortunados, como los siguientes:

Alimentante, alimentista, prestatario, donante, donatario, garantista, garantismo, fase probatoria, fase autorizatoria, originación, alienalidad, contractualista, prendario, potestatario, poder dante, preclusión, exacción, iniciado, recuperante, presunto, causación, causa habiencia, inadmisibilidad, inoponibilidad, inimputable, antijuridicidad, necesidad, etcétera.

Estos términos y otros similares se crean con facilidad y se arraigan con rapidez; lo malo es que muchas veces se emplean sin que la persona que los utiliza sepa su significado ni, menos aún, si hay exactitud lingüística.

La redundancia

Es frecuente encontrar en la terminología jurídica redundancias innecesarias. He aquí ejemplos de ellas:

- *Que diga y exprese*
- *Notifíquese y hágase saber*
- *Autor material directo e inmediato*
- *Que comparezca y exponga*
- *Se cita, llama y emplaza*

Estas redundancias innecesarias son frecuentes en escritos, oficios, resoluciones, circulares y en casi cualquier tipo de escrito vinculado con las instancias legales y judiciales, así como en los distintos niveles de gobierno, pero también en todas las normativas, tanto del fuero común como del fuero federal, y en leyes y reglamentos.

La nominalización

El abuso de la nominalización en la redacción jurídica es tal que, cuando se requiere pasar de una significación más estática, como la que caracteriza a la nominalización, a una más dinámica con el uso de verbos, en lugar de utilizar de manera lisa y llana un verbo se conserva la nominalización precedida de otro verbo, lo que no añade nada al significado y además parece ser una forma más alargada o amplia de palabras que al fin de cuentas acaban sobrando.³⁴ Por ejemplo:

- *Proceder a la admisión*, en lugar de *admitir*.

³⁴ La nominalización es la transformación que ocurre cuando una oración se convierte en un sintagma nominal, por ejemplo: Ellos rechazaron la oferta = Su rechazo a la oferta. Pero también suele llamarse nominalización al proceso de formación de nombres a partir de una base que pertenece a otra categoría, sea un adjetivo (de efectivo, efectividad) o un verbo (de recaudar, recaudación). *Ibidem*, p. 29.

- *Presentar una denuncia*, en lugar de *denunciar*.
- *Presentar una reclamación*, en lugar de *reclamar*.
- *Interponer una apelación*, en lugar de *apelar*.
- *Dar cumplimiento*, en lugar de *cumplir*.
- *Proceder a hacer el pago*, en lugar de *pagar*.
- *Interponer recurso*, en lugar de *recurrir*.
- *Dictar una sentencia o resolución*, en lugar de *sentenciar o resolver*.
- *Dar cumplimiento a una orden de embargo*, en lugar de *embargar*.
- *Decretar sobreseimiento*, en lugar de *sobreseer*.
- *Obsequiar una orden de aprehensión*, en lugar de *ordenar la aprehensión*.

La relexicación

La relexicación consiste en atribuir un significado especial a una palabra ya conocida. Generalmente resulta un concepto oscuro, misterioso o mágico, y que, al final, sólo es comprendido por los expertos o por quienes previamente han sido iniciados en el campo del derecho.³⁵ Ejemplos de esto son los siguientes:

Repetir: significa reclamar contra un tercero a consecuencia de un quebranto, evicción o pago que padeció el reclamante. En el art. 799 del Código Civil Federal se dice:

El poseedor de una cosa mueble perdida o robada no podrá recuperarla de un tercero de buena fe que la haya adquirido en almoneda o de un comerciante que en mercado público se dedique a la venta de objetos de la misma especie, sin rembolsar al poseedor el precio que hubiere pagado por la cosa. El *recuperante* tiene el derecho de *repetir* contra el vendedor.

Ejecutoriar: proviene de ejecución, la cual —dice Carnelutti— es el conjunto de actos necesarios para la efectuación de un mandato, o sea, para determinar una situación jurídica conforme al mandato mismo. En el derecho, a partir del sustantivo ejecución, se deriva el verbo *ejecutoriar* para referirse a cumplir un mandato.

³⁵ Relexicación, según Fowler, es la acuñación de conceptos especializados que con frecuencia transportan valores oscuros o misteriosos, y a veces mágicos o prodigiosos. Citado por Enrique Alcaraz Varó y Brian Hughes, *op. cit.* p. 31.

Adherirse: quiere decir utilizar, quien no lo había interpuesto, el recurso entablado por la parte contraria.

Subrogar: proviene de subrogación. En términos generales, se refiere a la institución de una obligación por otra. La subrogación implica un cambio en el sujeto de crédito, y cuando esto sucede se dice que subroga. En el art. 2830 del Código Civil Federal se dice:

El fiador que paga, se subroga en todos los derechos que el acreedor tenía contra el deudor.

Sustituir: del latinismo *sub-instituere*, que significa “instituir debajo”. El término nació en Roma como consecuencia del rechazo que se experimentaba por la sucesión intestada, lo que generó varias clases de sustitución. El Código Civil Federal dice:

Art. 1475: El sustituto del sustituto, faltando éste, lo es del heredero sustituido.

Art. 1476 Los sustitutos recibirán la herencia con los mismos gravámenes y condiciones con que debían recibirlos los herederos; a no ser que el testador haya dispuesto de manera expresa otra cosa, o que los gravámenes o condiciones fueran meramente personales del heredero.

Novar: ocurre cuando las partes, interesadas en un contrato, lo alteran en forma sustancial, de modo que sustituyen la obligación antigua por una nueva. (Véase art. 2213 del Código Civil Federal.)

Recusar: del verbo latino *recusare* (“rehusar o rechazar”), es una institución ligada a la independencia de los jueces respecto al problema planteado y a las partes litigantes. Cuando el juez tiene tanto interés en el negocio como vínculos con cualquiera de las partes litigantes, debe dejar de conocer sobre la controversia, es decir, debe *recusarla*.

Remitir: específicamente, en el derecho significa perdonar una deuda. La remisión de deuda es el perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor con la conformidad de éste. El art. 2209 del Código Civil Federal dice:

Cualquiera puede renunciar su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley prohíbe.

Locuciones latinas

En apartados anteriores comentamos sobre la importancia del latín en la formación del español, pues 73% de nuestro idioma proviene de esa lengua. En el léxico jurídico destacan los términos directos del latín o latinismos puros, usados en su forma original —conocidos como “latinismos crudos”— y las palabras jurídicas derivadas del latín, además de los prefijos latinos que influyen de manera notoria en la formación de los términos jurídicos.

En el derecho, como en ninguna otra ciencia, es más patente la influencia del latín o de los latinismos. Esto se explica fácilmente si, además del origen de nuestra lengua, consideramos el origen de nuestro derecho que hunde sus raíces en el antiguo derecho romano.

Es imposible comprender el derecho actual si carecemos de conocimientos más o menos amplios del derecho romano; sólo que para comprender éste, es indispensable saber latín o, al menos, dominar ciertas nociones básicas de este idioma o tener cierto dominio de las etimologías latinas.

Por ello, uno de los principales objetivos del presente libro es servir de consulta para evitar el uso erróneo de las locuciones latinas que emplean comúnmente las personas relacionadas con el derecho de manera profesional.

En este contexto, señalaremos que algunos de ellos no saben el significado de los términos latinos, otros ignoran su pronunciación o desconocen la razón por la que determinado término fue adoptado por el derecho. Por ejemplo, la mayoría sabe lo que significa *de cuius*, pero no el porqué se le dice de esa manera.

Con todo, es importante señalar que si bien es deseable que se conozcan los latinismos, tampoco es recomendable que se abuse de ellos. Al respecto señala Guillermo Cabanellas:

[...] el abuso de las locuciones latinas perjudica y afea, pero su uso moderado engalana un lenguaje que, como el jurídico, necesita romper su monotonía y aridez con lo concreto y eufónico de la frase, refrán, proverbio, aforismo o regla de derecho oportunamente citada, ya que a veces en pocas palabras puede expresarse, con gran belleza, grandes verdades y darse contundentes razones.³⁶

Sabemos que existen varios diccionarios de latín jurídico, pero muchos de ellos incluyen todo tipo de frases, que podríamos catalogar de célebres, pero

³⁶ Guillermo Cabanellas, *Repertorio jurídico de principios generales del derecho, locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos*, Heliasta, Buenos Aires, 2003, p. 9.

no jurídicas, con la gravedad de que algunas están mal escritas y, sobre todo, mal traducidas. Por ello, la finalidad de este libro es que sea de utilidad para quienes se interesen por adquirir un conocimiento más amplio del léxico jurídico en general, pues tampoco todo puede ser dicho en latín.

Por otra parte, en lo que se refiere a la terminología proveniente del latín, con el fin de que ésta se entienda un poco mejor, en el último capítulo expondremos una breve introducción a la gramática latina. En el CD que acompaña este texto se incluye un repertorio de locuciones y frases y, en general, los latinismos de mayor uso en el ámbito jurídico. Nuestra pretensión más bien es familiarizar a los que se acercan al estudio de la lexicología jurídica con la terminología latina de uso común en el derecho y, sobre todo, enseñarles, además de su significado, su correcta pronunciación (capítulo 5), su modo de empleo y, en algunos casos, las razones por las que fueron incorporados al léxico jurídico, etcétera.

Es preciso recordar que tanto el pueblo griego como el romano son los creadores de nuestra cultura: los griegos han influido fuertemente en la cultura occidental a través de la filosofía, mientras que los romanos lo han hecho mediante el derecho.

Los romanos además de ser los grandes conquistadores de la antigüedad, han sido los arquitectos del sistema jurídico que sirvió de fuente a los sistemas jurídicos occidentales de la actualidad. Por ello, los sistemas jurídicos contemporáneos, pertenecientes a la familia romano-canónico-germánica, no se entienden sin estudiar el Derecho Romano.

Brevemente aludiremos a la procedencia de algunas frases latinas y su incorporación al derecho:

- Ley de las XII Tablas (*Lex duodecim tabularum*). A partir de esta ley y hasta el presente, el derecho se encuentra sembrado de frases latinas, la mayor parte de las cuales fueron incorporadas por los juristas modernos, para lo cual transitaron por tres periodos principales: desde la Ley de las XII Tablas hasta la muerte de Justiniano; la época de los glosadores y posglosadores del derecho romano; y el periodo que comprende el derecho medieval inglés.
- El Corpus Juris Civilis del emperador Justiniano comprendía:
 1. El *Codex* o Código. Colección de leyes que abarca desde los primeros tiempos de Roma.

2. El Digesto o Las Pandectas (*digestum* significa "ordenado"). Era un resumen de los fallos y las consultas más importantes de los tribunales y jurisconsultos.
3. Instituciones (Instituta). Era el manual de enseñanza del derecho.
4. Las Novelas (Novellae Constitutiones). Fueron las nuevas leyes promulgadas por Justiniano.

- El *derecho medieval inglés*. Prácticamente todo el derecho de origen romano, como es de suponerse, influye con su terminología latina en el derecho de casi todos los países occidentales; sin embargo, también éstos, al desarrollar su derecho, fueron creando y aportando términos latinos al léxico jurídico, pues el latín hablado y escrito en los países dominados por Roma lo continuaron hablando y escribiendo muchos años después; todavía en el siglo XVII se escribieron muchas obras en latín en muchos países europeos. Así del derecho constitucional inglés tenemos:

Nullus liber homo capiatur aut imprisonetur aut disseietur de libertatibus vel de liberis consuetudinibus sut ultregetur aut aliuquo modo destratur; ne super eum ibinimus, nec super sum mittemus, nis per legale iudicim parium suorum vel per legae tertia; que significa: "No se aprenda a ningún hombre libre, ni se le encarcele, ni se le despoje de sus libertades, ni de sus costumbres libres, ni se le destierre, ni de ninguna manera se le destruya, ni dispondremos de él, ni lo pondremos en prisión sino por el juicio legal de sus iguales, esto es, por la ley de la tierra".

Este artículo incorporado a la Constitución inglesa pasa, en lo fundamental, a las leyes de las colonias inglesas y, de ahí, a la Constitución de los Estados Unidos de América, para finalmente pasar a las constituciones de muchos países, como la nuestra, tal como se observa en el art. 14 de nuestra Carta Magna:

Nadie puede ser privado de la vida, la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

- *Habeas Corpus* (proviene del verbo latino *habere* que significa "haber" o "tener" y que se puede traducir como "tener o presentar al cuerpo", es

decir, al hombre o a la persona). Es una expresión común en el derecho inglés, tomada de la Constitución inglesa del rey Juan *Sin tierra*; a partir de ahí, se creó la ley de *habeas corpus* (*Habeas Corpus Act*).

En la actualidad, los magistrados de la High Court llegan al tribunal, fieles a la tradición, y se colocan las pelucas y expiden en latín los autos de *habeas corpus*, según la fórmula latina, para proteger la libertad de los ingleses. El auto de *habeas corpus* es una orden que expide el tribunal contra el alcalde o carcelero para que presente al detenido ante el tribunal y éste lo examine, es decir, para que vea si no hay suplantación de persona y si no ha sido sometida a violencia física. Así el tribunal tiene la *facultas vivendi tangendique corpus* (la *facultad de ver y tocar el cuerpo*).

El auto expedido por el tribunal dice: "*Prascipimus tibi quod corpus _____ habeas coram nobis*" ("Te ordenamos que nos presentes el cuerpo de _____").

Explicado lo anterior, aclaremos algunos términos y frases procedentes del latín, y que servirán como ejemplo, pues no son los únicos.

Los latinismos crudos

Se denominan *latinismos crudos* a las palabras que se toman del latín en su forma original y que, en su mayoría, se emplean en el lenguaje común. Entre éstas destacan: *a priori*, *a posteriori*, *in extenso*, *in extremis*, *grosso modo*, *modus vivendi*, *modus operandi*, *lato sensu*, *stricto sensu*, *sui generis*, *vox populi*. Sin embargo, a pesar de su uso, a veces se emplean en forma equivocada.

Entre las expresiones y palabras de carácter jurídico, tenemos las siguientes:

A domino: proviene de *a*, preposición del caso ablativo (de lugar, tiempo, procedencia,) y *dominus*, que quiere decir "señor" (el que ejerce el dominio). *A domino* significa "del dueño" (indicando el origen) y su opuesto es *a non domino*, que significa "del no dueño" o "no propietario". Este término alude a la manera de adquirir la propiedad, particularmente de inmuebles. Así, se entiende que si procede del dueño (*a domino*) es propiedad y si procede del no dueño (*a non domino*) es

posesión. Según esta distinta manera de adquirir puede protegerse o no la propiedad y la posesión, según sea el caso.

A quo: de *a*, preposición ya explicada anteriormente, y *quo*, un pronombre relativo (*qui, quae, quod*), cuyo significado es "el que", "la que" y "lo que"; en el caso ablativo, *quo* significa "del que" señalando el origen de donde procede; indica el juez "del que" procede la sentencia que se apelará; por ello, se le llama "juez a quo"

Ad quem: proviene de *ad*, preposición de acusativo que indica la dirección, y *quem*, acusativo del pronombre *quo*; por lo tanto, su significado es "al que o para el que", señalando el destinatario. En este caso, el juez "para el que" va dirigida la sentencia que se apela, por eso se le denomina "juez ad quem".

Ab initio: *ab*, preposición de ablativo que indica el punto de partida, de modo que *ab initio* significa "desde el principio".

Ab intestato: proviene de *ab*, preposición explicada antes, e *intestato*, de *in*, que empleado a modo de prefijo, como en este caso, quiere decir "falta o privación", aunque también puede ser preposición de ablativo y designa gran cantidad de relaciones por lo que su significado puede variar, y de *testato*—procedente de *testare*—que significa "hacer testamento". *Ab intestato* significa "desde el inicio sin testamento" o llanamente "sin testamento".

Actio ad exhibendum: significa "acción para exhibir algo" (cosas u objetos o cualquier tipo de documentos). Esta acción se concede para obligar al demandado a exhibir judicialmente alguna cosa mueble, a fin de que el actor pueda identificarla y promover una acción.

Actio confessoria: indica "acción confesoria", que es la acción real para reclamar la existencia de una servidumbre de un bien inmueble. Esta acción puede ser intentada por el titular de un derecho real sobre un bien inmueble o por el poseedor del predio dominante que tenga interés en la existencia de la servidumbre.

Actio in personam: es la acción que se ejerce sobre una persona para exigir el cumplimiento de una acción personal.

Actio popularis: significa "acción popular" y es aquella que cualquiera de entre el pueblo (*quivis ex populo*) puede intentar o ejercer para proteger el interés público (*actio quae tuetur jus populi*), esto es, la *acción que protege el derecho del pueblo*. La acción popular es definida por el jurisconsulto Paulo como *ea quae suum jus populi tuetur* ("aquella por la que el pueblo protege su derecho").

Acto nihil aliud quam jus perseguendi in iudicio quod sibi debetur: quiere decir textualmente que “la acción no es otra cosa que el derecho de perseguir en juicio lo que a uno se debe”.

Actori incumbit probatio: significa “al actor incumbe la acción de probar” (incumbe la prueba de la acción) y se simplifica diciendo como “el que acusa prueba”.

Actore non probante reus absolvitur: significa que “Si el actor no prueba, el reo se absuelve”.

Ad corpus: la expresión “según el cuerpo” se emplea en la compraventa de inmuebles, como cuando se dice “compraventa *ad corpus*” con la finalidad de evitar la posible diferencia en la medida de, por ejemplo, tratándose de un terreno, y significa que se compra el todo independientemente de lo que mida.

Ad hoc: la expresión “para esto, a propósito”, se utiliza cuando se quiere indicar que algo queda adecuado.

Ad litem: que se traduce “para la litis o pleito”, se emplea para referirse a un poder otorgado para presentarse en juicio.

Ad litem decodendam: equivale a expresar “para decidir o fallar en juicio”.

Ad litem ordendam: se traduce como “para ordenar o establecer el procedimiento del juicio”.

Ad mensuram: significa “para la medida o a lo que mida”, y se emplea en las compraventas para indicar que se compra un inmueble y se pagará según lo que mida; por ello, se dice que es una compraventa *ad mensuram*.

Ad probationem: equivale a “para probar” y se emplea en los contratos, cuando, por ejemplo, se escribe que la ley exige determinada formalidad *ad probationem causa*, esto es, para que con ella sea probado un acto jurídico, ya sea mediante testigos o por confesión *ad probationem*.

Ad referendum: significa “aceptar una proposición sujeta a ser informada”.

Ad solemnitatem: en español sería “para la solemnidad”. *Ad solemnitatem causa*, formulación contraria de *ad probationem causa*, significa que las formalidades se requieren como elementos esenciales, no sólo como probatorias del acto jurídico. Por lo general, es usado en los contratos como una formalidad especial, la cual consiste en hacerlos por escrito y ante determinados funcionarios, sólo de esta manera podemos hablar de un contrato *ad solemnitatem*.

Ad valorem: quiere decir “según o de acuerdo con el valor” y se aplica, entre otros, a los derechos arancelarios, cuyos impuestos a pagar son según el valor de los objetos importados.

Ad piscimur possessionem corpore et animo, neque per se animo, neque per se corpore: se traduce en “adquirimos la posesión en cuerpo y ánimo de tenerla, no con el ánimo y el cuerpo por sí mismo”.

Aequitas in dubio prevalet: significa “en caso de duda debe prevalecer la equidad”.

Alibi: es un adjetivo que significa “en otra parte o en otro lugar”. Se utiliza como argumento de inculpabilidad de un reo por encontrarse, en el momento del crimen, en otro lugar.

Alterum non laedere: quiere decir “no dañar o no lesionar a otro”.

Audi alteram partem: sería la expresión de “oye a la otra parte” y se emplea para indicar que para poder sentenciar en juicio se debe oír a la otra parte, no sólo a la actora.

Brevi manu: “con mano breve” o “con mano corta”. Esta expresión se empleaba para aludir a una de las formas de constituir o hacer el pacto de posesión. En el antiguo derecho romano, para adquirir la propiedad de una cosa, no bastaba el consentimiento de las partes, sino que se necesitaba la *traditio*, es decir, la tradición o entrega a quien la recibiera, que se denominaba *accipiens*, esto es, “el que recibe una cosa”.

En un principio, era indispensable la entrega material de la cosa; pero, después fue suficiente una “entrega ficticia”, conocida como *ficta traditio*, que se llevaba a cabo mediante la *brevi manu*, esto es, la entrega por “mano corta” que se llevaba a cabo cuando el adquirente empezaba a poseer a título de propietario.

En cambio, la entrega de la posesión *longa manu* (“por mano larga”) se verificaba, cuando el *tradens* y el *accipiens* (“el que entregaba y el que recibía”) subían, por ejemplo, a la cima de una loma, desde la cual señalaban, extendiendo la mano, el terreno que se vendía y entregaba, de ahí la expresión *longa manu* (“por mano larga”).

Capitis diminutio: “disminución de la capacidad” de *caput-itis*, que significa “cabeza” y de donde deriva el término jurídico “capacidad”, y *diminutio* que significa “disminución”. Es la pérdida o limitación de la capacidad jurídica. En general, la *capitis diminutio*, o disminución de la capacidad, podía ser:

– Total, cuando se perdía el *status libertatis* (“estado o condición de libertad”), como cuando un hombre libre se convertía en esclavo.

- Media, por la pérdida del *status civitatis* ("estado o condición de ciudadano"). Recordemos que para poseer el *status civitatis* era necesario que la persona fuera hijo de padre y madre romanos e hijo de justas nupcias.
- Mínima, por la pérdida del *status familiae* ("estado o condición de familia"), cuando, por ejemplo, la mujer que se casaba, pasaba de la familia de su padre a la familia de su marido.

Cautio judicatum solvi: significa "caución de pagar lo juzgado", es decir, la garantía o caución que debía pagar el extranjero para poder ejecutar una sentencia favorable.

Cogitationis poenam nemo paritur: se traduce como "Nadie sufre castigo del pensamiento", y quiere decir que nadie puede ser castigado por pensar un crimen; *el pensamiento criminal no se castiga*.

Comitas gentium: es una expresión que alude a la "cortesía de los gentiles o de los pueblos". De hecho, el derecho internacional se basa en *comitas gentium*, esto es, en tratos de mutua cortesía.

Conscius fraudis: "cómplice o partícipe de fraude".

Consilium fraudis: "voluntad de defraudar".

Contra bona mores: significa "contra las buenas costumbres".

Contra legem: sería la expresión "contra la ley", donde la costumbre puede ser, de acuerdo con la doctrina: *costumbre secundum legem, costumbre praeter legem y costumbre contra legem*. La costumbre "contra la ley" está prohibida, ya que lo lícito es así por disposición de la ley, por ello, la costumbre que va contra ley queda prohibida.

Corpus delicti: "el cuerpo del delito".

Culpa lata: "culpa amplia".

Culpa levis: "culpa leve".

Culpa levissima: "culpa levísima"; los tres tipos de culpa: *lata, levis y levissima* ("amplia, leve y levísima"), aluden a la responsabilidad que pueden tener los contratantes en el incumplimiento de un contrato.

Currículum vitae: significa "curso de vida" y es una descripción de las etapas de la vida de una persona.

Cursus honorum: la expresión "carrera de honores" se refiere a los honores, cargos o dignidades que una persona ha obtenido.

Da mihi factum tibi dabo lex: la máxima "Dame el hecho, yo te daré el derecho", usada por los comentaristas, se refería a la obligación del juez de determinar y aplicar el derecho; así, el juez debe valorar los hechos y luego decir el derecho.

Dammum emergens: la expresión "daño emergente" se refiere a la disminución del patrimonio de una persona. *Lucrum cessans* ("lucro cesante") es la falta de aumento en el patrimonio de una persona, causada por la lesión jurídica de otra.

De auditu: "de oídas"; *de visu* ("de vista") y *ex propriis sensibus*, "desde sus propios sentidos"; son expresiones que se refieren a que un testigo que "oyó y vio por sus propios sentidos" es mejor que un testigo que dice lo que otros vieron u oyeron.

De cuius: proviene del pronombre relativo *qui, quae, quod* ("el que, la que, lo que"), y significa "de aquel del cual se trata" en el derecho sucesorio y se emplea *el de cuius*, para indicar a "aquel de cuya sucesión se trata"; *De cuius successione agitur*, sería el difunto.

De facto: significa "de hecho".

De inspiciendo et custodiendo partu: "de la inspección (del vientre o embarazo) y de la custodia del parto".

De jure:³⁷ quiere decir "de derecho".

De lege feranda: significa "ley que debe hacerse, promulgarse o expedirse".

De lege lata: quiere decir "ley expedida o promulgada".

De plano: se traduce como "de plano, fuera del tribunal" e indica que el juez dicta resolución, sin oír a la otra parte. *De pede*, "de pie", es cuando la resolución es dictada de pie, sin tomar asiento, es decir, dictada con rapidez.

Deficiente conditione: "condición deficiente", significa "pendiente o faltando una condición".

Dies a quo: de *dies* ("día"), *a*, preposición de ablativo (procedencia) y el pronombre relativo *quo*; quiere decir "día del que", es decir, el día del que o desde el que inicia a contar un plazo.

Dies ad quem: significa "día al que"; es el día en el que termina o al que tiene que llegar un plazo.

Dies certus: se traduce como "día cierto", es decir, es el plazo con una fecha específica, por ejemplo, 20 de abril.

Dies incertus: se traduce como "día incierto", y se refiere al plazo sin una fecha específica.

Dolus bonus, dolus malus, dolus incidens: "dolo bueno", "dolo malo" y "dolo incidental", respectivamente.

³⁷ Se escribe indistintamente con "i" o con "j", porque en el latín había "i" vocal e "i" consonante; la "j" es la "i" consonante que primitivamente no se distinguía en la escritura de la "i" vocal, por ello la "j" en latín sólo se emplea seguida de vocales: a o i, e i, o, u. La "j" nunca antecede a una consonante. Es el caso de muchas palabras que se relacionan con *ius* o *iure*.

Dominus litis: significa “señor del juicio o la litis”, es decir, dueño del pleito o titular de la acción.

Donationis causa: quiere decir “por causa de donación”.

Dura lex sed lex: “La ley es dura, pero es la ley”.

Erga omnes: de *erga* (“frente a, respecto a”) y de *omnis, e* (su plural es *omnia*, “todos”); significa “frente a todos o respecto a todos” y, por lo general, se emplea para referirse a que un derecho o una resolución vale frente a todos.

Error in iudicando: quiere decir “error en la sentencia”.

Error in procedendo: quiere decir “error en el procedimiento”.

Ex aequo: se traduce como “desde lo justo o según lo justo”.

Ex aequo et bono: es una expresión que significa “desde lo justo o lo bueno” o “según lo justo o lo bueno”.

Ex facto orito jus: significa que “Del hecho nace el derecho”.

Ex lege: “de acuerdo con la ley” o “en virtud de la ley”.

Ex officio: quiere decir “de oficio”.

Ex novo: significa “desde el principio”.

Ex nunc: quiere decir “desde ahora”.

Ex tunc: significa “desde entonces”.

Exceptio: “excepción”, que es un hecho o conjunto de hechos que pueden oponerse para excluir o diferir la acción del actor.

Exceptiois ope: significa “por medio de excepción”.

Exceptio non adimpleti contractus: se refiere a cuando hay “excepción de incumplimiento de contrato” y consiste en negar la procedencia de la acción, fundamentándose en que el actor no ha cumplido, a su vez, con las obligaciones que contrajo en el contrato base de la demanda.

Se dice que se hace valer la excepción *non adimpleti contractus* cuando un contratante incumplido demanda al otro contratante, y éste, en su defensa, invoca la excepción mencionada, en virtud de que aquél no puede exigir el cumplimiento, si él a su vez no cumple antes.

Exceptio rei iudicatae: se puede traducir como “excepción de cosa juzgada”, la cual se hace valer cuando un asunto ya fue materia de un juicio y, por tal motivo, ya se juzgó y se dictó sentencia. Si nuevamente se va con el juez y se le propone la misma litis de nuevo, procede la *exceptio rei iudicatae*.

Exequatur: “cúmplase o debe ser cumplido” y significa que debe darse cumplimiento exacto de una resolución, laudo o sentencia. Autorización

que otorga el jefe de Estado a los agentes extranjeros, para que en su territorio puedan ejercer las funciones propias de sus cargos.

Extra petita: significa “fuera de lo pedido”, y se aplica en los casos en que el juez, si es procedente, resuelve todo lo que se le ha pedido en la acción; sin embargo, puede suceder que resuelva, en forma irregular, si va y resuelve “más allá de lo que se le ha pedido”, es decir, *ultra petita*. Pero también puede ocurrir que resuelva “menos de lo pedido” (*infra petita*), o lo resuelva, *extra petita*.

Ex turpi causa non oritur actio: “De una causa indebida, inmoral o antijurídica (torpe) no nace el derecho a ejercitar una acción”.

Forum delicti: significa “foro del delito”, donde foro se refiere al tribunal. Se dice *Lex fori regit actu, esto es*, “La ley del foro rige al acto”, lo cual sirve para indicar el tribunal que debe conocer y la ley del tribunal que se debe aplicar, respectivamente.

Habeas corpus: la expresión “presenta al cuerpo o a la persona” es el derecho de una persona o ciudadano, que se encuentre detenido o en prisión, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal, para que después de escucharlo pueda determinar si su detención fue legal.

Homo sum: nihil a me alienum puto: “Soy hombre: nada (de lo humano) me es ajeno”.

In dubio contra fisco: “en caso de duda (se resuelve) contra el fisco”.

In dubio pro operario: quiere decir “en caso de duda (se resuelve) a favor del obrero”.

In dubio pro reo: quiere decir “en caso de duda (se resuelve) a favor del reo”.

Infans conceptus pro jam nato habetur quoties de commodis ejus agitur: “El infante concebido, ya se tiene por nacido, para todo lo que se hace en su provecho”.

In flagranti: significa “en flagrante” y se utiliza cuando alguien se encontró *in flagrante delicto*, es decir, “en flagrante (en el momento) delito”.

In jus: quiere decir “en derecho”. En el derecho romano se empleaba cuando una persona ejercitaba una acción de las previstas en la ley, es decir, una *actio legis*. *In jus*, “en derecho (procedente)”, por ser una acción prevista en la ley.

In factum: este término, que se traduce como “en hecho”, se empleaba si la acción ejercitada no era un acción *in jus*; y los hechos presentados por las partes eran remitidos por el magistrado, al igual que por las partes, para que el juez aplicara el derecho a esos hechos.

In limine litis: esta expresión, que quiere decir “en el inicio o principio del juicio”, se refiere a que el interesado debe presentar los actos o excepciones al inicio o principio del pleito, pues se rechazan si son presentados después.

In part causa potior est conditio possidentis: significa “En causa igual puede más la condición de poseedor”.

In personam: quiere decir “en persona, sobre la persona”.

In re: significa “en la cosa, sobre la cosa”.

In solidum: quiere decir “en entero, por entero”.

In utero: significa “en el útero”.

In vitro: quiere decir “en vidrio” y se emplea para referirse a que algo es producido en laboratorio o en forma experimental.

In vivo: significa “en vivo”.

Inter criminis: esta expresión, que significa “en el lapso o periodo del crimen”, se refiere al tiempo en que se cometió el crimen y alude a todos los pasos o hechos seguidos, desde la planeación hasta la ejecución, del crimen o delito.

Inter nolentes: significa “entre los que no quieren” y se emplea para designar la jurisdicción contenciosa cuando entre las partes hay controversia, esto es, *inter nolentes*.

Inter volentes: de *inter* (“entre”) y *volere* (“querer”). Significa “entre los que quieren” y se emplea para referirse a la designación de la jurisdicción contenciosa cuando entre las partes no hay controversia, esto es, *inter volentes*.

Inter vivos: esta expresión, que se traduce “entre vivos”, se usa para referirse a actos jurídicos celebrados que surten efectos en vida de quienes los convinieron.

Interdictum: de *inter* (“entre”) y *dicere* (“decir”), significa “decir entre partes”. En el derecho romano se trataba de una resolución dictada por el pretor, entre dos partes, para ordenar o prohibir alguna cosa.

En Roma había varios tipos de interdictos, como los siguientes:

Interdictum de liberis exhibendis: “interdicto para presentar a los hijos”.

Interdictum de uxore exhibenda et deducenda: “interdicto para presentar a la esposa y llevarla a casa”.

Interdictum de homine libero exhibendo: “interdicto para presentar al hombre libre”.

Intra vires: de *intra*, que significa “dentro de” y de *vires* (de “vis”), que significa “fuerza”; quiere decir “dentro de sus fuerzas o facultades”.

Intuitu pecuniae: “en consideración o frente al dinero”; *intuitu personae* (“en consideración o frente a la persona”). Son expresiones que se emplean en los contratos, pues algunos de ellos se celebran tomando en cuenta la parte pecuniaria o el dinero, mientras que otros se celebran considerando a la persona.

Ipsa facto: quiere decir “por el hecho mismo”.

Ipsa jure: significa “por el derecho mismo”.

Jura novit curia: significa “el juez (la curia, que significa senado) conoce el derecho”.

Jures et de jure, juris tantum, hominis: se refiere a las presunciones que pueden ser “de derecho y por derecho”, “de derecho solamente” o “del hombre”.

Jurisdictio: proviene de *juris* (*jus*), que significa “derecho”, y de *dictio* (*dicere*), cuyo significado es “decir”, esto es, hay “jurisdicción” cuando hay facultad de decir el derecho.

Jus: quiere decir “derecho”.

Jus civile: significa “derecho civil”.

Jus ad rem: quiere decir “derecho a la cosa”.

Jus est ars boni et aequi: se traduce como “El derecho es el arte de lo bueno y de lo justo”.

Jus domicilii: esta expresión, “derecho del domicilio”, se emplea en el derecho internacional para vincular al individuo, por su domicilio, con el Estado. Es una de las maneras de adquirir una nacionalidad, atribuyéndole a la persona la nacionalidad de su domicilio.

Jus gentium: significa “derecho de gentes o derecho de los gentiles” y era la manera de referirse a quienes no eran ciudadanos romanos.

Jus in re: quiere decir “derecho sobre la cosa”.

Jus sanguinis: significa “derecho de sangre”; era un medio para determinar la nacionalidad de una persona y consistía en atribuirle a ésta la nacionalidad de sus padres.

Jus soli: se traduce como “derecho del suelo”; es otro medio para determinar la nacionalidad de una persona y, a diferencia del anterior, consiste en atribuirle a ésta la nacionalidad del territorio donde nació.

Jus optandi: significa “derecho de opción”; se aplica en los casos en que una persona tiene derecho a más de una nacionalidad, pero cuenta con la opción de decidir la nacionalidad que desea.

Jus totum per miniam mutationem mutatur: puede traducirse como “Todo derecho varía por mínima mutación que haya”, y se emplea para

referirse a que el derecho o la norma debe aplicarse cuando cambia una situación de hecho.

Jus utendi, jus fruendi, jus abutendi: son los derechos que otorga la propiedad, “el derecho de usar, derecho de gozar o disfrutar y el derecho (de abusar)”, es decir, de consumir o disponer de ella.

Lapsus calami: de *lapsus*, que proviene del verbo latino *lapsare* (“caer, vacilar o resbalar”) y de *calamos*, que, en general, significa “caña”. El cálamo era una caña para escribir, así que la expresión *lapsus calami* significa que “la pluma vacila o se resbala”, es decir, hay errores de redacción.

Lapsus linguae: de *lapsus*, término explicado antes, y de *lingu-ae*, que significa “lengua”. De modo que *lapsus linguae* quiere decir “lengua que vacila o resbala”, y se utiliza cuando hay equivocación de la palabra.

Lato sensu, stricto sensu: significan “sentido amplio” y “sentido estricto” o “sentido riguroso”, respectivamente. Cabe señalar que es frecuente el error de escribir *strictu sensu*, cuando debe escribirse *stricto sensu*; lo mismo sucede con *lato sensu*.

Lex: “ley”.

Lex est generale jussum populi aut plebis rogante magistratu. Quod principi placuit habet vigores: se traduce como “La ley es un (uso) mandato general del pueblo o de la plebe a propuesta del magistrado. Lo que gustó al príncipe tiene vigor”, o lo que es lo mismo que “Lo que gustó al príncipe es ley”.

Lex fori: esta expresión, “ley del foro”, se refiere a la ley que el tribunal debe aplicar. El foro era el símbolo de la vida pública, *judicia forum*, eran los tribunales y el foro.

Litis contestatio: significa “respuesta al pleito” y se refería a la fijación del pleito mediante testigos.

Manu militari: se traduce como “mano militar”, la cual se emplea para hacer alusión a algo que se impone por la fuerza. *Qui restituere jussus non paret... manum militari... condemnatio fit* (“Quien no obedece la orden de restituir un derecho... será obligado por la fuerza”).

Materia sententiae: quiere decir “materia o contenido de la sentencia”.

Metus causa: quiere decir “por miedo o por causa de miedo”.

Motu proprio: significa “por movimiento propio o por propio impulso”; por ejemplo, se dice que alguien actuó *motu proprio* cuando lo hizo por su propia decisión.

Mortis causa: esta expresión, “por causa de muerte”, se refiere a actos jurídicos que, celebrados en vida, surten efectos a partir de la muerte de alguno de sus autores.

Mutatis mutandi: se puede traducir como “cambiando lo que se debe cambiar”.

Ne varietur: se refiere a que algo “no se cambie o no se puede cambiar”.

Nec vi, nec clam, nec precario: quiere decir “ni por la fuerza, ni a escondidas, ni por ruego”.

Negotiorum gestio: se traduce como “gestión de negocios”.

Nemo audiatur propriam turpitudinem allegans: quiere decir “No se obliga a nadie alegando su propia torpeza”, esto es, que nadie puede ser oído alegando su propia torpeza.

Nemo plus iuris ad alium transfere potest quam ipse habet: puede traducirse como “Nadie puede transmitir a otro más derecho que el que tiene él mismo”.

Non aedificandi: significa “no edificar” y se refiere a la prohibición de edificar en determinados lugares.

Non amplius tollendi: significa “no levantar más”, y se refiere a la prohibición de no edificar a más de cierta altura en algunos lugares.

Non bis in idem: esta expresión, que puede traducirse textualmente como “no dos veces en lo mismo”, se emplea en el derecho penal como principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Nullum crimen sine lege: significa “Ningún crimen sin la ley”, y se refiere a que, en materia penal, queda prohibido tipificar conductas por similitud, esto es, no puede haber crimen o delito que no se encuentre expresamente en la ley.

Nula poena sine lege: significa “Ninguna pena sin la ley” y, al igual que el término anterior, sirve para exponer que no pueden imponerse penas o castigos si no están expresamente estipulados en la ley.

Ob aetem: quiere decir “por causa o razón de la edad”.

Ob turpem causam: quiere decir “por razón o causa de torpeza”.

Obiter dicta: de *obiter* que significa “ocasionalmente”, y de *dicere* (decir). Significa “dicho ocasionalmente”; se refiere a “comentarios hechos al margen o al paso”.

Officio judicis: significa “por oficio u obligación del juez”.

Onus probandi: de *onus*, “carga”; quiere decir “carga de la prueba”.

Pactum reservati domini: esta expresión, “pacto de reserva de dominio”, es una modalidad de la compraventa, cuando ésta se realiza a pagos, en cuyo caso el propietario se reserva la propiedad hasta que el comprador termine de pagar.

- Pari passu:** quiere decir “con paso igual”.
- Pendente conditione:** quiere decir “condición pendiente o pendiente una condición”.
- Per usucapionem:** significa “por usucapión”, que es una forma de adquirir una propiedad.
- Persona non grata:** puede traducirse como “persona no grata” o “persona no deseada”, y se usa en el derecho internacional; cuando a alguien se le declara *persona non grata*, debe abandonar el país.
- Personae coherentes:** significa “unidos o inherentes a las personas”, por ejemplo, al expresar que hay excepciones *personae coherentes*, se quiere decir que hay excepciones inherentes a las personas.
- Petitum:** se traduce como “pedido o pretensión” y hace referencia al derecho que asiste al demandante.
- Praeter lege:** significa “fuera o al lado de ley”. En el derecho, se dice que hay costumbres que están *praeter lege*; y sólo es permitida la costumbre *secundum lege*, es decir, la costumbre “que está de acuerdo con la ley”.
- Precarium est quod percibus petentu utendum conceditur tandiu quamdiu is qui concessit patitur:** se puede traducir como “Es precario lo que se concede al que lo pide a ruegos para que lo use, en tanto que no lo padeció el que lo concedió”.
- Prior in tempore potior in jure:** significa “El más primero en tiempo, puede más en derecho” o “Primero en tiempo, primero en derecho”. (De *primus*, “primero” y *prior*, “más primero”).
- Probat incumbit ei qui dicit, non qui negat:** significa “La prueba incumbe al que afirma, no al que niega”.
- Qui jure suo utitur neminem laedit:** quiere decir “a nadie daña el que usa de su derecho”.
- Quid juri?:** esta fórmula, “¿qué derecho?”, sirve para preguntar qué normas son las aplicables.
- Quorum:** significa “de los cuales” y alude a si hay el número de personas necesarias para tomar una decisión colegiada.
- Ratio decidendi:** se traduce como “razón para decidir” y se refiere a los argumentos jurídicos para tomar una resolución.
- Rebus sic stantibus:** esta expresión, “permaneciendo así las cosas”, se emplea para aludir a los acuerdos contenidos en un contrato, los cuales deben quedar *rebus sic stantibus*, esto es, las cosas deben permanecer de la manera como se acordaron.
- Reformatio in mitius:** significa “reforma suave o de manera apacible”.

- Reformatio in pejus:** quiere decir “reforma o cambio a lo peor”.
- Res inter alius acta alios nocere, neque prodesse potest:** significa “Lo pactado entre unos, no puede dañar ni aprovechar a otros”.
- Res inter alios judicata alios nocere, neque prodesse potest:** significa “Lo juzgado entre unos, no puede dañar ni aprovechar a otros”.
- Restitutio in integrum:** se traduce como “restitución íntegra o por entero”.
- Reus in exceptione fit actor:** quiere decir “El demandado (el reo) oponiendo excepción se convierte en actor”.
- Sine die:** esta expresión, “sin día”, se refiere a emplazamientos para los cuales no se fija una fecha exacta o día determinado.
- Solve et redete:** se traduce como “paga y reclama”.
- Status libertatis:** esta expresión, “estado de libertad”, en el derecho romano, servía para referirse a que uno de los requisitos para ser ciudadano era contar con el *status libertatis*, es decir, ser hombre libre o gozar de plena libertad, no ser esclavo.
- Status civitatis:** esta expresión, “estado de la ciudad”, en el derecho romano, servía para referirse a que una persona tenía *status civitatis*, esto es, era hijo de padre y madre romanos e hijo de justas nupcias.
- Status familiae:** esta expresión, “estado de familia”, comprendía al *alieni juris* (“el que gozaba de un derecho ajeno”) y el *sui juris* (“el que gozaba de su propio derecho”), que era el padre de familia o persona autosuficiente.
- Secundum lege:** se traduce como “según la ley” y alude a la costumbre que concuerda con lo que dispone la ley.
- Sub conditione:** quiere decir “bajo condición” o “sujeto a condición”.
- Sub iudice:** significa “bajo juicio” o “sujeto a juicio”, por lo que está pendiente la resolución judicial.
- Tantum devolutum quantum appellatum:** quiere decir “Tanto se devuelve, cuanto se apela”.
- Ultra petita:** “más allá de lo pedido” o “más allá de las cosas pedidas”.
- Ut supra:** quiere decir “como arriba” y significa “como se ha dicho antes”.
- Versus** (o su abreviatura *vs.*): significa “contra” e indica la persona contra quien se ejercita la acción.
- Viventis nulla est hereditas:** se traduce como “Es nula la herencia de persona viviente” o “No hay herencia de persona viva”.
- Vox populi vox Dei:** quiere decir “La voz del pueblo es la voz de Dios”.

Para que estas expresiones sean más comprensibles, en los siguientes capítulos estudiaremos un poco de latín para juristas.

Palabras jurídicas derivadas del latín

En este segundo grupo encontramos palabras cuya primera acepción fue jurídica o que, en la actualidad, su uso es exclusivamente jurídico. A continuación incluimos una lista breve, pero no exhaustiva, de ellas:

- Abogado:** procede de *advocatus*, de *advoco*, que significa “llamar cerca de sí”. *Advocatus* es el que asiste al litigante con su consejo o, de otro modo, lo que era propio de los jurisconsultos.
- Abortar:** procede de *abortare*.
- Abolir:** procede de *abolere*, que significa “destruir, quitar, retirar”.
- Abrogar:** procede de *abrogare*, esto es, “anular, quitar con autoridad pública”.
- Comodato:** procede de *commodatum*, esto es, un contrato por el que se recibe alguna cosa con obligación de restituirla.
- Cuerpo del delito:** procede de *corpus delicti*.
- Delito:** procede de *delictum*.
- Derogar:** procede de *derogare*, que significa “quitar, rebajar”.
- Lite o litis:** procede de *lis*, *litis*.
- Muerte civil:** procede de *mors civiles*.
- Precario:** procede de *precarius*, es decir, “inseguro, escaso”.
- Prevaricar:** proviene de *prevaricare*, que significa “andar torcido, desobedecer”.
- Usufructo:** proviene de *usufructus*.

Prefijos latinos que influyen notoriamente en la formación de los términos jurídicos

Los prefijos latinos son abundantes en el léxico jurídico, entre los que podemos mencionar:

- *Ab:* preposición de ablativo que indica punto de partida, separación, alejamiento o distancia, de donde provienen:
 - Abdicar:** ceder o renunciar.
 - Absolver:** dar por libre de algún cargo.
 - Abjurar:** retractarse, renegar.

- *Dis:* prefijo que indica negación o contrariedad, de donde provienen:
 - Disculpa
 - Disconforme
 - Discrecional
- *Ex:* prefijo que significa “fuera o más allá”, de donde provienen:
 - Exacción
 - Exculpar
 - Excarcelar (palabra parasintética)²⁸
 - Excepcionar
 - Exclusión
 - Exhorto
- *Re:* prefijo que significa “repetición”, de donde se forman:
 - Repregunta
 - Reincidencia
 - Requerimiento
- *Sub:* prefijo que significa “bajo o debajo”, de donde se forman:
 - Subsidio
 - Subvención
 - Subarrendar
 - Subrogar

Existen otros términos jurídicos que proceden de otros idiomas a los que nos referiremos a continuación.

Helenismos

Mencionamos al inicio de este trabajo la influencia griega en el español, si bien en menor medida que el latín. El derecho no está al margen de la influencia del griego, aunque, en el caso de los vocablos procedentes del griego,

²⁸ Las palabras parasintéticas se forman al anteponer un prefijo a una base formada por un nombre más un sufijo. Cabe aclarar que la base no existe como nombre independiente “excarcelar” se forma del sufijo “ex” añadido a la base “carcelar”, lo mismo sucede con “en-deudar” e “in-dagar”.

muchos no pasaron al lenguaje jurídico en forma directa, sino a través del latín, del francés e incluso del inglés: entre estos términos destacan:

- Ácrata:** del griego *kratos*, partidario de la supresión de toda autoridad.
- Anarquía:** de *anarchía*, “falta de todo gobierno en un Estado”.
- Amnistía:** procede de *amnesia* y significa “olvido de los delitos políticos”; ordinariamente es otorgada por ley.
- Anticresis:** del griego *antichresis*, contrato en que el deudor consiente que su acreedor goce de los frutos de la finca que le entrega en garantía hasta que sea cancelada la deuda.
- Democracia:** de *demos* y *kratos*, doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno; predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado.
- Enfitesis:** del griego *emfiteusis* (“implantación”), es la cesión perpetua o por largo tiempo del dominio útil de un inmueble mediante el pago anual de un canon y laudemio por cada enajenación de dicho dominio.
- Hipoteca:** gravamen que afecta a un inmueble.
- Parafernales:** se denominaba a los bienes que eran llevados por la mujer al matrimonio fuera de la dote y que adquiría durante éste por título lucrativo como donación o herencia.
- Sinalagmático:** contrato bilateral en que cada una de las partes se compromete a cumplir obligaciones recíprocas.

Arabismos

Sabemos que el dominio que ejercieron los árabes en España duró muchos siglos. Por ello, no es extraño que la influencia del árabe en el español sea considerada grande. Por su parte, el español jurídico no podía quedarse al margen de esa influencia, aunque cabe decir fue menor que en el lenguaje ordinario. Veamos algunos ejemplos:

- Albacea:** (de *al-wasiyya*) persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad y custodiar los bienes del finado.
- Albarán:** (de *al-barā*) papel o documento de libertad o exención.
- Alcalde:** (de *al-qadī*) presidente del ayuntamiento de cada pueblo o término municipal.

- Alcaide:** (de *al-qa id*) es quien, en general, conduce las tropas y quien en las cárceles tenía a su cargo la custodia de los presos.
- Alevosía:** (de *aib*) vicio o culpa, cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas, sin riesgo para el delincuente.
- Alguacil:** (de *al wazir*, “el ministro”) oficial inferior de justicia que ejecuta órdenes del tribunal a quien sirve.
- Alquiler:** (de *al-kira*) arriendo y su precio; acción y efecto de alquilar.

Barbarismos o extranjerismos

En el Imperio romano todo extranjero era llamado bárbaro; por esta razón se considera que todas las palabras procedentes de otros idiomas diferentes al español se denominan barbarismos o extranjerismos.

En general, podemos decir, siguiendo a Martín Alonso, que el barbarismo es el vocablo o giro de otra lengua. Atendiendo a su origen los barbarismos se llaman: galicismos, germanismos, anglicismos, etc. No se toman como barbarismos las palabras o locuciones procedentes del griego, del latín, por el carácter básico que tuvieron en la formación del idioma, ni los arabismos por su antigüedad y ascendiente literario. Por extensión se dice barbarismo a todo vicio del lenguaje o de dicción que consiste en pronunciar, escribir mal las voces o en emplear vocablos impropios.³⁹

Los extranjerismos o palabras que llegan al español de otros idiomas se consideran peligrosos, pues desplazan términos que existen en nuestro idioma y que resultan más claros. Por otra parte, los vocablos provenientes de otras lenguas y que se refieren a objetos o realidades para las cuales el español carece del término indicado, llegan para enriquecer nuestro idioma; cuando es así, se les denomina neologismos.

En la actualidad, los extranjerismos más importantes son los galicismos y los anglicismos que entran al español como préstamo o como calco.⁴⁰

³⁹ Martín Alonso, *Enciclopedia del idioma*, tomo I, Aguilar, México, 1982, p. 641.

⁴⁰ “Recibe el nombre de préstamo el procedimiento mediante el cual determinados extranjerismos, adaptándose a las normas morfo-fonológicas de la lengua prestataria, entran a formar parte del léxico de ésta.” Ejemplo: la palabra fútbol es un préstamo del inglés *football*. “En el calco, la lengua extranjera deja su huella o impronta en la estructura sintáctica o semántica del neologismo; en las palabras españolas ‘baloncesto’, ‘fin de semana’, ‘sala de estar’, ‘contenedor’, que son claros calcos de las voces inglesas *basketball*, *weekend*, *living room*, *container*, se nota la reproducción morfosintáctica y semántica de la lengua receptora.” Cfr. Enrique Alcaraz Varó y Brian Hughes, *op. cit.*, p. 37.

Anglicismos

Tanto en el siglo xx como en el actual siglo xxi, los anglicismos han invadido nuestro léxico. La importancia del inglés en el idioma español aumenta por el uso y propagación de la tecnología en prácticamente todos los ámbitos de la vida. Además, a partir de la firma y entrada en vigor del Tratado del Libre Comercio (TLC) se ha incrementado no sólo el intercambio comercial, sino también el uso y la influencia del inglés en nuestro idioma.

De esta manera, se han incorporado en el idioma de uso ordinario gran cantidad de palabras: *offset*, *manager*, *cd*, *celular*, *récord*, *stock*, *dumping*, *mitin*.

Respecto a los anglicismos en el español jurídico podemos mencionar: firma (*firm*), por razón social; arresto; boicot; complot; planta (*plant*), en lugar de fábrica. Entre los otros provenientes de la tecnología, las finanzas y la mercadotecnia están: *bit*, *byte*, *software*, *hardware*, *chat*, memoria *ram*, *mail*, *cashflow*, *marketing*, *target*, *gap*.

Galicismos

Los galicismos son préstamos o calcos del francés, sobre todo los jurídicos, dada la influencia del derecho francés en nuestro sistema jurídico. De esta manera, durante el siglo xix llegaron al español términos procedentes de la organización política gestada en Francia; entre estos términos se encuentran: parlamento (*Parlement*), debate (*débat*), suprema corte (*Cour Suprême*), banca, bolsa, garantía, endosar, aval, cupón, gabinete (*cabinet*), ultraje (*outrage*), ancestro (*ancêtre*), extranjero (*étranger*).

Finalmente, respecto a los barbarismos, que si bien algunos enriquecen nuestro idioma porque no contamos con una palabra que exprese una nueva realidad, otros, en cambio, se consideran desviaciones del lenguaje y son peligrosos porque desplazan palabras de nuestro idioma que son más exactas. Por este motivo, el uso de extranjerismos en particular, y de barbarismos, en general, es censurable, sobre todo en ámbitos y trabajos académicos, donde deben evitarse por no responder a una necesidad real de uso.

En círculos que podríamos advertir como cultos es frecuente el mal uso de expresiones porque son empleadas en forma equivocada. Algunas de éstas proceden del latín, lo que hace suponer que se conocen de oídas; de otra manera no se entiende el error. Por supuesto que en el derecho ocurre lo mismo,

las expresiones se emplean en forma indebida por ignorancia, error o falta de cultura, hasta de abogados que se consideran expertos. Entre esas expresiones encontramos las siguientes:

1. *A grosso modo* en lugar de *grosso modo*, que es lo correcto; al tratarse de un sustantivo y un adjetivo, se sabe que éstos deben concordar en género, número y caso. De esta manera, *grosso modo* está en caso ablativo, por ser de la segunda declinación, y significa "de manera gruesa, aproximadamente, más o menos". En el latín, estos significados se obtienen precisamente por el caso ablativo y, por lo tanto, sin preposición; por ello, para decir que alguien explicó de una manera aproximada, es un error frecuente anteponer a la locución latina la preposición *a*, por lo que es suficiente decir "lo explicó *grosso modo*".
2. *Adecúa* en vez de *adecua*, que es lo correcto. Es frecuente escuchar, sin mayor empacho, *adecúa*, que es un error.
3. *Compra-venta* se considera un barbarismo, pues debe ser *compraventa*.
4. *Cónyugue* en lugar de *cónyuge*. El uso de la palabra *cónyugue* es frecuente, incluso se escucha entre abogados y, desgraciadamente, hasta en académicos y estudiantes de grados superiores de la licenciatura. Lo correcto es "cónyuge".
5. *Déficits* en lugar de *déficit* tanto en singular como en plural.
6. *Disgresión* en vez de *digresión*. *Disgresión* no existe y, en todo caso, sería *disregación*, que es la acción de *disregar*, esto es, dividir.
Digresión, que sí existe, proviene del latín *digressio-onis*, y quiere decir "apartarse de un relato o exposición principal para ocuparse incidentalmente de alguna cosa que surge en relación con él", esto es, está divagando. Luego, lo correcto es decir *digresión* para hacer referencia a una persona que se aparta de un tema central.
7. *Disasociación* en lugar de *disociación*, que es lo correcto. La acción de *disociar* significa separar una cosa de otra o separar los componentes de una sustancia.
8. *Espureo* en lugar de *espurio*, que es lo correcto, y que significa "bastardo, falso o adulterado".
9. *Exprofeso* (barbarismo) en lugar de *ex profeso*, que significa "con el exclusivo propósito" o "expresamente".
10. *Financista* (barbarismo) en lugar de *financiero*, que es lo correcto, para referirse a una persona que se dedica a las finanzas, que financia algo o que administra bien sus gastos y sus ingresos.

11. *Fundar* es empleado con frecuencia en lugar de *fundamentar*. El término *fundar* procede del verbo latino *fundare*, que significa “edificar materialmente una ciudad, colegio, hospital, un imperio o una asociación”. El término *fundamentar* significa “echar fundamentos o cimientos de un edificio, establecer, asegurar y hacer firme una cosa”. Algunos abogados emplean el término *fundar* en el sentido de fundamentar, incluso algunas disposiciones normativas dicen: “tal o cual asunto debe estar debidamente fundado y motivado”, en lugar de “debidamente fundamentado y motivado”, que sería lo correcto. Veamos unos ejemplos:

En el art. 277 del Código Civil Federal podemos encontrar:

El cónyuge que no quiera pedir el divorcio *fundado en las causas* enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 podrá, sin embargo, solicitar que suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

Sería mejor: “El cónyuge que no quiera pedir el divorcio con fundamento en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 podrá...”

Luego, en el art. 2834 del mismo ordenamiento encontramos:

Si el fiador ha pagado en virtud de fallo judicial, y *por motivo fundado* no pudo hacer saber el pago al deudor, éste quedará obligado a indemnizar a aquél y no podrá oponerle más excepciones que las que sean inherentes a la obligación...

Como se puede apreciar, el término *fundado* se está utilizando como sinónimo de *fundamentado*.

12. *Inflingir* (barbarismo) en lugar de *infligir*, que es lo correcto; y que significa “aplicar o causar castigos o penalidades, pesadumbre, derrota, descalabro, agravio, ofensa”.
13. *Infringir* que, si bien es parecido al término anterior, significa “no cumplir leyes o disposiciones, hacer algo en contra de ellas o no cumplir palabras o promesas”.

14. *Infraganti* (barbarismo) en lugar de *in flagranti*, que procede del latín jurídico *in flagranti crimine* y se aplica al hecho de sorprender a alguien en el momento preciso de cometer un delito. Aunque en el DRAE se acepta de las dos formas: *in fraganti* e *in flagrante*, la segunda es más precisa.

Sobre este caso en particular, es importante detenerse un poco para señalar que en el latín existen dos verbos: el primero, *flagro, as, are*, que significa “arder, inflamarse, estar encendido”; de donde procede el adjetivo *flagrans, tis*, cuyo significado es “ardiente, inflamado, hecho fuego”, y de este proviene el término *in flagrante* para referirse a alguien que se encuentra en flagrancia.

El segundo verbo es *fragro, as, are*, y quiere decir “soplar, exhalar olor, oler”; de este verbo proviene el adjetivo *fragrans, tis*, que significa “fragrante, odorífero”, de donde procede la palabra fragancia, olor suave, (perfume).

15. *Ingerencia* en lugar de *injerencia*, que es lo correcto, y que se refiere a la acción de injerir, esto es, injertar plantas, introducir en un escrito una palabra, nota o texto, entremeterse o introducirse en una dependencia o negocio. En cambio, *ingerir* significa “introducir por la boca la comida, la bebida o los medicamentos”.
16. *Inmensa mayoría* es un barbarismo.
17. *Mayoría absoluta* es la que se integra por más de la mitad de los votos.
18. *Inovar* (barbarismo) en lugar de *innovar*, que es el verbo correcto.
19. *Juricidad* (barbarismo) en lugar de *juridicidad*.
20. *Latú sensu* (barbarismo) en lugar de *lato sensu*, que es la expresión correcta, y significa “en sentido amplio”; proviene del sustantivo *sensus, us* (“sentido”) cuyo caso ablativo es *sensu*, y de *latus, a, um* (“ancho”), que es de la segunda declinación cuyo ablativo, en que debe concordar con *sensu*, es *lato*; por lo tanto, lo correcto es *lato sensu* y su significado es “en sentido amplio”.
21. *Motu propio* (barbarismo) en lugar de *motu proprio*; según el DRAE (de *movere*, “mover”) significa “con movimiento propio, voluntariamente; de propia, libre y espontánea voluntad”. Se refiere a la bula pontificia o cédula real expedida de ese modo.
22. *Obligacional* (barbarismo) en lugar de *obligativo*, que significa “obligatorio”; y *obligatorio* quiere decir “lo que obliga a cumplimiento o ejecución”.
23. *Presuncional* (barbarismo) en lugar de *presuntamente*, esto es, por presunción, o de *presuntivamente*, es decir, con presunción, sospecha o conjetura.

24. *Preveer* (barbarismo) en lugar de *prever*, del latín *prae* ("antes") y de *videre* ("ver"); *prever* significa "ver con anticipación, conocer, conjeturar por algunas señales e indicios lo que ha de suceder".
25. *Promocionar*, según el DRAE, significa "elevar o hacer valer artículos comerciales, cualidades, personas", etc., pero cuando es empleado como *promoverse* considera un barbarismo. *Promover*, del latín *pro* ("a favor") y de *movere* ("mover"), significa "mover a favor de", y se utiliza cuando se quiere expresar que se inicia o adelanta una cosa, procurando su logro, o bien, que se levanta o eleva a una persona a una dignidad o empleo superior al que tenía.
26. *Recepcionar* (barbarismo) en lugar de *recibir*, que es lo correcto; el cual significa "tomar uno lo que le dan o le envían". *Receptar* significa "ocultar o encubrir delinquentes o cosas que son materia de delito". No debe confundirse con *recepcionar* o mejor dicho con *recibir*.
27. *Redhibitorio* (barbarismo) en lugar de *redhibitorio*, que pertenece o se refiere a la redhibición; que da derecho a ella. La redhibición es una acción mediante la cual, el comprador deshace una compraventa conforme a derecho, por no haber manifestado el vendedor el defecto o gravamen de la cosa vendida.
28. *Status quo* en lugar de *statu quo*. Por ejemplo, en un artículo publicado en un periódico de circulación nacional encontramos lo siguiente:

Son muchos los planes de mejora competitiva que existen en el País. En general, las ideas y concepto que manejan son excelentes y no están ajenos a poder ser eficientes y productivos. No obstante, creo que la mayoría, por olvidarse de lo fundamental, están cojos desde su planteamiento por lo que, aunque son capaces de mejorar el *status-quo*, difícilmente lograrán en muchos de los casos, el objetivo principal que es el mejorar competitivamente.

Observamos que se ha empleado *status quo*, en lugar de *statu quo*, que es lo correcto. Esta expresión está formada por un sustantivo y un pronombre relativo del cual ya hemos hablado. El sustantivo *status*, pertenece a la cuarta declinación y se encuentra en caso ablativo, por lo que el pronombre relativo debe concordar en número y caso con el sustantivo, que significa "en el estado en que"; por ello, en caso ablativo decir *status*, que es nominativo, es un error grave.

29. *Strictu sensu*, en lugar de *stricto sensu*, que es lo correcto, y significa "en sentido estricto". Esta expresión es similar a la anterior en el sentido de que debe haber concordancia gramatical, porque se trata de un sustantivo y un adjetivo que deben concordar en género, número y caso; proviene de *sensus-us*, sustantivo de la cuarta declinación y que en el caso ablativo es *sensu*, y del vocablo *strictus, a, um* ("estrecho"), participio del verbo latino *stringere* cuyo significado es "estrechar". De modo que es importante que, al tratarse de un caso ablativo, se diga *stricto*, por ser de la segunda declinación.
30. *Sucesorial*, en lugar de *sucesorio*, que es lo correcto, y que es algo "perteneciente a la sucesión".

Neologismos jurídicos

La necesidad de incorporar nuevas voces al español es una demanda cotidiana. A esos vocablos se les denomina neologismos. Etimológicamente el neologismo es la palabra, giro o modismo nuevo que es introducido en un idioma.⁴¹

El neologismo se define como:

[...] una palabra nueva de una lengua, impuesta por la necesidad, la profusión de la sinonimia o la moda, cuando no por error de los traductores o la ignorancia de los importadores idiomáticos, vocablo que pretende introducirse.⁴²

Los neologismos son, de alguna manera, necesarios para el enriquecimiento del lenguaje; en este sentido, desde que nace una lengua, se va enriqueciendo con el uso que de ella hacen los hablantes, quienes introducen o forman nuevas palabras. Por ello, se dice que todas las palabras, en virtud de irse incorporando cuando se crea la lengua, en algún momento han sido neologismos.

Los neologismos pueden ser: formales, cuando se crean palabras nuevas; o de sentido y significado, cuando se crean nuevas acepciones de palabras.

Tal vez los neologismos más conocidos son los denominados familias de palabras, que son neologismos desinenciales, es decir, se va formando una familia de palabras al modificar de diversas maneras la palabra original, como añadir un afijo, por ejemplo: neonato, neófito, neogamia, etcétera.

⁴¹ Neologismo proviene de la palabra griega *neos* ("nuevo"), y de *logos*, (palabra).

⁴² Guillermo Cabanellas, *Diccionario de derecho usual*, p. 215.

Los neologismos, a diferencia de los extranjerismos, se forman a partir de palabras ya existentes y sólo suponen, como lo vimos anteriormente, un nuevo sentido o significado, o bien la combinación de algún sufijo y una raíz.⁴³

En el derecho es frecuente la construcción de nuevas palabras, en virtud de que la creación de instituciones y figuras jurídicas o la regulación de nuevas conductas imponen la formación de nuevos términos, y en su construcción se forman neologismos.

En general, los neologismos jurídicos se construyen a partir de palabras o raíces provenientes del griego, latín o de ambas lenguas. En este último caso se denominan *raíces híbridas*. Algunos ejemplos de neologismos jurídicos contruidos con base en los sufijos son los siguientes:

- El sufijo *-ario* alude por lo menos a dos significados: “relativo a” y “quien tiene derecho a”. En el lenguaje jurídico encontramos gran cantidad de términos o palabras con este sufijo, entre los que mencionaremos los siguientes: legat-ario, fedat-ario, cambi-ario, arrendat-ario, prend-ario, aliment-ario, donat-ario, prestat-ario, mandat-ario, accion-ario, inflacion-ario, heredit-ario, permision-ario, concesion-ario, franquiciat-ario, amén de los que se formen siguiendo esta lógica.
- El sufijo *-ble* es desinencial y forma adjetivos que denotan “capacidad o aptitud”, entre los que encontramos: objeta-ble, recurri-ble, admisi-ble, proroga-ble, convalida-ble, prescripti-ble, invoca-ble, irrevoca-ble, inmuta-ble, intransigi-ble, inembarga-ble, intransmisi-ble.
- El sufijo *-al* forma adjetivos cuyo significado es “relativo a”; entre ellos tenemos: municip-al, estat-al, feder-al, senatori-al, gubernament-al, camar-al, delegacion-al, distrit-al, institucion-al, salari-al, sindic-al, patron-al.
- El sufijo *-ismo*, con el que se construyen una gran cantidad de neologismos, forma sustantivos que denotan “ideologías, teorías, creencias, vicios o desviaciones, sectas, grupos, formas de pensamiento”; por ejemplo: empir-ismo, ideal-ismo, material-ismo, cristian-ismo, protestant-ismo, burocrat-ismo, sindical-ismo, influyent-ismo, sociolog-ismo, positiv-ismo, iusnatural-ismo, nepot-ismo, modern-ismo, estructural-ismo, esceptic-ismo, intelectual-ismo, real-ismo, anatoc-ismo.
- El sufijo *-ista* se refiere a “personas que tienen determinada actividad, que defienden un pensamiento, doctrina, ideología, sistema o teoría”; por lo

⁴³ Cfr. Martín Alonso, *op. cit.*, pp. 259-264.

general, relacionados con los mencionados en el punto anterior, por ejemplo: empir-ista, material-ista, ideal-ista, sindical-ista, iusnatural-ista, positiv-ista, estructural-ista, intelectual-ista, modern-ista, activ-ista, independent-ista, penal-ista, civil-ista, mercantil-ista, constitucional-ista, ambiental-ista.

Ahora bien, dentro de los neologismos de las distintas ramas del ámbito jurídico encontramos que en:

El *derecho informático* se debe considerar los siguientes términos:

Bit, byte, hardware, software, thesaurus o tesauro, mail, usb, cpu.

En el *derecho bursátil* tenemos, entre otros, los siguientes vocablos:

Factoraje: quiere decir “cargo de factor (apoderado de un comerciante)” o “establecimiento donde realiza operaciones el factor”.⁴⁴

Franquicia: jurídicamente se refiere a un contrato mediante el cual una persona, denominada *franquiciante*, otorga a otra, denominada *franquiciatario*, el derecho de explotación de un negocio con el mismo nombre comercial.

Joint venture: su traducción sería “aventura juntos”, se emplea en el ámbito jurídico para describir una gran variedad de contratos, como las asociaciones o sociedades en participación, sin que las empresas o sociedades participantes pierdan su personalidad jurídica.

Leasing: significa “arrendamiento financiero” (de bienes y equipo con opción a compra), y la ley los reconoce como contratos de financiamiento (art. 24 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito).

Sociedad bursatilizada: es una sociedad que cotiza en bolsa o en el mercado bursátil.

Así como las palabras anteriores, de reciente creación, han surgido tanto nuevas ramas del derecho como los términos jurídicos derivados de éstas, como el *derecho ecológico*, el *derecho de exhibición*, el *derecho a la intimidad* o el *derecho a la protección de datos personales*. Ahora bien, expliquemos algunas de estas nuevas ramas del derecho.

⁴⁴ María Moliner, *op. cit.*

1. *Derecho a la paternidad*: derecho de un autor a ser vinculado con su obra. De aquí se derivan el *derecho de exhibición*, que sería el derecho del autor de una obra a recibir remuneración por la exhibición del original o copia de la misma, y el *derecho de arrepentimiento*, entendido como la facultad que tiene el creador de una obra, si así lo quiere, para retirarla del comercio o del público.
2. *Derecho de arena*: es el derecho de un personaje público famoso para explotar su imagen; es un término que proviene de la antigua Roma, pues el piso del Coliseo Romano se cubría de arena para ayudar a absorber la sangre de las víctimas, lo cual facilitaba la limpieza después de los espectáculos; de aquí deriva el nombre moderno de "arena" que se da a los lugares donde se llevan a cabo y por los que, generalmente, se paga por asistir.

Problemas del vocabulario jurídico

Explicamos líneas arriba que la semántica se ocupa del estudio del significado de las palabras, lo cual, aunque en apariencia pueda ser sencillo, no lo es, ya que reviste una serie de problemas que vamos a estudiar en este apartado. Los problemas a los que aludimos son aquellos vinculados con el significado de las palabras que, al igual que con las del lenguaje común, se presentan también en el vocabulario jurídico.

En todas las lenguas se observa, como un fenómeno natural, la polisemia, es decir, que una misma palabra comprenda un abanico de significados. Si bien el hecho de que las palabras contengan muchos significados favorece la diversidad, la ampliación y la innovación del léxico, también es cierto que generan ambigüedad.

Vinculados al problema de polisemia se presentan la *homonimia*, la *paronimia* y los *campos semánticos* (la *sinonimia*, la *hiperonimia*, la *hiponimia* y la *antonimia*), que reseñaremos a continuación.

Polisemia

La *polisemia* consiste en que una sola unidad léxica o vocablo pueda tener muchos significados (*de poli*, "muchos", y *sema*, "significado").

La polisemia es un medio para ampliar e innovar el léxico, aunque también favorece la ambigüedad. Es un fenómeno presente en todos los idiomas, y se le ha usado como recurso para crear figuras, juegos de palabras o "palabras con doble sentido", aprovechando su cercanía, pues la analogía que existe entre dos términos permite que la denominación de uno pase al otro.

En el lenguaje jurídico, al igual que en el lenguaje común, se presenta gran cantidad de términos polisémicos. El propio vocablo "derecho" es un término polisémico, es decir, una unidad léxica con muchos significados. Entre ellos, podemos identificar los siguientes:

1. ciencia jurídica
2. privilegio o prerrogativa, facultad
3. antónimo u opuesto a la obligación.

Dentro de los estudios jurídicos, también hay las distintas acepciones de este vocablo, es decir, los diferentes significados de esta palabra. Así tenemos, por ejemplo:

- *Derecho objetivo*: conjunto de normas que la autoridad, facultada para ello, ha declarado vigentes en un determinado tiempo y lugar, en este sentido decimos: "le asiste el derecho de proceder..."
- *Derecho subjetivo*: facultad de una persona para exigir a otra una determinada conducta, conforme a lo establecido en una norma jurídica (en el derecho objetivo).
- *Derecho positivo*: conjunto de normas vigentes y obedecidas en una comunidad.
- *Derecho natural*: un derecho intrínsecamente justo, perteneciente a cualquier persona.

De acuerdo con los distintos significados de la unidad léxica "derecho", es posible construir, entre otras, las siguientes expresiones, cada una de las cuales posee diferentes significados:

- *Renunció a su derecho*
- *Ejerció su derecho*
- *Le asiste el derecho de...*
- *Ha ejercitado su derecho a...*

- *Hizo valer sus derechos*
- *Han prescrito sus derechos*
- *Violaron sus derechos*

Asimismo, mediante el vocablo "derecho" se construye una serie de variantes con distintos significados, como las siguientes:

- *Derecho real*: derecho que ejerce una persona sobre una cosa o un bien y del cual es sujeto activo frente a todos los demás, que tienen la obligación de respetarlo. Se dice que es un derecho *numerus clausus*, lo que significa que los *derechos reales* son cerrados en número, esto es, la ley establece exactamente cuáles son esos derechos reales.
- *Derecho personal o subjetivo*: derechos *numerus apertus*, es decir, son abiertos en número, pues existen tantos derechos subjetivos cuantas relaciones jurídicas establezcan los sujetos.
- *Derecho o derechos*: como sinónimo de impuestos o de arancel cuando se habla de "derechos aduanales".
- *Derecho como ciencia o disciplina*.

Existe otra serie de vocablos polisémicos que explicaremos, dadas sus peculiaridades:

Arbitrar: proviene de *arbiter*, que significa "el que se aproxima a una cosa para verla y conocerla", y quiere decir, en su origen, "espectador, observador, testigo". Desde el punto de vista jurídico puede significar resolver o decidir judicialmente. Un árbitro es un mediador entre dos partes. Luego, *arbitrar* es mediar entre dos partes; sin embargo, en oposición a lo anterior se dice que una decisión es *arbitraria* cuando no obedece al derecho, sino a intereses particulares. El verbo arbitrar tiene otros significados, como "indagar, examinar, decidir, determinar", etcétera.

Sancionar: presenta, al menos, dos significados totalmente opuestos. Puede emplearse como castigar, penalizar, aplicar una sanción. Así escuchamos: "le impusieron una sanción de...", "el que incumpla será sancionado...". Sin embargo, el significado original de *sancionar* procede del vocablo latino *sancio, is, ctum, ire*, que se refiere a *hacer inviolable, consagrar por un acto religioso, hacer sagrado* (de ahí procede la palabra "santo" y *lo sagrado no puede violarse*). Por ello, significa "prescribir de una manera inmutable e

inviolable", y este significado pasó a asociarse con la ley, de modo que todos deben respetar y obedecer la ley. De esta manera, *sancionar* quiere decir decretar, ordenar, amparar con la autoridad inviolable de la ley, autorizar, aprobar dar fuerza de ley. En este sentido, para asegurar la inviolabilidad de la ley se imponían penas a los infractores y para señalar esta imposición de penas se empezó a emplear el verbo *sancionar*, entendido como el acto de penalizar las infracciones de las normas y de ahí el sustantivo sanción para referirse a un castigo.

Prescripción: de *prae-scribere*, que significa "título, inscripción, prefacio, comienzo, pretexto, excusa, excepción, argucia", pero también "orden, regla". Jurídicamente es la forma de adquisición (prescripción positiva) o extinción de un derecho por el transcurso del tiempo, por supuesto dentro de las condiciones previstas por la ley. Sin embargo, prescripción también suele usarse para referirse a un mandato.

Deponer: tiene, por lo menos, tres significados: primero, significa "remover, quitar o destituir a alguien del cargo o funciones"; segundo, se refiere a declarar o atestiguar y, finalmente, significa "rendirse", cuando, por ejemplo, se dice: "deponer las armas".

Homonimia

La homonimia ocurre cuando los significantes de dos palabras son iguales pero sus significados son completamente diferentes, esto es, no tienen ninguna nota semántica en común. Sin embargo, debemos mencionar que no es fácil distinguir entre términos homónimos y polisémicos.

Es importante diferenciar entre palabras homónimas y palabras polisémicas. En las primeras, como ya dijimos, no existe nota semántica en común, como *pata* (la hembra del pato) y *pata* (de una silla). En cambio, *ala* de avión, *ala* de ave o *ala* de un edificio son polisémicas por tener nota semántica en común. En el derecho existen muchas palabras homónimas. Presentamos algunas a manera de ejemplo:

1. *Fallar*, para referirse a "tener un fallo o defecto, no acertar", y *fallar*, cuyo significado es "decidir, resolver, sentenciar".
2. *Esgrimir*, que significa "jugar, manejar una espada", y *esgrimir* refiriéndose a "utilizar, exponer o presentar argumentos".

3. *Zanjar*, que significa “echar zanjas o abrirlas para fabricar un edificio o para otro fin”, y *zanjar*, que en términos figurativos quiere decir “remover todas las dificultades o inconvenientes que puedan impedir el arreglo y terminación de un asunto o negocio”.
4. *Ventilar*, como hacer correr o penetrar aire en algún sitio, y *ventilar* como dirimir, resolver o exponer argumentos, puntos de vista o una controversia.
5. *Abortar*, que significa “interrumpir en la hembra, de forma natural o provocada, el desarrollo del feto durante el embarazo”, y *abortar* en el sentido de “hacer fracasar, impedir o frustrar”, como, por ejemplo, “abortaron la sesión”.

Paronimia

Son parónimas las palabras semejantes entre sí por su etimología o por su forma o sonido. Dentro de los parónimos en el derecho pueden mencionarse los siguientes:

- *Alcalde*, primera autoridad municipal de un ayuntamiento; *alcaide*, guardián de los presos.
- *Connivencia*, acuerdo o consentimiento entre dos o más personas para llevar a cabo una treta o un fraude del que se benefician otros, esto es, el consentimiento o cooperación para la comisión de un delito, y *complicidad*, que es la cooperación en la perpetración de un delito.

Campos semánticos: la sinonimia (la hiperonimia y la hiponimia) y la antonimia

Los *campos semánticos* se forman por vocablos que se agrupan en familias de palabras relacionadas.⁴⁵ Por ello, son importantes los diccionarios de sinónimos y antónimos, que agrupan las voces en función de los significados. Esta ordenación se denomina distribución por campos semánticos.

En los campos semánticos siempre existe una unidad léxica central en torno a la cual giran todas las demás de acuerdo con distintas relaciones.

⁴⁵ Cfr. Enrique Alcaraz Varó y Brian Hughes, *op. cit.*, pp. 95-98.

Estas relaciones pueden ser de similitud, de oposición, de complementación, etcétera.

Sinonimia

Se dice que hay *sinonimia* cuando el significado de dos o más palabras es igual o semejante. La sinonimia total se da cuando los vocablos presentan el mismo significado, por ejemplo:

- *Esposa, cónyuge, consorte.*
- *Pleito, causa, litigio.*
- *Actor, demandante.*

Se habla de sinonimia parcial cuando dos palabras tienen significado similar sólo en algunos contextos lingüísticos. En el derecho, podemos encontrar los siguientes:

- *Tramitar, gestionar, preparar, dar curso, cursar, instruir, sustanciar, despachar.*
- *Anular, revocar, rescindir, abolir, abrogar, suprimir, suspender, cancelar.*
- *Acordar, pactar, contratar, convenir, arreglar.*

Cabe señalar que, con frecuencia, en el derecho se emplean palabras sinónimas en forma indebida, sobre todo sinónimos parciales. Aunque éstos pueden ser correctos en el lenguaje ordinario, en el jurídico no lo son y ha de tenerse cuidado con su empleo. Asimismo, también se construyen sinonimias en el derecho que se emplean como si fuesen correctas y no lo son, como cuando se dice “el juez *obsequió* una orden de aprehensión” (¡ojalá! que no la haya envuelto para regalarla). Se puede observar que *obsequiar* se está usando como sinónimo de “*autorizó, otorgó o concedió* una orden de aprehensión”.

Es evidente —y esto lo sabe cualquier abogado— que no hay parecido y la diferencia es notoria, desde el punto de vista jurídico, entre: “*anular un contrato*”, “*revocar un contrato*”, “*rescindir un contrato*”, “*invalidar un contrato*”, por lo cual no hay sinonimia.

Dentro de la sinonimia podemos señalar más específicamente la *hiperonimia* y la *hiponimia*. Un hiperónimo comprende semánticamente un grupo de términos a los que se denominan hipónimos. Por ejemplo, el término “*contrato*”

es el hiperónimo de los hipónimos compraventa, comodato y arrendamiento. Lo mismo se aplica entre *recurso* (hiperónimo) y *apelación* (hipónimo), *resolución judicial* (hiperónimo) y *sentencia* y *auto* (hipónimos).

Antonimia

Es la oposición semántica entre palabras, esto es, expresan ideas opuestas. Entre los ejemplos de antónimos jurídicos encontramos: *legal* e *ilegal*, *justo* e *injusto*, *culpar* y *exculpar*, *admisible* e *inadmisible*, *prescriptible* e *imprescriptible*, *absolver* y *condenar*, *embargable* e *inembargable*, *oponible* e *inoponible*, etcétera.

Dificultades de la lexicología jurídica frente a la comunicación

En general, usar el lenguaje común en forma correcta presenta sus dificultades, por ello, debemos estar atentos y ser cuidadosos al expresar ideas. Esto se complica aún más, como lo hemos visto, en el lenguaje jurídico, pues hasta los especialistas cometen errores.

Ahora bien, las dificultades de la lexicología jurídica se incrementan cuando quienes la emplean no son especialistas en la materia, como sucede en los medios de comunicación: prensa, radio y televisión.

Cabe aclarar que en los distintos medios de comunicación, por las necesidades propias de informar lo que atañe a la sociedad, muchas veces se enfrentan al reto de dar cuenta sobre acontecimientos relacionados con problemas de carácter jurídico, bien sean sucesos vinculados con la aplicación de la ley, o bien, hechos relacionados con la creación de la misma y que, por tanto, son de interés de la sociedad.

Entre esos retos podemos señalar los siguientes:

- Emplear de manera adecuada las palabras del vocabulario común.
- Distinguir los términos jurídicos de los términos del lenguaje común.
- Dar a los términos jurídicos el uso adecuado de acuerdo con el contexto donde pretende explicarse, sobre todo porque el público que se informa a través de los medios de comunicación, no domina el lenguaje de la especialidad jurídica.

A lo anterior debemos agregar que, así como los medios requieren emplear el lenguaje común con corrección (semántica, sintáctica, ortográfica y de pronunciación), necesitan dominar el lenguaje jurídico, pese a las dificultades que ello represente.

Por lo tanto, es importante la participación, en distintos medios de comunicación, de personas especializadas en las áreas propias de la comunicación y el lenguaje, así como también del derecho, a fin de revisar los aspectos puramente gramaticales y validar la terminología jurídica empleada.

Escritura y prensa

La pobreza que caracteriza el uso del lenguaje oral en muchos medios de comunicación también se observa en el lenguaje escrito. Es más, creemos que ese lenguaje presenta más pobreza, porque la prensa, y el periodismo en general, han caído en el descuido total de él. Por ejemplo, al respecto, Álex Grijelmo ha dicho que:

[...] el periodismo en los países de habla hispana está plagado de errores de léxico, gramática e incluso ortografía[...] Creo que tenemos mucho camino por andar y mejorar. Estamos llenos de anglicismos[...] En los periódicos continuamente mezclamos el español y el inglés y además estamos cayendo en una cantidad de pleonasmos que es increíble.¹⁶

El inglés y el español —menciona— son como el agua y el vino, dos líquidos que por separado son disfrutables, pero que se hacen un mal favor cuando se mezclan.

En España, por lo menos, el mal uso del idioma en los medios es resultado del lastre de una mala educación.

No sé como será en México, pero la educación es determinante... y los medios de comunicación son víctimas, muchas veces, de las deficiencias de la enseñanza. Somos según nos han enseñado.¹⁷

Desde el punto de vista gramatical, el lenguaje escrito es más correcto que el hablado, porque, en general, hablamos más rápido que lo que escribimos. Esto dificulta la construcción gramatical, pues el lenguaje hablado es más espontáneo:

¹⁶ Pleonasmos es una figura de construcción que consiste en el empleo de palabras innecesarias para el sentido cabal de la expresión; puede agregar gracia o expresividad a la frase, como "lo vi con mis propios ojos" o "lo escribí de su puño y letra"; otras veces constituye verdadera redundancia. María Moliner, *op. cit.*

¹⁷ Álex Grijelmo, Mesa redonda en la Feria Internacional del Libro, Guadalajara, México, noviembre de 2007.

El lenguaje escrito, además de su corrección gramatical, permite una comunicación más eficaz, da la posibilidad de emplear los recursos estilísticos y figuras literarias del idioma, por lo que puede llegar, incluso, a la belleza literaria.

En general, en la prensa escrita, sobre todo de periódicos y revistas no especializadas, dirigidas a todo tipo de público, predomina un lenguaje sencillo y al alcance de los distintos niveles culturales de la población, pero precisamente por esto refleja el nivel cultural del país o ciudad donde se publica.

Lo mismo sucede con los anuncios espectaculares que se colocan en las avenidas de las ciudades: son una expresión de la cultura de una ciudad, y hasta un medio de alfabetización o culturización de los ciudadanos, que sin duda reflejan el grado o nivel cultural de los habitantes.

Algunos de esos anuncios, hay que decirlo, pueden parecer ofensivos por la cantidad de errores y vicios, lingüísticos y lexicológicos.

Ahora bien, si a lo anterior agregamos que la prensa, por razón de los acontecimientos que se presentan, se refiere a hechos vinculados con el derecho, y tomando en cuenta las dificultades que implica el léxico jurídico, podemos imaginar los errores con que se escriben. Sin más podemos encontrar que un periódico da noticia que un contrato de tal o cual empresa se revoca, se rescinde o se invalida —sin percatarse de que los significados de estos vocablos son totalmente diferentes en el ámbito jurídico—, o que a un representante legal de una empresa le cancelaron los poderes, cuando jurídicamente los poderes le fueron revocados.

Asimismo, en las publicaciones se emplea la expresión que alguien demandó en lugar de decir que denunció; que alguien cometió un robo cuando se trató de un fraude; que una persona, con lujo de violencia, despojó a transeúntes y obtuvo un botín de tal o cual cantidad de dinero, cuando en realidad no se trató de un despojo sino de un robo, o que a una persona le otorgaron el amparo, por decir que le concedieron una suspensión provisional.

Los ejemplos anteriores muestran los problemas de comunicación en los medios escritos, donde, además de los errores gramaticales o de léxico, se cometen incorrecciones frecuentes en el lenguaje periodístico como suprimir verbos indebidamente; si a los errores originados por la ignorancia en el empleo del idioma, agregamos los que corresponden a la ignorancia del léxico jurídico, como área de especialidad, el panorama resulta desastroso.

En conclusión, el uso del léxico en los medios escritos muestra los graves problemas cometidos por ignorancia en el empleo del idioma, predominante en algunos medios, de suprimir verbos en forma indebida, y como ya comentamos estos problemas se agudizan aún más al emplear léxico que corresponde a las lenguas de especialidad, como sucede con el derecho.

Radio y televisión

En la actualidad, se ha desatado una verdadera revolución en lo que a comunicaciones se refiere: radio, telefonía satelital, GPS, redes inalámbricas (incluso cubren ciudades enteras), televisión libre, de paga o de alta definición, interactiva, telefonía celular, *i-pod*, *i-phone* y hasta consolas de videojuegos avanzadas (se conectan a Internet). La interacción de todos los medios ha impuesto verdaderos desafíos a los países cuando se pretende legislar sobre esta materia, pues resulta que los legisladores enfrentan cuestiones tan técnicas que, se reconoce, ignoran sobre qué están legislando.

Por otra parte, en la comunicación electrónica, se logran constantes avances tecnológicos, de tal manera que cada nueva aportación abre un abanico de posibilidades que parece incontrolable.

Es evidente que ante esta revolución de la información, los medios electrónicos tienen cada día mayor influencia en el consciente colectivo. Los medios de comunicación se han convertido —para bien o para mal— en difusores de la cultura; e incluso llegan a influir más que los sistemas educativos tradicionales; de ahí, la fuerte tentación de utilizar los medios electrónicos en la educación, lo cual puede ser positivo, siempre y cuando el medio no adquiera supremacía sobre el contenido, como suele ocurrir, haciéndonos presa de la superficialidad y de la falsa cultura.

Las agencias informativas, con los medios electrónicos a su alcance, notifican de manera instantánea lo que sucede en cualquier parte del mundo. Vivimos en la “Era de la hiperinformación y el hiperconsumo”, no tenemos tiempo para digerir todo lo que se divulga en los medios ni lo que el mercado nos ofrece; rápidamente todo pasa de moda y todo es superado.

El lenguaje empleado en medios como la radio, la televisión e Internet ha perdido precisión y se violan todas las reglas del idioma. Quizá se debe a que buscan abarcar, dada su cobertura, los distintos niveles culturales de sus radioescuchas, televidentes o cibernautas. Lo anterior se puede apreciar fácilmente al escuchar cualquier programa de radio o ver cualquier programa de televisión; algunos resultan ofensivos, no sólo por la temática, sino por las incorrecciones lingüísticas en las que incurren, como en los denominados *talk shows*, por anotar un ejemplo, ya que en la mayoría de los programas de radio y televisión se destroza el idioma.

Estos programas son como la denominada “literatura barata” que se distribuye en cadenas de restaurantes y quienes la leen consideran que son verdades científicas irrefutables, presumen ser buenos lectores y van repitiendo en sus conversaciones las tonterías leídas.

La comunicación televisiva comete errores frecuentes, emplea un lenguaje pobre, construye enunciados con mala sintaxis, incurre en prácticamente todos los errores posibles del idioma. Si a esto agregamos el mal uso de términos técnicos del derecho, entonces el problema se agudiza, ya que es fácil advertir incluso los equívocos que cometen autoridades reconocidas en esta disciplina en el uso de la terminología jurídica. Tal vez ocurra esto por el tiempo en que se desarrolla un comentario, pues el tiempo en televisión obliga a un ritmo atropellado y no permite al hablante —y al oyente— el margen necesario para reflexionar, al contrario de lo escrito, que permite recopilar, analizar y corregir.

Veamos algunos ejemplos de los errores que se cometen con frecuencia en los noticiarios televisivos:

“Los conciertos de... han tenido *múltiple gente* que ha asistido...”, cuando lo correcto sería decir “multitud de personas”,

“El edil de... *demandará penalmente...*”, cuando lo correcto es “denunciará”.

“La *persona trasplantada* de corazón se recupera satisfactoriamente”, cuando lo correcto sería “La persona a quien se ha trasplantado el corazón”, pues el trasplantado fue el corazón, no la persona.

“*Expertos financieros* opinan que el país...”, cuando lo correcto sería “expertos en finanzas opinan que el país...”.

Por desgracia, se podría agregar una lista interminable de los errores lingüísticos cometidos en cada uno de los informativos de televisión, incluyendo los que se presentan en las comunicaciones (escritas, videograbadas o divulgadas por medio impreso o electrónico) de empresas, colegios de todos los niveles y hasta de universidades; sin embargo, creemos que con lo dicho es suficiente para que se vea la necesidad de usar mejor el idioma.

Para disminuir el uso incorrecto del lenguaje, como ya mencionamos, sería conveniente apoyarse en especialistas de la lengua, y si se trata del léxico jurídico buscar apoyo en los expertos del derecho.

En conclusión, la radio y la televisión se enfrentan, en lo que se refiere a las dificultades de la lexicología jurídica, con los problemas siguientes:

- *Problema de origen*: éste se refiere a la conceptualización, desde el punto de vista jurídico, de los medios de comunicación social, donde quedan

comprendidos todos los medios, instrumentos, sistemas de producción, almacenamiento, emisión y transmisión de mensajes. Estos medios son de interés público y su defensa va correlacionada con el reconocimiento y defensa de los derechos del hombre.

- *Problema lexicológico para legislar sobre la materia*: dada la complejidad de que a través de la televisión es posible brindar servicios de Internet y telefonía, la legislación debe delimitar lo que no es delimitable, de tal manera que los legisladores se han visto en graves problemas para legislar sobre esta materia, ya que el lenguaje técnico de la especialidad es incomprensible para ellos y, nos atrevemos a asegurar, desconocen el alcance de lo que están legislando.
- *Problema lexicológico para interpretar y aplicar la ley*: como consecuencia del punto anterior, los órganos jurisdiccionales se enfrentan al problema del desconocimiento del léxico técnico cuando tienen en sus manos un conflicto derivado de una controversia relacionada con los medios, además de lo delicado que resulta políticamente. Incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha aceptado desconocer este léxico, debido a que la complejidad de los términos técnicos demanda un conocimiento no sólo del léxico de la especialidad, sino de la especialidad en sí misma, lo que resulta una tarea, en muchos casos, imposible.
- *Problema lexicológico en la actividad informativa*: tanto en la radio como en la televisión se comenten graves errores lexicológicos, no sólo del léxico ordinario, sino también del léxico jurídico, que en ocasiones debe ser empleado dado el contenido de la información. Ante esta situación es necesario considerar la calidad y corrección de las palabras utilizadas, debido a que los medios influyen en la cultura de la población. Respecto a los términos del derecho empleados, es deseable, apoyados en expertos en la materia, intentar un uso del léxico jurídico más adecuado; quizá no la perfección y exactitud jurídica, que hasta autoridades reconocidas en esa disciplina cometen errores.

Computadoras y telecomunicaciones

La computación y las telecomunicaciones han influido y modificado, en mayor o menor medida, todos los aspectos de la vida actual donde el derecho no ha sido la excepción. Precisamente en el entorno jurídico ahora se habla de

la informática jurídica o los delitos informáticos. Por ejemplo, se ha facilitado la contratación vía electrónica, lo que ha puesto de manifiesto la falta de legislación en esta materia; se ha dado mayor auge al derecho internacional privado en Internet; se ha vulnerado la intimidad de las personas, por lo que ha sido necesario legislar en torno a la protección de los datos personales, que pueden quedar a merced de cualquier persona y afectar la esfera jurídica de los ciudadanos.

Ante este panorama, el derecho ha tenido que enfrentar los siguientes problemas:

1. *Problema lexicológico para legislar y resolver las controversias en la actividad jurídica:* de la misma manera que con la televisión, el legislador se enfrenta a problemas graves con respecto a la informática y las telecomunicaciones, como atender a la reglamentación del uso y explotación de los sistemas de información, entre los que destacan:

- a) Los contratos relativos a los bienes informáticos, esto es, la protección de la propiedad intelectual de los programas de cómputo.
- b) Los problemas derivados de las nuevas tecnologías computacionales y principalmente su valor probatorio.
- c) La protección de datos personales y el derecho de acceso a la información, que ya ha sido consagrado legalmente.
- d) La interconexión internacional y, derivado de esto, el flujo internacional de datos.
- e) Los delitos informáticos.
- f) Las condiciones de trabajo relacionadas con el uso de las computadoras.
- g) El uso de las tecnologías de información como medios para delinquir; de hecho, éstas dan a la delincuencia mayor capacidad operativa, la cual se manifiesta en redes de narcotráfico, operaciones financieras ilícitas, redes de prostitución, redes de pedófilos o de traficantes de personas, etcétera.

Finalmente es de imaginarse que, además del problema de legislar sobre la materia informática en sí misma, los legisladores deben resolver el problema lexicológico implícito, el cual resulta ajeno y, en la mayoría de los casos, desconocido.

2. *Problema de la informática y los procesos de creación, conocimiento y aplicación del derecho:* al derecho le queda mucho por evolucionar en el empleo de las nuevas tecnologías para crearlo y aplicarlo. Las tecnologías informáticas o tecnologías de información, entendidas como “la aplicación del conjunto de estudios e instrumentos derivados de la informática al derecho”, permiten la automatización de los procesos que son de aplicación en los diversos campos del derecho, entre los que podemos mencionar los siguientes:

- a) *La informática jurídica documental*, encargada del tratamiento y automatización de los documentos jurídicos, como la legislación, la jurisprudencia, que automatizados resultan de gran ayuda en la consulta, como ya ocurre.
- b) *La informática jurídica de gestión y control*, rama encargada de utilizar los sistemas de información en la organización y administración de los órganos que crean y aplican el derecho. Esto ya sucede en México, particularmente en el control de los expedientes judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sistema de la Procuraduría General de la República para tramitar averiguaciones previas, en la Procuraduría Federal del Consumidor, donde ya empieza a operar el Registro Público de Consumidores (RPC) y el sistema automatizado de respuestas (IVR). Este registro lo diseñó la Profeco, con apego a la ley, para que el consumidor evite, si así lo desea, las llamadas telefónicas con publicidad del sector turismo, telecomunicaciones y comercio, entre otros.
- c) *Informática jurídica metadocumental*, mecanismo que ayuda al análisis y toma de decisiones jurídicas automatizadas. Se refiere a que mediante el uso de computadoras se resuelvan en forma electrónica los pequeños problemas jurídicos y auxilie al tomador de decisiones, mediante el análisis lógico (mecanismos de inferencia lógica) y de sistemas expertos, a obtener conclusiones.
- d) *La aplicación de la informática en la enseñanza del derecho*, el uso de tecnologías de información permite desarrollar programas de cómputo para la enseñanza del derecho. Por ejemplo, en el diseño de simuladores de casos de las distintas materias procesales o en la elaboración de contratos.

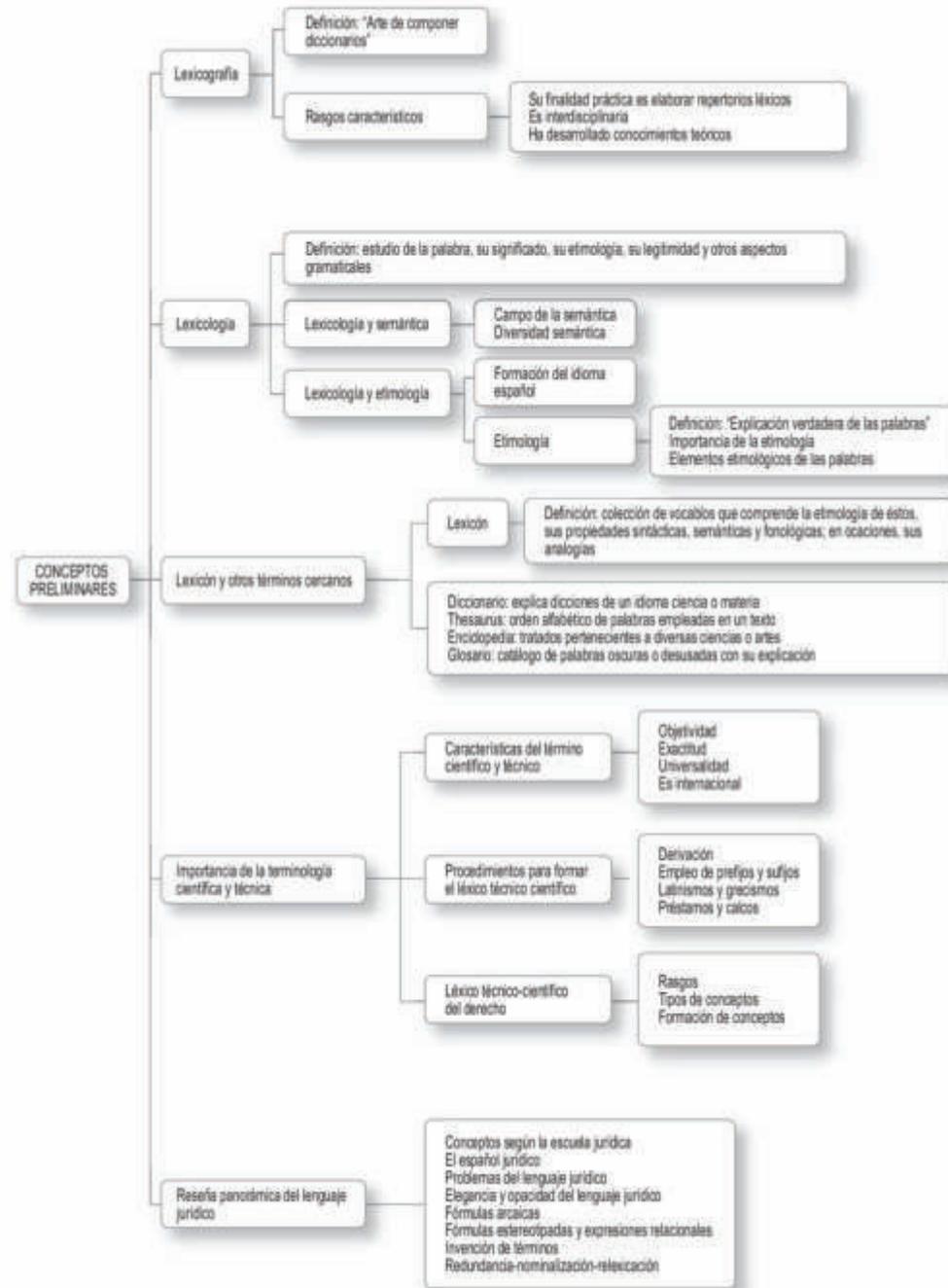
3. *Problema del retraso de nuestra legislación:* un problema grave en materia de informática en nuestra nación es el grave retraso con respecto a países que compiten con nosotros en el conglomerado internacional.

Este problema, entre otros aspectos, surge del hecho de que no contamos con un régimen jurídico de protección eficaz en torno a los programas de cómputo; por tal motivo, es urgente una revisión profunda y completa de nuestra legislación en materia de propiedad intelectual y, sobre todo, de la normativa subsidiaria a fin de que se tengan los mecanismos eficaces para su debida protección.

Es evidente que para el logro de lo anterior, las leyes deben enfrentar una serie de problemas por resolver como son: la licitud y confidencialidad de la información, la piratería, la detección y castigo de los responsables de introducir virus informáticos que ocasionan pérdidas de información y económicas. Los problemas enunciados, y otros muchos, representan un reto para los legisladores, quienes se encuentran frente a dos problemas básicos: el primero, meramente lexicológico, se relaciona con los conceptos y términos que, además de su implicación técnica, conllevan una significación jurídica, y así se tendrían que definir, entre otros: *programas de administración de base de datos, sistemas operativos, programas monitores de teleproceso, lenguajes, programas de apoyo a usuarios, paquetes de aplicación administrativa directa y paquetes de aplicación de tecnología directa, quién es un proveedor, quién es un fabricante, quién es un distribuidor, quién es usuario, etcétera.*

El segundo problema se relaciona con la protección jurídica de los programas de cómputo y la consecuente piratería, la cual es un inconveniente mundial. La tecnología avanza literalmente minuto a minuto, lo que provoca que los problemas se agudicen, y la intención de corregirlos se convierta en una carrera sin fin. Si a ello agregamos el acceso a Internet y su potencial, nos encontramos, ahora sí, en tierra de nadie, donde parece que no hay legislación humana que controle o asegure el uso adecuada de la Red, pues es sabido por todos que a través de ella se encuentra información científica de casi cualquier rama, pero también en ella vemos cómo conviven las distintas formas de delinquir posibles: tráfico de personas, pornografía infantil, redes de pederastas, redes de narcotráfico o bandas que promueven inversiones fraudulentas que se disfrazan de organizaciones altruistas, y todas ellas operan internacionalmente con un potencial en verdad alarmante. Así, el derecho, por lo menos en la práctica, evidencia su debilidad frente a este tipo de organizaciones. Por ello, la detección, persecución y enjuiciamiento de éstas resulta imposible. El uso de las telecomunicaciones es, en parte, un inconveniente de la tecnología, pero también, y más grave aún, un problema de legislación.

Para concluir, estudie los cuadros sinópticos de este capítulo:

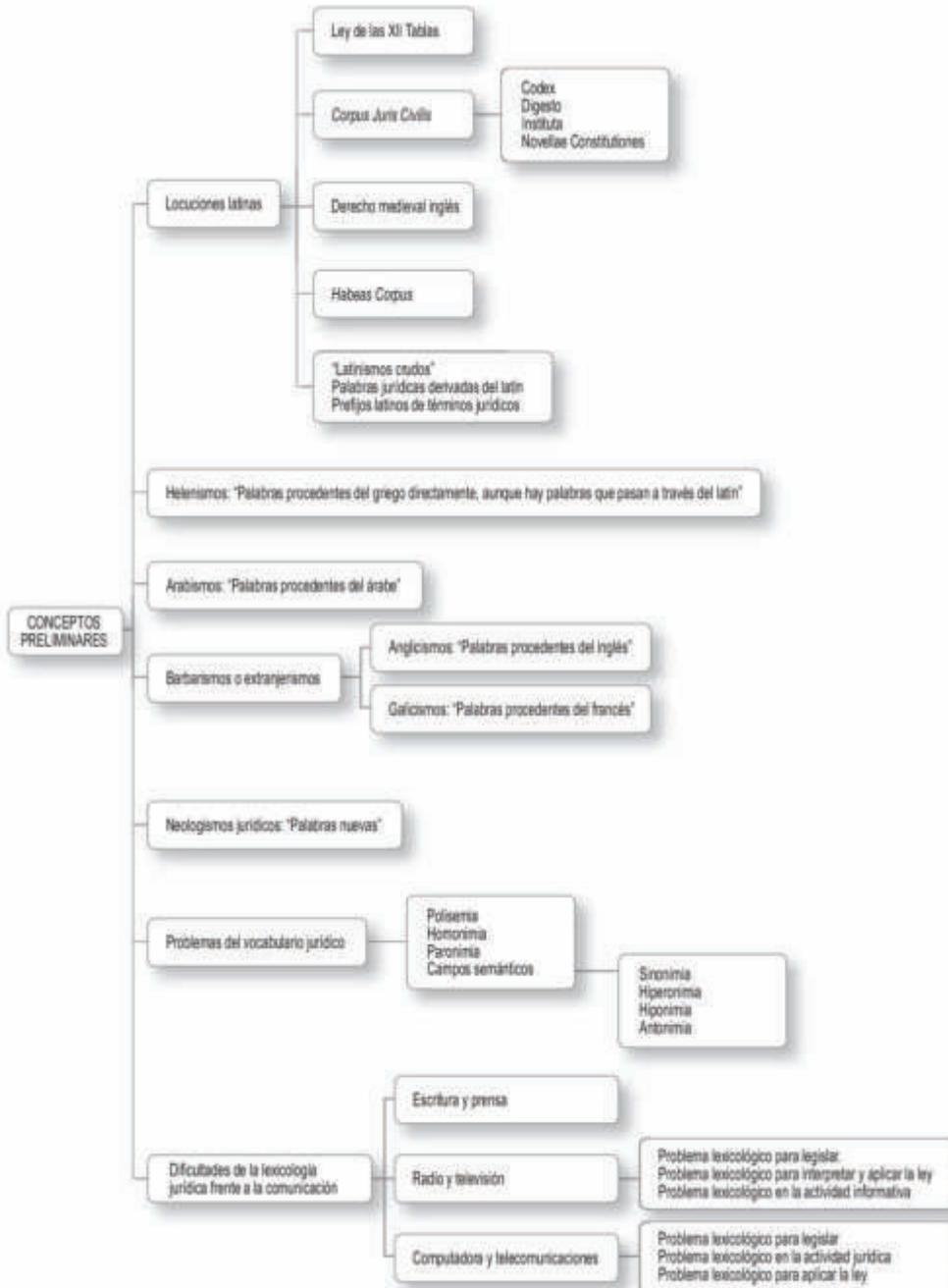


Actividades

1. Escuche un noticiario *radiofónico* e identifique y registre los errores del léxico ordinario que encuentre; además, explique en qué consisten los errores y realice las correcciones.
2. De la misma manera, identifique los errores de léxico jurídico, regístrelos y explíquelos; asimismo, sugiera cómo decirlo.
3. Lea un *periódico o revista*, el que quiera, identifique, registre y explique los errores tanto del léxico ordinario como jurídico que encuentre; sugiera, en todos los casos, las correcciones.
4. De la misma manera, escoja un noticiario *televisivo* e identifique, registre y explique los errores de léxico ordinario y jurídico que encuentre; luego, sugiera, en todos los casos, su corrección.
5. Consiga copia de algunos de los expedientes del juzgado que usted quiera, identifique, registre y explique los errores de léxico ordinario que encuentre; luego, sugiera, en todos los casos, su corrección. Seguramente, encontrará más errores de los que se imaginaba. De la misma manera, analice el léxico jurídico identificando, registrando y explicando los errores; por último sugiera su corrección.
6. Lea algunos de los artículos del código de su preferencia, encuentre, registre y explique los errores o vicios del léxico empleado; luego, sugiera las correcciones.

Conteste las siguientes preguntas y verifique sus respuestas consultando el texto de este capítulo.

1. Defina *lexicografía*.
2. Defina *lexicología*.
3. La técnica encaminada a estudiar los principios que deben seguirse en la preparación de repertorios léxicos de todo tipo es la.
 - a) Lexicología
 - b) Semántica
 - c) Lexicografía
 - d) Etimología



4. Estudio de las palabras desde el punto de vista de su significado, etimología, legitimidad y demás aspectos gramaticales.
 - a) Etimología
 - b) Lexicología
 - c) Semántica
 - d) Lexicografía
5. Estudio de la significación de los vocablos, de las normas de su clasificación ideológica y de los cambios que experimenta por razón de la cosa significada.
 - a) Lexicografía
 - b) Etimología
 - c) Semántica
 - d) Lexicología
6. Estudio de la verdadera significación de las palabras a través del conocimiento de sus elementos estructurales, orígenes y transformaciones.
 - a) Semántica
 - b) Lexicografía
 - c) Etimología
 - d) Lexicología
7. Tropo de dicción que consiste en nombrar una cosa con el nombre de otra que no es más que una parte de ella, o con la materia de que está hecha, o con algo que lleva una persona.
 - a) Metáfora
 - b) Sinécdoque
 - c) Metonimia
8. Figura que consiste en tomar el efecto por la causa, el instrumento por el agente, el signo por la cosa significada.
 - a) Sinécdoque
 - b) Metáfora
 - c) Metonimia
9. Explique tres aspectos por los cuales es importante la etimología.

10. Consiste en usar palabras con sentido distinto al que tienen propiamente, pero que guarda con éste una relación descubierta por la imaginación.
 - a) Metáfora
 - b) Metonimia
 - c) Sinécdoque
11. Indique, en cada frase, de qué tipo de figura se trata: sinécdoque, metáfora, metonimia, hipérbole o analogía.
 - a) *Las palabras salidas de su pluma.* (_____)
 - b) *Me siento muerto de cansancio.* (_____)
 - c) *Juez de hierro.* (_____)
 - d) *No tengo plata.* (_____)
12. Explique, etimológicamente, qué significa *precipitar*.
13. Elemento fundamental de la palabra, indica la idea básica de ella y es común a toda una serie o familia de palabras.
 - a) Sufijos
 - b) Raíz
 - c) Desinencia
 - d) Radical
14. Antecede a la raíz para especificar o concretar su significado.
 - a) Desinencia
 - b) Sufijo
 - c) Prefijo
 - d) Radical
15. Letra o letras que en las declinaciones del latín, indica el número y el caso y en las conjugaciones de los verbos expresa el número y la persona.
 - a) Raíz
 - b) Desinencia
 - c) Afijos
 - d) Radical
16. Es un catálogo de palabras oscuras o desusadas con su explicación de cada una de ellas.
 - a) Lexicón

- b) Diccionario
 - c) Tesaurus
 - d) Glosario
17. Por lo general, se refiere al orden alfabético de palabras empleadas en un texto.
- a) Glosario
 - b) Lexicón
 - c) Diccionario
 - d) Tesaurus
18. Colección de vocablos que comprende un estudio de su etimología, en ocasiones de sus analogías, que además especifica sus propiedades sintácticas, semánticas y fonológicas.
- a) Lexicón
 - b) Tesaurus
 - c) Glosario
 - d) Diccionario
19. Se logra mediante el empleo de oraciones enunciativas; construcciones impersonales, uso de adjetivos especificativos no calificativos:
- a) Claridad y precisión
 - b) Univocidad
 - c) Objetividad
 - d) Universalidad
20. Se logra mediante el empleo de artículos y sustantivos de valor generalizador.
- a) Univocidad
 - b) Verificabilidad
 - c) Objetividad
 - d) Universalidad
21. En ella, cada significante se remite y se asocia a un significado, cada uno de los conceptos sólo se expresa en un significante.
- a) Universalidad
 - b) Univocidad o biunivocidad

- c) Universalidad
 - d) Objetividad
22. Explique los cuatro procedimientos para crear tecnicismos.
23. ¿Cuáles son los rasgos característicos del lenguaje técnico científico del derecho?
24. Defina calco.
25. Defina préstamo.
26. Mencione las variantes del lenguaje jurídico.
27. Mencione tres ejemplos de nominalización.
28. Explique el significado de los siguientes latinismos:
- a) *A domino;*
 - b) *Ad quem*
 - c) *Actori incumbet probatio*
 - d) *Capitis diminutio*
 - e) *Dominus litis*
 - f) *Exceptio rei judicatae.*
 - g) *Intuitu personae.*
 - h) *Manu militari*
 - i) *Nemo audiatur propriam turpitudinem allegans*
 - j) *Pactum reservati domini*
 - k) *Prior in tempore potior in jure.*
 - l) *Rebus sic stantibus.*
29. Explique qué es una palabra parasintética.
30. Explique la diferencia entre *in fraganti e in flagrante* y explique cuál es correcto.
31. Mencione cinco ejemplos de formación de vocablos jurídicos, empleando el sufijo *-ario*.
32. Mencione y explique dos ejemplos de vocablos jurídicos polisémicos.
33. Explique dos ejemplos de vocablos jurídicos homónimos.
34. Explique dos ejemplos de vocablos jurídicos parónimos.
35. Explique tres sinónimos jurídicos.

Capítulo 3

Semiótica jurídica

Al finalizar el alumno:

- Comprenderá la importancia del lenguaje jurídico.
- Distinguirá entre lenguaje jurídico y lenguaje común.
- Entenderá el campo de estudio e importancia de la semiótica.
- Conocerá los fenómenos de la semiótica aplicados a las normas y razonamientos jurídicos.
- Comprenderá la ciencia del derecho mediante la concepción lingüística que guía el análisis semiótico.
- Conocerá la función semiótica retórica para aprender a manejar la argumentación, como herramienta en la actividad jurídica.
- Reconocerá y aplicará apropiadamente los términos jurídicos de uso más frecuente en escritos y discursos forenses y políticos.
- Comprenderá la producción discursiva en la elaboración de discursos jurídicos y discursos políticos, bajo la lógica de los discursos argumentativos.

Introducción

En los capítulos anteriores hemos estudiado el origen del lenguaje y los conceptos preliminares referentes tanto a la lexicología como a los campos de estudio afines a ella para entender el léxico jurídico y los problemas que éste enfrenta.

Corresponde ahora entrar al estudio de la semiótica y su importancia en el discurso jurídico político; para ello, debemos introducirnos en el análisis del lenguaje jurídico, que a diferencia de otros lenguajes presenta peculiaridades.

El lenguaje jurídico se construye a partir del lenguaje tradicional, pues este último se fue mezclando y desarrollando técnicamente con un lenguaje nuevo hasta construir una terminología exclusiva. Esta terminología fue una respuesta a lo demandado tanto por los expertos como por el desarrollo del mundo moderno, el que, en forma constante, pide al derecho nuevas figuras e instituciones, las cuales se plasman en el lenguaje jurídico y en el de las normas. Esto refleja que el derecho es una realidad fáctica, producto de las relaciones sociales, de modo que se regulan las formas de vinculación entre los individuos; asimismo, refleja la diversidad en que las personas conviven, intercambian, convienen y entran en conflicto.

Si bien el derecho, en su desarrollo científico, es producto de la reflexión, también es verdad que aparece y se desarrolla condicionado por las formas y fuerzas políticas y sociales que lo producen; por ello, es importante el análisis discursivo y semiótico de su contenido.

Por lo anterior, en la elaboración y aplicación de la ley, se debe tener presente la vinculación de ésta con la realidad, lo que ha de reflejarse, tanto con la formulación técnica jurídica de la ciencia del derecho como con el equilibrio de la realización de la justicia.

En la práctica jurídica corresponde a la jurisprudencia la actualización permanente de los principios de las leyes, de manera que los criterios jurisprudenciales, que aparentemente están alejados del cuerpo legislativo, no son sino el resultado aplicado a la causa de un efecto social y que representa el dinamismo de la sociedad que la ley estática no puede apreciar; pero, por otra parte, estos criterios dan pauta para la creación o adecuación de las leyes jurídicas establecidas.

En el quehacer jurídico se exige de los distintos estudiosos del derecho el conocimiento técnico de la ley; por ejemplo, en el quehacer práctico, se requiere del abogado litigante conocimiento profundo de la legislación y, como

decíamos en el capítulo anterior, un estilo preciso en su expresión, es decir, claridad, concisión, precisión y objetividad al formular sus demandas o escritos diversos, ya que en ellos expone los hechos, expresa los beneficios y derechos invocados y, agregamos ahora, la argumentación que expresa de manera adecuada sus razones.

El legislador, por su parte, también requiere claridad y precisión en la formulación de las leyes, con el fin de evitar ambigüedades e incongruencias en ellas; pues errores de este tipo provocan que la ley sufra múltiples impugnaciones, además de los problemas que acarrea su aplicación.

El juzgador, por su parte, para aplicar la ley ha de conocerla, comprenderla y, sobre todo, interpretarla con la finalidad de dar término a las controversias y dictar sentencias acordes con los hechos aportados por las partes en las demandas y siguiendo el marco legal vigente.

Todos quienes participan en las actividades del derecho, sean litigantes, jueces, teóricos doctrinarios, académicos o incluso estudiantes de derecho, interactúan entre sí y con los demás. Lo hacen a través de la producción lingüística, mediante la emisión e intercambio de mensajes, gracias a un sistema de signos, que en el derecho son abundantes y de distinto tipo. Ello constituye la base de una teoría comunicacional que, en nuestro caso, implica el estudio semiótico del derecho.

La semiótica es una rama creada por los estudiosos de la lingüística contemporánea –particularmente de Ferdinand de Saussure y de Charles Sanders Peirce–, cuyos principios estudiaremos someramente en esta unidad.

Vinculada con la lingüística y la semiótica surge la retórica a la cual, la lingüística moderna, acuña el término de discurso; éste, entendido como una práctica social, se vincula a premisas culturales relacionadas con sistemas de representaciones y valores dominantes de los grupos sociales, en función de relaciones de poder, de dominación o de otro tipo, cuya articulación compleja, complementaria y contradictoria dentro de una sociedad, define o caracteriza la conformación sociológica de la sociedad de referencia.

El discurso, por su parte, como práctica social relacionada con las premisas culturales citadas, se manifiesta como una práctica ritualizada y regulada por situaciones de coyuntura determinada; por ello, se hablará de la semiótica discursiva.

De la semiótica discursiva surgen los temas del discurso jurídico y del político, así como del discurso argumentativo, de suma importancia en el ámbito jurídico-político.

Para introducirnos en el estudio de la semiótica jurídica, objetivo de este capítulo, empezaremos por uno de los puntos más discutidos por los expertos del derecho: el lenguaje jurídico y la realidad

Lenguaje jurídico y realidad

A partir de la invención del lenguaje, el hombre fincó los cimientos para la creación de la ciencia, así como para buscar y proponer esquemas explicativos de la realidad e incluso para cuestionar si tales esquemas estaban bien contruidos. En síntesis, el hombre fue capaz de producir la ciencia y la metaciencia, así como el lenguaje y el metalenguaje.

Al final, el lenguaje es un medio para explicar la realidad fáctica, tanto natural como histórico-social, y la realidad formal o abstracta, creada y producida por el hombre, como es el caso del derecho.

Ahora bien, en torno al derecho hay varios intentos para explicar su vinculación con el lenguaje, tal es el caso de la obra de Juan Ramón Capella, *El derecho como lenguaje*, donde pretende aclarar la formulación lingüística del derecho, desglosando tanto el lenguaje de las leyes como el de los juristas. En el lenguaje de las leyes distingue entre el lenguaje no normativo y el normativo, así como las indicaciones. Dentro de las proposiciones normativas diferencia lo permitido de lo obligatorio, así como la semántica del lenguaje normativo, entre otros interesantes temas.

A la par existen también intentos por explicar el derecho como una estructura similar al lenguaje, como el caso de la obra de Antonio Hernández Gil, *El estructuralismo jurídico*, donde propone un símil entre el lenguaje y el derecho.

Al igual que los anteriores, al menos un apartado de la obra *Epistemología jurídica y garantismo* de Luigi Ferrajoli alude a la realidad de las normas y el lenguaje en que se expresan las mismas.

Por lo que podemos observar, los temas de lenguaje, derecho y realidad han inquietado a los juristas, lo cual es razonable porque es evidente que las normas se proponen, discuten y aprueban en palabras, y se leen, entienden y explican en palabras, y por supuesto, se interpretan y aplican en palabras.

De los autores anteriores no nos ocuparemos, pero los mencionamos para destacar la importancia del tema del lenguaje y el derecho. En nuestro caso, por el plan de la obra, sólo nos ocuparemos del *lenguaje jurídico y la realidad*, siguiendo

la visión de los representantes de la escuela del realismo jurídico, tanto escandinavo como estadounidense, que se han ocupado del estudio de este tema.

La formulación de la ley no es sino producto de una abstracción humana, y en su creación primigenia, se formuló con las expresiones comunes del lenguaje corriente empleado en la expresión cotidiana, expresión que, con la evolución del derecho en su manifestación normativa, fue adquiriendo una denotación y connotación más estricta, hasta un grado de especialización técnica que después resulta incomprensible para un lego en derecho.

Uno de los representantes de la escuela del realismo jurídico, Karl Olivecrona –a quien seguiremos en este apartado–, señala que, en sustancia, el lenguaje jurídico es una parte del lenguaje corriente. Cuando participamos en los actos jurídicos que celebramos de manera cotidiana, las expresiones de este lenguaje nos son perfectamente comprensibles a tal grado que no podríamos saber qué sucede en el mundo sin una cierta comprensión del lenguaje jurídico y, aun cuando algunas veces éste adquiere un cierto grado de especialidad que lo hace incomprensible para quien no es experto en derecho, los elementos básicos nos son familiares.¹

En efecto, en la práctica toda la vida del hombre gira en torno a actos jurídicos. Es un hecho, fácil de demostrar, que todos los días celebramos, entre otros, actos de naturaleza jurídica, ya sean compraventas, contrataciones de distintos servicios; asimismo, giramos cheques para diversos fines, los recibimos, los endosamos o nos presentamos al banco para hacerlos efectivos; en este mismo sentido, también contamos con una tarjeta de débito o crédito, realizamos pagos de servicios (por ejemplo, el agua o la luz) y pagamos el impuesto predial o la tenencia.

Por otra parte, efectuamos actos en torno a nuestra familia y el estado civil, como registrar a un hijo o celebrar un matrimonio, y fungimos como testigos de algunos de los actos anteriores. También participamos en elecciones cuando votamos y estamos informados sobre lo que sucede en la vida pública, como los actos de gobierno, la creación de nuevas leyes y reglamentos, los aumentos de tarifas de los servicios públicos, la instauración de nuevos impuestos o simplemente leemos las ofertas en los periódicos y medios de comunicación, entre otros.

Todo lo anterior forma parte de nuestra vida diaria y aun sin estudios jurídicos, empleamos en forma cotidiana gran parte del lenguaje jurídico, útil y

necesario para movernos en forma operativa en el mundo. Sería incomprensible el acontecer diario sin un cierto dominio y comprensión del lenguaje jurídico, pues está vinculado con la realidad. Este lenguaje jurídico, en nuestra opinión, forma parte del lenguaje ordinario de la sociedad y es indispensable para participar en las distintas actividades sociales, la mayoría de ellas vinculadas con el derecho.

No obstante lo anterior, el lenguaje jurídico alcanza, en algunos casos, altos niveles de especialidad técnica que resultan incomprensibles para los legos; pero, dado que sus elementos básicos son familiares para la colectividad, en ocasiones provoca que personas sin dominio técnico viertan opiniones sin fundamento, que, por supuesto, resultan erróneas.

Más aún, algunos términos del lenguaje jurídico, incluso entre expertos, producen controversia. Entre éstos encontramos, por ejemplo, los conceptos fundamentales, como: *derechos (subjetivos)* y *deberes*, aunque también hablamos de *potestades, facultades o calidades jurídicas* (como estar casado, tener parentesco, tener capacidad jurídica, ser hijo, ser representante legal, ser apoderado, ser propietario, ser fiador, etc.). Al respecto, Karl Olivecrona comenta:

Hablamos de estas cosas como si estuvieran realmente presentes. Nuestros derechos nos parecen perfectamente reales. La negación de su existencia excita nuestra ira. Los deberes, al menos los de los demás, nos parecen también reales. En cuanto a las calidades jurídicas, ¿no es algo muy real, estar casado, ser juez, obispo o profesor?

Sin embargo, es obvio que los derechos y deberes, al igual que las calidades y potestades jurídicas, no pertenecen al mundo sensible, al mundo de los hechos. Nadie puede comprobar en forma directa su presencia en un caso particular.²

Este es precisamente el cuestionamiento, ¿cuál es la vinculación entre lenguaje jurídico y realidad?, ¿qué es realmente un derecho subjetivo o un deber?

Desde hace siglos la ciencia del derecho se ha ocupado de la cuestión. La discusión sobre la vinculación entre lenguaje jurídico y realidad sigue abierta, y en ella podemos distinguir al menos las siguientes posturas:

1. *Enfoque metafísico.* Fue desarrollado por los grandes maestros del derecho natural, entre los que destacan Samuel Pufendorf y Hugo Grocio, aunque podemos mencionar también a Francisco de Vittoria. Para ellos, es

¹ Cfr. Karl Olivecrona, *Lenguaje jurídico y realidad*, Fontamara, México, 1998, pp. 7-9.

² *Ibidem*, p. 8.

claro que el derecho y todo lo que él comprende pertenece a una esfera suprasensible.

El derecho subjetivo es concebido como una “potestas”, cuyo fundamento es la voluntad interior de quien posee el derecho. En este orden de ideas, “cumplir los pactos y promesas” es un postulado del derecho natural según Grocio, pues el que promete, es obvio que enajena una parte de su libertad y la transfiere al acreedor, lo que otorga al acreedor un poder sobre el deudor no sólo para ejercer la coacción legal a través de los órganos jurisdiccionales, sino que crea una necesidad interna, es decir, de conciencia en el deudor (moral, mística), de actuar de acuerdo con su pacto o promesa.

Se puede advertir que el concepto base, o primario, de esta forma de pensar es el de *derecho subjetivo* y el concepto de *deber* es determinado por él y es su consecuencia, es decir, *el deber* existe si y sólo si previamente existe el *derecho subjetivo*.

2. *Enfoque naturalista*. A diferencia de la postura anterior, este enfoque parte del concepto de *deber* entendido en términos empíricos estrictos, por lo que el *derecho subjetivo* es explicado como un simple reflejo del *deber*. Este enfoque es tratado en forma particular por los representantes de la escuela del realismo jurídico, tanto escandinavo como estadounidense.

Al respecto expondremos, siguiendo a Olivecrona, los siguientes enfoques:³

– El positivismo de Austin

Tener un deber, dice Austin, es estar bajo el mandato de una persona o grupo de personas. Esto significa recibir la intimación del deseo de otra persona de causar un mal, si el hecho deseado por ella no se realiza, pues ésta tiene el poder y el propósito real de causar ese mal.

El deber entendido de este modo conlleva una situación de coacción de una persona sobre otra, por lo que el derecho subjetivo, al descansar

sobre el deber, es la ventaja que una persona adquiere sobre quien pesa el deber.

Por eso, en el mundo concreto de la realidad, el *deber* significa la coacción de una persona sobre otra y el *derecho subjetivo* en contraposición al deber corresponde a la ventaja de la otra persona.

En el mundo fáctico, decir que *A* tiene un derecho con respecto a *B* equivale a decir que *B* se puede ver expuesto a sufrir un mal o sufrir consecuencias desagradables si no cumple con los deseos o expectativas de *A* respecto de cierto acto.

Esta teoría explica cuáles son los hechos observables que hallamos en una situación en la que se considera que existe un deber jurídico y no está exenta de crítica. En efecto, puede ser correcto que sólo encontremos una situación real de coacción; sin embargo, cuando hablamos de deber jurídico no es esta situación a la que nos referimos. Hart ilustra esto con la “situación de asaltante”, en la que nadie diría que tengo el deber (jurídico) de entregar mi libreta de apuntes simplemente porque un asaltante me amenaza con una pistola para que se la entregue.⁴

Es verdad que siempre que una persona está jurídicamente obligada a hacer algo, se encuentra en una situación de coacción. Cuando el acreedor puede probar la existencia de la obligación, el deudor corre un serio peligro de sufrir medidas coactivas si incumple con ésta. Pero aquí hay algo importante que precisar, *es esencial en la idea de obligación jurídica que esa obligación sea el antecedente de las medidas coactivas*; y, podemos agregar, las medidas coactivas han de estar contempladas en la ley.

Es evidente, de acuerdo con lo anterior, que los enunciados acerca de deberes jurídicos no pueden ser interpretados en forma correcta como enunciados acerca de consecuencias perjudiciales que probablemente han de producirse en caso de desviación de la conducta prescripta. Tampoco los enunciados acerca de derechos subjetivos pueden ser interpretados como las medidas coactivas que con probabilidad serán aplicadas en beneficio de una persona y en perjuicio de otra.

Equiparar derechos y deberes con los propios hechos implica negarles su propia sustancia. Las nociones jurídicas por su propia esencia no pueden identificarse con los hechos.

³ Karl Olivecrona (1897-1980) fue profesor en la Universidad de Lund en Suecia. Formó parte del llamado realismo jurídico escandinavo, iniciado por Hägerström, junto a Alf Ross. El realismo jurídico escandinavo fue conocido también como “Escuela Upsala” (Uppsala School) en honor al padre de la corriente Axel Hägerström, quien, durante las primeras décadas del siglo pasado, fue profesor de la Universidad de Uppsala.

⁴ Herbert L. A. Hart, *The concept of law*, 1981, pp. 6 y 80. Citado por Karl Olivecrona, *Lenguaje jurídico y realidad*, Fontamara, México, 1998, p. 14.

– El realismo estadounidense

Las pretensiones del realismo jurídico estadounidense son, por un lado, eliminar del lenguaje jurídico las nociones metafísicas, pues reconoce que aquél se encuentra abrumado por dichas nociones y, por otro lado, situar la ciencia jurídica sobre bases realmente científicas para que se ocupe de hechos y no de entidades metafísicas.

Según palabras de F. S. Cohen, citado por Olivecrona a quien venimos citando, este programa se formula de la siguiente manera:

Nuestro sistema jurídico está repleto de conceptos supranaturales, es decir, de conceptos que no pueden ser definidos en términos de experiencia y de los cuales se supone que fluyen decisiones empíricas de todo tipo. La teoría jurídica moderna presenta un *ultimátum* a estos conceptos no verificables. Toda palabra que no tenga provisión de fondos en moneda de hechos a la vista, es declarada en quiebra.⁵

Al respecto, el juez estadounidense Holmes señala:

No tenemos que contentarnos con fórmulas vacías simplemente porque hayan sido utilizadas y repetidas con frecuencia de un extremo a otro del país. Tenemos que pensar cosas, no palabras, o por lo menos tenemos que traducir constantemente nuestras palabras a los hechos que ellas representan, si queremos atenernos a la realidad y a la verdad.⁶

[...]

Los derechos y deberes primarios de los que se ocupa la teoría jurídica no son nada más que profecías. Uno de los numerosos efectos perjudiciales de la confusión entre las ideas jurídicas y morales, sobre lo que habré de decir algo enseguida, es que la teoría puede colocar el carro por delante del caballo, y considerar al derecho subjetivo o al deber como algo que existe aparte e independientemente de las consecuencias de su violación, a lo que se agregan con posterioridad, ciertas sanciones. Pero como trataré de mostrar, el llamado deber jurídico no es nada más que la predicción de que si un hombre hace o deja de hacer ciertas cosas se verá obligado a padecer de esta o aquella manera en virtud de la decisión de un tribunal; y lo mismo para el derecho subjetivo.⁷

⁵ F. S. Cohen, *El método funcional del derecho*, trad. Genaro Carrió, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1962.

⁶ Oliver W. Holmes, *Collected legal papers*, 1925, p. 238. Citado por Karl Olivecrona, *op. cit.*, p. 16.

⁷ Karl Olivecrona, *loc. cit.*, pp. 168 y ss.

En esta misma línea se pronuncia Arthur L. Corbin, quien en su artículo "Legal Analysis and Terminology" expresa:

Cuando afirmamos que existe alguna relación jurídica particular; afirmamos implícitamente la existencia de ciertos hechos y expresamos nuestro concepto actual de las consecuencias sociales que se producirán normalmente en el futuro. Un enunciado de que existe una relación jurídica entre *A* y *B* es una predicción acerca de lo que la sociedad, actuando a través de sus tribunales o de sus órganos ejecutivos, hará o no hará a favor de uno y en contra de otro.⁸

Nos explica Olivecrona que esta teoría es llamada *la teoría de la predicción*; pero, además nos advierte de los sesgos en su concepción, ya que un defensor no predice la manera en que el tribunal decidirá el caso, como tampoco predice lo que otros tribunales harán en un futuro. Por otro lado, una interpretación de esta teoría explica que los hechos presentes en el caso de un derecho subjetivo consisten en la probabilidad de que un tribunal, si quien posee el derecho lo solicita, actuará de cierta manera en su favor. Para Olivecrona esta teoría es más coherente aunque no deja de criticarla al señalar que:

- a) No explica el valor y la función real de los conceptos tradicionales.
- b) Es discutible que la redefinición nos dé conceptos utilizables. Para que se presente el hecho probable hay muchos "si" condicionantes en el medio. Por ejemplo, si se interpone la demanda ante un tribunal, si los testigos dicen la verdad, si el tribunal actúa de acuerdo con la prueba presentada, si...
- c) Las posibilidades de un fallo en favor del demandante son calculadas sobre la base del conocimiento del derecho (cuando no únicamente sobre la base de la idiosincrasia del juez o del hecho de que éste ha sido sobornado, etcétera).
- d) Está basada en la suposición de que las reglas jurídicas son impuestas por los tribunales; por esta razón, se dice que los enunciados que se refieren al derecho son profecías de lo que los tribunales harán.

⁸ Arthur L. Corbin, "Legal Analysis and Terminology", en *The Yale Law Journal*, núm. 29, New Haven (Connecticut), 1919, p. 164.

– El punto de vista de Hägerström

Con base en la obra de Olivecrona, expondremos la postura de Hägerström, cuyo lema era “*præterea censeo metaphysicam esse delendam*” (“después de lo dicho estimo que la metafísica debe ser aniquilada”). La idea de derecho subjetivo fue motivo de su análisis y aunque nunca publicó sus reflexiones podemos señalar varias etapas en sus argumentos:

En la primera sostiene que un derecho subjetivo concebido en forma ordinaria no puede ser identificado con ningún hecho, y señala, entre otras cosas que:

Mi derecho de propiedad sobre una casa no puede consistir en el hecho de que el Estado garantice mi posesión tranquila de la casa. El Estado no hace nada de esto. Los órganos del Estado actúan únicamente si mi posesión ha sido violada por alguien que no tiene fundamento jurídico para tomar posesión. Lo que el Estado puede hacer es sólo facultarme a recuperar la posesión de la casa. Más aún, ¿quién podría hacer depender la existencia del derecho de propiedad de la prueba de mi título? Sin embargo, yo no puedo obtener ayuda jurídica de las autoridades si mi título no está probado.

En la segunda etapa explica el contenido de la idea de derecho subjetivo, enfocándolo desde dentro. De forma similar realiza el análisis de la idea de deber jurídico.

En la tercera etapa analiza estas mismas ideas pero desde fuera. Agregando una explicación psicológica y una histórica.

a) Luego explica que “[...] un derecho no puede significar únicamente que su poder no hace nada moralmente al pretender aquello que le es debido. Se dice que el acreedor puede demandar al deudor el pago de una suma de dinero. Esto implica un poder sobre el deudor, pero ese poder no puede ser reducido al sólo hecho de que el acreedor no hace nada malo al formular su deseo”.⁹

Eso significa que este derecho es un poder sobre una cosa, pero que no es un poder real. Pareciera que los derechos y las pretensiones legítimas son fuerzas reales que existen con independencia de nuestros poderes naturales. El Estado ayuda para que, en la medida

de lo posible, incidan en la realidad. Se puede entender, según esto, por qué uno lucha mejor cuando cree que le asiste un derecho.

Análogamente explica el deber, diciendo que “[...] un deber no se identifica con el hecho de que se ha dictado una orden por la autoridad legislativa, ni con el hecho de que la autoridad amenaza con aplicar una sanción en caso de incumplimiento del deber”.¹⁰

Parecería que deber jurídico significa una obligación con respecto a una acción determinada, existente al margen o independiente de la autoridad real y que de alguna manera es concretada por cualquier medio de creación del derecho. Esto tiene que ser así como una reacción al incumplimiento de lo que constituye nuestro deber.

b) Pero ¿qué es ese poder misterioso o sobrenatural? Hägerström lo explica así:

Se considera que el derecho subjetivo hace referencia a una realidad que se eleva por encima del mundo físico. Sin embargo, por otra parte, se supone que todo derecho subjetivo tiene como *objeto* propio una ventaja que pertenece al mundo físico y que todo deber tiene como objeto propio una cierta manera de actuar en este mundo.¹¹

Hägerström resume diciendo que “...uno simplemente *creo* que está dotado de una fuerza sobrenatural con respecto a cosas y personas que es independiente del poder natural”.¹² Al final, la expresión “derecho subjetivo” no expresa ninguna noción de representación. Es una fórmula vacía o hueca en el sentido de que no tiene trasfondo conceptual. Tenemos la noción del objeto de un derecho pero no del derecho mismo.

Hägerström, psicológicamente, explica la ilusión de los poderes y vínculos místicos por el trasfondo emocional: la idea de poseer un derecho respecto de algo hace surgir un sentimiento de poder o la idea de estar obligado a hacer algo genera un sentimiento de estar bajo presión. Estos sentimientos alimentan la creencia de que existen poderes y vínculos reales.

⁹ *Ibidem*, p. 23.

¹⁰ Axel Hägerström, *Inquiries into the Nature of Law and Morals*, 1953, p. 324. Citado por Karl Olivecrona, *op. cit.*, p. 24.

¹¹ Karl Olivecrona, *op. cit.*, p. 25.

⁸ Karl Olivecrona, *op. cit.*, p. 22.

Históricamente, las ideas sobre derechos y obligaciones son derivaciones de ideas primitivas de poderes y vínculos sobrenaturales que podrían ser establecidos y manipulados por medios mágicos. Hägerström trata de mostrar en algunas de sus obras que *el ius civile* era un sistema de reglas para adquirir poderes sobrenaturales, ya que todos los antiguos actos jurídicos, tales como la *mancipatio*, la *stipulatio*, etc., eran actos mágicos.¹³

– La concepción de Lundestedt

Vilhelm Lundestedt, discípulo de Hägerström, critica la teoría jurídica en su obra *El carácter no científico de la teoría jurídica*, donde dice que no hay derechos subjetivos ni deberes y que cuando la teoría jurídica se ocupa de ellos, su objeto es ilusorio.

Sin embargo, el propio Lundestedt no pudo evitar hablar de ellos, y expresa que él mismo violenta el lenguaje al usar las expresiones “derecho subjetivo” y “deber” para denotar situaciones fácticas.

Para él, el derecho subjetivo, en un sentido realista, no puede ser otra cosa que una posición favorable que se produce con respecto a una persona en virtud de la presión psicológica ejercida en los demás debido al mantenimiento del aparato jurídico; así, un deber en el sentido realista es la correspondiente situación de coacción.

Llegó a tal exceso que propuso que estos términos y expresiones fueran evitados en el lenguaje científico.

Hablando con propiedad, las expresiones “derechos subjetivos”, “deberes”, “obligaciones”, “relaciones”, “pretensiones” y “demandas” no deberían ser utilizadas ni siquiera como términos o rótulos (para ciertas realidades). Pero creo que será imposible eliminarlas en la práctica común del derecho (fuera o dentro de los tribunales). Si los juristas usan tales términos y si tienen miedo de ser mal interpretados, deben poner las palabras en cuestión entre comillas.¹⁴

¹³ *Ibidem*, pp. 25-26.

¹⁴ Vilhelm Lundestedt, *Grundlinjer i skad standsmatten*, II: 1, p. 523. Citado por Karl Olivecrona, *op. cit.*, p. 27.

Importancia del lenguaje jurídico

Nadie duda de la importancia del lenguaje en cualquiera de las actividades humanas, desde las más elementales y empíricas hasta las más estructuradas y complejas.

En el derecho la importancia del lenguaje es más que notoria e indispensable y, como lo vimos antes, el tema del lenguaje jurídico se encuentra lleno de problemas.

El estudioso del derecho, en cualquier tipo de actividad teórica o práctica, técnica o científica trabaja con la palabra, por lo que está obligado a manejarla con maestría, exactitud y precisión. Según destaca Cesáreo Rodríguez Aguilera:

Todo jurista debe ser gramático, puesto que el arte de hablar y escribir correctamente una lengua es noción elemental de gramática. Entre nosotros, sin embargo, puede llegarse a Licenciado y Doctor en Derecho sin estudio oficial alguno, superior o de cierta importancia de la lengua. Y aunque la necesidad y la práctica suplan el vacío, la verdad es que se advierte más frecuentemente –y, a veces, más gravemente– de lo que debiera.¹⁵

En el capítulo anterior ya apuntábamos los problemas con el uso del lenguaje y referíamos algunas de las dificultades del lenguaje jurídico; sin embargo, es imprescindible decir que el derecho se puede entender como un idioma bien hecho. El arte del jurista es decir con claridad el derecho, aunque en ocasiones el lenguaje del jurista es oscuro, misterioso e ininteligible para el lego y, por supuesto, como hechura humana no queda exento de errores. Pero, es necesario resaltar, también se descuida en forma irresponsable el lenguaje común, que se deteriora cada vez más. Esta situación también conlleva descuido y deterioro del lenguaje jurídico, de ahí la importancia de esmerarnos en su uso correcto.

Al respecto, Pérez Serrano argumenta que “Una ley redactada en noble tono, con frase pulida y palabra tersa será estudiada, entendida y aplicada con mayor facilidad que una ley de términos grises y borrosos, de expresión balbuciente o atormentada”.¹⁶

El derecho, independientemente de lo anterior, tiene una técnica obligada que impone ciertas expresiones, que pudiéramos llamar “estilo de las

¹⁵ Cesáreo Rodríguez Aguilera, *El lenguaje jurídico*, Bosch, Barcelona, 1969, p. 8.

¹⁶ Pérez Serrano, *El estilo de las leyes*. Citado por Cesáreo Rodríguez Aguilera, *El lenguaje jurídico*, Bosch, Barcelona, 1969, p. 24.

leyes”, que no es una forma caprichosa sino una exigencia misma de la esencia del derecho. Con todo, el destinatario final de la norma es el pueblo, el ciudadano común, de ahí la importancia y necesidad de que el lenguaje jurídico empleado sea entendido –parafraseando a Locke– por el rico y el pobre, por el culto y el ignorante, por el gobernante y el gobernado, por el rey en su reino y el labrador en su labranza.

Sería un grave error que el texto legal fuera concebido por la mayoría de los ciudadanos como una cosa extraña, aunque pudiera tratarse de una labor de precisión como técnica jurídica. Quien esté a cargo de la formulación de los textos legales no debe perder en ningún momento el contacto con la manera en que la gente común entiende las cosas, ni con su sentido del lenguaje; así, de manera incesante debe buscar el punto de equilibrio entre lo que sea comúnmente inteligible y la formulación técnica jurídica adecuada.¹⁷

Qué lejos estamos de este anhelo, pues, como decíamos en el capítulo anterior, el lenguaje jurídico empleado por quienes hacen la ley, la aplican y estudian derecho, se deteriora en forma lamentable. Las leyes no sólo resultan ininteligibles para el ciudadano, sino que además pueden ser imprecisas y equivocadas, aún más si se emplea lenguaje técnico. Por ello, hay que insistir en el uso correcto del lenguaje, primero el ordinario y, luego, el jurídico.

Para lograr un lenguaje llano, directo, preciso y claro se requiere evitar los vicios del lenguaje, los giros arcaizantes, rebuscados, solemnes o exagerados y los neologismos. En este sentido, esta obra intenta contribuir en el entendimiento del primero y luego favorecer el uso correcto del lenguaje jurídico.

Campo de estudio de la semiótica

De acuerdo con los objetivos planteados al principio de este capítulo, debemos estudiar la semiótica jurídica, dada su importancia y relación con el discurso jurídico. Por lo anterior, daremos una visión general y somera de qué es la semiótica y, aunque sea en forma panorámica, expondremos su campo de estudio, para lo cual tomaremos como hilos conductores las obras de Umberto Eco y Ferdinand de Saussure.

Antes que nada, precisaremos el uso de los términos “semiótica” y “semiología” para referirse al mismo campo de estudio. Los seguidores del lingüista

¹⁷ *Ibidem*, pp. 24-25.

Ferdinand de Saussure usan semiología, porque éste fue el término que él empleó para referirse a la ciencia que estudiaría *todos* los signos (lingüísticos y no lingüísticos). Por su parte, los seguidores de la línea filosófica de Peirce se refieren a ella como semiótica. Algunos autores, particularmente Umberto Eco, adoptan el término semiótica, que es el que recogeremos en esta obra. Sin embargo, existen intentos por asignar a los términos una significación semántica diferente, alguno de ellos proveniente de la escuela de Praga, como el de Hjelmslev.

¿Qué es la semiótica?

Para Ferdinand de Saussure, la semiótica (o semiología) es:

Una ciencia que estudia la vida de los signos en el marco de la vida social.

Saussure explica de manera clara que:

La lengua es un sistema de signos que expresan ideas, y por tanto, comparable con la escritura, al alfabeto de los sordomudos, a los ritos simbólicos, a las formas de urbanidad, a las señales militares, etc., sólo que es el más importante de esos sistemas.

Puede por tanto concebirse *una ciencia que estudie la vida de los signos en el marco de la vida social*, la semiótica, así entendida, formaría una parte de la psicología social, y, por consiguiente, de la psicología general; la denominaremos semiología (del griego *semeion*, “signos”).¹⁸

Pero ¿qué estudia la semiótica o la semiología?

Ella nos enseñaría –según de Saussure– en qué consisten los signos, qué leyes los rigen. Puesto que todavía no existe, no puede decirse lo que será; pero tiene derecho a la existencia, su lugar está determinado de antemano. La lingüística no es más que una parte de esa ciencia general, las leyes que descubra la semiología serán aplicables a la lingüística, y, de este modo, ésta se hallará vinculada a un ámbito perfectamente definido en el conjunto de los hechos humanos.¹⁹

Peirce, al contrario de Ferdinand de Saussure, quien destacó la función social de los signos, hace hincapié en la función lógica. No obstante, a pesar de las

¹⁸ Ferdinand de Saussure, *Curso de lingüística general*, Akal universitaria, Madrid, 2006, pp. 42-43.

¹⁹ *Loc. cit.*

diferencias, ambos términos, semiología (Ferdinand de Saussure) y semiótica (Charles S. Peirce), están estrechamente vinculados y, en el fondo, denominan una misma disciplina. Se puede resumir que los europeos utilizan semiología y los anglosajones semiótica. Peirce dice:

Que yo sepa, soy un pionero, o, mejor, un explorador, en la actividad de aclarar e iniciar lo que llamo semiótica, es decir, la doctrina de la naturaleza esencial y de las variedades fundamentales de cualquier clase posible de semiosis [...] Por semiosis entiendo una acción, una influencia que sea, o supongo una cooperación de tres sujetos, como, por ejemplo, un signo, su objeto y su interpretante, influencia tri-relativa que en ningún caso puede acabar en una acción entre parejas.²⁰

Para Peirce la semiótica también la entiende como la lógica, ya que la semiótica es una doctrina cuasi necesaria o formal de los signos. Saussure, por su parte, extiende la noción de signo y código a formas de comunicación sociales como los ritos, las ceremonias, las fórmulas de cortesía, etcétera.

La semiótica en el estudio y aplicación del derecho

Expuestos los puntos anteriores sobre el concepto de semiótica y semiología, procede reflexionar sobre la semiótica en el estudio y aplicación del derecho.

Uno de los pocos análisis que se conocen sobre la semiótica en el estudio y aplicación del derecho es *Semiótica del discurso jurídico* de Waldemar Schreckenberger, libro publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual citaremos más adelante. Este pensador analiza de manera retórica los textos constitucionales y judiciales de la República Federal de Alemania. En dicho análisis se habla de la semiótica retórica como una disciplina analítica fundamental de la ciencia del derecho. La semiótica retórica considera que la argumentación es un ámbito central de la actividad jurídica y de la ciencia del derecho.²¹

²⁰ Umberto Eco, *Tratado de semiótica general*, De Bolsillo, México, 2005, p. 32.

²¹ Véase, Waldemar Schreckenberger, *Semiótica del discurso jurídico. Análisis retórico de textos constitucionales y judiciales de la República Federal De Alemania*, trad. Ernesto Garzón Valdés, UNAM, México, 1987.

Funciones del lenguaje

Para proceder con el estudio de la semiótica en el derecho antes es importante entender las funciones del lenguaje.

El lenguaje es el medio de expresión de los seres humanos y a través de éste es posible representar e interpretar la realidad, así como expresar y comunicar ideas; gracias a un sistema de símbolos es posible, incluso, entender, explicar, justificar, comprender e interpretar los propios sistemas de símbolos. Dice Umberto Eco:

Según Peirce, un signo es algo que está en lugar de una cosa *para alguien en ciertos aspectos y capacidades* [...] un signo puede representar alguna otra cosa en opinión de alguien sólo porque esa relación (representar) se da gracias a la mediación de un interpretante.²²

En la definición de signo de Peirce, no se requiere como condición que éste se emita de manera intencionada ni que se produzca artificialmente. Sin embargo, el lenguaje humano, además de servir para la representación, expresión y comunicación de ideas por medio de un sistema símbolos, también permite expresar sentimientos para provocar emociones e influir en la conducta de los demás.

La función básica del lenguaje, según esto, es comunicar ideas, lo cual se hace mediante las funciones de informar y argumentar. El signo lingüístico tiene como característica comunicar ideas por medio de mensajes.²³ Esta operación implica un objeto (cosa de la que se habla), signos (un código), un medio de transmisión y, por supuesto, los sujetos (emisor y receptor o destinatario, que descifrará la información o argumentación).

Con base en este esquema clásico de la teoría de las comunicaciones, Jakobson define seis funciones lingüísticas:

1. *Función referencial*. Consiste en evitar confusiones entre el signo y la cosa significada, entre el mensaje y la realidad codificada. Su utilidad es definir las relaciones entre el mensaje y el objeto al que hace referencia.
2. *Función emotiva*. El lenguaje tiene, además de las funciones aquí expuestas, una referencial y otra emotiva, la primera es objetiva, meramente

²² *Ibidem*, p. 33.

²³ Según Ferdinand de Saussure, el signo lingüístico es una entidad psíquica de dos caras (significante y significado); además, también es arbitrario y lineal.

cognoscitiva, simplemente da noticia de la cosa, la identifica y la distingue de las demás. La segunda es afectiva, por tal motivo lleva una fuerte carga de subjetividad. El lenguaje de la ciencia es ejemplo de la primera, mientras que el lenguaje de la poesía es ejemplo de la segunda. La función referencial es base y producto de los códigos científicos, en tanto que la función emotiva es producto de códigos estéticos y expresión de sentimientos.

3. *Función connotativa o conminativa.* Define relaciones entre el mensaje y el receptor. No debemos olvidar que toda comunicación busca, al fin de cuentas, una respuesta del receptor, es decir, una reacción, pues el mensaje llega a su inteligencia o a su afectividad y, en última instancia, puede lograr un asentimiento objetivo o una reacción afectiva.
4. *Función poética o estética.* Su finalidad es despertar una respuesta o sentimiento estético, es la función del lenguaje empleado en la literatura, la poesía o las artes. Tiene su propia semiología, su particular estilización y simbolización. Crea mensajes objetos, sus signos son portadores de su propia significación, que es metafórica, y aluden a una relación entre significante y significado que es figurada.
5. *Función fática.* Busca mantener o detener una comunicación, da lugar a diálogos cuya única finalidad es prolongar la conversación. Desempeña un papel muy importante en los modos de comunión, como los ritos, las solemnidades, las ceremonias, los discursos, las arengas, etcétera.
6. *Función metalingüística.* Ésta va más allá del lenguaje, pues su objeto es definir el sentido de los signos que podrían no ser comprendidos por los receptores. La función metalingüística remite el signo al código del cual extrae su significado. Se dice con frecuencia que el lenguaje científico o lenguaje de la especialidad es un metalenguaje.

Por lo que respecta al lenguaje jurídico, además de lo ya explicado en el apartado de lenguaje y realidad, podemos comentar, siguiendo a John Austin, que en el campo del derecho existe la *función realizativa*, la cual se utiliza en promesas, contratos, testamentos y otros negocios jurídicos. Se denomina realizativa porque a través de ella se ejecutan acciones de las que surgen derechos subjetivos y deberes o calidades jurídicas. Ellas tienen un efecto creador, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas por la ley para dicha creación.

Comprensión del lenguaje jurídico

La finalidad de las disposiciones jurídicas, los pronunciamientos judiciales y, en general, de todos los actos jurídicos realizados por las personas y permitidos por la ley es el de surtir efectos e influir en la vida de las personas, ya sea mediante el reconocimiento de sus actos de voluntad o mediante el control de su conducta con el fin de favorecer la vida comunitaria en forma pacífica y armónica.

El derecho se reconoce, en este sentido, como uno de los medios de control social más eficaces. El lenguaje jurídico es *directivo* en cuanto a sus disposiciones, es decir, orienta a través de las disposiciones las conductas que se deben realizar y las que se deben evitar; por ello, a las leyes se les denominan directivas. Otra característica del lenguaje jurídico es ser imperativo en el sentido de que las disposiciones normativas, sobre todo los laudos y las sentencias, son órdenes que deben cumplirse.

En general, la característica común de los actos jurídicos es ser actos realizativos estandarizados, lo que significa que a través de ellos surgen *derechos subjetivos, deberes o calidades jurídicas*.²⁴ Ahora bien, las consecuencias producidas por los actos jurídicos son:

- Efectos inmediatos de tipo psicológico, como el matrimonio, independientemente de los efectos legales.
- Efectos que satisfacen requisitos de derecho, como los mencionados derechos subjetivos, los deberes y las calidades jurídicas.

Ahora bien, desde el punto de vista de la función de sus signos, los derechos subjetivos y los deberes se explican de acuerdo con las funciones siguientes:

- a) *Función expresiva.* Denota una realidad asociativa y de carácter psicológico que no puede demostrarse con una realidad. Esta conexión psicológica se relaciona con el propio sujeto poseedor del derecho y con los demás sujetos que habitualmente permiten el ejercicio del mismo.

En este caso podemos analizar el derecho de propiedad, la posesión, el matrimonio, donde con claridad se puede percibir la realidad asociativa y la de carácter psicológico, de donde se desprende, en cada

²⁴ Acto jurídico es la manifestación expresa o tácita de la voluntad realizada con la intención de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

caso, lo que el propietario, el poseedor y los cónyuges pueden hacer con la propiedad, con el objeto-cosa de la posesión y dentro del matrimonio con el objeto del mismo. Pero también se asocian otras consecuencias entre las demás personas, frente a los sujetos poseedores de los derechos subjetivos.

b) *Función informativa.* Los enunciados del lenguaje jurídico proporcionan información, no en sentido fáctico o empírico, sino en el sentido de conformidad con las normas integrantes del sistema jurídico e informan conformidad estricta con él.

Podemos afirmar que, así como en el sistema lógico existe el valor de verdad, que de alguna manera tiene que ver con la adecuación del pensamiento con la cosa, en el sistema jurídico el equivalente sería la validez. De esta manera, podemos afirmar que en los enunciados jurídicos no podemos cuestionar si son verdaderos o falsos como lo hacemos en el lenguaje ordinario, sino que podemos cuestionar si los enunciados jurídicos son válidos o inválidos y la validez está dada porque hayan sido establecidos en la forma que el sistema jurídico ordena, tanto en lo formal como en lo material.

c) *Función técnica.* Esta función se encuentra en el lenguaje legislativo y en el judicial. La función de los signos para explicar el derecho subjetivo y el deber jurídico en su aspecto técnico requiere formas de adquisición o ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, que serán acordes con lo que técnicamente establezcan las leyes. Por ejemplo, las diversas formas de adquirir la propiedad desde el punto de vista técnico-jurídico y en otros actos jurídicos, como la celebración de contratos de diverso tipo, que sigan lo que desde el punto de vista técnico digan las leyes. Es evidente que para cada uno de los actos realizativos, como decía Austin, encontramos en el lenguaje jurídico una cantidad enorme de tecnicismos.

Por ello, es indispensable tener presente la explicación de las funciones básicas de los signos del lenguaje jurídico o lenguaje de las normas, cuyas funciones quedaron descritas antes. Tal vez para la gente común las funciones expresiva e informativa sean más que suficientes, pero el experto requiere además un dominio de la función técnica para que, a través de ella, entienda, entre otros aspectos, las distintas formas de adquisición de la propiedad, las modalidades de la compraventa, las formas técnicas que han de cumplir los contratos para tener plena validez, las formas técnicas para el cumplimiento

y resolución de las obligaciones, además de los elementos de existencia de los actos jurídicos, los requisitos de validez, los efectos jurídicos, etcétera.

Presupuestos metodológicos generales del análisis semiótico como disciplina básica de la ciencia del derecho

En este apartado debemos decir que hay poca literatura científica sobre la semiótica jurídica, y aún más escasa es la literatura sobre los presupuestos metodológicos del análisis semiótico del derecho.

Asimismo, debemos agregar las peculiaridades de los estudios metodológicos en el campo de la ciencia jurídica, donde todavía hay mucho por hacer, pues algunos juristas reducen el problema metodológico del derecho al estudio de las técnicas de interpretación jurídica. Por ejemplo, no se distingue o clarifica qué es la metodología del derecho; qué es la metodología jurídica; qué es la metodología de la investigación jurídica, entre otros, y todas estas expresiones se utilizan como sinónimos cuando, en sentido estricto, no lo son.

También se habla indistintamente de método y de metodología e incluso del proceso de investigación, es decir, se confunden entre sí y, para mayor desconcierto, se habla de la metodología del derecho cuando sólo son técnicas generales de investigación documental. Toda esta terminología se maneja sin cuidado, y si bien es verdad que todos los vocablos mencionados están interrelacionados, también lo es que son totalmente diferentes. Sin embargo, en esta obra no podemos entrar en detalle y clarificar lo anterior pues nos saldríamos de los objetivos establecidos.²⁵

Dentro de la poca literatura existente sobre esta temática del análisis semiótico, se encuentra el libro *Semiótica del discurso jurídico* de Waldemar Schreckenberger. Utilizaremos como guía dicho libro en este apartado, incluyendo algunos comentarios y complementaciones.

En general, la investigación científica demanda rigor metodológico, lo que implica una serie de requisitos y consideraciones, como precisión conceptual, inferencias, demostraciones, argumentaciones, objetividad, racionalidad, verificabilidad, por mencionar algunos.

²⁵ Sobre algunos comentarios y precisiones acerca de la metodología y algunas diferencias con el método, así como el papel de la metodología en la construcción de teorías científicas y de teorías del derecho, cfr. Carlos Muñoz Rocha, *Teoría del derecho*, Oxford University Press, 2006.

Al respecto comentamos que por ello se piensa que la investigación científica es una tarea especial, pero además ardua, difícil e inalcanzable; además, a la comunidad científica se la percibe como un grupo al que resulta imposible ingresar, es decir, como una comunidad epistémica cerrada.

Ahora bien, el método, como elemento esencial de la estructura de la ciencia, se construye y se va formando en el transcurso de la investigación, pues da cuenta de cómo se plantea y se desarrolla el proceso de investigación. Por ello, se entiende que ésta es la manera en que el investigador se acerca a su objeto de estudio; por definición, el proceso de investigación debe ser ordenado, sistemático, objetivo, racional, entre otras características.²⁶ En tal sentido, el método es el estilo o forma de análisis del problema, y su resultado se juzga, se evalúa y se acepta, es decir se integra a la discusión científica cuando, claro está, la comunidad científica lo acepta. Waldemar Schrekenberger dice al respecto:

El método depende de muchas condiciones retóricas y puede ser considerado y juzgado como digno de crédito sólo cuando el procedimiento y los resultados de un trabajo han logrado afianzarse en la discusión crítica de las ciencias especializadas.²⁷

Ahora bien, un presupuesto metodológico básico del análisis semiótico vinculado con la ciencia del derecho es que debe considerar o tomar en cuenta una ciencia del derecho, caracterizada por su estrecha vinculación con la praxis del derecho (se dice que el derecho se aprende en el polvo de las bibliotecas y en los pasillos de los juzgados). La investigación jurídica obtiene ventajas de ello, pero también problemas metodológicos.

Estos problemas metodológicos se pueden identificar como:

- a) La investigación atiende las necesidades y dificultades de la dogmática jurídica.²⁸
- b) Atiende el planteamiento de las cuestiones vinculándolas a los problemas de la praxis del derecho.

²⁶ *Ídem*.

²⁷ Waldemar Schrekenberger, *op. cit.*, 1987, p. 11.

²⁸ Entendemos por dogmática jurídica el derecho positivo o derecho legislado que se recibe como dogma, en el sentido de que en él se inspira o quedan plasmados los dogmas fundamentales. El jurista en su trabajo cotidiano o praxis jurídica lo hace apegado a la dogmática jurídica, casuística, por una parte elástica, pero también estable. En este sentido, la investigación se ve forzada a justificar las normas recibidas dogmáticamente por el legislador.

- c) Dada la proximidad con el análisis dogmático, que es lo más grave, la investigación o, mejor dicho, el investigador adopta decisiones previas, precisamente de tipo dogmático sin sujetarse a pruebas. Así, Schrekenberger dice:

...la proximidad con el análisis dogmático de los problemas la expone (a la investigación) al riesgo enorme de adoptar decisiones previas de tipo dogmático (ajustadas a las normas) sin someterlas a prueba y de seguir un estilo de argumentación que responde en verdad a un comportamiento dogmatizado de solución de problemas, pero que no tiene el carácter *zetético*²⁹ de la investigación científica.³⁰

La pretensión científica exige un nivel de comunicación ilimitadamente accesible a un diálogo científico especializado.

Con base en lo anterior, podemos decir que quien exige de un análisis semiótico una ayuda de interpretación utilizable en forma inmediata, desconoce las limitaciones teóricas derivadas de la confrontación entre la dogmática y la praxis jurídica.

Otro problema, no menos grave, es el de las superposiciones y confusiones retóricas³¹ que se presentan en las ciencias sociales de la acción, poco proclives o adecuadas para promover la comprensión del diálogo científico especializado.³²

La semiótica científico-jurídica, dice el autor que venimos siguiendo, puede trabajar con el material de argumentación proporcionado por la praxis jurídica, de acuerdo con criterios seleccionados y corroborables, aunque la decisión acerca de su utilización obedezca a puntos de vista dogmáticos. En pocas palabras, el material se selecciona en función o de acuerdo con las disposiciones normativas para justificar un sistema jurídico particular y, por ende, no contradecir el dogma contenido en las normas.

²⁹ "Zetético" proviene del griego y lo repetiremos con frecuencia. En términos generales se dice de un método empleado para descubrir la razón y la naturaleza de las cosas.

³⁰ *Ibid. cit.*

³¹ La retórica, aun cuando su concepto ha sido identificado con argumentación falaz y sin fundamento o como simple palabrería, es entendida estrictamente como un instrumento eficaz en la argumentación jurídica, por lo que más adelante nos referiremos a ella, e incluso hablaremos de la retórica semiótica.

³² En las ciencias sociales pareciera que cada investigador, analista o pensador elabora su propio marco conceptual, sus propias producciones, lo que dificulta el diálogo científico entre especialista, aunque también hay que decir ha habido intentos metodológicos de favorecer y buscar uniformidad conceptual, algunos de los cuales incluso derivan de corrientes metodológicas de otras ciencias. Entre estas posturas podemos mencionar la teoría de sistemas, la cual buscaba, al menos en sus orígenes, la comunicación entre especialistas de distintas disciplinas.

Además, se debe tomar en cuenta que el análisis semiótico no se agota en la mera descripción, sino que atañe sobre todo a las cuestiones de la interpretación correcta de los enunciados jurídicos, cuyo objetivo es la aplicación en la praxis de la decisión, y a los problemas vinculados con la validez del derecho.

Debemos recordar que la normativa es un dogma para los abogados, es decir, la disposición normativa no se pone en tela de juicio, salvo que violenta el proceso establecido para su creación, o bien, que atente contra la jerarquía de las leyes. Por ello, la norma se recibe como un ordenamiento que queda fuera de discusión (un dogma); entonces, la tarea que queda pendiente es interpretarla. Aun en el caso de la interpretación necesaria en la praxis del derecho, ésta queda sujeta a los criterios de la propia dogmática. Por lo tanto, el margen para la actividad semiótica, como se puede apreciar, es muy estrecho.

De este modo, debemos elegir criterios que, por una parte, satisfagan los intereses prácticos de la jurisprudencia y, por otra, superen los límites del análisis interno especializado, aunque en la mayoría de los casos prevalecen los intereses prácticos de la jurisprudencia, a costa de perder objetividad científica y del análisis especializado.

El análisis semiótico jurídico adquiere una función crítica en la medida en que logra examinar los criterios semióticos adecuados para ampliar la base retórica del acuerdo especializado y técnico. En caso contrario, el análisis semiótico más que una función crítica asume una actitud justificadora de la dogmática normativa con rechazo del acuerdo especializado y quedando lejos o ausente la función crítica.

De inicio, el problema metodológico se presenta en la vinculación entre lenguaje y praxis, característica de la argumentación jurídica, y esta relación ha sido objeto de variadas investigaciones filosófico-jurídicas. En el campo de la hermenéutica filosófica, la dogmática jurídica ha conquistado el rango de una disciplina paradigmática para la mediación de sentido entre lenguaje y praxis, y precisamente a través de la dogmática jurídica se garantiza la seguridad jurídica.³³

³³ "La tarea de la interpretación consiste en *concretar la ley* en cada caso, esto es, en su *aplicación*. La complementación productiva del derecho que tiene lugar en ella está desde luego reservada al juez, pero éste está a su vez sujeto a la ley exactamente igual que cualquier otro miembro de la comunidad jurídica. En la idea de un ordenamiento jurídico está contenido el que la sentencia del juez no obedezca a arbitrariedades imprevisibles sino a una ponderación justa del conjunto. Todo el que haya profundizado en toda la concreción de la situación estará en condiciones de realizar esta ponderación. En esto consiste la seguridad jurídica de un estado de derecho; uno puede tener idea de a qué atenerse." Véase, Hans G. Gadamer, *Verdad y método*, Sígueme, Salamanca, 1993, pp. 401-402.

Por otra parte, la vinculación de la argumentación jurídica con la praxis, cuyo objetivo es el ejercicio y justificación del poder de dominación, se topa con sospechas del ámbito de la discusión política, dominada por la sospecha del encubrimiento y el engaño retórico e intencional, que son el tema preferido en la discusión de crítica social o ideológica, que generalmente cuestiona la objetividad teórica.

Nadie duda que el derecho sea la manifestación del poder y que se encuentre entretejido, cuando no dominado, por la política, en la cual prevalece la dominación, el acuerdo, la negociación, el ocultamiento de acuerdos y las componendas.

En tales circunstancias, la semiótica jurídica procurará renunciar a los criterios materiales, los preferidos en tales investigaciones, pues hay poca probabilidad de llegar a un acuerdo metódicamente fundamentado. Por ello, se seguirá un modelo semiótico accesible al lenguaje ordinario, al lenguaje de la teoría científica, al lenguaje de la praxis política y a la consideración dogmática de los problemas.

Presupuestos teórico-lingüísticos de la semiótica retórica

El análisis semiótico, como disciplina fundamental de la ciencia del derecho, parte de la concepción básica de la conexión entre lenguaje y acción. Según esto, el análisis semiótico se presenta como una reconstrucción de la realización de acciones lingüísticas generales.

Ahora bien, la concepción retórica de los signos remite a la función comunicativa del lenguaje que se lleva a cabo en el contexto de la acción que corresponde a una situación específica. El acuerdo dialogístico producido en tales situaciones específicas es una forma comunicativa básica del comportamiento social, forma que tiene un papel importante en el lenguaje jurídico. Esta función comunicativa está presente en las diversas situaciones retóricas del lenguaje jurídico. Por ejemplo, la sentencia es un discurso con características especiales, tanto formales como materiales, que al plasmarse en un texto, se elabora con un lenguaje especializado; por este hecho, cae de lleno en el campo de la retórica.

En las disputas jurídicas o en las polémicas respecto a decisiones jurídicas, es fácil advertir que las expresiones y argumentos individuales son plenamente comprensibles, pero sólo en el contexto comunicativo.

En la práctica, los argumentos y contrargumentos de las posiciones, así como la refutación de argumentos del adversario, son típicas de situaciones retóricas y están aseguradas institucionalmente por:³⁴

- a) Reglas explícitas de comportamiento
- b) Convenciones del análisis jurídicamente relevante

En conclusión, la referencia comunicativa es difícil de aprehender cuando se recurre a argumentos que pretenden contar con validez teórica. Así, desde la perspectiva de Schrekenberger:

Estas dificultades están vinculadas, en gran medida, a la comprensión tradicional y "clásica" de la teoría y de la ciencia, que procura satisfacer la pretensión de validez "objetiva" y "universal" precisamente mediante la demostración situacional. Se trabaja, al mismo tiempo, con una estrategia de "ocultamiento" retórico.³⁵

Lo sucedido en el lenguaje de las construcciones teóricas, también se presenta en los textos codificados del lenguaje jurídico. En las codificaciones de las diversas directivas se presentan características semióticas como:

- El anonimato de las instituciones que promulgan los enunciados jurídicos. Es evidente que, para la comunidad, la hechura de la ley, manifestada a través de los enunciados jurídicos, pasa como un producto emitido por órganos de gobierno sin saber, bien a bien, quién elaboró las leyes.
- La forma abstracta de presentación del texto.
- La indeterminación de los destinatarios que borran los límites de la situación retórica.

Estos rasgos se aprecian fácilmente en el lenguaje y la forma en que se redactan las leyes, con expresiones como: "El que... A quien..." etc., que se explican en función de que las normas son supuestos genéricos, esto es, hipótesis de posibles conductas; técnicamente son enunciados hipotéticos, categóricos e imperativos. Los destinatarios son todos los ciudadanos en general, cuya concreción no se da sino hasta el momento de caer en la hipótesis normativa.

³⁴ En este texto dedicaremos algunos apartados a la argumentación jurídica, y veremos con cierto detalle las falacias o falsas argumentaciones.

³⁵ Waldemar Schrekenberger, *op. cit.*, p. 14.

Lo anterior supone, dadas las características de las codificaciones, que las mismas requieren ser interpretadas para ser aplicadas o ajustadas a la conducta concreta y específica realizada por el individuo, es decir, interpretar lo descrito por la ley y analizar si se ajusta a la conducta realizada por el sujeto. Para la interpretación, la praxis jurídica se inclina por dos situaciones retóricas en forma preferente:

- a) La situación de la génesis (situación retórica de la creación).
- b) La situación de aplicación de una medida codificada (utilización de los esquemas lingüísticos).

Como se puede apreciar, el lenguaje jurídico difícilmente muestra la función comunicativa, debido a que se inserta en una cultura jurídico-técnica y jurídico-lingüística muy desarrollada. Esta dificultad sólo se puede enfrentar mediante la distinción y el estudio de diferentes situaciones retóricas, acordes a cada cultura jurídica, así como mediante el análisis y la selección de las correspondientes técnicas semióticas.

Decíamos en el capítulo anterior que el lenguaje jurídico es incomprendible para el lego, para quien tal lenguaje tiene algo de misterio, pues usa fórmulas arcaicas e incluso cada una de las especialidades jurídicas ha desarrollado su propio lenguaje incomprendible hasta para quienes, si bien son profesionales del derecho, son ajenos a la especialidad, con independencia de los errores que se cometen al crear sus propios neologismos, la relexicación, la nominalización, por mencionar algunos.

Sin embargo, no se debe limitar la semiótica jurídica a problemas fácilmente accesibles mediante un planteamiento teórico-argumentativo, ya que se corre el peligro de aislar las disciplinas teórico-lingüísticas, en especial la teoría de las normas y la teoría de la argumentación.

Referencias al contexto teórico-lingüístico y teórico-comunicativo³⁶

Para una adecuada concepción retórica del lenguaje y con la finalidad de no abusar del análisis semiótico y adicionarle problemas metodológicos, es deseable

³⁶ Este punto de la obra de Schrekenberger, que venimos citando, también es integrado tal cual en el programa de la materia Lexicología jurídica de la UNAM, y al igual que en el apartado anterior, lo iremos comentando y complementando.

que los proyectos teórico-lingüísticos se apoyen en investigaciones técnico-científicas.³⁷

Las aportaciones más destacadas respecto a la concepción retórica del lenguaje, y que ayudan a evitarle problemas metodológicos al análisis semiótico del derecho, son las siguientes:³⁸

1. Theodor Viehweg. Este autor, en su libro *Tópica jurídica y jurisprudencia*, ha señalado los límites de los métodos sintácticos, de manera especial los deductivos, por lo que retoma la tradición retórica e introduce un cambio en la comprensión retórica de la argumentación jurídica, la cual ha despertado interés más allá de la ciencia del derecho. De la misma manera, Chaim Perelman formuló la teoría de una nueva retórica que pone en tela de juicio la prioridad de las pretensiones sintácticas del sistema. Ambas corrientes son similares tanto en las cuestiones de investigación filosófica como en su interés por reavivar el estudio de los problemas retóricos y la investigación de la teoría de la argumentación.
2. Fuera del ámbito de los problemas de la investigación científico-jurídica y de la filosofía del derecho, encontramos en la teoría de la ciencia una serie de concepciones retóricas. En el ámbito de la teoría de la ciencia y en la filosofía son las corrientes vinculadas con el realismo crítico, el positivismo gnoseológico moderado, así como con las teorías orientadas pragmática y operacionalmente, las cuales se encuentran más cerca de un comprensión retórica del lenguaje y han aportado contribuciones importantes para la aclaración teórica de la semiótica retórica.³⁹

³⁷ La retórica, sin ser tomada en sentido peyorativo, sino en su sentido de *Ars ténica o tené*, se encarga y aporta el instrumental lógico-lingüístico necesario para expresar (en forma oral o escrita) con precisión y contundencia los argumentos concebidos intelectualmente.

³⁸ Para el desarrollo de estas aportaciones nos basamos y sugerimos consultar la obra de Waldemar Schreckenberger, *op. cit.*, pp. 15-22, en la cual nos estamos basando para este resumen.

³⁹ Karl Popper, en su obra *La lógica de la investigación científica*, Tecnos, Madrid, 2004, p. 234, se aparta del concepto semántico clásico de verdad formulado por Tarski y Carnap, y dice, refiriéndose a la contrastación de una teoría que "Se ha hecho a menudo el intento de describir las teorías como algo que no puede ser verdadero ni falso, sino solamente más o menos probable. En especial la lógica inductiva ha sido elaborada en el sentido de que puede adscribir a los enunciados, no sólo los dos valores de 'verdadero' y 'falso' sino, asimismo grados de probabilidad: tipo de lógica que cabe llamar 'lógica probabilística'... Pero, en mi opinión, todo el enfoque del problema de probabilidad de hipótesis es erróneo: en lugar de discutir la 'probabilidad' de una hipótesis deberíamos tratar de averiguar qué contrastaciones, qué pruebas ha soportado; esto es, tendríamos que intentar la averiguación hasta qué punto ha sido capaz de demostrar que es apta para sobrevivir".

3. En la filosofía analítica, la crítica del Wittgenstein de la segunda época a la "filosofía del lenguaje ideal" regresa al análisis del lenguaje ordinario. Con una argumentación mucho más retórica, en el ámbito de la filosofía, proporciona datos semióticos retóricos muy importantes para la semántica retórica. La filosofía analítica despertó el interés de la filosofía del derecho, dado su análisis del lenguaje, lo que ha beneficiado a la filosofía jurídica contemporánea, en específico a la escuela del realismo jurídico escandinavo y estadounidense.
4. Las teorías realistas del derecho escandinavo y estadounidense han contribuido a despertar el interés por los aspectos comunicativos de la argumentación jurídica.⁴⁰
5. Los análisis sociológicos de la praxis jurídica, sobre todo los de los tribunales, también proporcionan elementos semióticos. Cabe decir que estos análisis incorporan elementos metodológicos de la sociología, la psicología social y la politología.
6. En la lingüística y la filosofía general, los aportes han llegado a través de las teorías de los contextos y las teorías semánticas del significado, de orientación conductista. Sin embargo, debemos agregar las corrientes vinculadas con la filosofía pragmática.
7. La lingüística estructuralista pretendía ser un movimiento dirigido en contra de la filosofía del lenguaje de orientación conductista, pero hay que tomar en cuenta que, en la gramática generativa y transformacional, los momentos operativos de la creación y utilización de los signos, característicos de una semiótica retórica, juegan un papel decisivo.
8. Finalmente, mencionamos los esfuerzos por aclarar los contextos pragmáticos del lenguaje de la teoría del lenguaje, así como los esfuerzos por desarrollar la retórica como una teoría especial de la comunicación de la argumentación. A lo anterior debemos agregar los intentos por elaborar una estilística científica sobre funciones comunicativas especiales del lenguaje, los análisis críticos ideológicos de la sociología del conocimiento que se ocupan de investigar los factores comunicativos y otros elementos pragmáticos de los contextos de la argumentación.

⁴⁰ Realismo jurídico escandinavo y realismo jurídico estadounidense, que expusimos en el primer apartado de este capítulo, han dedicado gran parte de sus esfuerzos al estudio del lenguaje jurídico, haciendo aportaciones a la semiótica jurídica.

El modelo semiótico de los signos como marco metódico de referencia

Charles W. Morris, siguiendo los estudios de Charles Sanders Peirce, desarrolló un modelo semiótico, considerado como clásico de las modernas teorías semióticas.

El modelo de Morris distingue tres dimensiones semióticas:

1. *Dimensión semántica.* Se refiere a la aplicación de los signos en relación con los datos de la experiencia o con otros objetos a los cuales es aplicable el signo.
2. *Dimensión sintáctica.* Designa el uso de los signos en relación con otros signos del mismo contexto lingüístico.
3. *Dimensión pragmática.* Se refiere al contexto comunicativo, es decir, el uso del signo en relación con quienes lo utilizan y participan en el proceso de comunicación.

Para fines analíticos, podemos decir que estas dimensiones semióticas son abstracciones del proceso semiológico, e implican:

- Diferentes funciones de los signos
- Diferentes grados de utilización de los mismos

La estructura semiótica de esta forma de discurso está constituida por las categorías de los signos y las reglas para la creación de las referencias funcionales de un uso de signo.

Desde el punto de vista del actuar lingüísticamente transmitido, plantea el autor que venimos siguiendo, designamos como “retóricas” las reglas semióticas o propiedades de un uso del lenguaje, en especial sus funciones argumentativas.

Por otra parte, entendemos por “esquema” una acción lingüística disponible en general y explícita o implícitamente determinada. Dentro de los esquemas o las acciones lingüísticas disponibles están las siguientes:

1. *Esquema lingüístico* o esquema simplemente es una acción lingüística disponible en general y explícita o determinada de manera implícita.
2. *Esquema directivo (de acción)* son signos para las directivas dirigidas a la creación de las referencias de esquemas.
3. *Esquema de argumentación* son las expresiones disponibles con función

retórica de fundamentación o, según el contexto, signos para las reglas de la creación de referencias argumentativas.

En el caso del derecho –menciona Schreckenberger– entendemos por lenguaje jurídico el conjunto de reglas y signos lingüísticos relevantes para la actividad jurídica. El concepto de significado no lo limitamos, como suele suceder, a la dimensión semántica o pragmática, sino que será utilizado como abreviatura con las correspondientes clasificaciones semánticas para todas las dimensiones de los signos. El signo “concepto” será usado como sinónimo de “esquema lingüístico.”⁴¹

El esquema lingüístico o concepto como marco *zetético* de referencia presenta la ventaja de ofrecer una clara clasificación para el análisis semiótico y permite descubrir tanto los problemas lógicos, teórico-semánticos y de fundamentación teórica.

Función crítica y heurística de la semiótica lógica

Respecto al análisis de las estructuras semánticas y sintácticas aplica a los signos criterios desarrollados por la semiótica lógica, pero el problema está en marginarse de las posturas que se limitan a la lógica en el lenguaje de la ciencia y suponen una oposición insuperable entre el lenguaje de la ciencia, por una parte, y el lenguaje de las normas, de los juicios de valor y de la argumentación prudencial, por la otra.

Este problema, de existir, pierde importancia si se toma en cuenta que, con frecuencia, en el lenguaje jurídico se pide satisfacer requerimientos lógicos y semánticos, con todo y las posibles limitaciones que pudiera tener. En tanto no haya una lógica técnica especial acordada, el lenguaje del derecho debe juzgarse con los criterios de la semiótica lógica, sobre todo con respecto a la pretensión de fundamentación teórica y para las pretensiones sistemáticas necesarias en la argumentación jurídica. La semiótica lógica cumple, en estos casos, con una función tanto crítica como heurística.

La limitación del análisis al ámbito de aplicación de la semiótica lógica se adecua a las exigencias de formalización y axiomatización de los campos del derecho.

⁴¹ *Op. cit.*, p. 23.

Sin embargo, una tarea de esta envergadura requiere, aun cuando realizable jurídica y políticamente, que se conozcan las estructuras complejas de la red de signos que deben ordenarse.

Lenguaje, objeto y metalenguaje

En este apartado nos limitaremos a la enunciación del problema del lenguaje, el objeto y el metalenguaje. En efecto, al aclarar las funciones retóricas de un uso de signos se le plantea al análisis la relación entre el lenguaje jurídico y los objetos de la experiencia, es decir, la realidad empírica de la sociedad.

Esto implica infinidad de problemas que sólo enumeraremos: la complejidad de los estados de cosas en la realidad social y su acoplamiento con procesos comunicativos, las informaciones del lenguaje-objeto, las apelaciones afectivas, las indicaciones directivas y pragmáticas del metalenguaje, que se encuentran en un contexto retórico estrecho. A esto se agrega la tendencia del lenguaje técnico por crear una ontología, rica y ordenada de los objetos jurídicos.⁴²

La situación comunicativa

Para las dimensiones semiótica, sintáctica y semántica es importante la dimensión pragmática como fundamento semiótico. El concepto pragmatológico central en esta temática es el de "situación comunicativa".

Para su formulación se parte de un concepto amplio de situación, esto es, el contexto pragmático abarca la totalidad de factores y premisas contextuales que constituyen el uso de un signo. Los factores seleccionados son elementos recíprocamente objetivos y subjetivos de la acción, tales como, por ejemplo, los correspondientes esquemas de acción, las correspondencias de comportamiento, intereses, actitudes, motivaciones, convicciones, expectativas o temores.

Como premisas interesan las condiciones retóricas transitorias, en especial las reglas protológicas y pragmático-operativas del uso de un signo. Al respecto Schreckenberger señala que: "El concepto de situación se distingue

⁴² A este respecto existen estudios sobre lenguaje jurídico y metalenguaje; sobre la relación del lenguaje jurídico con la realidad. Podemos mencionar como ejemplos la obra de Juan Ramón Capella, *El derecho como lenguaje*, y la de Luigi Ferrajoli, *Epistemología jurídica y garantismo*, obra de la cual, la primera parte, está dedicada al estudio de la metateoría del derecho; allí se abordan los temas de la semántica de la teoría del derecho y el uso de los conceptos en la ciencia jurídica, entre otros.

según el tipo de interdependencia semiótica y por la actualidad de los aspectos retóricos de las diferentes dimensiones y zonas contextuales caracterizadas por el factor temporal".⁴³

Como se puede apreciar, el contexto social e histórico del uso de un signo es importante, pero el interés fundamental está en la indicación y reconstrucción explicativa de los elementos y las condiciones retóricas resultantes en el lenguaje jurídico de la "situación de la decisión" o de la "situación del caso". Estas situaciones constituyen la zona pragmática más próxima a los textos y las argumentaciones jurídicas.⁴⁴

Lenguajes ordinarios y lenguajes técnicos especiales como formas de la acción retórica

El lenguaje jurídico se presenta como una retórica social especial que depende de diferentes ámbitos lingüísticos. Por esa razón, se aconseja considerar algunos ámbitos lingüísticos generales caracterizados por un estilo propio de comunicación.

Para la semiótica retórica interesan el lenguaje ordinario general y estandarizado, el lenguaje ordinario más elevado o culto, el lenguaje de la metodología científica, de la filosofía, de los lenguajes técnicos *zetéticos* y dogmáticos, (especialmente dentro del marco de las ciencias sociales) y el lenguaje de la política. Es evidente que existe una relación directa entre el dominio de estos lenguajes y el dominio de la acción retórica.

Según lo anterior, hay una relación semiótica de dependencia entre el lenguaje técnico especializado y el lenguaje ordinario general estandarizado, de manera que no se puede renunciar a esa dimensión previa del lenguaje ordinario construido y realizado dentro del marco de un esquema de comunicación social general.

Dice Schreckenberger:

Los lenguajes técnicos que aquí interesan se presentan como estilizaciones y diferenciaciones más o menos felices que, de acuerdo con las exigencias metódicas del respectivo comportamiento para la solución de un problema, subrayan elementos semióticos particulares y los perfeccionan [...] entre el lenguaje ordinario y los lenguajes técnicos existe una variada dependencia pragmática.⁴⁵

⁴³ *Ibidem*, p. 30.

⁴⁴ *Loc. cit.*

⁴⁵ *Ibidem*, p. 32.

Tres tipos retóricos generales del uso del lenguaje

La semiótica jurídica distingue tres tipos diferentes de uso de lenguaje:

1. Lenguaje informativo (descriptivo)
2. Lenguaje emotivo (expresivo o apelativo)
3. Lenguaje de la acción (directivo, preformativo u operativo)

Estos lenguajes pueden aparecer, en el lenguaje jurídico, combinados, entremezclados o superpuestos. Por ejemplo, en el lenguaje codificado se encuentra una gran cantidad de disposiciones, tan solo descriptivas o definitorias, que en sentido estricto no son propiamente normas, sino meras informaciones, es decir, expresiones del lenguaje jurídico informativo y a la vez expresiones apelativas y auténticas expresiones directivas, las cuales pertenecen, de acuerdo con esto, con el lenguaje jurídico emotivo y de acción.

Preeminencia de la pragmática

La pragmática debe tener preeminencia metodológica, por lo que es recomendable partir del análisis de la dimensión pragmática. Como explica Schreckenberger:

El procedimiento utilizado hasta ahora permite comenzar con estructuras relativamente simples, cuya explicación está metódicamente asegurada, y luego pasar a estados de cosas más complejos. Además, el análisis del problema queda facilitado por el hecho de que el procedimiento utilizado coincide con el difundido prejuicio de que en la sintaxis y en la semántica del lenguaje jurídico, se encuentra el fundamento semiótico de la argumentación jurídica.⁴⁶

La cuestión acerca del aporte del lenguaje jurídico

Un importante criterio de prueba será, desde luego, la cuestión de saber hasta qué punto la sintaxis y la semántica del lenguaje jurídico responden a las exigencias que surgen, por un lado, de una comprensión general del lenguaje

⁴⁶ *Ibidem*, p. 33.

y, por el otro, de teorías de la argumentación y de la interpretación dogmáticamente establecida.

El aporte semiótico del lenguaje jurídico debe ser valorado más en tanto constituya un presupuesto esencial para el funcionamiento de la constitución de un estado de derecho que parte de la "vinculación" de los poderes políticos con respecto al orden jurídico, el cual está articulado de manera lingüística.

Por esta razón, la metodología de la ciencia del derecho ha dedicado especial atención a cuestiones relacionadas con la aplicación del derecho. Las metodologías más discutidas se extienden, como es sabido, desde la teoría de una subsunción deductiva o subordinación, mediante complicadas teorías hermenéuticas, hasta modelos retóricos de la obtención analítica y tópica del derecho.

Todas las metodologías parten de la comprensión dogmática de que las expresiones del lenguaje jurídico, calificadas como proposiciones jurídicas o normativas, constituyen un importante y decisivo material semiótico antes de llegar a la argumentación jurídica.

En la mayoría de los casos, estas proposiciones jurídicas o proposiciones normativas limitan la investigación y la acotan a expresiones del lenguaje jurídico, las cuales resultan inalterables y lo más que puede hacerse con ellas es interpretar su contenido. Es, pues, el marco dogmático del cual no nos podemos mover.

Poder, Estado y discurso jurídico

Este apartado impone entender el poder y el Estado, conceptos sobre los que se ha abundado y analizado desde las más diversas posturas filosóficas, políticas y sociológicas, por mencionar sólo algunos de los ángulos más destacados. En esta obra sólo mencionaremos algunas ideas sobre estas posturas, pues el tema es objeto específico de otras asignaturas.

Parece que el asunto del poder, y sobre todo el de su ejercicio, se asocia a la idea de dominación e incluso a la de sojuzgamiento presentes en la naturaleza humana. Conscientes de ser señalados como iusnaturalistas, consideramos que para muchos el poder es un mal necesario, pues sólo si se renuncia o por lo menos si se acota el poder personal es posible la convivencia humana; de otra manera, la solución de intereses se convertiría en una lucha.⁴⁷

⁴⁷ Al respecto se puede consultar el libro de Jacques Attali, *La propiedad privada*, donde se puede apreciar cómo el derecho de propiedad y el afán humano por la misma se explica en función de la manifestación del poder humano y el de dejar permanencia, incluso después de su muerte.

A la postre, la problemática del poder parece resuelta cuando aparece la organización del Estado. De ahí la tentación de reducir el primero con el segundo y este segundo (el Estado) identificarlo con el derecho. Al respecto han surgido cualquier cantidad de teorías que explican el trinomio poder-Estado-derecho, sin dejar de considerar, por supuesto, que éstos se crean y operan en la sociedad.

Tanto el Estado como el derecho se encuentran asociados al ejercicio del poder. En efecto, y sólo para no remontarnos al origen del hombre, durante la época de las monarquías poder-Estado-derecho se asociaban y se concentraban en una sola persona: el monarca. Al desaparecer el monarca, a partir de la Revolución francesa, ese poder y esa concentración desaparecen; entonces, el poder y sobre todo su ejercicio, debió repartirse y, de acuerdo con las diversas formas de repartición y de ejercicio del poder, se produjeron los distintos sistemas jurídico-políticos que prevalecen hasta nuestros días. Desde entonces, el ejercicio del poder, el manejo del Estado y la aplicación de la ley se han hecho de una manera más racional y menos autoritaria y absoluta.

A la pregunta de qué es el poder no se ha dado respuesta. Ni la ciencia política, a la que en principio tocaría ofrecer una solución, ni la ciencia jurídica lo han aclarado, no obstante que ambas han estudiado hasta la saciedad el fenómeno del poder y las figuras relacionadas con él.

De acuerdo con la tradición liberal, *libertad* y *poder* son dos términos antitéticos que denotan realidades contrastantes e incompatibles.

Decía Norberto Bobbio:

[...] en las relaciones entre dos personas, cuando se extiende el poder (se entiende el poder de mandar o impedir) de una disminuye la libertad en sentido negativo de la otra, y viceversa, cuando la segunda amplía su esfera de libertad disminuye el poder de la primera.⁴⁸

En estas circunstancias era necesario poner límites al poder, por lo que se acotó tanto en los mecanismos constitucionales como en la autolimitación que el propio Estado se impone; sólo con la condición de limitar las funciones del Estado es posible evitar el abuso del poder.

De acuerdo con lo anterior, el poder y el Estado son necesarios, y no puede entenderse el uno sin el otro, y no se pueden entender ninguno de los dos sin la existencia del derecho. Si el Estado se atribuye para sí el ejercicio del poder, es indispensable, para su aceptación, que el derecho acote el poder estatal. Y

es más fácil acotar ese poder si se encuentra reducido al mínimo, ya que si el Estado extiende su poder al máximo termina aniquilando la libertad de los individuos. Asimismo, debemos considerar que las libertades individuales de las personas quedan aniquiladas sin la existencia del Estado y sin el poder bajo su control. En un estado de anarquía, la libertad se aniquila a sí misma, por lo que el Estado debe verse como un mal necesario.

Sobre lo que acabamos de mencionar Thomas Paine escribió:

La sociedad es producto de nuestras necesidades y el gobierno de nuestra maldad; la primera promueve nuestra felicidad positivamente uniendo al mismo tiempo nuestros afectos, el segundo negativamente teniendo a raya nuestros vicios: Una alienta las relaciones, el otro crea distinciones. La primera protege, el segundo castiga. La sociedad es, bajo cualquier condición, una bendición; el gobierno, aun bajo su mejor forma, no es más que un mal necesario, en la peor es insoportable.⁴⁹

De acuerdo con lo anterior, poder, Estado y derecho son necesarios porque garantizan tanto la convivencia como las libertades. Para explicar y justificar su existencia surgen varias teorías que aquí enunciaremos de manera sucinta.

Aun cuando muchos pensadores han tratado el problema del poder, el Estado y el derecho, nos referiremos sólo a dos teorías, la weberiana y la marxista.

Teoría de Max Weber (o teoría weberiana)

Para Weber, el poder es cierta capacidad física de acción, lo que implica una capacidad de hacer algo por uno mismo, aunque el poder también es la capacidad de hacer algo a través de otros, con el objeto de lograr determinados fines. Esto supone el dominio sobre los otros, lo que significa que el poder es reflejo de las desigualdades, pues es evidente que quien ejerce el dominio sobre los otros es superior o, mejor dicho, no es igual a los demás. El poder dice Weber: “[...] significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad”.⁵⁰

⁴⁸ Citado por Norberto Bobbio, *op. cit.*, p. 22.

⁵⁰ Max Weber, *Economía y sociedad*, FCE, México, 2002, p. 43.

⁴⁹ Norberto Bobbio, *Liberalismo y democracia*, FCE, México, 1989, p. 21.

Asociado al *poderse* encuentra el concepto de *dominación*, que se entiende como la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato determinado, de donde, siguiendo a Weber, sólo puede significar la probabilidad de que un mandato sea obedecido.

De la misma manera encontramos el concepto de *disciplina*, que –en la teoría de Weber– encierra el de una “obediencia habitual” por parte de las *masas*, esto es, una obediencia sin resistencia ni crítica.

Ahora bien, la dominación caracterizada por el mandato eficaz de alguien sobre otro, por lo general, está unida a la existencia de un cuadro administrativo o a la de una asociación, que podemos llamar *asociación de dominación* cuando sus miembros están sometidos a relaciones de dominación en virtud de un orden vigente.⁵¹

Precisamente, una asociación de dominación ha de llamarse asociación política y la asociación política por excelencia es el *Estado*. En palabras de Weber, “el *Estado* es el ‘*instituto político*’ de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al *monopolio legítimo* de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente”.⁵²

Sin embargo, para que la dominación pueda darse se requiere del control y de la vigilancia permanente, sobre todo, en el caso del *Estado* se requiere de la autoridad, como una modalidad del poder que se funda, según unos, sobre un sistema de creencias compartidas y, según otros, en las ideologías legitimadoras.⁵³ La autoridad es una modalidad o forma de ejercicio del poder que se basa en las ideologías de legitimación, generadoras de consenso social. Estas ideologías pueden ser:

1. *Tradicionales*, que reflejan una rígida composición social jerarquizada. Por ejemplo, un sistema de castas reconoce la desigualdad.
2. *Innovadoras o carismáticas*, que responden a la necesidad de cambio, de nuevas aspiraciones o de expectativas, las cuales son encarnadas en un jefe carismático o en un caudillo o profeta social.⁵⁴

La aceptación de la autoridad es un proceso racional derivado de la reflexión sobre la legitimación. En este sentido, a la autoridad corresponde una forma de

⁵¹ *Loc. cit.*

⁵² *Ibidem*, p. 44.

⁵³ Sobre el concepto de ideología hablaremos más adelante cuando se desarrolle el tema de derecho e ideología.

⁵⁴ *Cfr. Ibidem*, pp. 170-204.

sumisión o *asentimiento* en virtud de la ideología justificadora en la cual se fundamenta. Pero, por otra parte, la reacción en contra de la autoridad es el *disenso* y sus figuras son el desacuerdo ideológico, la ruptura y el cisma; en estos casos, la sanción es la excomunión y la condena en nombre de la ortodoxia.

J. Baechler borda sobre estas ideas de Max Weber y explica que el poder se expresa mediante símbolos de desigualdad, toma la definición del poder como la capacidad de imponer la propia voluntad a otros. Esta definición, la resume de esta manera: “A dispone de un poder sobre B si A se halla en condiciones de lograr o de impedir que B realice o no una acción X”.

Sin embargo, Baechler agrega una modalidad de poder que denomina *dirección* que, a diferencia de la legitimación, no radica en la ideología o estructura de la creencia, sino en el cálculo racional de los dirigidos que reconocen en los dirigentes una competencia.

La *dirección* es una forma de poder ligada a las exigencias de la división del trabajo (parecido a la concepción platónica de la sociedad) y su medio es la *competencia*. En este sentido el poder de dirección siempre es un poder delegado, basado en el reconocimiento de la competencia y con base en el cálculo de las ventajas que representa la delegación de poder.

La reacción frente al poder de dirección se llama *oposición*, que puede darse por incompetencia, por abuso del poder o por una mala gestión, donde la sanción, en caso de que sea posible, es la *exclusión* de los opositores.

Sin embargo, lo verdaderamente complejo es que en la realidad o en una situación real de poder, se encuentran articulados todos los factores de poder que hemos descrito, tanto de una autoridad legitimada en creencias y valores como de una dirección cuyo fundamento es más racional; lo que hace referirnos a veces al poder y en ocasiones a la autoridad, independientemente de que se trate de creencias compartidas, de ideologías legitimadoras o de dirección basada en un reconocimiento racional de competencias.

Tradición marxista

Desde distintas explicaciones y por distintos caminos, la concepción marxista del poder también se asocia al concepto de *dominación*. Como dice Engels:

Una revolución es la cosa más autoritaria que existe; es el acto por el que una parte de la población impone su voluntad a la otra parte por medio de fusiles, bayonetas y cañones que son medios bien autoritarios, si los hay: Y el partido victorioso debe continuar

esta dominación por el terror que sus armas inspiran a los reaccionarios, si no desea que su combate haya sido en vano. ¿Hubiera podido durar un solo día la comuna de París si no se hubiera servido de la autoridad del pueblo en armas frente a los burgueses?⁵⁵

Sin duda, en el texto anterior se expresa con claridad la idea de dominación como una idea del poder basada en el terror, aun cuando en el texto se refiera a la autoridad.

En la corriente marxista, será Gramsci quien desarrolle la teoría general del poder. Según ese pensador italiano, “la supremacía” de un grupo social sobre otros se manifiesta de dos maneras: como dominación (o coacción), cuyo caso límite es la dictadura, y como “dirección intelectual y moral” por vía del consenso. De este modo señala que “Un grupo social es dominante de los grupos adversarios que tiende a ‘liquidar’ o a someter aun con la fuerza armada, y es dirigente de los grupos afines y aliados”.⁵⁶

De acuerdo con el pensamiento de Gramsci, la hegemonía comprende los fenómenos del poder, pues ella implica la capacidad de dirección que permite tener a los grupos afines y aliados bajo control, pero también la capacidad de crear en torno a sí una unidad o convergencia ideológico-cultural productora de legitimación y consenso, tal como ocurría con las creencias de la teoría weberiana.

El poder político

En el punto anterior hablamos de los principios del poder, aplicables a cualquier tipo de poder, como el del padre sobre un hijo, dentro del núcleo familiar, en una empresa o en cualquier grupo social. Sin embargo, el poder político presenta características específicas que requieren ser puntualizadas.

El poder político, a diferencia del poder (considerado microfísicamente), requiere de espacios sociales muy grandes, dada la naturaleza social en que se desenvuelve.

Por lo anterior, debemos tomar en cuenta la “exterioridad” del poder político, que comprende el espacio cerrado y delimitado por una frontera donde ese poder político se ejerce más o menos a plenitud; pero también debe considerarse lo que hay fuera de los límites fronterizos donde se ejerce el poder

⁵⁵ Federico Engels, *Tre articoli sull'anarchismo*, Librería Colonese, Napoli, 1970, artículo sobre la autoridad (a raíz de la pérdida de los manuscritos originales de estos artículos, la traducción italiana aparecida en 1874 es un almanaque socialista y tiene valor de original). Citado por Gilberto Giménez, *Poder, Estado y discurso*, UNAM, México, 1989, p. 20.

⁵⁶ Cfr. Antonio Gramsci, *Cuadernos desde la cárcel*, Era, México, 1984.

político del Estado, pues hay otros espacios sociales, con su propia organización política (otros Estados), con los cuales el poder político del Estado puede establecer relaciones de indiferencia, alianza u hostilidad.

De esta manera, el poder político se puede apreciar como un poder de soberanía externa que puede, si así lo decide, declarar la guerra o mantener la paz frente a los diferentes espacios exteriores.

Sin embargo, el poder político visto hacia el interior, comprende todas las relaciones sociales que se desarrollan dentro de la frontera y que comprenden un sinnúmero de poderes infrapolíticos, todos los cuales son englobados por el poder político. Este último se entiende como un poder de soberanía interna con la responsabilidad y capacidad de hacer funcionar todo el cuerpo social en beneficio de un grupo social o clase dominante.

En resumen, corresponde al poder político, el funcionamiento de la totalidad del cuerpo social, la seguridad exterior y la integración o transformación interior de la unidad soberana.

Todo esto permite suponer que el poder político requiere de un espacio público acorde a su naturaleza englobante. Este espacio es donde el poder político publica sus decisiones, ejerce su soberanía y lleva a cabo sus funciones revestido de los símbolos soberanos. Asimismo, es el espacio donde el poder político puede ser exigido, criticado y recriminado por su mala actuación, pero también reconocido y aclamado.

Discurso jurídico

Al hablar del discurso jurídico es importante analizarlo desde la consideración de que es un discurso del poder y que, el poder, como lo vimos con anterioridad, se sustenta en la dominación de facto. Decimos lo anterior porque las corrientes normativistas formalistas del derecho no aceptan intromisiones de elementos extrajurídicos para explicar sus relaciones.

En el desarrollo de este apartado reseñaremos, de manera sucinta, el capítulo tercero de la obra de Gilberto Giménez, antes citada. Primero debemos analizar algunos puntos para introducirnos al tema del discurso jurídico.

Estado de la cuestión

Para el análisis del discurso jurídico, debemos tomar en cuenta o partir de una teoría no juricista del derecho, punto que, de entrada, choca con

prácticamente la mayoría de las corrientes jurídicas prevaletientes en la ciencia jurídica, pues gran parte de ellas sostienen que el derecho es una esfera autónoma y autosuficiente, ya que consideran que el derecho se basta y se explica a sí mismo sin necesidad de acudir a elementos extraños a él.

Ante esto, sólo diremos que el estado de la cuestión estriba en construir una teoría del derecho que explique las normas jurídicas dentro del contexto de las demás prácticas sociales que encubre; las normas jurídicas no pueden estar ajenas a las prácticas económicas, políticas e ideológicas. La mayoría de los juristas rechaza estos análisis por considerarlos ajenos al derecho; para ellos, la norma sólo se puede explicar desde dentro, esto es, desde el derecho mismo.

Esta pretensión de autonomía e inmanencia absolutas –explica Kelsen–, consagrada de hecho por la división universitaria de las disciplinas sociales, ha sido defendida con gran fuerza por los formalistas normativistas y, particularmente, por Kelsen. Según esta corriente, la “teoría pura del derecho” sólo debe ocuparse de los componentes formales de toda experiencia jurídica posible (como norma, ordenamiento, derecho, obligación, licitud, sanción, etcétera), sin incursionar en ámbitos habitualmente reservados a la sociología o a la historia.⁵⁷

Kelsen, en su afán de purificar el derecho y quitarle todo lo que le es ajeno, lo margina de la realidad social de la cual emana y sostiene que dicha realidad no representa un momento constitutivo de lo jurídico en cuanto tal, por lo que debe excluirse de la investigación jurídica pura.

La pretensión de Kelsen de construir un sistema normativo totalmente autosuficiente para fundamentar de manera tautológica el positivismo jurídico, es una argumentación que va contra la viabilidad del principio de inmanencia.⁵⁸

La instancia jurídica

El abordaje sociológico del estudio del derecho impone delimitar y ordenar antes el ámbito de los fenómenos que constituyen la instancia jurídica de una

⁵⁷ Cfr. Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, UNAM, México. Citado por Gilberto Giménez, *op. cit.*, p. 66.

⁵⁸ Cfr. Umberto Cerroni, *La libertad de los modernos* (Martínez Roca, Barcelona, 1986) y Alberto Calsamiglia, *Hans Kelsen y la crisis de la ciencia jurídica* (Ariel, Barcelona). “Hegel formuló en su tiempo una crítica definitiva del positivismo jurídico. La ciencia positiva del derecho que no interroga sino a su propia positividad [...], sólo puede constatar su positividad, y su constatación no es sino la constatación de constatación”. Citado por Gilberto Giménez, *Loc. cit.*

formación social. Para ello, es necesario rescatar los materiales contenidos en las distintas teorías del derecho formuladas, con la previa depuración de su formalismo y sus pretensiones de autosuficiencia. Teorías que, salvo lo anterior, son útiles como modelos de descripción de la estructura formal de los sistemas normativos que, al final, son el elemento sobre el cual trabajan los juristas.

Los aparatos jurídicos judiciales

El fenómeno jurídico se presenta en dos aspectos inseparables o indisolubles: como *discurso* y como *sistema de aparatos especializados*, los cuales le sirven de soporte.

Los aparatos son sistemas institucionales especializados resultantes de la división del trabajo. Dentro de estos aparatos se distinguen dos grandes tipos:

1. Políticos, que pueden ser estatales (el ejército) y no estatales (un partido revolucionario).
2. Ideológicos, que al igual que los anteriores pueden ser estatales (la escuela) y no estatales (la prensa de oposición).

Los primeros sirven de soporte al poder político, mientras que los segundos se relacionan con la formación y circulación de diversas representaciones del mundo.

La distinción de los diferentes aparatos institucionalizados es tan solo lógica, pues, en la realidad, los tipos de aparatos se recubren e interponen; por ejemplo, un parlamento es un aparato ideológico que, al mismo tiempo, es político y estatal.

Ahora bien, dentro de los aparatos institucionales especializados se encuentran los aparatos jurídicos, que son el sistema institucional especializado en la producción y la aplicación del derecho. Estos aparatos del sistema jurídico institucional son legislativos, administrativos y jurisdiccionales.

Los rasgos de los aparatos jurídicos judiciales correspondientes a la generalización del mercado capitalista, según Robert Fossaert, son:

- a) Un sistema judicial diferenciado y complejo sometido al control del Estado; ya sean tribunales o instancias municipales, estatales o locales y federales; tribunales civiles, penales mercantiles; además distintas jurisdicciones y competencias, etcétera.

- b) Extensión de las profesiones jurídicas y de los servicios jurídicos implantados en las diferentes firmas.
- c) La abundancia de la codificación y la maduración de los distintos códigos, en donde prevalece la lógica uniformizadora de la ley con el monopolio del Estado.

Estos rasgos son cada vez más notorios, la codificación se ha especializado y las profesiones jurídicas se multiplican: abogados de diversas especialidades, despachos jurídicos contables y administrativos, notarios, actuarios, sin contar las diversas especialidades en los ámbitos de la administración de justicia y que intervienen en los asuntos civiles, penales y mercantiles, así como en los actos que regulan las disposiciones matrimoniales, testamentarias, por mencionar algunas.

Con base en lo anterior, podemos entrar en el análisis del discurso jurídico, pero antes hay que distinguir entre *el discurso sobre el derecho* y *el discurso del derecho*.

- *El discurso sobre el derecho* (o sobre la norma). Constituye un metalenguaje con respecto al discurso del derecho o de la norma. Reviste, por lo general, un carácter meramente descriptivo o constitutivo que se limita a presentar en forma discursiva la realidad jurídica.
- *El discurso del derecho*, (o de la norma). Su carácter es, en esencia, normativo y en su misma enunciación contiene una virtud operativa intrínseca que instauro e impone modelos de comportamiento, produce realidades nuevas o modifica las situaciones existentes. El discurso del derecho no es tan solo constatativo, descriptivo o valorativo, debido a que es fundamentalmente un discurso acción.

El discurso del derecho puede presentar distintas concreciones, a las que algunos llaman modalidades, que son: *el discurso del legislador*, *el discurso del juez* y *el discurso de la ley*.

Con respecto al discurso del legislador y al discurso del juez formularemos un breve comentario, ya que en apartados subsecuentes nos ocuparemos de ellos con mayor amplitud.

En general, el discurso del legislador se encuentra enmarcado en giros y expresiones rituales con las que se promulga y publica ley; dichas expresiones pueden apreciarse en el *Diario Oficial de la Federación* o en las gacetas oficiales de los estados, y se trata de un metalenguaje preformativo, cuya finalidad es la

promulgación de la ley. Según la práctica antigua usa expresiones rituales como: *el ejecutivo promulga, decreta, decide*, etcétera.

El discurso del juez también es preformativo y, a diferencia del anterior, es directamente normativo, pues las resoluciones judiciales ordenan, de modo que es común encontrar expresiones del tipo: *el tribunal declara, condena, ordena, rechaza*, etcétera.

El discurso de la norma, al margen de la ritualidad de su promulgación, no se compone sólo de normas sino también comprende enunciados definitorios o de carácter descriptivo de situaciones objetivas en función de determinados efectos jurídicos.

Ahora bien, según Giménez, puede lograrse un principio de acuerdo en el discurso jurídico del derecho o de la norma, tomando en cuenta lo siguiente:

- El discurso del derecho, en tanto discurso de la ley, es eminentemente preceptivo, pues está orientado a la prescripción de conductas.
- La preceptividad del discurso de la ley se encuentra reforzada por las propiedades propias de esa preceptividad, la cual es general, heterónoma, obligatoria, exigible coactivamente, por mencionar algunas propiedades, lo que puede resumirse en "decir es hacer".
- El discurso de la ley constituye un sistema normativo; en este sentido, sólo basta recordar la pirámide jurídica o la jerarquía de las leyes desarrollada por Hans Kelsen.

Determinación y eficacia social del discurso jurídico

Para entender la determinación y eficacia social del discurso jurídico, e incluso comprenderlo como realidad objetiva (tanto del discurso jurídico, del derecho mismo o del fenómeno jurídico), es indispensable considerarlo en su totalidad.

Las teorías jurídicas tradicionales prevalecientes entre los juristas asumen que el derecho comprende normas, pero a la vez es un hecho eminentemente social, con valoración y que tiene un carácter instrumental, es decir, permite la solución de conflictos. No obstante, las explicaciones del derecho, formuladas desde su interior, desconocen o por lo menos no logran explicar la relación, sino que se limitan a analizar la norma, con lo que, en la mayoría de los casos, construyen una teoría de la norma, desarrollada hasta la saciedad, en lugar de una teoría del derecho.

Entonces, una teoría total del derecho necesita ser sociológica y no debe quedar acotada a la explicación de su contenido material, sino que también debe comprender la explicación de su forma.

Es evidente que el contenido material del derecho positivo se vincula con los intereses económicos y sociales que resultan o reflejan la correlación de las fuerzas sociales y de la naturaleza de las clases antagónicas y diferentes en poder, en una determinada época, por lo que este contenido material tiene por objeto facilitar o garantizar esos intereses (a lo que se le denomina *seguridad jurídica*), como ocurre con la circulación y el intercambio de mercancías (bienes y servicios).

Como apuntamos con anterioridad, *la eficacia social del discurso jurídico* puede encontrarse en una explicación sociológica del fenómeno jurídico, desde un punto de vista funcional. Esta explicación se adecua casi a la perfección con la explicación sociológica, como se puede apreciar en el cuadro 3.1 donde se comparan las distintas tesis desarrolladas por Gilberto Giménez en la obra que venimos citando.³⁹

Cuadro 3.1 Tesis que explican el fenómeno jurídico en su totalidad y tesis de la eficacia social del discurso jurídico.

Tesis que explican el fenómeno jurídico en su totalidad	Tesis de la eficacia social del discurso jurídico
1. El sujeto jurídico es una abstracción, su fundamento material es el intercambio (sujetos propietarios en situación de igualdad y libertad de mercado). El derecho formaliza éste a través del contrato.	1. En general, el derecho fija y garantiza la realización de la esfera de la circulación como dato material.
2. En el modo de producción capitalista, la relación mercantil invade la esfera de la producción, donde la relación capital-trabajo adquiere la forma de un intercambio de equivalentes: fuerza de trabajo-salario.	2. A través de garantizar la circulación de mercancías, el derecho posibilita la producción capitalista.

³⁹ Gilberto Giménez, *op. cit.*, pp. 88-98.

3. La forma general y abstracta de la norma jurídica está en concordancia con los fundamentos materiales anteriores. La igualdad y la libertad son atributos del sujeto jurídico; su expresión jurídica es "igualdad ante la ley", que sólo se puede formular por leyes generales y abstractas.	3. Las normas jurídicas aseguran la certeza del derecho en vista de la circulación económica, si no el intercambio sería imposible (seguridad jurídica).
4. Las relaciones sociales capitalistas no son jurídicas en sí mismas, sino que llegan a serlo en virtud de la norma o de la forma legal. De hecho, las relaciones sociales son simplemente relaciones y se convierten en jurídicas en la medida en que las normas lo dicen o les imprimen esa forma.	4. Históricamente el derecho manifiesta dos facetas: una progresista e innovadora y otra reaccionaria, en tanto asegura lo que éste mismo autoriza social y políticamente y trata de mantenerlo.
5. El derecho, como ley, se encuentra determinado por el nivel político, cuya correlación de fuerzas quedan institucionalizadas en el Estado. La ley se entiende como el discurso del poder, asume funciones de dominación y de dirección social y sus marcos institucionales se convierten en aparatos del Estado.	5. El ordenamiento jurídico expresa una eficacia contradictoria: progresista y conservadora.

El cuadro anterior atiende, como lo afirmamos, a una explicación de la determinación y eficacia social del discurso jurídico, con base en una explicación sociológica del derecho vista en dos planos explicativos:

1. El estructural, que remite a las relaciones sociales según los diferentes modos históricos de producción.
2. El político, que se vincula con la correlación de fuerzas, la cual refleja, en un momento o situación histórica determinada, los intereses de las diferentes clases y la conflictividad social de las mismas.

Derecho e ideología

El derecho, aunque así se quiera, no puede estar marginado de la vida social y, como sucede con todos los fenómenos sociales, no puede ser autónomo; se encuentra subordinado a la política, en cuanto discurso del poder, es decir, subordinado a los intereses de un grupo (partidos, grupos de presión, sindicatos, cámaras, entre otros); pero también como discurso del capital, pues se subordina a la economía. Por más que se quiera, el afán de Kelsen (teoría pura del derecho) de desvincular el derecho de todo esto y de otros factores que son ajenos a él, se torna imposible.

Ahora bien, para completar el cuadro debemos atender el fenómeno ideológico intrínseco, susceptible de análisis específico desde el ángulo de sus significados sociales.⁶⁰

El discurso sobre el derecho se presenta en forma de ideologías jurídicas, en una óptica legitimadora crítica, aunque frecuentemente con pretensión de neutralidad científica. Las distintas doctrinas iusnaturalistas y positivistas (en cualquiera de sus manifestaciones, modalidades y matices) y, en general, las distintas explicaciones que ofrece la filosofía del derecho, son ejemplo de ideologías teóricas que muchas veces resultan contradictorias y competitivas entre sí; el predominio de alguna de ellas es coyuntural, según la correlación de fuerzas y el peso de los aparatos que la soporten.

El discurso de la ley, en su forma codificada, presenta una dimensión ideológica en la medida en que comprende una cierta imagen implícita o manifiesta de la realidad social.

La dimensión ideológica, en este sentido, es patente y se manifiesta:

1. En el mundo del derecho, compuesto por sujetos jurídicos, libres e iguales que se encuentran en permanente intercambio y comunicación.
2. Por las relaciones de intercambio (entre trabajadores y empleadores), tipificadas como relaciones libres.
3. En un Estado separado de la sociedad civil, asumiendo el papel de dirección, orden y arbitraje.

⁶⁰ Por ideología se puede entender una forma de ver el mundo, una forma socialmente procesada y socialmente eficaz de representación de la realidad, esto supone la existencia de ideologías variadas. Dice Gramsci: "El significado más alto de ideología es una visión del mundo que se manifiesta implícitamente en el arte, en el derecho, en la actividad económica y en todas las manifestaciones de la vida individual y colectiva". Antonio Gramsci, *El Materialismo histórico y la filosofía de B. Croce*, Juan Pablos, México, 1975, p. 16.

4. En una comunidad internacional, como sociedad de Estados libres y soberanos.

Por lo que respecta a los operadores jurídicos, su dimensión ideológica es evidente y se manifiesta en discursos de naturaleza argumentativa, cuyas características son:

- a) Partir de premisas que se identifican con la visión jurídica del mundo y se expresan en las normas jurídicas, los principios generales del derecho, los criterios jurisprudenciales, las doctrinas, etcétera.
- b) Construir la realidad con esquemas argumentativos y mediante técnicas específicas de argumentación, como la lógica y la hermenéutica jurídicas, las cuales están muy acotadas, como sucede con la escuela exegética, cuya pretensión es descubrir el espíritu de la ley y lo que el legislador quiso decir a través de estos argumentos. Asimismo, seguir esquemas de producción jurídica, como definiciones, tipificaciones, calificaciones jurídicas, entre otras, proporcionadas exactamente por el texto de la ley.

Las ideologías inherentes a las prácticas jurídicas son ideologías prácticas revestidas de eficacia material. Juristas, jueces, abogados y, en general, los operadores jurídicos, realizan su actividad mediante la argumentación, la cual puede apreciarse en alegatos y otros recursos cuya pretensión es aparecer como verosímiles, mediante diferentes procesos de persuasión que implican una construcción ideológica de la realidad.

El discurso constitucional

El derecho positivo, que regula las relaciones jurídicas de los miembros de una comunidad, es un sistema de leyes jerarquizado, cuyo vértice, esto es, la norma de la cual pende todo el sistema, es la constitución. Por esa razón, es indispensable comprender el derecho constitucional para entender un sistema jurídico.

De hecho, la validez del sistema normativo reviste un carácter eminentemente formal, porque cualquier norma creada debe cumplir con las formalidades que establece la constitución para ser integrada al sistema; y en cuanto a su

contenido diremos que éste no puede contradecir o ir en contra de la norma madre, es decir, la norma constitucional; si así ocurriera el sistema se vería vulnerado.

Queda claro, según lo anterior, que de la constitución derivan las diversas ramas del derecho, la jerarquía normativa, las relaciones entre normas –sean de coordinación, de subordinación o de supraordinación–, la legalidad constitucional, etc. La clave para comprender cualquier sistema jurídico se encuentra en analizar y entender el derecho constitucional.

Sin embargo, la comprensión del derecho constitucional presenta serias dificultades que provienen de la dualidad de su objeto, como:

- Remitir al Estado como presupuesto y fundamento.
- Presentarse a sí mismo como condición constitutiva del Estado.

Dicho en palabras más sencillas, no sabemos quién fundamenta a quién; el derecho al Estado o el Estado al derecho. Por ello, algunas teorías jurídicas le dan vuelta al problema y afirman que el derecho y el Estado son una misma realidad.

En conclusión, el derecho constitucional se presenta como discurso y práctica jurídica del Estado, y también como discurso y práctica jurídica constitutiva del Estado. De esta idea deriva una dualidad del objeto del derecho constitucional, la cual se expresa de diferentes maneras; por ejemplo, Carré de Malberg dice:⁶¹

1. Toda teoría del derecho público compromete y presupone la noción de Estado.
2. La existencia de una constitución constituye la condición absoluta del Estado y su base misma.

El formalismo jurídico kelseniano resuelve el problema de esta dualidad de manera aparentemente fácil cuando dice que el Estado es la personificación del orden jurídico: “El derecho puede ser descrito sin ninguna referencia al Estado, porque el Estado es orden jurídico centralizado”.⁶²

⁶¹ Philippe Dujardin, *Le droit, mise en scène*, Press Universitaires de Grenoble París, 1979, p. 36. Citado por Gilberto Giménez, *op. cit.*, p. 95.

⁶² Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, UNAM, México, 1979, p. 289.

En oposición a esta posición, Dujardin señala que:

Esta concepción idealista-normativista del Estado comporta todos los vicios y aporías del formalismo positivista que concibe el derecho como un sistema autosuficiente que se explica por sí mismo, y termina encerrándose dentro de un escandaloso círculo tautológico: el derecho en su especie constitucional, es el fundamento del derecho.⁶³

Otra solución al problema de esta dualidad del objeto del derecho es el reduccionismo marxista, que interpreta el derecho como un producto de la superestructura (ideológica) que sirve de máscara de la dominación y la violencia de clase.

Es evidente que con la pretensión de explicar el derecho como un sistema cerrado y autosuficiente, y siendo el derecho constitucional (la constitución) el fundamento de todo el sistema, le corresponde a éste justificar la existencia del Estado, convirtiéndolo así en su base. Ello conduce a la dualidad de la que hemos venido hablando y que las teorías formalistas-normativistas del derecho resuelven, en apariencia, con mucha facilidad. Con todo, la dualidad Estado-derecho constitucional existe y no puede ser soslayada, por lo que se propone considerar las siguientes proposiciones:

1. El Estado es irreducible al derecho, en contra de la postura de Kelsen, aunque derecho y Estado tienen una relación estrecha, éste no se agota en aquél.
2. El poder del Estado se constituye al mismo tiempo en el objeto y en el presupuesto del derecho constitucional, esto es, la constitución justifica el poder del Estado, es decir, lo legitima, pero a la vez la constitución sólo puede justificarse si se presupone el Estado.
3. El derecho constitucional no es sino la codificación del poder del Estado, es decir, establece los límites que el Estado se autoimpone en el ejercicio de su facultad de imperio y como poseedor del monopolio de la coacción.⁶⁴

Toda constitución, y con ella el derecho constitucional, se relaciona, en primera instancia, con la estructura fundamental del Estado y la organización funcional de su poder. En este sentido, podemos decir que todo Estado no sólo tiene una constitución, sino que es constitución.

⁶³ Dujardin, citado por Gilberto Giménez, *op. cit.*, p. 96.

⁶⁴ Gilberto Giménez, *loc. cit.*

Entonces, para explicar esta dicotomía es necesario tomar las proposiciones anteriores y armar un discurso debidamente articulado, lo que implica, como veremos en el siguiente apartado, la construcción de un discurso jurídico político que explique y enmarque el derecho en forma objetiva y no como el sistema cerrado y autosuficiente puntualizado en las teorías formalistas-normativistas.

El discurso político jurídico

La concepción del discurso se enmarca en el ámbito de la lingüística, donde en un principio el discurso se entendía como cualquier simple enunciado. Para los lingüistas el enunciado, al consistir en una serie encadenada de frases, era considerado superior o, al menos, más complejo que la frase. Otros lingüistas, como Jakobson, lo integraron en un contexto o situación de comunicación.

Austin, en sus trabajos, hace avanzar la concepción del discurso, pasándolo de la situación de comunicación hacia una concepción sociológica al considerar que es “una práctica social institucionalizada que remite no sólo a situaciones y roles ínter subjetivos en el acto de comunicación, sino también sobre todo a lugares objetivos en la trama de las relaciones sociales”.⁶⁵

Desde esta consideración, podemos entender por discurso:

Toda práctica enunciativa considerada en función de sus condiciones sociales de producción, que son fundamentalmente condiciones institucionales, ideológico culturales e histórico coyunturales.

Sólo a partir de estas condiciones es que se construye lo que se puede y debe decir en una posición y en una coyuntura determinadas, ya sea un sermón religioso o un discurso académico.

De acuerdo con esto, las características o significados de un discurso, como práctica social, se asocian a tres cosas:⁶⁶

1. Todo discurso se inscribe dentro de un proceso social de producción discursiva, lo que puede comprobarse al analizar el discurso en

⁶⁵ J. L. Austin, *How to do Things with Words*, Oxford University Press, 1962. Citado por Gilberto Giménez, *op. cit.*, p. 124.

⁶⁶ Gilberto Giménez, *op. cit.*, p. 125.

la historia, y asume una posición determinada dentro del mismo o por referencia al mismo. De hecho, el discurso es la expresión articulada de una toma de posición.

2. El discurso siempre remite a una premisa cultural preexistente, relacionada con el sistema de representaciones y de valores dominantes, cuya articulación compleja y contradictoria dentro de una sociedad define la formación ideológica de esa sociedad. No se pueden border discursos en el vacío, dado que éstos siempre emanan del entretejido ideológico prevaletante en una sociedad.
3. Todo discurso se presenta como una práctica socialmente ritualizada y regulada en el marco de una situación coyuntural determinada.

Ahora bien, con respecto al discurso jurídico político podemos decir que en él coinciden ambos aspectos: el jurídico y el político. Como lo afirmamos líneas arriba, cuando hablamos de la relación entre Estado y poder, en el discurso constitucional el derecho constitucional es la codificación del poder del Estado, el cual se vuelve constitución.

De ello resulta, al menos como sustento de principio, que el discurso jurídico político, por definición es el mismo discurso constitucional, que es la aporía del discurso del poder dominante y su contenido, la justificación actual de las relaciones políticas de dominación. Precisamente a través del discurso jurídico político (discurso constitucional) el poder del Estado legítima y fundamenta su actuación. Sin este discurso, el poder del Estado resultaría dictatorial. A este discurso pertenecen los debates ideológico-políticos previos a una codificación constitucional; este discurso es prenormativo.

El estudio o análisis del discurso jurídico político comprende las siguientes cuatro fases:⁶⁷

1. *Fase preconstituyente*. Comprende las luchas ideológico-políticas en torno a la organización política, las cuotas de poder y su juridificación en el posible contenido de la codificación constitucional.
2. *Fase constituyente*. Análisis y seguimiento tanto de la discusión como de los debates sobre el contenido de la codificación constitucional, los cuales anteceden a la codificación (pueden encontrarse en los diarios de debates de las asambleas o poderes constituyentes, que son previos a la codificación constitucional).

⁶⁷ *Ibidem*, p. 134.

3. *Fase de codificación constitucional.* Análisis y elaboración de los documentos formales, esto es, la codificación constitucional propiamente dicha, que fija de manera normativa la organización del poder del Estado, su estructura, los aparatos para el ejercicio del poder y los límites que el poder mismo se autoimpone, en función de las políticas de dominación.
4. *Fase de la vida constitucional.* Seguimiento de la vida y eficacia de la constitución, a través de los diversos vehículos para la interpretación del texto constitucional, así como el seguimiento de la jurisprudencia, sean enmiendas o adiciones, en función de las nuevas situaciones de hecho y relaciones de las fuerzas sociales.

Así, dada la vinculación indisoluble entre el discurso jurídico político, su análisis debe considerar al menos lo siguiente:

- Reconstrucción histórica y análisis del sistema de aparatos ideológico-políticos, en cuyo marco delimitativo se inserta el discurso.
- Reconstrucción y análisis de la *coyuntura política* que determina el discurso y se inscribe en él.⁶⁶
- Análisis de la dimensión formal del discurso (lingüístico, semiótico o argumentativo), como producto y síntoma de las condiciones extratextuales antes señaladas.

Por último, cabe precisar que las distintas fases no se encuentran aisladas, pues siempre están vinculadas a fenómenos expresivos, no exentos de posiciones ideológicas. Estas y otras condiciones extratextuales se insertan en el texto y determinan su funcionamiento lexicográfico y semántico, al igual que sus peculiaridades retórico-argumentativas.

El discurso político

Antes de intentar definir qué es el discurso político, es necesario considerar que éste se vincula fundamentalmente con la esfera del poder y con lo que a ella

⁶⁶ Se habla en los medios del discurso jurídico político de la "coyuntura política" o de que tal o cual cosa es coyuntural. En este contexto, entendemos por coyuntura ciertos hechos o situaciones sociales que se presentan momentáneamente y representan un desplazamiento de la correlación de las fuerzas sociales que revelan las contradicciones existentes, que hasta ese momento se encontraban latentes.

atañe. De modo que el discurso político establece objetivos o proyectos, de cualquier índole, considerados valiosos para la organización de la convivencia social.

Cabe precisar que, en virtud de que el discurso político siempre contiene un componente axiológico –según Gilberto Giménez–, los enunciados axiológicos de éste no se limitan a la enunciación sino que adquieren un carácter pragmático. Los valores son designados en cuanto a realizables, aun cuando esto puede aplicarse a cualquier clase de discurso.

La característica principal es que el discurso político se circunscribe a los marcos institucionales, es decir, se produce dentro de la escena política, donde se desarrolla el juego del poder, en estricto sentido, en el discurso de los poderes del Estado. Ejemplos de discurso político son: el discurso del Ejecutivo, del Legislativo y del Poder Judicial, así como el de los actores políticos, ya sea electoral, de los partidos políticos, de la prensa especializada, de los medios de comunicación (con mayor influencia incluso que el de los partidos políticos) y, en algunos casos, del ejército, la policía y hasta de la Iglesia.

Según lo anterior, es evidente que en el discurso político podemos distinguir, como lo hicimos cuando nos referimos al lenguaje jurídico, entre el *discurso de la política* y el *discurso sobre la política*.

Es de particular interés, para nuestros objetivos, el discurso de la política o producido dentro de la escena política y en los aparatos de la política, porque son los que se pueden delimitar y acotar integrándolos a una tipología textual, acotada a su vez por el contenido constitucional.

Este discurso de la política, en estricto sentido, es un discurso político que muestra características particulares como las siguientes:

1. *Función argumentativa.* Esta característica no precisa de mucha explicación, debido a que, de hecho, todo discurso conlleva una función argumentativa; sin embargo, pensamos que debe destacarse que el discurso político es un discurso argumentado, con un entretendido de tesis, argumentos y pruebas, cuya pretensión es exponer, de un modo determinado, el *ser* y el *deber ser* de la política ante públicos determinados y buscando intervenir en ese público. Esta intervención puede buscar, o no hacerlo, alcanzar el convencimiento del público, pero sí tiende a reconocer, distinguir y confirmar a los partidarios y atraer a los indecisos, lo que en el fondo se relaciona con el convencimiento.
2. *Base esencialmente polémica.* Se caracteriza por decir qué son y qué no son los demás, sin decir lo que uno mismo es. El destinatario del discurso político es tomado como adversario o sirve al emisor para refutar al

adversario. De esto se deriva la necesidad de tomar siempre en cuenta el discurso antagonista, de anticipar sus objeciones y de desenmascarar al que lo sustenta.

3. *Estratégico*. Su objetivo, las más de las veces, es enmascarar las contradicciones objetivas con sintagmas discursivos. De hecho, toda argumentación pone en juego una determinada estrategia retórico-discursiva, en la medida que selecciona y ordena operaciones lógico-semánticas en función de un objetivo preciso.
4. *Propiedades preformativas*. Quien lo sustenta no sólo se limita a informar o transmitir una convicción, sino que también produce un acto, pues expresa públicamente un compromiso y asume una posición.

Según esta concepción del discurso, queda descartada la posibilidad de reconocer un grupo político por su vocabulario o su léxico. Los análisis demuestran que las palabras y los sintagmas estereotipados circulan de grupo en grupo según las circunstancias. Grupos muy diferentes pueden emplear el mismo léxico y los mismos sintagmas según las coyunturas.

El discurso argumentativo

El discurso jurídico, tal vez como ningún otro, debe entenderse como un discurso argumentado y, en consecuencia, organizado para una audiencia, dados los valores que sirven de pretexto para fundamentar enunciados normativos, los cuales, por un lado, contienen un lenguaje transhistórico y, por el otro, carecen de sujeto de enunciación.

En principio, la argumentación puede definirse como un proceso cuasi-lógico de esquematización o representación de la realidad a partir de premisas ideológicas que se suponen compartidas y, en vista de una intervención sobre determinado público, todo ello desde un lugar social e institucional determinado.⁶⁹

De acuerdo con este concepto, la argumentación debe considerar tres aspectos fundamentales:

1. Su punto de partida siempre son ciertas premisas ideológico-culturales, a partir de las cuales puede entenderse la argumentación como una reflexión obtenida a partir de esquemas, supuestos o paradigmas ideológicos.

⁶⁹ Georges Vignaux, *L'argumentation*, Librairie Droz, Ginebra-París, 1978, p. 32. Citado por Gilberto Giménez, *op. cit.*, p. 141.

2. Su objeto de intervención sobre un destinatario, esto es, el discurso es una representación construida para un auditorio.
3. Su función esquematizadora de la realidad, porque la argumentación es un proceso final cuyo objeto es intervenir de tal manera sobre un destinatario, que éste logra modificar o, en su caso reforzar, la representación que tenga de la realidad.

La eficacia de la argumentación va más allá de la simple adhesión intelectual del destinatario y se desborda incitando a la acción o despertando una disposición a la misma, la cual está vinculada con el fenómeno de la persuasión, entendida ésta como resultado de un efecto del recogimiento ideológico, más que por la fuerza psicológica del discurso o el carisma del emisor.

Toda argumentación gira en torno a la construcción progresiva de objetos discursivos: tópicos, nociones, temas, que mediante sucesiones de determinaciones predicativas (argumentos) encadenadas entre sí por medio de operaciones articuladas no a través de la lógica formal de los lenguajes científicos, sino de la lógica del lenguaje natural, esto es, la empleada en el proceso racional ordinario.⁷⁰

Ahora bien, en el discurso argumentativo, esta lógica natural se rige por las siguientes reglas:⁷¹

1. *Reglas de selección*. Objetos del discurso; son el qué del discurso.
2. *Reglas de determinación*. Determinación de los aspectos por considerar de los objetos seleccionados.
3. *Reglas de cierre de existencia*. Características o propiedades atribuidas a los objetos seleccionados y que lo determinan.
4. *Reglas de admisibilidad*. A partir de las propiedades se establecen los juicios que justifican lo que está bien fundamentado de las características y determinaciones seleccionadas.

Las reglas anteriores se interconectan con otras de carácter ideológico, que aseguran la verosimilitud del discurso y relacionadas con los esquemas o paradigmas que le sirven de fundamento.

⁷⁰ La lógica natural, es decir la lógica poseída por el simple hecho de ser racionales, tiene la función de dar una apariencia de coherencia al discurso.

⁷¹ Pierre Lascoumes, Ghislaine Moreau-Capdeville y Georges Vignaux, "Il y a parmi nous des monstres...", 1978, p. 137. Citado por Gilberto Giménez, *op. cit.*, pp. 142-143.

Finalmente, respecto al análisis de los discursos argumentativos, éste se lleva a cabo en dos planos complementarios:

1. *Plano sintagmático*. En él se busca reconstruir analíticamente el proceso de esquematización de la realidad operado por el discurso. Este análisis comprende tres fases esenciales:

- Reconocimiento de argumentos: Inventario de la serie de argumentos en el orden en que aparecen en el discurso, en función de los objetos discursivos. Comprende los tópicos, personajes, figuras, hechos, situaciones y los argumentos presentados en modalizaciones (la manera en que el sujeto de enunciación se relaciona con su propio enunciado o con el destinatario de su enunciado). Los elementos de la modalización son las categorías de la aserción, las categorías de certeza, las categorías de veredicción, las modalizaciones deónticas, las modalizaciones fácticas y las modalizaciones apreciativas.
- Explicación de la gramática de argumentos: se seleccionan los argumentos centrales del discurso para explicar las relaciones lógicas que articula, de donde resulta un mapa de las principales operaciones lógicas realizadas en el discurso, que serán algunas de éstas:
 - a) Incompatibilidad entre nociones antagónicas que no pueden existir dentro de un mismo ámbito.
 - b) Consecuencia de nociones cuya relación es de causa-efecto.
 - c) Implicación en el sentido lógico o en el sentido de una propiedad ligada a la naturaleza del objeto.
 - d) Oposición de naturaleza, de identidad, de propiedad o de consecuencia.
 - e) Complementación entre objetos, de asociación o de nociones de complementariedad, de identidades o de propiedades.
 - f) Equivalencia de términos que producen los mismos efectos o términos definidos como de naturaleza o de propiedad semejante o idéntica.
 - g) Diferencia, discriminación u oposición a la relación de equivalencia.
 - h) Unión de procesos de asimilación, identificación, adición.
 - i) Jerarquía entre objetos, donde uno es superior a otro, en razón de, por ejemplo, la naturaleza, el alcance, la dignidad, o el rol.

- Identificación de las estrategias discursivas: se seleccionan y ordenan las operaciones lógicas y modales aplicadas a las series de argumentos que son agrupadas en función de sus respectivos objetivos discursivos.

2. *Plano paradigmático*. Su objetivo es la identificación y explicitación de las representaciones colectivas que subyacen en la argumentación.

Estas representaciones funcionan en el discurso como axiomas pre-construidos que no requieren justificación. Esta axiomática ideológica determina el efecto de verosimilitud del discurso, por eso su análisis suele llamarse *análisis de lo verosímil en el discurso*.

La axiomática de lo verosímil se presenta de acuerdo con las siguientes modalidades:

- En forma de definiciones implícitas o explícitas diseminadas en el texto, introducidas con frecuencia por medio de explicaciones.
- En forma de giros impersonales que borran al sujeto y orientan la atención hacia la realidad.
- En forma de procedimientos de énfasis (afirmaciones tajantes subrayadas por expresiones como "ciertamente", "en todo caso" o "sin ninguna duda").
- En forma de un sistema de normas introducidas en forma implícita o explícita.
- En forma de asertos avalados por alguna autoridad, como la sabiduría popular, el sentido común, la ciencia, determinados autores, etcétera.
- En forma de pre-construidos o de presuposiciones que constituyen el "fondo de evidencia" que se suponen compartidas por el destinatario del discurso.

El análisis paradigmático de las representaciones sociales contenidas en un discurso no se limita al registro lineal y cronológico de sus "axiomas" y "teoremas" ideológicos, sino que además debe comprender también un intento de formulación de las leyes ideológicas que, en un determinado *corpus*, hacen posible su movilización y funcionamiento efectivo mediante operaciones lógicas que remiten a argumentos ya adelantados en diferentes momentos del discurso. Esta formulación deberá referirse a cada uno de los objetos discursivos.

La lógica del discurso argumentativo

En el apartado anterior observamos que la argumentación es sobre todo polémica, porque implica, entre otras cosas, exponer motivos, sean a favor o en contra de algo o de alguien, mediante una serie de pensamientos encadenados que constituyen un razonamiento o argumentación, cuyas bases conforman los discursos jurídicos y político-jurídicos.

Lo anterior permite suponer que en todo discurso argumentativo hay un sustento o estructura lógica que le sirve de armazón, dado que el discurso argumentativo se va formulando a partir de una concatenación de oraciones o enunciados –verdaderos o falsos– que enuncian una idea o propuesta a partir de una premisa que se relaciona con otras premisas y dan lugar a una conclusión.

Lógica y retórica

La lógica es un instrumento vinculado con la retórica y es muy importante en la argumentación jurídica.⁷² En efecto, el *organon* aristotélico, como veremos, consideraba de suma importancia el uso de la retórica, pero, por desgracia, la retórica degeneró y cobró mala fama con la sofística.

La lógica del discurso argumentativo se vincula con la retórica, como encargada de proporcionar los instrumentos lógico-lingüísticos necesarios para expresar, en forma exacta, los argumentos que sustentan una postura de la inteligencia.

Para los juristas, cualquiera que sea su quehacer, la retórica y, con ella la lógica del discurso jurídico, son medios necesarios para justificar los juicios, los razonamientos y, en general, cualquier tipo de discurso. Empero, para los operadores jurídicos no sólo son necesarios, sino indispensables, pues en el ámbito jurisdiccional es cada vez más apremiante justificar de manera adecuada las resoluciones; sobre todo porque éstas tratan cuestiones controvertidas, dado que, en principio, las partes piensan que cada una tiene la razón.

Sin embargo, ello está muy lejos de la realidad, pues, como lo asentamos en el capítulo anterior, distan mucho incluso de ser entendidas y dada su calidad lingüística resulta más que cuestionable y equívocada.

⁷² La retórica ha tenido un sentido peyorativo que se inicia con la aparición de los sofistas en el siglo IV a. C., y en algunos textos de Platón. Esta concepción se agudizó cuando ésta fue relegada y encasillada en el ámbito puramente literario, a pesar de que, por su propia naturaleza, siguiendo a Aristóteles, la retórica está incardinada en el ámbito de la lógica; de hecho, la lógica es hija de la retórica, no al revés.

Así, por ejemplo, en el *Libro Blanco de la Reforma Judicial. Una Agenda para la Justicia en México*, se dice:

La calidad de las sentencias fue severamente cuestionada durante la consulta. Con frecuencia se utilizan machotes –nosotros agregaríamos que siempre–, se transcriben los antecedentes de todo el procedimiento, la cita se cita indiscriminadamente, sin relacionarla de manera específica con el caso que se resuelve. Adicionalmente, *la redacción de las sentencias es muy deficiente*, incluso al grado que en ocasiones las sentencias resultan ininteligibles, lo que dificulta entender cuál fue el razonamiento preciso del juez.⁷³

Con base en las ideas anteriores, es importante considerar que no podemos hablar de la lógica del discurso argumentativo si antes no tratamos, aun cuando sea en forma breve, algunos conceptos de la retórica, de la lógica y, específicamente, de la argumentación.

Así pues, iniciemos diciendo, siguiendo a Aristóteles, que la retórica es la contraparte de la dialéctica, aunque ambas se fundan en verdades; mientras la dialéctica expone, la retórica persuade o refuta.

Apreciamos que la retórica está orientada a la persuasión y podemos definirla en estricto sentido aristotélico como: “La posibilidad de descubrir teóricamente, lo que puede producir en cada caso la persuasión”.

Las partes de la retórica, según Aristóteles, son exordio, construcción, refutación y epílogo.

La retórica, explica Carlos Pereda, “[...] es el arte de presentar los argumentos de tal manera que, convenciendo, produzcan asentimiento. La retórica es, en consecuencia, el arte de la eficacia argumental tanto teórica como práctica”.⁷⁴

De acuerdo con lo anterior, podemos decir que el arte de la retórica permea cualquier discurso argumentativo, pues éste, en estricta lógica, es un razonamiento que se emplea para probar o refutar alguna postura, aunque también para convencer de la validez o veracidad de un discurso.

Por lo que se refiere al derecho, sea cual fuere el caso o de quienes se ocupen de él, siempre versa sobre posturas teóricas respecto al discurso sobre el derecho o del discurso de la norma, o bien sobre casos sometidos a los criterios de los tribunales, donde los diversos operadores jurídicos fijan y sostienen sus posturas mediante argumentos con los cuales pretenden convencer de que les asiste la razón. De hecho, todos –ya sean estudiosos teóricos, abogados y juzgadores– participan y se relacionan con la retórica.

⁷³ *Libro Blanco para la Reforma Judicial. Una Agenda para la Justicia en México*, Poder Judicial de la Federación, México, 2006, p. 311.

⁷⁴ Carlos Pereda, *Sobre la retórica*, UNAM, México, 2000, p. 97.

La lógica del discurso argumentativo

En el apartado anterior observamos que la argumentación es sobre todo polémica, porque implica, entre otras cosas, exponer motivos, sean a favor o en contra de algo o de alguien, mediante una serie de pensamientos encadenados que constituyen un razonamiento o argumentación, cuyas bases conforman los discursos jurídicos y político-jurídicos.

Lo anterior permite suponer que en todo discurso argumentativo hay un sustento o estructura lógica que le sirve de armazón, dado que el discurso argumentativo se va formulando a partir de una concatenación de oraciones o enunciados –verdaderos o falsos– que enuncian una idea o propuesta a partir de una premisa que se relaciona con otras premisas y dan lugar a una conclusión.

Lógica y retórica

La lógica es un instrumento vinculado con la retórica y es muy importante en la argumentación jurídica.⁷² En efecto, el *organon* aristotélico, como veremos, consideraba de suma importancia el uso de la retórica, pero, por desgracia, la retórica degeneró y cobró mala fama con la sofística.

La lógica del discurso argumentativo se vincula con la retórica, como encargada de proporcionar los instrumentos lógico-lingüísticos necesarios para expresar, en forma exacta, los argumentos que sustentan una postura de la inteligencia.

Para los juristas, cualquiera que sea su quehacer, la retórica y, con ella la lógica del discurso jurídico, son medios necesarios para justificar los juicios, los razonamientos y, en general, cualquier tipo de discurso. Empero, para los operadores jurídicos no sólo son necesarios, sino indispensables, pues en el ámbito jurisdiccional es cada vez más apremiante justificar de manera adecuada las resoluciones; sobre todo porque éstas tratan cuestiones controvertidas, dado que, en principio, las partes piensan que cada una tiene la razón.

Sin embargo, ello está muy lejos de la realidad, pues, como lo asentamos en el capítulo anterior, distan mucho incluso de ser entendidas y dada su calidad lingüística resulta más que cuestionable y equívocada.

⁷² La retórica ha tenido un sentido peyorativo que se inicia con la aparición de los sofistas en el siglo IV a. C., y en algunos textos de Platón. Esta concepción se agudizó cuando ésta fue relegada y encasillada en el ámbito puramente literario, a pesar de que, por su propia naturaleza, siguiendo a Aristóteles, la retórica está incardinada en el ámbito de la lógica; de hecho, la lógica es hija de la retórica, no al revés.

Así, por ejemplo, en el *Libro Blanco de la Reforma Judicial. Una Agenda para la Justicia en México*, se dice:

La calidad de las sentencias fue severamente cuestionada durante la consulta. Con frecuencia se utilizan machotes –nosotros agregaríamos que siempre–, se transcriben los antecedentes de todo el procedimiento, la cita se cita indiscriminadamente, sin relacionarla de manera específica con el caso que se resuelve. Adicionalmente, *la redacción de las sentencias es muy deficiente*, incluso al grado que en ocasiones las sentencias resultan ininteligibles, lo que dificulta entender cuál fue el razonamiento preciso del juez.⁷³

Con base en las ideas anteriores, es importante considerar que no podemos hablar de la lógica del discurso argumentativo si antes no tratamos, aun cuando sea en forma breve, algunos conceptos de la retórica, de la lógica y, específicamente, de la argumentación.

Así pues, iniciemos diciendo, siguiendo a Aristóteles, que la retórica es la contraparte de la dialéctica, aunque ambas se fundan en verdades; mientras la dialéctica expone, la retórica persuade o refuta.

Apreciamos que la retórica está orientada a la persuasión y podemos definirla en estricto sentido aristotélico como: “La posibilidad de descubrir teóricamente, lo que puede producir en cada caso la persuasión”.

Las partes de la retórica, según Aristóteles, son exordio, construcción, refutación y epílogo.

La retórica, explica Carlos Pereda, “[...] es el arte de presentar los argumentos de tal manera que, convenciendo, produzcan asentimiento. La retórica es, en consecuencia, el arte de la eficacia argumental tanto teórica como práctica”.⁷⁴

De acuerdo con lo anterior, podemos decir que el arte de la retórica permea cualquier discurso argumentativo, pues éste, en estricta lógica, es un razonamiento que se emplea para probar o refutar alguna postura, aunque también para convencer de la validez o veracidad de un discurso.

Por lo que se refiere al derecho, sea cual fuere el caso o de quienes se ocupen de él, siempre versa sobre posturas teóricas respecto al discurso sobre el derecho o del discurso de la norma, o bien sobre casos sometidos a los criterios de los tribunales, donde los diversos operadores jurídicos fijan y sostienen sus posturas mediante argumentos con los cuales pretenden convencer de que les asiste la razón. De hecho, todos –ya sean estudiosos teóricos, abogados y juzgadores– participan y se relacionan con la retórica.

⁷³ *Libro Blanco para la Reforma Judicial. Una Agenda para la Justicia en México*, Poder Judicial de la Federación, México, 2006, p. 311.

⁷⁴ Carlos Pereda, *Sobre la retórica*, UNAM, México, 2000, p. 97.

Particularmente la sentencia, cualquiera que sea la instancia que la dicte, es un discurso cuya finalidad es convencer a las partes (que durante el proceso han dialogado) para que acepten la resolución, que en la medida de la eficacia retórica será aceptada, por lo que no basta que la argumentación se refiera a hechos verdaderos y argumentos válidos, sino que además sea convincente.

La retórica, podemos afirmar, nace asociada a la política y al derecho, entendemos por retórica el arte de construir discursos (diferente a la oratoria) técnicamente estructurados para argumentar y persuadir; ello implica una corrección lingüística y un sustento sólido en la construcción correcta de los argumentos.

Nadie duda de la importancia de la retórica, si es entendida de esta manera en la argumentación jurídica, pues cualquier persona o, más específicamente, el abogado, puede ver la estrecha relación que hay entre ambas.

Uno de los trabajos actuales más importantes sobre este tema es "Apuntes sobre una teoría retórica de la argumentación jurídica", capítulo de la obra *Tópica y filosofía del derecho* de Theodor Viehweg, donde su autor afirma que, a partir de los años cincuenta, la retórica ha adquirido importancia dado su análisis de la problemática del lenguaje y de las cuestiones de la lógica operativa y de la fundamentación.²⁵

Precisamente uno de los méritos de la perspectiva retórica es haber hecho manifiesta la problemática en el ámbito del método axiomático-deductivo, y presenta como cuestión clave la penetración lógica de la actividad discursiva, la cual despierta el interés por una dialógica. Viehweg lo dice de esta manera:

Si fundamentar es necesariamente argumentar y contra argumentar, entonces es una actividad que sólo es posible si se satisfacen determinados *debens de comunicación*. La perspectiva retórica conduce, pues, a la cuestión acerca del comportamiento recíprocamente correcto de los hablantes. El discurso fundante – así podría decirse – significa formular aseveraciones que están sometidas a un deber de defensa y que sólo se mantienen cuando pueden satisfacer este deber de defensa. Por lo tanto, el diálogo entre el defensor y el oponente debe ser investigado teniendo en cuenta las obligaciones y sus diferenciaciones en él contenidas. El ataque, la defensa y el pedido de explicación deben ser reflexionados como obligaciones; esto parece ser especialmente urgente porque nuestra realidad "científica" depende, en una medida insuperable, de las aseveraciones confiables de los demás... La jurisprudencia ha tratado esta tarea, al menos fragmentariamente, en la teoría de la *carga de la prueba (onus probandi)* al vincular la violación del deber de demostración con severas sanciones.²⁶

²⁵ Theodor Viehweg, *Tópica y filosofía del derecho*, Gedisa, Barcelona, 1991, p. 204.

²⁶ *Ibidem*, p. 169.

Los argumentos de uso común en el derecho, y en especial en las resoluciones jurisdiccionales, contienen un ingrediente retórico (entendiendo la retórica como la ciencia del discurso que nos permite estructurar argumentos y persuadir o convencer). Sin embargo, no puede existir una teoría de la argumentación si no hay una estructura lógica, donde la retórica, la lógica y la argumentación caminen juntas; a esto hay que agregarle que el derecho se expresa por medio de un lenguaje –especializado–, que dista mucho de ser claro, directo, libre de ambigüedades y otros múltiples vicios, tanto en los textos legislativos y jurídicos como en los escritos por postulantes y aun en las propias resoluciones jurisdiccionales. Todo ello añade una dificultad grande y grave, relativa al uso de la semántica, la sintaxis y, en general, la lexicología, en los textos y, en consecuencia, a la comprensión e interpretación de los mismos, lo cual, sin duda, acarrea una serie de problemas incluso entre especialistas.

Es evidente, pues, la importancia de la relación entre retórica-filosofía-ética-lógica-discurso argumentativo.

Debido a esa problemática en este punto desarrollamos la lógica del discurso argumentativo, lo que obliga a ampliar el tema de las formas lógicas de la argumentación y, por supuesto, relacionarlas con la argumentación jurídica que tiene como peculiaridad, sobre todo en la empleada en la *praxis jurídica*, apegarse a la disposición normativa.

Consideramos necesario referirnos a la retórica, dada su vinculación con la argumentación; sin embargo, desarrollar su contenido y sus diversas vinculaciones nos aparta de la temática de nuestra obra, por lo que sugerimos estudiarla con mayor amplitud en la argumentación jurídica.

Esta obra de lexicografía jurídica pretende señalar la problemática, ayudar a resolver algunas de las dificultades que presenta el léxico jurídico y explicar, como lo hemos venido haciendo en este capítulo, la importancia y dificultades del discurso jurídico, así como exponer las principales formas lógicas del discurso argumentativo, habida cuenta del desarrollo de los juicios orales, fenómeno que apenas empieza y que demandará el uso de estas herramientas.

Para estudiar la lógica del discurso argumentativo, es importante considerar que en él, como en cualquier argumentación, además de afirmar o negar algo, exponemos las razones para adoptar tal o cual posición, la cual para ser sostenida, requiere de la construcción de argumentos elaborados racionalmente por medio de formas y figuras que nos permiten una construcción lógica.

El razonamiento, en tanto operación lógica, nos permite hacer demostraciones; a partir de ideas conocidas llegamos, por deducción, a otras desconocidas; es decir, partimos de hechos o principios contenidos en enunciados a los que denominamos premisas.

En el razonamiento jurídico (en la praxis jurídica) se pretende mostrar que una decisión o pretensión están justificadas de acuerdo con el derecho vigente que constituye el marco de las premisas. A partir de dicho marco se deduce o se reconstruye una inferencia lógica sobre la base de dos premisas normativas (las disposiciones legales) y fácticas (conductas realizadas por los individuos que se adecuan a los tipos normativos) y se puede llegar a una conclusión, esto es, las consecuencias jurídicas aplicables a un caso particular, donde el supuesto normativo cobra actualidad.

La inferencia prueba que la decisión de aplicar las consecuencias al caso particular está jurídicamente justificada.

El razonamiento jurídico se expresa en argumentos cuya forma clásica es el silogismo, aunque, como veremos, existen otras formas de argumentación. En el razonamiento jurídico y en su expresión a través de los diversos argumentos, una herramienta indispensable es la lógica.

La lógica enseña a pensar de manera correcta; su carácter es instrumental, pues, como decía Aristóteles –al denominarlo *organon*– es un “órgano o instrumento” útil en cualquier tipo de ciencia. La lógica estudia el raciocinio, como la forma más elaborada del pensamiento. El raciocinio consiste en una concatenación de juicios conocidos, denominados “premisas”, que permiten obtener un juicio desconocido, denominado “conclusión”. La expresión de estos enunciados se da mediante el silogismo, construcción que se caracteriza por una serie de reglas, que se da en otras formas de argumentación, las cuales serán motivo de análisis en este apartado.

La importancia del manejo adecuado de la lógica es evidente, ya que nadie duda que cuando algo se califica de lógico es porque tiene que ver con lo claro, lo riguroso, la corrección y la seguridad de los planteamientos.

Lógica de lo razonable

De la lógica clásica desarrollada por Aristóteles se derivan en la actualidad, diversos tipos de lógica, entre ellas: la formal, la dialéctica, la matemática, la deóntica y la jurídica.

En el derecho, sobre todo a partir de las aportaciones de Perelman y Viehweg, adquiere relevancia la denominada *lógica de lo razonable*, entendida como lo que está dotado de razón. Sin embargo su significado es polisémico, esto es, se relaciona con la racionalidad, la cual tiene que ver, a su vez, con la razonabilidad; sin embargo, entre ambas no hay sinonimia total.

Al respecto, Alejandro Nieto señala:

La racionalidad jurídica, al igual que la filosófica, es un vocablo ambiguo o polisémico, que apunta a diversos significados, de tal manera que, en rigor, no hay una racionalidad sino varias, y ya se ha dicho que Bunge ha identificado nada menos que siete variantes fundamentales.⁷⁷

Sin entrar en mucho detalle y aunque con regularidad ambos términos se emplean como sinónimos, podemos decir, siguiendo a Alejandro Nieto, que lo razonable supone lo racional, pues una solución correcta es racional y además razonable; lo racional va más con el sentido del procedimiento formal, la exactitud, la correcta construcción; en tanto que lo razonable se vincula con lo adecuado, lo justo, lo equilibrado o hasta, podemos decir, lo equitativo.

El juez, en su actividad cotidiana, además de aplicar los silogismos de tipo formal, debe interpretar la ley de modo que el resultado de aplicarlas a los casos concretos aporte la realización del mayor grado de justicia. La sentencia judicial no se obtiene sólo de la aplicación de la lógica tradicional o de los silogismos deductivos, sino que su punto clave se encuentra en la constante ponderación y valoración, ya que tanto las conductas como la realidad donde opera el hombre concreto están inmersas y conjugadas con criterios estimativos, que no pueden ser resueltos con ponderación formal o matemática.

La lógica de lo razonable, denominada lógica de la acción humana, es útil para enfrentar los problemas que la lógica formal no puede resolver.

Para identificar el campo de la lógica de la acción humana es necesario considerar lo siguiente:

1. La acción humana se desarrolla en el mundo concreto, en circunstancias reales y acotadas por rasgos peculiares y particulares.
2. El mundo concreto es limitado, ofrece muchas posibilidades, pero carece de muchas otras.
3. Para resolver una necesidad concreta, deben intervenir muchas valoraciones, no sólo sobre el propósito mismo, sino también sobre la justificación

⁷⁷ Alejandro Nieto, *El arbitrio judicial*, Ariel, Barcelona, 2002, p. 337.

del mismo, desde un punto de vista utilitario, moral, de justicia, y también sobre la corrección ética de los medios.

4. El hombre no sólo actúa guiado por su razón, sino por su contexto social, cultural, religioso, así como por las experiencias de vida propias y ajenas.

Dentro de la acción humana, cuyas características fueron descritas antes, también se encuentra la acción jurídica, la cual ocurre tanto en la elaboración como en la aplicación de las normas. Incluso con ésta se piensa en las consecuencias que, desde el punto de vista de la ley, puede traer determinada acción.

La lógica de lo razonable o lógica de la acción humana presenta las características siguientes:

1. Está condicionada por la realidad concreta, de tal manera que el derecho está condicionado, como lo hemos visto, al mundo histórico social en el que son producidas las normas jurídicas, las cuales justifican o enmascaran las condiciones de clase que le dieron origen.
2. Está acotada por criterios axiológicos, en función de lo que en determinada época, lugar y sociedad se considera valioso. La norma jurídica, aun cuando se quiera, no puede ser axiológicamente neutra, porque en su contenido la disposición normativa lleva una valoración que puede ser explícita o implícita.
3. Las valoraciones son concretas, están referidas a la situación humana real.
4. Las valoraciones constituyen la base para alcanzar propósitos y finalidades, las cuales, aunque no se conozcan, obligan coactivamente.
5. Los propósitos y fines, además de sustentarse en valoraciones, están condicionados por las posibilidades que ofrece la realidad social.
6. Se orienta por razones de congruencia entre la realidad social, los valores y los fines o propósitos.

La argumentación

En la praxis jurídica toda tarea argumentativa supone interpretación. Más aún, cualquier análisis del derecho, ya sea práctico o teórico, o cualquier discurso que verse sobre el derecho o la norma, está en función de cómo interpretemos; interpretar es conocer.

Con respecto a esto, Asensi Sabater dice:

Toda operación sobre derecho es interpretar. Incluso las disposiciones más claras precisan de tal comprensión intelectual. Se ha afirmado que el viejo brocardo de *in claris non fit interpretatio* no puede ser aceptado ya como una guía segura, pues toda operación específica de interpretación, hasta la más simple, altera la presunta transparencia de la norma. Y al contrario, como decía el monje Abelardo en su *Apología o confesión de fe*, nada hay tan bien dicho que no pueda ser mal interpretado. La interpretación supone una operación que no puede evitar traspasar el texto. Lo cruza y lo transforma, por así decirlo. Se trata, en fin, de uno de los muchos efectos del lenguaje, que constituye necesariamente el soporte de la norma.⁷⁸

Argumentar procede del verbo latino *arguere*, que significa “hacer constar, manifestar, dar a conocer, demostrar, probar”. De ahí proviene el término *argumento*, que es “el razonamiento mediante el cual se intenta probar o refutar una tesis, convenciendo a alguien de la verdad o falsedad de la misma”.⁷⁹ Por ello decimos que argumentar es ofrecer un conjunto de argumentos tendientes a probar una tesis.

Los argumentos también suelen denominarse inferencias, pues de determinadas premisas se obtienen conclusiones, ya sea en forma directa o en forma indirecta, dependiendo de si las inferencias son mediatas o inmediatas. Además los argumentos pueden ser deductivos o inductivos, según que las premisas sean generales y de cuya verdad se obtienen conclusiones verdaderas (deductivos), o bien que partan del análisis de casos particulares, que aun siendo verdaderos, su premisa tiene cierto grado de probabilidad (inductivos).

En los argumentos se debe considerar:

1. La verdad o falsedad, que corresponde al contenido del argumento según la verdad o falsedad de los enunciados que lo expresan.
2. Su validez, que depende de su forma o construcción, así como de la calidad de la evidencia de las premisas, de tal manera que nos permiten obtener la conclusión válidamente; por ejemplo, de un caso particular verdadero no puede concluirse una verdad general.

Lo anterior quiere decir que la validez de un argumento es independiente de la verdad. Dicho en otras palabras, podemos construir argumentos válidos aunque sean falsos, pues la validez es independiente de la verdad o falsedad de las premisas.

⁷⁸ José Asensi Sabater, *Constitucionalismo y derecho constitucional*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 1996, p. 188. Citado por Gerardo Dehesa Dávila, *Introducción a la retórica y la argumentación*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2007, p. 181.

⁷⁹ José Ferrater Mora, *Diccionario de filosofía*, Ariel, Barcelona, 1994, p. 218.

Se puede apreciar que hay que tener cierto dominio de la técnica argumentativa, pues debemos recordar que existen argumentos o inferencias no válidas, denominadas falacias, a las que nos referiremos más adelante.

Por ello, para mejorar nuestra argumentación sugerimos lo siguiente:

- Evaluar la necesidad de argumentar, ya que en ocasiones es necesario conocer cómo construir y evaluar los argumentos.
- Manejar adecuadamente el léxico y la construcción de proposiciones, aseveraciones, enunciaciones.
- Cuidar la construcción del párrafo, que en la argumentación es básico.
- Usar de manera cuidadosa la puntuación, porque ésta es para quien escribe lo que la partitura para el músico.
- Conocer y usar los conectores lógicos, cuya importancia es trascendental en la argumentación, pues son las guías que orientan el argumento. El uso correcto de ellos es indispensable en la argumentación. Hay conectores argumentativos y contraargumentativos; por ejemplo, *sin embargo, no obstante, ahora bien, empero*, etc. Éstos y más se emplean sin recato, por inercia e incluso ignorando su significado; en cambio, otros se inventan y carecen de significado.

Las sugerencias anteriores ameritan un tratamiento por separado. Abordarla nos desviarían de nuestro tema, por eso, simplemente las enumeramos como las más importantes, pues muchos de los vicios argumentativos nacen del mal uso del lenguaje y de problemas de léxico.

Falacias y sofismas

Corresponde ahora hablar un poco sobre la falsa argumentación, dentro de la cual encontramos las falacias y los sofismas.

La falacia proviene, del verbo latino *fallo, fallere* ("engañar, traicionar"), y de *fallacia, ae*, que significa falacia, engaño, intriga, encantamiento, sortilegio.

Con respecto a la falacia, Ferrater Mora dice que, en ocasiones –aunque es más frecuente de lo que parece–, se emplea como sinónimo de sofisma, en el sentido de que es un "argumento aparente". Pero, hay que precisar que si fuera aparente no sería argumento, pues lo contrario de un argumento es una falacia. En este sentido, una falacia o un sofisma es una forma de argumento no válida o un argumento aparentemente válido que resulta engañoso.

En la actualidad, la tendencia es referirse a las falacias, por lo que cada vez es menos frecuente el uso del vocablo sofisma. Sin embargo, es válido precisar que el sofisma es, técnicamente, una refutación o silogismo aparente, mediante el cual se pretende defender algo que se sabe falso para confundir al contrario, es decir, es una argumentación viciosa de mala fe, porque su finalidad es la de engañar. La falacia, en cambio, es una argumentación viciosa, sin distinguir si se realiza de buena o mala fe.

Hecha esta aclaración, podemos continuar diciendo que hay:

1. *Falacias formales*. Toda falacia de este tipo es un argumento incorrecto, pero lo es en cuanto a la forma, es decir, está mal construida. En general, este tipo de falacias son fácilmente identificables por lo absurdo de sus conclusiones. Veamos los siguientes dos ejemplos:

Las mujeres son seres humanos.
Los hombres son seres humanos.
Las mujeres son hombres.

Los contadores saben derecho fiscal.
Los abogados saben derecho fiscal.
Los contadores son abogados.

Como se observa, la conclusión del primer argumento es absurda, pues del hecho de que las mujeres sean seres humanos y que los hombres también lo sean, no se sigue, de ninguna manera, que las mujeres sean hombres. De la misma manera resulta absurda la conclusión del segundo argumento.

Por lo general, este tipo de falacias formales se presentan por:

- a) *Problemas del término medio*, al cual se le da más extensión de la debida, porque al término medio se le da un doble significado cuando en realidad se trata de dos términos medios, pues las reglas de la argumentación dicen que sólo debe haber un término medio (tanto en realidad como en sentido).
- b) *Falacias de afirmación del consecuente*, que tiene que ver con el *modus ponens*, que es un esquema de inferencia válido. Por ejemplo:

Si llueve, entonces me mojo.
Me mojo,
por lo tanto, llovió.

Aquí hay un error en la conclusión, pues, por ejemplo, me pude haber mojado por otra circunstancia.

c) *Falacias por falsas analogías*, esto es, del hecho de que ciertas cosas coincidan en algo, no podemos llevar las coincidencias más allá. Sabemos, por ejemplo, que las computadoras realizan ciertas operaciones lógicas, parecidas o análogas al pensamiento humano, pero no podemos decir que las computadoras piensen; es frecuente que cuando el procesador de una computadora está trabajando, alguien diga que la computadora está pensando, lo cual es falso.

d) *Falacias de negación del antecedente*, que tiene relación con un esquema válido de inferencia. Por ejemplo:

Siempre que llueve, Juan tiene catarro.
No está lloviendo,
luego, Juan no tiene catarro.

Por supuesto que esta conclusión no es válida, debido a que como cualquiera puede tener catarro, aunque no llueva, el argumento está mal construido formalmente.

Aunque estas falacias son fáciles de identificar, se debe estar atento para no incurrir en falsas analogías que son las más frecuentes. Y cuando los contenidos de los errores no son tan evidentes, se puede caer en error.

2. *Falacias no formales*. Las falacias no formales también son conocidas como falacias materiales, es decir, su forma puede ser correcta, pero su contenido es equivocado y es fácil, por la aptitud de persuadir indebidamente, que se tomen como argumentaciones correctas.

Entre estas falacias se encuentran las *falacias de ambigüedad* y las *falacias de atinencia* que expondremos a continuación:

a) *Falacias de ambigüedad* son las que emplean términos o enunciados que pueden cambiar de significado en el curso del argumento. De estas falacias señalaremos las más importantes:

- *Anfibología*: ocurre cuando la ambigüedad se presenta en términos, enunciados o premisas, derivados de su construcción gramatical, o bien, cuando hay términos ambiguos o nada claros. De lo que resulta que el argumento o enunciado pueda ser verdadero en un sentido y falso respecto de otro. Es frecuente encontrar anfibologías por mala puntuación.
 - *Acento*: la ambigüedad o doble sentido en este caso ocurre por el tono o acento que se le da a la frase, subrayándola de alguna manera. Este tipo de ambigüedad es frecuente en el lenguaje oral. Ejemplo: *Cómo amaneciste*, en lugar de *Cómo, ¿amaneciste?* En este ejemplo se conjugan el problema de acento y el de puntuación.
 - *Composición*: consiste en tomar lo simple como compuesto o atribuirle la cualidad de la parte al todo; por ejemplo, el que está dormido puede comer, luego entonces, se puede comer y estar dormido. En este caso se advierte que el error consiste en tomar el sentido en forma compuesta, cuando debió realizarse por separado.
 - *División*: se presenta cuando, en oposición a la anterior, se toma lo compuesto como simple o lo que tiene sentido en conjunto se tome de manera aislada; por ejemplo: *Dos y tres son pares e impares. Cinco son dos más tres. Luego, cinco es par e impar.*
 - *Ambigüedad por equivocación o equivocidad*: se presenta cuando, a partir de un término polisémico o equívoco, se construyen bromas. Esto ocurre en todos los idiomas, pero que se resuelven gracias al contexto. Sin embargo, fuera de estos casos, donde el doble sentido es obvio, hay que estar atentos pues se puede caer en error.
- b) *Falacias de atinencia* son en las que las premisas no son relevantes respecto de la conclusión, es decir, no hay relación entre ambas. La trampa argumentativa o el logro de la persuasión deriva de emplear o recurrir a prejuicios o a los sentimientos de temor, vanidad, piedad, respeto. Las más importantes son:
- *Argumento ad baculum* (del latín *baculum*, que significa "bastón" y que es símbolo de autoridad o mando, como el báculo que emplean los altos prelados de la Iglesia), también denominado argumento de fuerza, se puede identificar con el de autoridad, del cual hablaremos más adelante.

En este tipo de argumento, la persuasión se sustenta en la fuerza de quien propone el argumento o bien la fuerza de alguna persona nombrada o personificada en el mismo. Por lo general, reviste formas

sutiles de amenaza. Dice Irving Copi que “usualmente sólo se recurre a ella cuando fracasan las pruebas o argumentos racionales”.⁸⁰

- Argumento *ad hominem* (del latín *homo*, “hombre”), es el que se dirige hacia o contra el hombre. No se basa en la discusión de proposiciones o posturas de contenido, sino que es un argumento ofensivo o una réplica, también ofensiva, que no se ocupa de una refutación a las tesis o argumentos del contrario, sino que dirige un ataque o crítica a la persona o las circunstancias que le rodean para desprestigiar (mas no destruir) su argumentación.

El uso de esta falacia es muy común; por ejemplo, podemos leer en el periódico que alguna opinión o un argumento se ataca o pretende destruirse, alegando o tomando como fundamento que sus autores son de ultra derecha o de izquierda, extremistas, revoltosos, etcétera.

- Argumento *ad verecundiam* (del latín *verecundia-ae* que significa “veneración, respeto”; proviene del verbo *verdor*, “venerar, respetar, temer religiosamente”), al que también se denomina argumento de falsa apelación a la autoridad, el cual no se apoya en argumentos, sino en alguna autoridad o, más bien, falsa autoridad, y consiste en fundamentar una proposición o argumento en la supuesta autoridad en la materia o el falso experto, sin someterlo a prueba.
- Argumento *ad ignorantiam*, o argumento de apelación a la ignorancia, consiste en aceptar algo como verdad sustentado o tomando como fundamento que no está demostrada su falsedad, o viceversa. La ignorancia de algo no puede ser fundamento para demostrar lo contrario.

I. Copi señala una excepción al respecto:

Aunque este modo de razonamiento es falaz en la mayoría de los contextos, cabe señalar que existe un contexto especial en el cual no lo es, a saber, la Corte de justicia. En efecto, en una Corte de justicia el principio rector es suponer la inocencia de una persona hasta tanto no se demuestre su culpabilidad. La defensa puede sostener legítimamente que si el acusador no ha demostrado la culpabilidad, debe dictarse un veredicto de inocencia. Pero dado que esta posi-

⁸⁰ Irving Copi, *Introducción a la lógica*, Eudeba, Buenos Aires, 1979, p. 83. También agrega en este lugar que el cabildero de un partido político usa el argumento *ad baculum* cuando recuerda a un representante que él (el cabildero) cuenta con tantos miles de votantes en el distrito electoral del representante, o tantos contribuyentes potenciales para la campaña de fondos. Todas estas situaciones tal vez sean importantes, pero nada tienen que ver con lo que se cabildea.

ción se basa en el particular principio legal mencionado, es totalmente compatible con el hecho de que el *argumentum ad ignorantiam* constituye una falacia en todos los otros contextos.⁸¹

- Argumento *ad misericordiam* (argumento de apelación a la piedad), consiste en apelar a la piedad para convencer y lograr que se acepte una determinada conclusión. Este tipo de argumento es frecuente en los tribunales de justicia, particularmente se recurre a él en juicios orales –ahora de moda–, cuando un abogado defensor deja de lado los hechos que atañen al caso y trata de lograr la absolución de su cliente despertando piedad en los miembros del jurado.⁸² Cabe decir que en los sistemas donde se utilizan los juicios orales hay abogados que se consideran verdaderos maestros en este tipo de argumento, pues además son excelentes oradores y manejan la retórica a la perfección.
- Argumento *ad populum*, se comete cuando se recurre a construcciones para mover los sentimientos populares o las emociones del auditorio. Su finalidad es el asentimiento o la aceptación de un pensamiento o afirmación no sustentada. Esta falacia es de empleo frecuente en el medio político por parte de los demagogos.
- Falacia de accidente, se asienta en aplicar una regla general a un caso particular sin considerar excepciones accidentales que la hacen inaplicable.
- Accidente inverso, deriva de generalizaciones apresuradas, es decir, que de la revisión de lo que ocurre en casos particulares o atípicos, se saquen conclusiones que se aplican a todos los demás casos. Ejemplo de ello sería concluir que comer es dañino a partir de quienes lo hacen en exceso.
- Petición de principio, ocurre cuando se toma la conclusión que se pretende probar como premisa del argumento, esto es, se da por probado lo que se pretende probar.
- *Ignoratio elenchi*, se comete cuando hay ignorancia respecto de lo que se discute. Por lo general son observaciones, críticas o defensas que carecen de atinencia.

⁸¹ *Ibidem*, p. 87.

⁸² *Ibidem*, p. 88.

Cuando se halla bajo consideración una propuesta particular de dictar una legislación sobre la vivienda, puede levantarse un legislador para hablar a favor de la ley y argumenta que todo el mundo debe tener viviendas decentes. Estas observaciones carecen de atención lógica respecto al punto de discusión.⁸⁵

- *Pregunta compuesta como simple*, ocurre cuando se presenta una interrogación múltiple como simple. Por ejemplo, al cuestionar a algún alumno *si sabe lo que se le va a preguntar*, esta pregunta, en apariencia simple, resulta compuesta, pues puede entenderse así: por un lado, *si sabe sobre la materia o, por otro, si sabe las preguntas que se le formularán*.
- *La causa falsa*, se presenta cuando se toma como causa de un efecto algo que no es o se dice que un acontecimiento es la causa de otro, sólo sustentándose en que fue anterior.
- *La pregunta compleja*, se presenta en lo que se conoce como preguntas capciosas, de manera que cualquier respuesta sea comprometedor, serían preguntas que confunden o acusan. Por ejemplo, preguntar a un presunto responsable, sin prueba o indicio alguno, *¿Quiénes son tus cómplices?*

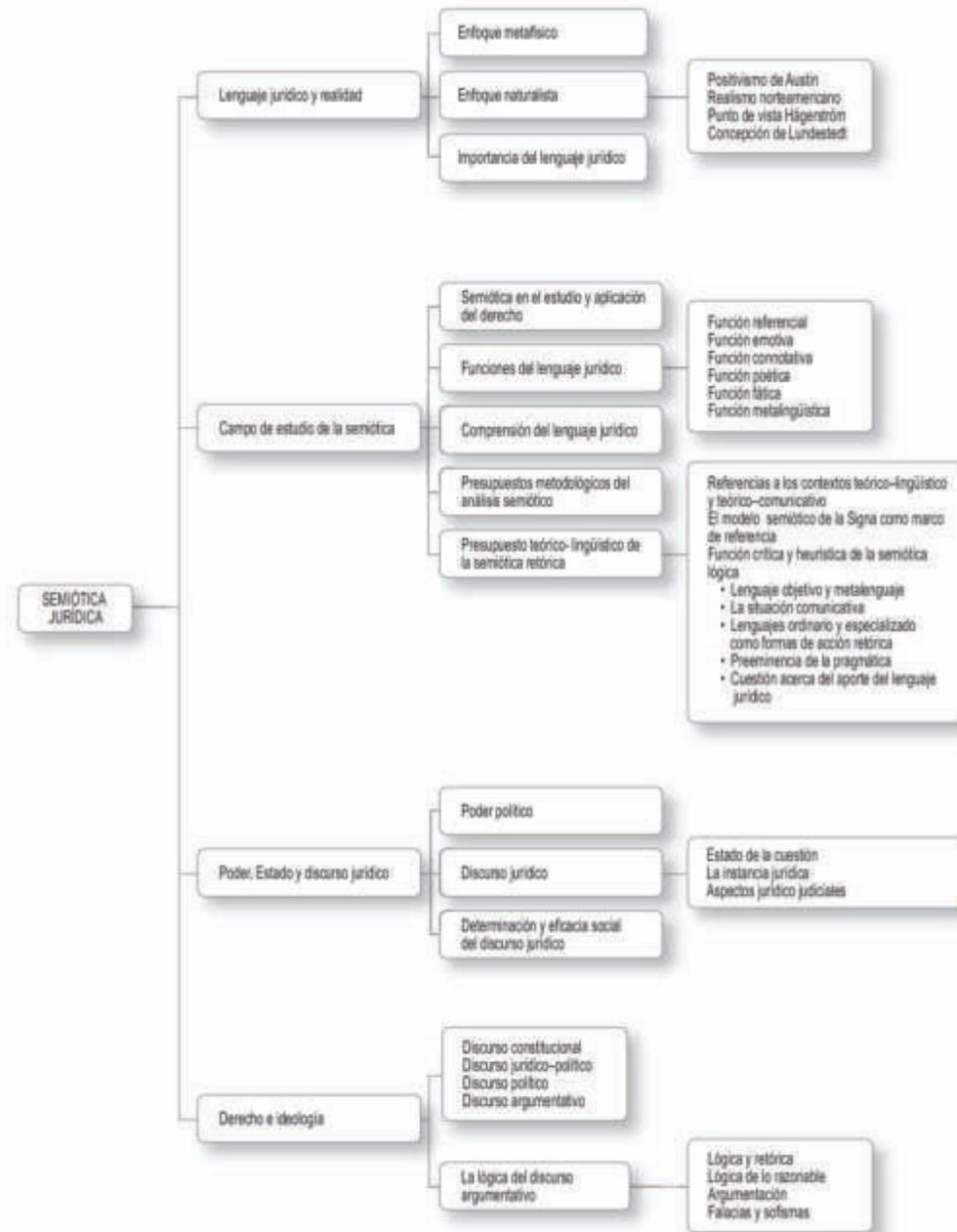
Lo anterior nos lleva a concluir que debemos estar atentos para descubrir las falacias o falsos argumentos con el fin de no incurrir en errores.

No obstante por los problemas lexicológicos que presenta el derecho, en el ejercicio profesional, como expertos en derecho, debemos usar el lenguaje con exactitud y estar atentos a las posibles trampas argumentativas que se nos presentarán, y para, sobre todo, perfeccionar nuestras habilidades argumentativas.

El trabajo jurídico demanda del abogado una actividad argumentativa constante. En todos los casos que pasen por nuestras manos, intentaremos resolverlos con el conocimiento de la ley, pero sobre todo con nuestra capacidad argumentativa.

Si nos asiste la verdad, pero no lo sabemos probar o no la sabemos defender, recaerá una pesada y grave carga sobre nuestra conciencia, pues las consecuencias que sufrirán nuestros defendidos pueden significar la destrucción de sus vidas y las de sus familiares.

Por último, estudie el cuadro sinóptico de este capítulo:



⁸⁵ *Ibidem*, p. 97.

ACTIVIDADES

1. Identifique en el Código Civil artículos específicos que se identifiquen como expresiones realizativas.
2. Analice un expediente de algún juzgado e identifique los errores de lenguaje jurídico.
3. Analice un discurso político e identifique algunos rasgos característicos que se vinculen con lo estudiado en este capítulo.
4. En algún expediente judicial identifique algunas falacias.
5. Escriba un ensayo donde explique el derecho y la ideología.

Conteste las siguientes preguntas de autoevaluación y verifique las respuestas correctas en el texto de este capítulo.

1. Señala, refiriéndose al lenguaje jurídico, que debemos pensar cosas, no palabras, o por lo menos tenemos que traducir nuestras palabras a los hechos que representan.
 - a) Austin
 - b) Olivecrona
 - c) Holmes
 - d) Lundestedt
2. Propone que algunos términos jurídicos, como obligaciones, relaciones o pretensiones, deben ser eliminados y ni siquiera usarlos como términos o rótulos.
 - a) Lundestedt
 - b) Hägerström
 - c) Austin
 - d) Lundestedt
3. Concibe el derecho subjetivo como una "potestas" que se fundamenta en la voluntad interior de quien posee el derecho.
 - a) Enfoque naturalista
 - b) Austin
 - c) Holmes
 - d) Enfoque metafísico

4. Explique qué estudia la semiótica.
5. Es la función del lenguaje que busca mantener o detener una comunicación; da lugar a diálogos cuya única finalidad es prolongar la conversación.
 - a) Connotativa
 - b) Fática
 - c) Realizativa
 - d) Metalingüística
6. ¿Cuál función del lenguaje define relaciones entre el mensaje y el receptor? Puede darse con un asentimiento objetivo o una reacción afectiva.
 - a) Poética
 - b) Emotiva
 - c) Fática
 - d) Connotativa
7. En esta función la conexión psicológica se relaciona con el sujeto poseedor del derecho y con los demás sujetos que permiten el ejercicio del mismo.
 - a) Expresiva
 - b) Informativa
 - c) Técnica
 - d) Realizativa
8. Escriba las tres características semióticas que se presentan en las codificaciones de las diversas directivas.
9. ¿Cuáles son los problemas metodológicos a los que se enfrenta el derecho en el análisis semiótico, vinculado con la ciencia del derecho caracterizado por la estrecha vinculación con la praxis?
10. En la práctica, los argumentos, contraargumentos y su refutación, son típicos de las situaciones retóricas y están asegurados institucionalmente por:
11. Explique cuatro de las aportaciones más destacadas de la concepción retórica del lenguaje y que ayudan a evitar problemas metodológicos al análisis semiótico del derecho.
12. Explique las tres dimensiones semióticas del modelo de Morris.
13. La semiótica distingue tres tipos diferentes de uso del lenguaje. Explíquelos y proponga ejemplos de cada uno de ellos tomados de la legislación.
 - a) Lenguaje informativo (descriptivo)
 - b) Lenguaje emotivo (expresivo o apelativo)
 - c) Lenguaje de la acción (directivo, preformativo u operativo)

14. Explique, con sus palabras, por qué se dice que el discurso jurídico es un discurso del poder. Además, explique lo siguiente:
 - a) ¿Qué es el discurso sobre el derecho?
 - b) ¿Qué es el discurso del derecho?
15. ¿Cuáles son los tres aspectos con los que se asocia al discurso como práctica social?
16. Explique la falacia de argumento *ad hominem*.
17. Explique la falacia de argumento *ad baculum*.
18. Explique las tres fases del discurso jurídico político.
19. Explique los tres aspectos fundamentales que debe tomar en cuenta la argumentación.

Introducción

Antes de entrar en materia, esto es, en los ámbitos de aplicación de la terminología jurídica, debemos formular algunas consideraciones previas:

Primera: consiste en aclarar que, para aplicar en forma correcta la terminología jurídica, debemos considerar que existe una terminología jurídica general, común para todas las ramas del derecho, la cual está constituida por los preceptos y principios de aplicación general, dominados –al menos es lo mínimo deseable– por cualquiera que haya realizado estudios de derecho.

Segunda: existen términos jurídicos propios o particulares de las distintas especialidades jurídicas o rama del derecho. Algunos de estos términos guardan cierta analogía con los conceptos básicos generales; los términos específicos o propios de cada una de las ramas del derecho pueden incluso llegar a constituir subespecialidades lingüísticas.

Tercera: hay también términos jurídicos propios o particulares empleados en diversos ámbitos o niveles de gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, que derivan de las diversas facultades y materias de sus respectivas competencias.

Cuarta: la terminología jurídica también adquiere particularidades y usa términos específicos propios de cada uno de los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en función de sus competencias o facultades. Entre ellos destacan los términos del Poder Judicial, pues el léxico jurídico empleado varía según la instancia y materia que le competen.

Lo anterior supone, sin duda, dificultades graves para el empleo correcto de los términos jurídicos; resulta que, tal vez en el ámbito de los lenguajes especializados correspondientes a las distintas ciencias, el derecho sea uno de los más complejos, por ello, para el profano el lenguaje jurídico resulta un misterio y le es indescifrable.

Incluso para el licenciado en derecho, la terminología de su especialidad presenta problemas, pues la gran cantidad de materias jurídicas, los distintos foros, la diversidad de disposiciones legales, entre otras, genera que sea imposible conocer y dominar todo el léxico de su área de conocimiento. Lo anterior impone la necesidad de tener un conocimiento preciso de los principios jurídicos generales, ya que éstos son de gran ayuda en el uso correcto e interpretación adecuada de la variedad de términos y preceptos legales.

La aplicación acertada de los términos jurídicos en las distintas actividades de los juristas, tanto teóricas como prácticas, demanda un conocimiento preciso de las funciones que en cada una de las áreas y foros se desarrollan, además de la objetividad en su aplicación, el conocimiento de los contextos sociales en

Capítulo 4

Ámbitos de aplicación de la terminología jurídica

Al finalizar el alumno:

- Comprenderá la terminología jurídica.
- Identificará los términos jurídicos más comunes en las diversas ramas del derecho.
- Reconocerá los términos jurídicos en los diversos ámbitos de aplicación del derecho.
- Distinguirá entre lenguaje jurídico y lenguaje común.
- Entenderá los distintos términos jurídicos empleados en la práctica jurídica.
- Conocerá los fenómenos de la semiótica aplicados a las normas y los razonamientos jurídicos.
- Comprenderá la terminología jurídica según los diversos escenarios de la práctica jurídica.
- Identificará los neologismos en el derecho, vinculados con el desarrollo de nuevas tecnologías y nuevos contextos relacionados con el desarrollo y transformación del país.

que se realiza dicha práctica y la comprensión de las corrientes iusfilosóficas con las que se vinculan dichos términos y en las que se fundamentan.

Por otra parte, las nuevas disposiciones legislativas y los términos jurídicos empleados en ellas tratan de dar respuesta a las demandas constantes de la sociedad, las cuales, en su actuar cotidiano y en su contacto con el desarrollo de la ciencia, con los nuevos conocimientos y con las nuevas tecnologías, propician y hacen posible que haya una relación casi instantánea con prácticamente todas las civilizaciones y culturas; y todo ello trae como consecuencia la creación de nuevos términos jurídicos, algunos no muy afortunados. Esto nos enfrenta a crearlos con bases lexicológicas firmes.

Podemos afirmar que prácticamente desde los inicios de nuestra civilización, cuya cuna se ubica en Grecia y Roma, se está construyendo el derecho y, con él, se ha ido desarrollando la terminología jurídica. Desde la discusión griega sobre el derecho iniciada por los sofistas, pasando por la *República* de Platón y sus conceptos de derecho y justicia, la *Ética a Nicómaco* de Aristóteles y su teoría sobre la justicia, hasta las grandes aportaciones de los juristas romanos, se construyeron la mayoría de los términos jurídicos, a partir de los cuales elaboramos y seguimos construyendo el sistema jurídico y el vocabulario jurídico actuales.¹

Foro (tribunales)

Los distintos ámbitos de aplicación de los términos jurídicos tiene relación con el foro, por ello debemos explicar qué se entiende por éste.

En Roma eran importantes los edificios públicos, entre los que destacaba el Foro, cuyas ruinas aún se pueden apreciar en los denominados foros imperiales que comprenden, entre otros, el Foro de Trajano y el Foro romano, los cuales se extienden, en la Roma actual, desde la Piazza Venezia, entre el Palatino al suroeste y el Capitolio al noroeste, hasta rematar en el arco de Constantino y el Coliseo romano.

El foro era el lugar o plaza donde se trataban los asuntos públicos y se llevaban a cabo los juicios. Por esta razón todavía, entre los abogados, se denomina “foro” a los diferentes lugares donde se atienden las causas diversas que se presentan en los tribunales.

¹ El concepto de *justicia* platónica y, sobre todo, el concepto de *justicia* de Aristóteles, contenido en *Ética a Nicómaco*, dice que la “justicia es el equilibrio en el justo medio”; asimismo, desarrolla, entre otros, el concepto de “justicia absoluta”, “justicia relativa”, “justicia distributiva” y “justicia conmutativa”.

El foro, como explicamos líneas arriba, eran las plazas públicas que servían como mercado (por ejemplo, el mercado de Trajano) y como lugar de reunión para las asambleas públicas en que se trataban asuntos de interés general. Uno de los más importantes foros fue, sin duda, el *Forum vetus* o *Forum magnum*, asentado sobre el pantano desecado por Rómulo y Tacio, del cual se aprecian, hoy en día en ruinas, los templos de Saturno y de la Concordia, cerca del arco de Séptimo Severo, amén de otras construcciones que después darían paso a otras edificaciones públicas: el Templo de Vesta y la casa de las Vestales, el Tabularium y el mercado de Trajano, cuyas ruinas permiten apreciar su magnificencia.

Continuemos con la descripción del *Forum vetus*: éste se dividía en dos partes situadas a desnivel. La primera se denominaba *comitium*, y la Curia Hostilia, que después fue sustituida por la Curia Julia –sedes respectivas de las asambleas populares y de las reuniones de los senadores–, servía de lugar de reunión y asamblea de los *comicios curiales*. La segunda parte era el *forum* propiamente dicho, que estaba ubicado frente al *comitium* y reservado para los *comitia tribales*. Entre ambas se alzaba la *tribuna de las arengas* desde la cual los oradores y tribunos se dirigían a la plebe. Esta tribuna se denominaba *suggestus* o *templum*, ya que se reservaba a los *augures* y *arúspices*; después se le daría el nombre de *Rostra*, por estar adornada con los rostros (en latín *rostra*) o espolones tomados a los volscos en la batalla de *Antium*. Desde la tribuna de los *Rostra* se expresaban los magistrados en el ejercicio de sus funciones.

Todos estos edificios permanecieron en uso hasta mediados del siglo I a.C., cuando los trabajos de César en esta zona de la plaza, situada cerca del nuevo foro edificado por él, determinaron la desaparición del *comitium* y la construcción de los *Rostra* y de la *Curia Julia*.

De este modo, el principal lugar de reunión de las asambleas políticas de la Roma republicana fue el *comitium*, el cual ocupaba el área que, en la actualidad, comprende el Arco de Séptimo Severo, el Foro de César y la basílica Fluvia Aemilia.

Todas estas construcciones, además de otras, formaban un complejo orientado rígidamente según los puntos cardinales. El *comitium*, ya descrito, comprendía una plaza central que servía para las reuniones de asamblea popular en su forma más antigua: los comicios por curia.

En el lado norte se disponía de la Curia, donde se reunían los miembros del Senado, mientras que en el lado sur estaba la tribuna donde hablaban los magistrados, que fue la que tomó el nombre de *Rostra* después de la colocación

de las proas de las naves de los latinos capturadas en Ancio (338 a. C.) En el lado meridional de la plaza estaba la *gnaecostasis*, es decir, la plataforma desde la cual hablaban los embajadores extranjeros, especialmente griegos, de ahí el nombre de *gnaecostasis*.

El *comitium* tomó, en la primera mitad del siglo III a. C., la forma de una gran plaza semicircular con un graderío interior, que se conservaría hasta el final de la República. Éste es el modelo de comicio que será imitado en las colonias latinas fundadas por Roma.²

El foro fue verdaderamente importante en la vida pública de Roma. En los primeros tiempos, los oradores que usaban la tribuna dirigían sus intervenciones hacia el *comitium*. Poco después –con el triunfo de la plebe– Cicerón, Licinio y otros introdujeron la costumbre de hablar dándole la cara al *forum*.

De esta manera, el término *foro* pasó a designar el lugar o, más bien, los lugares en los cuales los tribunales escuchaban a los abogados exponer sus causas. En nuestros días, podemos hablar de diversos foros, pues el derecho actual es mucho más complejo que el de la antigua Roma. Por ello, y para comprender las distintas clases de foros que, además, producen términos específicos, explicaremos de manera breve cómo fueron surgiendo.

El derecho romano surgió en estrecha vinculación con la religión y los dioses familiares. Con el transcurso del tiempo se dio una separación paulatina, debido a que la vida social se tornó más compleja, con la introducción de ritos, fórmulas y términos en función de los actos que se llevaban a cabo. Esto dio origen a un derecho cada vez más independiente de la religión; este proceso se acentuó conforme el pueblo romano evolucionó culturalmente.

De esta manera comenzó a haber mayor distinción entre el derecho y las instituciones de origen divino, entre el derecho y las instituciones creadas por la ley de los hombres. Así fue como los juristas inventaron diferentes denominaciones: llamaron *fas* al derecho sagrado y *lex divina* a las leyes religiosas; por otra parte, denominaron *ius* a la *lex humana*, creada por los hombres para regular los actos que llevaban a cabo en su vida ciudadana, desvinculada de la vida interna del hogar y de sus dioses familiares.

El *ius* romano abarcaba el *ius civile* y el *ius gentium*, es decir, el derecho del ciudadano y el derecho de los gentiles o no ciudadanos. Gracias a esos derechos, se fueron creando las instituciones y figuras jurídicas que heredaron al mundo y gran parte de la terminología que se emplea en la actualidad.

² Paola Guidobaldi, *El foro romano*, trad. José Carlos Saquete, Elemond Editori Associati, Milán, 1998.

Al romanizarse las legislaciones en los distintos países, se fueron incorporando particularidades propias de sus sociedades a sus distintos sistemas jurídicos y también términos jurídicos nuevos. Este fenómeno se ha multiplicado en la actualidad, pues la vida moderna demanda del derecho nuevas instituciones, nuevas figuras jurídicas y, con ellas, nuevos términos que respondan a las nuevas formas de actuación, tanto lícita como ilícita.

El foro, entendido como el lugar o esfera de resolución de controversias, abarca tres distintos ámbitos: los federales, los locales y el judicial.

Ámbito federal

De conformidad con la organización política de nuestro país, podemos reconocer las distintas clases de foros federales, esto es, los foros pertenecientes al poder federal o a los poderes de la federación: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, los cuales forman y emplean su propia terminología jurídica según las materias de su competencia.

De esta manera, como lo veremos más adelante, se producen términos jurídicos propios de los tres poderes mencionados. Es evidente que el más prolijo en la producción y el uso de terminología jurídica es el Poder Judicial, porque, en realidad, es en los órganos de administración de justicia donde, a fin de cuentas, se ventilan todo tipo de controversias y de todas las materias jurídicas.

Ámbito local

En lo que respecta a los foros locales, sólo diremos que la forma de organización del Estado mexicano, de acuerdo con nuestra Carta Magna, es una federación constituida por los distintos estados de la República que, a su vez, reproducen en sus poderes la estructura del gobierno federal. Esto es, en estas entidades también existen tres poderes: el Ejecutivo estatal, el Legislativo estatal (legislatura estatal o local) y el Judicial estatal (Tribunal Superior de Justicia del Estado), los cuales también producen terminología jurídica y constituyen los ámbitos para la aplicación de ésta.

En lo que se refiere a las distintas materias jurídicas que construyen y emplean su propio léxico, el cual, al fin de cuentas, impacta en los distintos foros

que en nuestro derecho, siguiendo la tradición romanista, se dividen en derecho público y derecho privado.

El derecho público, recordemos un poco, se refiere a toda la legislación correspondiente a la organización del Estado y se ocupa de regular la actuación del Estado como poder soberano. Ahora bien, esta actuación, en principio, se puede dar de tres formas:

- Actuación del Estado soberano frente a otro Estado igualmente soberano.
- Actuación de un órgano de un Estado soberano frente a otro órgano de ese mismo Estado soberano.
- Actuación de un Estado soberano en su calidad de Estado frente a los particulares.

En el derecho privado, encontramos las normas que regulan las relaciones jurídicas entre los particulares, es decir, entre sujetos que se encuentran colocados, por la norma jurídica, en un plano de igualdad.

Sin embargo, cabe señalar que esta distinción entre derecho público y derecho privado, muy socorrida para fines pedagógicos, es omitida por las teorías modernas, debido a que en la realidad todo derecho es público.

La división ha sido útil para los juristas, sobre todo porque permite explicar la gran cantidad de ramas del derecho, las cuales han aparecido conforme se ha complicado la relación social y han surgido nuevas necesidades que el sistema jurídico necesita reglamentar.

Por lo anterior, se habla de distintas ramas del derecho. Si bien, en algunos casos es discutible su autonomía, lo importante es que, con o sin ella, son un ámbito para la aplicación de la terminología jurídica y cada una es productora de su propio léxico jurídico. Estas ramas, entre otras, son:

- *Derecho constitucional*
- *Derecho administrativo*
- *Derecho penal*
- *Derecho procesal*
- *Derecho mercantil*
- *Derecho civil*
- *Derecho concursal*
- *Derecho del trabajo*

- *Derecho de la seguridad social*
- *Derecho económico*
- *Derecho bursátil*
- *Derecho bancario*
- *Derecho internacional público*
- *Derecho internacional privado*
- *Derecho marítimo*
- *Derecho ecológico*
- *Derecho empresarial*
- *Derecho sucesorio*
- *Derecho familiar*
- *Derecho fiscal*
- *Derecho tributario*
- *Derecho de seguros y fianzas*
- *Derecho corporativo*
- *Derecho informático*

El panorama que acabamos de ver, tanto de los distintos foros como de las distintas materias, nos ayuda a comprender la dificultad de una persona para conocer todos los términos jurídicos empleados en el quehacer jurídico.

De acuerdo con lo anterior, se pueden identificar, al menos, los foros siguientes:

1. *Foro judicial.* En él se lleva a cabo la administración de la justicia a través de las instancias establecidas en la ley y de acuerdo con la organización que la propia ley ordena.
2. *Foro legislativo.* En él se aprueban las leyes mediante los procedimientos que indica la constitución, además de abrogar y derogar preceptos y otras funciones que la ley le asigna.
3. *Foro administrativo.* Aquí se dirimen las controversias que afectan a los particulares, derivadas de la actuación de las autoridades administrativas y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las facultades que la ley otorga a las dependencias del Ejecutivo, según la Ley Orgánica de Administración Pública Federal (LOAPF).

que en nuestro derecho, siguiendo la tradición romanista, se dividen en derecho público y derecho privado.

El derecho público, recordemos un poco, se refiere a toda la legislación correspondiente a la organización del Estado y se ocupa de regular la actuación del Estado como poder soberano. Ahora bien, esta actuación, en principio, se puede dar de tres formas:

- Actuación del Estado soberano frente a otro Estado igualmente soberano.
- Actuación de un órgano de un Estado soberano frente a otro órgano de ese mismo Estado soberano.
- Actuación de un Estado soberano en su calidad de Estado frente a los particulares.

En el derecho privado, encontramos las normas que regulan las relaciones jurídicas entre los particulares, es decir, entre sujetos que se encuentran colocados, por la norma jurídica, en un plano de igualdad.

Sin embargo, cabe señalar que esta distinción entre derecho público y derecho privado, muy socorrida para fines pedagógicos, es omitida por las teorías modernas, debido a que en la realidad todo derecho es público.

La división ha sido útil para los juristas, sobre todo porque permite explicar la gran cantidad de ramas del derecho, las cuales han aparecido conforme se ha complicado la relación social y han surgido nuevas necesidades que el sistema jurídico necesita reglamentar.

Por lo anterior, se habla de distintas ramas del derecho. Si bien, en algunos casos es discutible su autonomía, lo importante es que, con o sin ella, son un ámbito para la aplicación de la terminología jurídica y cada una es productora de su propio léxico jurídico. Estas ramas, entre otras, son:

- *Derecho constitucional*
- *Derecho administrativo*
- *Derecho penal*
- *Derecho procesal*
- *Derecho mercantil*
- *Derecho civil*
- *Derecho concursal*
- *Derecho del trabajo*

- *Derecho de la seguridad social*
- *Derecho económico*
- *Derecho bursátil*
- *Derecho bancario*
- *Derecho internacional público*
- *Derecho internacional privado*
- *Derecho marítimo*
- *Derecho ecológico*
- *Derecho empresarial*
- *Derecho sucesorio*
- *Derecho familiar*
- *Derecho fiscal*
- *Derecho tributario*
- *Derecho de seguros y fianzas*
- *Derecho corporativo*
- *Derecho informático*

El panorama que acabamos de ver, tanto de los distintos foros como de las distintas materias, nos ayuda a comprender la dificultad de una persona para conocer todos los términos jurídicos empleados en el quehacer jurídico.

De acuerdo con lo anterior, se pueden identificar, al menos, los foros siguientes:

1. *Foro judicial.* En él se lleva a cabo la administración de la justicia a través de las instancias establecidas en la ley y de acuerdo con la organización que la propia ley ordena.
2. *Foro legislativo.* En él se aprueban las leyes mediante los procedimientos que indica la constitución, además de abrogar y derogar preceptos y otras funciones que la ley le asigna.
3. *Foro administrativo.* Aquí se dirimen las controversias que afectan a los particulares, derivadas de la actuación de las autoridades administrativas y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las facultades que la ley otorga a las dependencias del Ejecutivo, según la Ley Orgánica de Administración Pública Federal (LOAPF).

Foro judicial

Dos de los objetivos del derecho son, por un lado, asegurar la convivencia pacífica y, por el otro, evitar la justicia por propia mano; por eso, el Estado se reserva el ejercicio de la coacción, es decir, le corresponde administrar la justicia. El poder en el cual se deposita esta actividad es el Poder Judicial, uno de los ámbitos donde más se aplica la terminología jurídica de prácticamente todas las ramas o materias jurídicas.

Este poder, de acuerdo con la ley, se ejerce a través de:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación
- El tribunal electoral
- Los tribunales colegiados de circuito
- Los tribunales unitarios de circuito
- Los juzgados de distrito
- El Consejo de la Judicatura Federal
- El jurado federal de ciudadanos
- Los tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el art. 107, fracc. XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley, deban actuar en auxilio de la justicia federal.³

Suprema Corte de Justicia de la Nación (jurisprudencia)

Dentro del Poder Judicial de la Federación encontramos, de acuerdo con la ley citada, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de la cual sólo recordaremos algunos aspectos, pues un estudio profundo de todo lo concerniente a ella es tema obligado de otras asignaturas.

De acuerdo con el artículo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), la Suprema Corte de Justicia se integra por once ministros y funciona en pleno o en salas; su presidente no integrará ninguna sala.

El Pleno se compone de los once ministros, aunque puede funcionar con sólo siete de éstos, exceptuando los casos previstos en el art. 105, fracc. I,

³ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo primero.

penúltimo párrafo, y fracc. II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se requiere la presencia de, al menos, ocho ministros (art. 4o. de la LOPJF).

Las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cuando se refieran a los asuntos previstos en el art. 10, serán públicas, por regla general, y privadas cuando así lo disponga el propio Pleno.

Las sesiones cuyo objeto sea tratar asuntos previstos en el art. 11 siempre serán privadas (art. 6o.).

Las resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, salvo los casos previstos en el art. 105, fracc. I, penúltimo párrafo y fracción II, de la Constitución, en los que se requerirá una mayoría de ocho votos de los ministros presentes. En los casos previstos en el penúltimo párrafo de la fracc. I del art. 105 constitucional, se observa que las decisiones podrán ser tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, pero para que surta efectos generales, deberán ser aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos (art. 7o., primer párrafo).

Con respecto al funcionamiento de las salas, de acuerdo con el art. 15 de la citada ley, éstas serán dos, las cuales se integran por cinco ministros cada una, y donde sólo bastará la presencia de cuatro para funcionar.

Las resoluciones de las salas se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los ministros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino sólo cuando exista algún impedimento legal o cuando no hayan estado presentes en la discusión del asunto de que se trate.⁴

Recomendamos consultar los arts. 1 al 25 de la LOPJF para recordar todo lo relativo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De acuerdo con el art. 10 de la ley que venimos citando, la Suprema Corte de Justicia conocerá en el Pleno:

- I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Del recurso de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito o los tribunales unitarios de circuito en los siguientes casos:
 - a) Cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad de normas generales, si en la demanda de amparo se hubiese impugnado una ley federal, local, del

⁴ *Ibidem*, art. 17.

- Distrito Federal, o un tratado internacional, por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Cuando se ejercite la facultad de atracción contenida en el segundo párrafo inciso b) de la fracción VIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer de un amparo en revisión que por su interés y trascendencia así lo amerite.
- c) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que baste la afirmación del quejoso sobre la existencia de un problema de esa naturaleza.
- III. Del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien tribunales colegiados de circuito, cuando habiéndose impugnado la inconstitucionalidad de una ley federal, local, del Distrito Federal o de un tratado internacional, o cuando en los conceptos de violación se haya planteado la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichas sentencias decidan u omitan decidir sobre tales materias, debiendo limitarse en estos casos la materia del recurso a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales;
- IV. Del recurso de queja interpuesto en el caso a que se refiere la fracción V del artículo 95 de la Ley de Amparo, siempre que el conocimiento de la revisión en el juicio de garantías en el que la queja se haga valer le haya correspondido al pleno de la Suprema Corte de Justicia, en los términos del artículo 99, párrafo segundo, de la misma ley;
- V. Del recurso de reclamación contra las providencias o acuerdos del presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictados durante la tramitación de los asuntos jurisdiccionales de la competencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia;
- VI. De las excusas e impedimentos de los ministros, en asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno;
- VII. De la aplicación de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. De las denuncias de contradicción de tesis sustentadas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia, por los Tribunales Colegiados de circuito cuando se trate de asuntos que por razón de la materia no sean de la competencia exclusiva de alguna de las Salas, o por el Tribunal Electoral en los términos de los artículos 236 y 237 de esta ley;
- IX. De los conflictos de trabajo suscitados con sus propios servidores en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Substancia-dota Única del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo conducente.
- X. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordina-

ción Fiscal, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que hace a las controversias constitucionales.

- XI. De cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas, y
- XII. De las demás que expresamente le confieran las leyes.

De la misma manera, las salas de la *scjn* tienen sus atribuciones, las cuales seguramente ya son conocidas por los lectores. Sin embargo, podemos recordar que, según el art. 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a las salas les corresponde conocer acerca de lo siguiente:

- I. De los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por los jueces de distrito en aquellas controversias ordinarias en que la Federación sea parte, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Del recurso de revisión en amparo contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito o tribunales unitarios de circuito, en los siguientes casos:
- a) Cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad, si en la demanda de amparo hubiese impugnado un reglamento federal expedido por el presidente de la República, o reglamentos expedidos por el gobernador de un Estado o por el Jefe del Distrito Federal, por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o si en la sentencia se establece la interpretación directa de un precepto de la misma en estas materias, y
- b) Cuando se ejercite facultad de atracción contenida en el segundo párrafo del inciso b) de la fracción VIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer de un amparo en revisión que por su interés y trascendencia así lo amerite;
- III. De recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito:
- a) Cuando habiéndose impugnado la constitucionalidad de un reglamento federal expedido por el Presidente de la República o reglamentos expedidos por el gobernador de un Estado o por el Jefe del Distrito Federal, o en los conceptos de violación se haya planteado la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en estas materias, se haya decidido o se emita decidir sobre la misma inconstitucionalidad o interpretación constitucional, y
- b) De los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten en uso de la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo del inciso d) de la fracción V del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV. Del recurso de queja interpuesto en los casos a que se refieren las fracciones V, VII, VIII, IX del artículo 95 de la Ley de Amparo, siempre que el conocimiento del amparo en que la queja se haga valer sea competencia de una de las Salas, directamente o en revisión, en los términos del art. 99, párrafo segundo, de la misma ley;
- V. Del recurso de reclamación contra acuerdos de trámite dictados por su presidente;
- VI. De las controversias que por razón de competencia se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los del Distrito Federal, entre cualquiera de éstos y los militares; aquellas que le correspondan a la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, así como las que se susciten entre las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o las autoridades judiciales, y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- VII. De las controversias que por razón de competencia se susciten entre tribunales colegiados de circuito; entre un juez de distrito y el tribunal superior de un Estado o del Distrito Federal, entre tribunales superiores de distintos Estados, o entre el tribunal superior de un Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los juicios de amparo a que se refieren los artículos 51, fracción I y II, 52, fracción I, 53, fracción I a VI, 54 fracción I y 55 de esta Ley;
- VIII. De las denuncias de contradicción entre tesis que sustenten dos o más tribunales colegiados de circuito, para los efectos a que se refiere la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. De las controversias que se susciten con motivo de los convenios a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 119 Constitucional.
- X. Del reconocimiento de inocencia, y
- XI. Las demás expresamente enunciadas en la ley.

Jurisprudencia

El tema de la jurisprudencia se encuentra asociado a las atribuciones del Poder Judicial de la Federación y, en forma particular, a las instancias que tienen facultades para establecerla.

Significado y orígenes

Etimológicamente, *iuris prudentia* significa “prudencia del derecho” y se entiende al menos en los siguientes significados como:

- Ciencia o teoría del derecho
- Teoría del orden jurídico positivo
- Conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contienen
- Criterio sobre un problema jurídico por pluralidad de sentencias

A continuación aludiremos a dos de estos significados: ciencia (o teoría) del derecho y conjunto de sentencias de los tribunales.

1. Ciencia o teoría del derecho

La jurisprudencia se origina en la tradición romano-germánica; se ubica en la época posterior a Las XII Tablas (451-450 a. C.), época en la que la jurisprudencia era una actividad exclusiva de los pontífices, lo que implicaba que los criterios sobre los cuales se establecía o se realizaba esta actividad tenían un carácter secreto y misterioso. Los pontífices máximos mantenían el dominio de fórmulas procesales e interpretaban el derecho fijando su contenido y alcance; pero dichas fórmulas o criterios interpretativos eran desconocidos en verdad y podían ser hasta caprichosos.

Poco a poco, la jurisprudencia fue saliendo del ámbito pontificio y se fueron dando a conocer algunas fórmulas procesales. Ejemplo de ello son los trabajos de Cneo Flavius con la publicación de las *Legis actiones*, donde da a conocer fórmulas procesales (año 304 a. C.), y de Sexto Elio con la *Tripertita*, que era un tratado sistemático de derecho donde se interpretaban Las XII Tablas.

Con esto, el derecho salió del control de los pontífices y se insertó en el conocimiento público. En la época republicana destacaron grandes jurisconsultos laicos, como Quinto Mucio Esecvola, Aquilio Galo y Servio Sulpicio.

En plena Edad Media y conocida la compilación de Justiniano, los glosadores favorecieron la doctrina interpretativa e hicieron grandes contribuciones para su conformación.

Otro significado importante de la jurisprudencia es, para los efectos de este apartado, la jurisprudencia como el conjunto de las sentencias de los tribunales.

2. Conjunto de sentencias de los tribunales (sentido procesal)

Se origina en el *common law*, cuando Enrique II (rey de Inglaterra entre 1154 y 1189) le da orden y coherencia. La administración de justicia en manos de terratenientes queda centralizada en la Corona (se organiza el sistema judicial con acceso para todos los hombres libres).

De este modo, se empieza a desarrollar el sistema de precedentes, primero de carácter persuasivo y hacia finales del siglo XVIII con fuerza obligatoria

(*Doctrine of binding precedent*) o del *stare decisis*, procedente del latín *stare decisis et non quietas movere* (“mantén las decisiones y no las modifiques”).

En nuestro país, Ignacio Mariscal fue quien introdujo en nuestro proceso de amparo la doctrina *stare decisis*. En el proyecto de iniciativa de ley de 1861, propuso en los arts. 32 y 33 que:

[...] las sentencias se hicieran del conocimiento del público a través de los periódicos, cuya finalidad era “fijar el derecho público” (interpretar el orden jurídico con efectos obligatorios).

No fue sino hasta 1881, “cuando el Ejecutivo Federal presenta al Senado de la República un proyecto de ley elaborado por Ignacio Vallarta Ogazón, entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ese proyecto propuso la transformación del sistema de Ignacio Mariscal, para que en lugar de que fuera una resolución de los tribunales la que tuviera la calidad de fijar el derecho, tal procedimiento se realizara por cinco ejecutorias uniformes (es decir, no interrumpidas) de la Suprema Corte de Justicia. Ello quedó reflejado en los arts. 47 y 69 del mencionado proyecto”.³

Precisamente la ley orgánica de los arts. 101 y 102 de Constitución Federal de 5 de febrero de 1857, expedida el 14 de febrero de 1882, en sus arts. 47 y 69, repite en forma textual la propuesta de Vallarta. Con ello, se establece el sistema de jurisprudencia por reiteración con cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario, que en términos generales, prevalece en la actualidad. Este principio de reiteración permitía dar cierta madurez a los criterios con que la Suprema Corte fijara el derecho público.

De esta manera, la jurisprudencia se va configurando mediante una serie de reformas que se dan a partir de la Constitución de 1917 y de la Ley de Amparo emanada de ella.

Conceptos de jurisprudencia

Según Ulpiano: “*Jurisprudentia est divinarum atque humanarum, rerum notitia, justi atque injusti scientia*”, es decir, “La jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y humanas y la ciencia de lo justo y lo injusto”.

³ Humberto Ruiz Torres, *Curso general de amparo*, Oxford, México, 2006, p. 826.

Asimismo, se ha definido también como la doctrina, los principios o criterios interpretativos contenidos en las decisiones de los tribunales.

Formación de la jurisprudencia

Ahora bien, la jurisprudencia se forma por reiteración, es decir, por la acumulación de criterios; lo que permite tener certeza y, sobre todo, mayor seguridad. A esta formación se refieren los arts. 192 y 193 de la Ley de Amparo y décimo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El art. 192 de la Ley de Amparo dice:

La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito; los Juzgados de Distrito, los Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y los Tribunales Administrativos y del Trabajo, locales o federales.

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros, si se tratara de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros, en los casos de la jurisprudencia de las salas.

La jurisprudencia también se forma por contradicción, y a esta clase de jurisprudencia se refieren los arts. 197 y 197-A de la Ley de Amparo.

En el art. 197 se dice:

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, cualquiera de dichas Salas o los Ministros que la integren, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la misma Suprema Corte de Justicia, la que decidirá funcionando en Pleno cuál es la tesis que debe observarse [...]

El art. 197-A se refiere específicamente a la contradicción de tesis de los tribunales colegiados de circuito.⁴

⁴ Para mayores detalles acerca de la Jurisprudencia. Cfr. Humberto Ruiz Torres, *op. cit.*, cap. XVI, “La jurisprudencia”, pp. 823-846.

Tribunales colegiados de circuito

Los tribunales colegiados de circuito se compondrán de tres magistrados, un secretario de acuerdos y el número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan algún impedimento legal.⁷

Dentro de sus atribuciones, según el artículo 37 de la ley que venimos citando, es conocer:

- I. De los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o contra resoluciones que pongan fin al juicio por violaciones cometidas en ellas durante la secuela del procedimiento, cuando se trate:
 - a) En materia penal, de sentencias o resoluciones dictadas por autoridades judiciales del orden común o federal; y de las dictadas en incidente de reparación de daño exigible a personas distintas de los inculcados, o en los de responsabilidad civil pronunciadas por los mismos tribunales que conozcan o hayan conocido de los procesos respectivos o por tribunales diversos, en los juicios de responsabilidad civil, cuando la acción se funde en la comisión del delito de que se trate y de las sentencias o resoluciones dictadas por tribunales militares cualesquiera que sean las penas impuestas;
 - b) En materia administrativa, de sentencias o resoluciones dictadas por tribunales administrativos o judiciales, sean locales o federales;
 - c) En materia civil o mercantil, de sentencias o resoluciones respecto de las que no proceda el recurso de apelación, de acuerdo con las leyes que las rigen, o de sentencias o resoluciones dictadas en apelación en juicios del orden común o federal, y
 - d) En materia laboral, de laudos o resoluciones dictados por juntas o tribunales laborales federales o locales.
- II. De los recursos que procedan contra autos y resoluciones que pronuncien los jueces de distrito, tribunales unitarios de circuito o el superior del tribunal responsable, en los casos de las fracciones I, II y III del artículo 83 de la Ley de Amparo.
- III. Del recurso de queja en los casos de las fracciones V a XI del artículo 95 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 99 de la misma ley;
- IV. Del recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito, tribunales unitarios de circuito o por el superior del tribunal responsable en los casos a que se refiere el artículo 85 de la Ley de Amparo, y cuando se reclame un acuerdo de extradición dictado por el Poder Ejecutivo a petición de un gobierno extranjero, o cuando se trate de los casos en

⁷ *Ibidem*, arts. 33 y 35 (LORPE).

que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia haya ejercitado la facultad prevista en el sexto párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. De los recursos de revisión que las leyes establezcan en términos de la fracción I-B del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. De los conflictos de competencia que se susciten entre tribunales unitarios de circuito o jueces de distrito de su jurisdicción en juicios de amparo. Cuando el conflicto de competencia se suscite entre tribunales unitarios de circuito o jueces de distrito de distinta jurisdicción, conocerá el tribunal colegiado que tenga jurisdicción sobre el órgano que previno;
- VII. De los impedimentos y excusas que en materia de amparo se suscite entre jueces de distrito, y en cualquier materia entre los magistrados de los tribunales de circuito, o las autoridades a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Amparo. En estos casos conocerá el tribunal colegiado de circuito más cercano;
- VIII. De los recursos de reclamación previstos en el artículo 103 de la Ley de Amparo, y
- IX. Los demás que expresamente les encomiende la ley o los acuerdos generales emitidos por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o las Salas de la misma.

Tribunales unitarios de circuito

Los tribunales unitarios de circuito se componen de un magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto. Sus atribuciones, de acuerdo con el art. 29 de la LORPE, son conocer:

- I. De los juicios de amparo promovidos contra actos de otros tribunales unitarios de circuito, que no constituyan sentencias definitivas, en términos de lo previsto por la Ley de Amparo respecto de los juicios de amparo indirecto promovidos ante juez de distrito. En estos casos, el tribunal unitario competente será el más próximo a la residencia de aquel que haya emitido el acto impugnado;
- II. De la apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los juzgados de distrito;
- III. Del recurso de denegada apelación;
- IV. De la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de Distrito, excepto en los juicios de amparo;
- V. De las controversias que se susciten entre jueces de distrito sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo, y
- VI. De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Los tribunales unitarios de circuito tendrán la facultad a que se refiere la fracc. XVII del art. 11 de esta ley, siempre que las promociones se hubieren hecho ante ellos.

Juzgados de distrito

Los juzgados de distrito se compondrán de un juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto (art. 42 de la LOPJF)

De acuerdo con el art. 50 de la citada ley, los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

- a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales;
- b) Los señalados en los artículos 2o. al 5o. del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal;
- c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;
- d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;
- e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;
- f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;
- i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado.
- j) Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación.
- k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal, cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal, y
- l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal;

- II. De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales;
- III. De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada.

De acuerdo con el art. 51 de la ley que venimos citando, los jueces de distrito de amparo en materia penal conocerán:

- I. De los juicios de amparo que se promuevan contra resoluciones judiciales del orden penal; contra actos de cualquier autoridad que afecten la libertad personal, salvo que se trate de correcciones disciplinarias o de medios de apremio impuestos fuera de procedimiento penal, y contra los actos que importen peligro de privación de la vida, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. De los juicios de amparo que se promuevan conforme a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que sea procedente contra resoluciones dictadas en los incidentes de reparación del daño exigible a personas distintas de los inculpados, o en los de responsabilidad civil, por los mismos tribunales que conozcan o hayan conocido de los procesos respectivos, o por tribunales diversos, en los juicios de responsabilidad civil, cuando la acción se funde en la comisión de un delito, y
- III. De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia penal, en los términos de la Ley de Amparo.

Los jueces de distrito en materia administrativa conocerán:

- I. De las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las leyes federales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad o de un procedimiento seguido por autoridades administrativas;
- II. De los juicios de amparo que se promuevan conforme a la fracción VII del artículo 107 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra actos de la autoridad judicial en las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de leyes federales o locales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad administrativa o de un procedimiento seguido por autoridades del mismo orden;
- III. De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia administrativa, en los términos de la Ley de Amparo.
- IV. De los juicios de amparo que se promuevan contra actos de autoridad distinta de la judicial, salvo los casos a que se refiere la fracción II del artículo 50 y III del artículo anterior en lo conducente, y

- V. De los amparos que se promuevan contra actos de tribunales administrativos ejecutados en el juicio, fuera de él o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio.

Los jueces de distrito de amparo en materia civil conocerán:

- I. De los amparos que se promuevan contra resoluciones del orden civil, en los casos a que se refiere la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia civil, en los términos de la Ley de Amparo, y
- III. De los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito en materia de amparo que no estén enumerados en los artículos 51, 52 y 55 de esta ley.

Finalmente, según el art. 55 de la LOJF, los jueces de distrito en materia de trabajo conocerán:

- I. De los juicios de amparo que se promuevan conforme a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra actos de la autoridad judicial, en las controversias que se susciten con motivo de aplicación de leyes federales o locales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad laboral o de un procedimiento seguido por autoridad del mismo orden;
- II. De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia de trabajo, en términos de la Ley de Amparo;
- III. De los juicios de amparo que se promuevan en materia de trabajo, contra actos de autoridad distinta de la judicial; y
- IV. De los amparos que se promuevan contra actos de tribunales de trabajo ejecutados en el juicio, fuera de él después de concluido, o que afecten personas extrañas al juicio.

Consejo de la Judicatura Federal

El Consejo de la Judicatura Federal es un órgano de reciente creación en nuestra legislación. Lo integran siete consejeros que funcionan en pleno o a través de comisiones; lo encabeza el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien ejercerá las atribuciones que le confiere el art. 85 de la LOJF.

El Pleno se integrará con los siete consejeros, pero bastará la presencia de cinco de ellos para que pueda funcionar.

De conformidad con el art. 68 de la citada ley, el Consejo de la Judicatura Federal se encarga de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esa ley.

Asimismo, velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último.

Las resoluciones del pleno se tomarán por el voto de la mayoría de los consejeros presentes, y por mayoría calificada de cinco votos, si se trata de los casos previstos en las fraccs. I, II, VII, VIII, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XXV, XXVI y XXXVI del art. 81 de la Ley Orgánica de Poder Judicial. Los consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal calificará los impedimentos de sus miembros que hubieran sido planteados en asuntos de su competencia. Si el impedido fuera el presidente, será sustituido por el Ministro de la Suprema Corte de Justicia más antiguo en el orden de su designación.

El consejero que disienta de la mayoría podrá formular un voto particular, el cual se insertará en el acta respectiva si se presenta dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

El Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el pleno del mismo. Deberán existir, en todo caso, las de administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos órganos y de adscripción.

Cada comisión se formará por tres miembros: uno proveniente del Poder Judicial y los otros dos se escogerán de los designados por el Ejecutivo y el Senado.

La comisión prevista en el párrafo séptimo del art. 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se integrará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 205 al 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su art. 122, párrafos uno y dos, dice:

Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo. La asamblea legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia son las autoridades locales del Distrito Federal.

Ahora bien, el artículo primero de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su párrafo primero dice lo siguiente:

La Administración e impartición de justicia en el Distrito Federal corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos judiciales que esta ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.

Por su parte, el artículo dos del ordenamiento que venimos citando señala:

El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, familiares y los de orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:

- I. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;
- II. Jueces de lo Civil
- III. Jueces de lo Penal;
- IV. Jueces de lo Familiar;
- V. Jueces del Arrendamiento Inmobiliario;
- VI. Jueces de Justicia para Adolescentes; y
- VII. Jueces de Paz.

Los demás servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en dicha función, en los términos que establece esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes aplicables.

De acuerdo con lo anterior, en términos generales, queda clara la integración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las materias de las que se ocupa.

Procuraduría General de la República

La Procuraduría General de la República es un organismo dependiente del Ejecutivo Federal, cuyas funciones más importantes son las de Ministerio Público Federal, la representación de la Federación y la asesoría jurídica del gobierno federal.

De acuerdo con el art. 102 constitucional, el procurador general de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que también se refiere el art. 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El procurador general de la República y sus agentes serán responsables de falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Las funciones que se confieren a la institución del Ministerio Público Federal presidido por el procurador general de la República, y a éste, en los términos de dichos preceptos constitucionales, son:

- Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, así como intervenir en los asuntos que sobre esta materia prevenga la legislación acerca de la planeación y desarrollo.
- Representar a la Federación en todos los negocios en que ésta sea parte, e intervenir en las controversias que se susciten entre dos o más estados de la Unión, entre un estado y la Federación, o entre poderes de un mismo estado y en los casos de los diplomáticos y de los cónsules generales.
- Proporcionar consejo jurídico al gobierno federal.
- Perseguir los delitos del orden federal.
- Representar al propio gobierno federal, previo acuerdo con el Presidente de la República, en asuntos en que debe intervenir la Federación ante los estados de la República, cuando se trate de asuntos relacionados con la procuración e impartición de la justicia.
- Dar cumplimiento a las leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en que se prevea la actuación del gobierno federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la institución y con la intervención que, en su caso, corresponda a otras dependencias.

Tribunales agrarios

Con fundamento en el art. 27, fracc. XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tribunales agrarios son órganos federales dotados de autonomía para dictar sus fallos. A éstos les corresponde la administración de la justicia agraria en todo el territorio nacional.

De acuerdo con la ley, los tribunales agrarios se componen de:

- I. El Tribunal Superior Agrario, y
- II. Los tribunales unitarios agrarios.

El Tribunal Superior Agrario es un órgano colegiado que se integra por cinco magistrados numerarios, uno de los cuales fungirá como presidente y otro como magistrado supernumerario, quien suplirá las ausencias del titular.

El presidente durará en su cargo tres años, y podrá ser reelecto por el propio Tribunal Superior Agrario.

El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

- I. Del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los tribunales unitarios en juicios que se refieran a conflictos de límites de tierras suscitados entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;
- II. Del recurso de revisión de sentencias de los tribunales unitarios relativas a la restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Del recurso de revisión de sentencias dictadas en juicios de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias;
- IV. De conflictos de competencia entre los tribunales unitarios;
- V. Del establecimiento de jurisprudencia, para lo cual se requerirá de cinco sentencias en un mismo sentido no interrumpidas por otra en contrario, aprobadas por lo menos por cuatro magistrados.
- VI. Para interrumpir la jurisprudencia se requerirá el voto favorable de cuatro magistrados y expresar las razones en que se apoye la interrupción. Asimismo, el Tribunal Superior resolverá qué tesis debe observarse, cuando diversos tribunales unitarios sustenten tesis contradictorias en sus sentencias, la que también constituirá jurisprudencia, sin que la resolución que se dicte afecte las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción. La jurisprudencia que establezca el Tribunal Superior Agrario será obligatoria para los tribunales unitarios a partir de su publicación en el *Boletín Judicial Agrario*;

- VII. De los impedimentos y excusas de los magistrados, tanto del Tribunal Superior como de los tribunales unitarios. Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y
- VIII. De los demás asuntos que las leyes expresamente le confieran.
- IX. Corresponderá al magistrado ponente instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución definitiva para someterla a la aprobación del Tribunal Superior.

Los tribunales unitarios conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo.⁸

Los tribunales unitarios agrarios serán competentes para conocer:

- I. De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;
- II. De la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población o a sus integrantes, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos de particulares;
- III. Del reconocimiento del régimen comunal;
- IV. De juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación;
- V. De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales;
- VI. De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, posesionarios o avecindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población;
- VII. De controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales y comunales;
- VIII. De las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, así como las resultantes de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias;
- IX. De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas;
- X. De los negocios de jurisdicción voluntaria en materia agraria;
- XI. De las controversias relativas a los contratos de asociación o aprovechamiento de tierras ejidales a que se refiere el artículo 45 de la Ley Agraria;
- XII. De la reversión a que se refiere el artículo 97 de la Ley Agraria;

⁸ Ley Orgánica del Tribunal Agrario, arts. 9 y 10.

- XIII. De la ejecución de los convenios a que se refiere la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, así como de la ejecución de laudos arbitrales en materia agraria, previa determinación de que se encuentran apegados a las disposiciones legales aplicables; y
- XIV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Procuraduría Agraria

A partir de 1993, la Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de servicio social, con personalidad y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria.

Esta procuraduría la preside un procurador y la integran un subprocurador general, un cuerpo de visitadores especiales, una unidad de coordinación general de programas prioritarios, un secretario general, un cuerpo de peritos y abogados agrarios. Posee delegaciones distribuidas, las cuales son tuteladas por los delegados.

Se puede advertir que existe una terminología peculiar, cuyo ámbito de aplicación es la materia agraria y las instancias donde se ventilan los problemas propios de ésta. A continuación explicaremos algunos de los términos más comunes, que sólo ejemplifican el léxico propio de la materia agraria y su ámbito de aplicación.

Terminología de uso frecuente en materia agraria

A continuación transcribiremos algunos significados de los términos más frecuentes en el ámbito agrario:

- Accesión:** Derecho que nos da la propiedad de nuestras cosas sobre los aumentos y beneficios que reciben las mismas, ya sea por obra de la naturaleza o por industrias y trabajos del hombre. Por ejemplo, el dueño de la tierra tiene derecho, por accesión, a las siembras, a los árboles y a los frutos que se producen en su terreno.
- Aforar:** Medir o calcular la capacidad de un recipiente, depósito, lago, laguna, presa, o medir el caudal de una corriente o tubo de agua indicando la cantidad de líquido que pasa por segundo.
- Agrarista:** Campesino que se acoge a los beneficios del reparto agrario. Persona partidaria de la redistribución de tierra.

- Aldea:** Lugar de escaso vecindario, que no tiene existencia propia y separada, civil o judicialmente, sino que depende de un barrio o municipio.
- Alhóndiga:** Almacenes establecidos en las ciudades o villas para que en ellos depositen los labradores sus mercancías, principalmente trigo, cebada o harina a fin de regular el precio e impedir el encarecimiento y la especulación.
- Alumbrar:** Descubrir aguas subterráneas y sacarlas a la superficie.
- Aparcería:** Sistema de explotación agrícola con base en un contrato entre el dueño de la tierra y el campesino que la trabaja. Este último toma el nombre de aparcerero y se compromete a pagar al propietario, en concepto de arriendo, una parte de los productos de la explotación.
- Apeo:** Deslinde y demarcación de algunos terrenos o heredades, instrumento jurídico de este acto.
- Área:** Medida de superficie que equivale a 0.01 de hectárea, o sea cien metros cuadrados. Cuadrado de diez metros por lado.
- Árido:** Seco, estéril, de poco jugo o humedad. También se dice de los suelos de composición, extremada y dominante, arcilla y caliza en los que falta la sustancia orgánica con sequedad del suelo y de la atmósfera, temperatura extremas y ausencia de árboles.
- Arroba:** Medida de peso igual a 25 libras, o sea, 11.5 kilogramos.
- Avío:** Préstamo hecho a un labrador, ganadero, minero, etc. Utensilio que se usa en la agricultura y otras actividades.
- Barbecho:** Primera labor que se hace a la tierra con el arado. Se aplica a la tierra labrada que se deja sin cultivo uno o más años para sostenerla en descanso.
- Barrial:** Tierra gredosa o arcillosa que, por lo general, es escasa de vegetación y, en ocasiones, sin ella.
- Bienes ejidales:** Sierras, bosques y aguas que se conceden a los núcleos de población de acuerdo con la ley agraria.
- Bienes mostrencos:** Aquellos bienes sin dueño conocido. Los muebles o semovientes que se encuentren perdidos o abandonados sin saberse su dueño. Se denominan mostrencos porque se debe mostrar o pregonar quién es su dueño.
- Bienes nacionales:** Bienes que pertenecen a la nación. Son nacionales los terrenos baldíos descubiertos, deslindados y medidos por comisiones oficiales y que no hayan sido enajenados.

- Bienes públicos:** Bienes que corresponden en plena propiedad a la nación y en cuanto al uso a todos los residentes en ella.
- Buey:** Toro castrado que se usa en las labores agrícolas.
- Buey de agua:** Medida hidráulica usada para apreciar el volumen de agua que pasa por una acequia o brota de un manantial. Equivale a 48 surcos de agua o 312 litros de agua por segundo.
- Campiña:** Espacio grande de tierra llena, labrantía, sierra o monte.
- Cantera:** Sitio de donde se extraen piedras de construcción, mármol y otros.
- Cañada:** Espacio de tierra entre dos montañas o alturas poco distantes. Vía para los ganados de 90 varas de ancho.
- Censo:** Padrón o lista de personas, ganados u otros bienes. Censo original es el que sirve de base para conceder la dotación, restitución, ampliación de un ejido o la creación de un nuevo centro de población ejidal.
- Certificado de derechos agrarios:** Documento en que la autoridad agraria competente hace constar, para protección del ejidatario, el derecho que le corresponde sobre la parcela de labor o sobre el solar urbano.
- Certificado de inafectabilidad:** Documento que se expide al propietario particular para amparar, contra afectaciones agrarias, la auténtica propiedad inafectable. Estos certificados pueden cancelarse o derogarse siempre que se compruebe que la propiedad no reúne los requisitos necesarios para tener derecho a obtener o a conservar este certificado.
- Ciénega:** Laguna pantanosa y poco profunda que, al desaguar uno o varios ríos o arroyos en una depresión, se forma a modo de gran charco con anchas orillas fangosas.
- Coficiente de agostadero:** Extensión de tierra con pastos suficientes para sostener, en buenas condiciones, la vida de una cabeza de ganado mayor, durante un año.
- Colonización:** Trasladar a la gente de zonas muy pobladas a regiones despobladas, fundando nuevos centros o núcleos de población y entregándoles las tierras, bosques y aguas correspondientes.
- Comisario ejidal y de bienes comunales:** Autoridad de los núcleos de población ejidal o de los núcleos que guardan estado comunal, constituidos por tres personas que asumen los cargos de presidente, secretario y tesorero, quienes, con sus respectivos suplentes, son electos en asamblea general de ejidatarios o de comuneros. Sus funciones están definidas en la Ley Agraria.

- Comité particular ejecutivo:** Órgano que representa a los núcleos de población solicitantes de tierras y aguas en la tramitación del expediente. Lo constituyen tres miembros que eligen los peticionarios para desempeñar los cargos de presidente, secretario y vocal. Cesa en sus funciones cuando el propio comité entrega al comisario ejidal las tierras y aguas que se conceden, ya sea por mandamiento del gobernador de la entidad o directamente por resolución presidencial.
- Comunero:** Sujeto titular de un derecho que se posee en común. El que tiene parte en una heredad o hacienda raíz, en común con otros propietarios.
- Comunidad indígena:** Sociedad local, ocupante de un territorio común, cuyos miembros participan en una forma colectiva de vida y, con ello, de un sistema propio de relaciones sociales generalmente directas. La comunidad debe distinguirse así de ciertas unidades políticas, como el municipio y la localidad, y de ciertas formas de organización económica, como las comunistas.
- Congregación:** Núcleo de población en la división territorial, cuya categoría es superior al condueñazgo por el número de sus habitantes y extensión, aunque se le considera inferior a la rancharía.
- Consejo de vigilancia:** Autoridad de los núcleos de población ejidal o comunal integrado por tres ejidatarios o comuneros, con sus respectivos suplentes, que desempeñan los cargos de presidente, secretario y tesorero; quienes son electos y removidos por las asambleas generales y sus funciones las determina la Ley Federal de la Reforma Agraria.
- Cota:** Anteriormente llamado acotación, anotación o cita. En topografía se refiere al número que indica la altura de un punto en los planos, ya sea sobre el nivel del mar o de otro punto. Por similitud, distancia vertical a que se halla un punto de una superficie de nivel dada.
- Coto:** Porción de terreno acotado. Mojón que se pone para señalar los linderos de los campos, heredades y, más propiamente, de la tierra sin labrar.
- Dehesa:** Parte o porción de tierra acotada, destinada comúnmente para pastos y ganados. Extensión de terreno cubierto de plantas silvestres y espontáneas destinada al pasto de los ganados y en la que también hay arbolado, que en ocasiones se aprovecha para leñas y maderas.
- Depuración censal:** Diligencia en virtud de la cual se levanta el censo de los campesinos que, en realidad, están personalmente poseyendo y cultivando las tierras, para corregir y poner al día el primer censo del ejido.

Derechos del afectado: Al propietario del bien que se va a expropiar le asiste el derecho de consultar el expediente abierto por la autoridad expropiante y objetar ante ésta la resolución en un plazo de cinco días a partir del momento en que se decreta la expropiación. Igualmente, si el afectado considera contraria a sus intereses la resolución de la autoridad, puede recurrir al recurso de amparo dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación.

Desaguadero: Todo conducto o canal por donde se da salida a las aguas sobrantes para que no perjudiquen a las plantas o personas con sus desbordamientos.

Deslinde: Señalar y distinguir los términos de un lugar, provincia o heredad.

Desmonte: Quitar árboles para cultivar la tierra. Tala de bosques.

Diligencia: Actos que realizan los comités particulares ejecutivos asesorados por funcionarios oficiales, mediante los cuales los núcleos de población a que pertenecen entran en posesión de las tierras, bosques y aguas que se les conceden.

Distrito de riego: Extensión territorial sujeta a determinadas normas para aprovechar el agua en el riego de las tierras, ya sean aguas provenientes de una corriente, almacenadas en una obra hidráulica determinada o alumbradas por un sistema de perforaciones.

Distrito de temporal: Extensión territorial sujeta a determinadas normas para el aprovechamiento de las tierras agrícolas que dependen de aguas pluviales para su cultivo.

Erial: Terreno sin cultivar ni labrar.

Esterio: Terreno inmediato a la desembocadura de un río en el mar, por la cual se extienden las aguas de las mareas. Terreno bajo, pantanoso, intransitable, que suele llenarse de agua por la lluvia o la filtración de un río o laguna cercana y que abunda en plantas acuáticas.

Estiaje: Caudal mínimo de los ríos en la estación más desfavorable del año, que suele ser el verano. El nivel más bajo que alcanza teóricamente un curso de agua según el promedio calculado por diez o más años.

Explotación colectiva: Explotación que se realiza en el ejido sin efectuar el fraccionamiento, sin hacer adjudicación individual de parcelas o de ejidatarios. Se trabajan en común y el ejidatario realiza el trabajo que le corresponde en cualquier lugar del ejido, y las utilidades deben repartirse equitativamente entre todos.

Explotación indirecta: Explotación que no realiza personalmente el ejidatario, sino que se lleva a cabo por conducto o a través de otras personas.

Expropiación: Acto de quitar la propiedad a una persona. Las tierras, los bosques y las aguas de los ejidos sólo pueden ser expropiados por el presidente de la República, mediante indemnización y por causas de utilidad pública, con apego a las disposiciones de ley.

Imprescriptible: Bienes y derechos que no pueden prescribir en favor de otra persona. Así, por ejemplo, los bienes agrarios son imprescriptibles porque si un tercero los quita o despoja a sus legítimos dueños y los ocupa o posee durante muchos años, nunca se transforma en poseedor legítimo o propietario, sino que siempre será un usurpador y despojante, y a éste se le podrá exigir responsabilidades y la devolución del bien agrario que ilegalmente posee.

Inalienable: Algo que no se puede enajenar o vender.

Inembargable: En relación con los bienes ejidales significa que las tierras, bosques y aguas que pertenecen a los ejidos no pueden ser embargados.

Jornal: Estipendio, salario que gana un trabajador del campo por cada día de trabajo.

Núcleos de población: Desde el punto de vista del derecho agrario, hay dos clases de núcleos:

1. Los que poseen de hecho o por derecho, desde antes de la revolución, tierras y bosques y aguas y que, generalmente, son comunidades indígenas.
2. Los que han recibido dotaciones o restituciones y que son ejidos y nuevos centros de población ejidal.

Posta zootécnica: Lugar o instalación donde se fomenta la crianza de ganado.

Sucesor legal: Persona que, conforme a la ley, tiene derecho a heredar o suceder al ejidatario en sus derechos agrarios.

Terrenos baldíos: Terrenos pertenecientes a la nación y que no han sido medidos ni deslindados.

Título de propiedad: Documento con el que se prueba que una persona tiene el derecho de propiedad sobre una cosa.

Vacante: Lo que no está ocupado. Los inmuebles vacantes son los que carecen de dueño cierto y conocido. Tratándose de una parcela se dice

que está vacante cuando la persona, que la poseía legalmente con derecho, se ausenta del ejido, se muere o pierde por cualquier otro motivo la parcela. En este caso, la parcela está vacante aunque la ocupe ilegalmente una persona.

Unidad de dotación: Superficie de tierra que se considera suficiente para sostener a una familia campesina.

Zonas federales: Fajas de terreno en las riberas de ríos, lagos, lagunas y en costas o zonas marítimas que pertenecen a la nación.

Zonas de urbanización: Extensiones de terreno destinadas al asiento de los núcleos de población ejidal o comunal, las cuales se fraccionan en lotes o solares para habitación de los ejidatarios y comuneros.

Poder Legislativo

Al Poder Legislativo le corresponde la creación de las leyes o, como dicen algunos autores, la creación del derecho, aunque en nuestra opinión el derecho es mucho más que las simples normas.

Nuestra Constitución (art. 65, segundo párrafo) dice que:

[...] el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten [...]

El Poder Legislativo, según el art. 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en el Congreso General, el cual se divide en dos cámaras: la de diputados y la de senadores.

Fuentes formales del derecho

Los juristas afirman que las fuentes del derecho son tres: reales, formales e históricas. Dentro de ellas, las más estudiadas, por quienes hacen del derecho su profesión, son las fuentes formales, llamadas así por los métodos o modos de carácter formal a los que se sujeta la creación de las leyes.

De acuerdo con esto podemos entender por fuentes formales:

El conjunto de procesos de creación de las normas jurídicas.

Ahora bien, las fuentes formales son:

- La legislación
- La jurisprudencia
- La doctrina
- La costumbre

Entonces, corresponde al Poder Legislativo la creación de la ley, es decir, la legislación.

La legislación, siguiendo la perspectiva de García Máynez, es el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre de leyes.

Como veremos después, este proceso se encuentra muy regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Congreso de la Unión: Cámara de Diputados y de Senadores⁹

El Estado mexicano, según el art. 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el Supremo Poder de la Federación, y, para su ejercicio, se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo el caso de las facultades extraordinarias del Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el art. 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

De acuerdo con el art. 50 de la Constitución, citado con anterioridad, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, constituido, como ya mencionamos, por dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Diputados

La Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un

⁹ Recomendamos leer los arts. 49 al 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para recordar lo relativo al Poder Legislativo.

suplente. Esta se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y 200 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales (arts. 51 y 52 de la Constitución).

La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se realizará conforme el último censo general de población, sin que, en ningún caso, la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones (art. 53, de la Constitución).

Senadores

La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renueva en su totalidad cada seis años. De la misma manera, por cada senador propietario se elegirá un suplente (arts. 56 y 57 de la Constitución).

Legislador

Precisamente por corresponder al Poder Legislativo, como una de sus funciones primordiales, la discusión y, en su caso, la aprobación de la ley, a cada uno de sus integrantes se le denomina en términos genéricos legislador.

Representante popular

En el sistema democrático la base que lo sustenta es la elección libre de sus representantes. En nuestro país, el desarrollo de las elecciones ha creado instituciones, sobre todo relacionadas con el sistema electoral, las cuales son controladas por los propios ciudadanos; de tal manera que el proceso electivo se convierte en la base de la democracia. Con todo, no es suficiente que el proceso electivo sea democrático para que se realice la democracia.

Los representantes populares, dentro de los poderes, se encuentran en la Cámara de Diputados, quienes, por definición, asumen la responsabilidad de representar los intereses de los ciudadanos, y a ellos corresponde precisamente dicha representación.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El art. 44 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos explica:

La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Ahora bien, como se dice en el párrafo anterior, la naturaleza jurídica del Distrito Federal es que su gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local.

Las autoridades locales del Distrito Federal son la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno.

Los diputados de la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto, en los términos que disponga la ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia dispuestos en los arts. 41, 60 y 99 de la Constitución.

Los requisitos para ser diputado de la Asamblea Legislativa no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros, en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los arts. 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracc. IV, de la Constitución.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el órgano local de gobierno al que le corresponde la función legislativa en el Distrito Federal en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga.

En los términos del Estatuto de Gobierno, la Asamblea Legislativa tendrá, entre otras, las siguientes facultades:¹⁰

- Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;
- Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;
- Revisar la cuenta pública del año anterior por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables;
- Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;
- Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;
- Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;
- Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 122.

- Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;
- Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; la preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas; tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre todo explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;
- Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo servicios de alojamiento, mercados, rastro y abasto, y crematorios;
- Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3º, de la Constitución;
- Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;
- Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y
- Las demás que se le confieran expresamente en la Constitución.

Delimitación de las fuentes materiales del derecho

Las leyes están conformadas por un conjunto de normas de carácter obligatorio. El ordenamiento jurídico comprende, además de la ley propiamente dicha, una serie de ordenamientos, citados a continuación conforme a su jerarquía.

Constitución. Conjunto de disposiciones o reglas fundamentales que comprenden la regulación de los órganos del Estado y los derechos de los ciudadanos.

Ley. Desde el punto de vista normativo, las leyes son todo tipo de juicios, mediante los cuales se impone cierta conducta como debida, es decir, en las leyes siempre cabe la posibilidad de incumplimiento. En este sentido, ellas son generales y abstractas.

Código. Fijación escrita del derecho positivo que comprende una organización de materias, de acuerdo con un sistema y método determinado. Precisamente la característica principal de un código es que las normas

que contiene son vigentes, por lo que se considera un cuerpo que fija el derecho para uso de los tribunales.

Reglamento. Norma de carácter general expedida por el titular del Poder Ejecutivo con la ejecución de una ley. El reglamento es producto de la facultad reglamentaria; por lo que es una función materialmente legislativa, pero formalmente administrativa.

Decreto. Resolución o disposición de un órgano del Estado sobre asuntos de su competencia, que crea situaciones jurídicas concretas con la publicidad necesaria a efecto de que sea conocida por las personas a las que va dirigido.

Norma. En el derecho, el concepto de norma es uno de los más genéricos y, aun cuando no hay un acuerdo común sobre éste, podemos decir que la norma es el objeto de estudio de la ciencia jurídica. Las normas son conjuntos ordenados que llevan a cabo diversas funciones. Dichos conjuntos tienen coherencia y estructura interna. Se entiende que el orden jurídico es un sistema de normas de derecho.

Reforma. Modificación de una norma para actualizar su contenido o hacerlo entendible a aquellos a quienes va dirigida.

Adición. Anexión o complemento a ciertas disposiciones o conjunto de las mismas, para complementar las disposiciones normativas.

Derogación. Proceso mediante el cual el Poder Legislativo suprime la vigencia parcial de una ley.

Abrogación. Suspensión total de la vigencia de una ley y como consecuencia la pérdida de vigencia de la misma.

Vigencia. Otorga a la norma la aptitud para ser aplicada y usada por los órganos jurisdiccionales con el fin de resolver los conflictos que se les planteen o fundamentar sus decisiones cuando se les presenten a su consideración las controversias.

Proceso legislativo

El proceso legislativo, que de seguro ya ha sido estudiado por el lector, comprende una serie de etapas para la creación de las leyes, las cuales recordaremos brevemente y que culminan con la vigencia de las mismas.¹¹

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 71 y 72.

- **Iniciativa.** Acto por el cual determinados órganos del Estado, facultados para ello, someten a consideración del Congreso un proyecto de ley. De acuerdo con el art. 71 Constitucional:

El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las legislaturas de los estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los estados o las diputaciones de los mismos, pasarán a comisión. Las que presenten los Diputados o Senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

- **Discusión.** Acto por el que las Cámaras deliberan sobre el contenido de las iniciativas o proyectos que le son enviados con la finalidad de determinar si han de ser aprobados. La formación de leyes o decretos puede comenzar en cualquiera de las dos Cámaras; con excepción de los proyectos que versen sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados (art. 72, fracc. H, de la Constitución).
- **Aprobación.** Aceptación que hacen ambas Cámaras de un proyecto de ley. Sin embargo, cabe la posibilidad que el proyecto sea rechazado o aprobado parcialmente por cada una de las cámaras. Estas y otras posibilidades son reguladas en las fraccs. A a J del citado art. 72 constitucional
- **Sanción.** Facultad que tiene el Poder Ejecutivo para aceptar o no un proyecto de ley que le envía el Congreso de la Unión, una vez que lo haya aprobado.

Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.¹²

¹² *Ibidem*, art. 72, fracc. B.

- **Publicación.** Acto por el que una ley que ya ha sido aprobada por el Congreso de la Unión y sancionada por el Ejecutivo se da a conocer a quien debe cumplirla. Esta publicación, tratándose de leyes federales, se realiza en el *Diario Oficial de la Federación*.
- **Iniciación de la vigencia.** Momento a partir del cual la ley se considera obligatoria. Por lo general, las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones, para el Distrito Federal, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación. Si la ley, reglamento, circular o disposición general para el Distrito Federal, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.¹³ El periodo que transcurre entre la publicación de la ley y el inicio de su vigencia se le conoce como *Vactio legis*.

Lo más común es que las leyes federales o locales inicien su vigencia al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* o en la correspondiente gaceta o periódico oficial del estado de que se trate.

Terminología jurídica en el ámbito legislativo

A continuación recordaremos algunos de los términos jurídicos más empleados en el ámbito legislativo, simplemente para ejemplificar los ámbitos de aplicación de la terminología jurídica.

- Abrogación:** Suspensión total de la vigencia de una ley y, como consecuencia, la pérdida de vigencia de la misma.
- Abstención:** Excusa para no votar o firmar un dictamen.
- Adiciones:** Agregados que aclaran o complementan un documento jurídico.
- Adhesión:** Apegarse a una decisión o propuesta.
- Ambiguo:** Algo que tiene más de un significado o interpretación.
- Apertura:** Inicio de alguna sesión o periodo de trabajo legislativo.
- Aprobación:** Acto por el cual las cámaras dan su visto bueno a un proyecto de ley.
- Circunscripción:** División territorial que sirve de base para la postulación de diputados plurinominales.

- Comisión:** Conjunto de personas nombradas temporalmente para ocuparse de un asunto o proyecto.
- Constreñir:** Limitar.
- Cuerpo colegiado:** Conjunto de personas que tienen una calidad determinada y que integran un órgano colectivo con facultades de decisión.
- Curul:** Puesto o mandato parlamentario.
- Decreto:** Acto del poder público que alude a la forma de aplicación de las leyes; orden gubernamental de carácter obligatorio.
- Derogación:** Pérdida de vigencia parcial de una ley.
- Discusión:** Acto por el cual las cámaras deliberan si un proyecto de ley debe ser aprobado o rechazado.
- Discusión en lo general:** Poner a consideración del pleno el proyecto de ley en su conjunto.
- Discusión en lo particular:** Poner a consideración del pleno un artículo específico de un proyecto de ley.
- Distrito:** Unidad territorial que sirve de base para la selección de diputados de mayoría directa.
- Enmienda:** Propuesta de modificación parcial de un proyecto de ley, siempre y cuando se haya sujeto a discusión.
- Federación:** Asociación de grupos, sindicatos o entidades federativas que reconocen una autoridad común.
- Federalismo:** Conjunto de soberanías que se unen con base en un mismo pacto común.
- Fuero:** Privilegio.
- Fuero parlamentario:** Privilegio del que gozan diputados y senadores al Congreso de la Unión, según el cual no pueden ser sometidos a juicio en tanto no hayan sido desaforados; funciona como una medida de protección a sus opiniones en el uso de sus facultades legislativas. Cabe resaltar que el fuero no es impunidad.
- Iniciativa:** Acto por el cual las autoridades facultadas para ello envían al Congreso un proyecto de ley para su discusión y aprobación.
- Inmunidad:** Privilegio establecido en la ley a favor de personas determinadas por el cargo que ocupan como, por ejemplo, la inmunidad diplomática.
- Insaculación:** Proviene del latín *in sacu*, "en el saco"; insaculación significa "sortear a quienes deben participar en algo".
- Insustancial:** Poco importante o sin sustancia.
- Investidura:** Cualquier título o cargo de dignidad.

¹³ Código Civil del Distrito Federal, arts. 3o. y 4o.

- Irrestricto:** Sin restricción.
- Itinerante:** Sin lugar o ruta fija.
- Legislación:** Fuente del derecho que comprende el conjunto de leyes de un país que han sido aprobadas por el Congreso y sancionadas por el Ejecutivo.
- Legislador:** Persona integrante del Poder Legislativo, cuya función es discutir y aprobar leyes.
- Legislatura:** Denominación con la que se designa a un cuerpo legislativo.
- Ley:** Precepto o, en lo genérico, conjunto de preceptos que regula, o regulan, una materia en particular.
- Libertad de asociación:** Derecho o garantía reconocida por la ley para que las personas se reúnan con un fin lícito.
- Libertad de expresión:** Derecho para expresar las ideas, sin más límite que el respeto a los demás.
- Libertad de prensa:** Derecho otorgado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para poder escribir y publicar sobre cualquier materia.
- Moratoria:** Suspensión o prórroga concedida para el cumplimiento de determinadas obligaciones o para la exigencia de alguna disposición legal.
- Parlamentario:** Se refiere a la asamblea o parlamento.
- Parlamento:** Por similitud alude al Congreso, aunque nuestro sistema no es parlamentario.
- Plebiscito:** En Roma, era la consulta a la plebe; en la actualidad se refiere a decisiones tomadas por consulta a los habitantes de una comunidad.
- Plurinominal:** Se dice del candidato, representante o congresista designado de la lista propuesta por cada partido político en una circunscripción dada.
- Presidente:** En general, es quien preside la asamblea.
- Promulgación:** Acto por el cual el Ejecutivo ordena la publicación de un decreto o una ley previamente aprobada por el Poder Legislativo.
- Publicación:** Acto por el cual una ley aprobada por Congreso y sancionada por el Ejecutivo se da a conocer a quienes deben de cumplirla. Esto se hace en el *Diario Oficial de la Federación* o en la *Gaceta Oficial del Estado*, según sea el caso.
- Quórum:** Número mínimo de integrantes de una asamblea o cuerpo colegiado que deben estar presentes para que lo acordado adquiera validez.
- Reforma:** Modificación aprobada de una ley.

- Refrendo:** Acto mediante el cual los secretarios de despacho asumen la responsabilidad que pueda derivar de leyes o decretos que se refieran a sus respectivas áreas de responsabilidad, el cual se formaliza uniéndolo su firma a los mismos. De acuerdo con el art. 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario de despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda y sin este requisito no serán obedecidos.
- Remisión:** En materia legislativa se entiende como el envío de una iniciativa de ley a la Cámara, la cual no ha conocido del proyecto de ley, para que la estudie.
- Retórica:** El arte de la oratoria o la discusión.
- Sanción:** Acto por el cual el Ejecutivo aprueba un proyecto de ley, previamente discutido y aprobado por el Congreso. Se entiende que si no es autorizado, el Ejecutivo ha ejercido su derecho de veto.
- Senador:** Representante de la soberanía en el Congreso General.
- Soberanía:** Independencia o supremo poder.
- Subvertir:** (De *sub* y *vertere*, "verter sobre alguien") "trastornar".
- Sufragio:** Voto.
- Urna:** Recipiente en que se depositan los sufragios de los ciudadanos.
- Votación:** Decisión emitida por el legislador en un determinado sentido, respecto de un proyecto de ley o asunto sometido a consideración del Congreso por ser asunto de su competencia.
- Votación nominal:** Aquella en la cual cada miembro de la Cámara se pone de pie y dice su apellido, expresando "sí" o "no" al proyecto sujeto a votación.

Foro administrativo

La Administración pública comprende las diversas secretarías de Estado, ante las cuales los particulares realizan infinidad de gestiones; pero sobre todo, cabe recordar que la Administración pública ha creado diversos tribunales o instancias en los que se dirimen controversias, no sin discutir que estos tribunales –dicen algunos– debieran integrarse al Poder Judicial.

De esta manera, gran cantidad de asuntos se ventilan en estas instancias y gran cantidad de jueces de distintas instancias y abogados realizan actividades diarias en el foro administrativo.

En la actualidad, ha cobrado importancia la tarea administrativa y, como consecuencia de ello, su jurisdicción se ha extendido, aunque para algunos parece excesiva y aducen a su favor argumentos de carácter político. Sin embargo, es un hecho que han sustraído del Poder Judicial funciones propias y privativas que debe tener en sus manos, como la administración de la justicia.

Según algunos especialistas, es necesario que estos tribunales administrativos sean incorporados al Poder Judicial para su buen funcionamiento y asegurar que juzguen con verdadera independencia de la Administración pública, pues pueden ser juez y parte en los asuntos, dada su dependencia del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, el fundamento constitucional de la jurisdicción administrativa se encuentra contenido en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 73, fracción XXIX. El H. Congreso tiene la facultad para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Artículo 89, fracción I. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:
I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Artículo 104, fracción I-B. Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer de los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito procederá juicio o recurso alguno.

De acuerdo con la Ley, los magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa se integra por:

- I. La sala superior.
- II. Las salas regionales.

III. La junta de gobierno y administración,¹⁴

- I. La sala superior se compondrá de trece Magistrados, de los cuales once ejercerán funciones jurisdiccionales y dos formarán parte de la Junta de Gobierno, durante los periodos que señala la ley citada. La sala Superior del Tribunal actuará en Pleno o en dos Secciones. Los dos Magistrados de Sala Superior que formen parte de la junta de Gobierno y Administración del Tribunal, no integrarán el Pleno, ni las secciones por el tiempo que dure su encargo en dicha Junta salvo los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, y V del artículo 18 de la ley citada.

Para conocer las facultades del pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es importante consultar el art. 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Asimismo, para conocer las facultades de las secciones de dicho Tribunal debe consultarse el art. 23; y para conocer las facultades de las salas regionales hay que revisar el art. 34 del mismo ordenamiento.

Terminología jurídica en el ámbito administrativo

A continuación ejemplificamos algunos conceptos de la terminología jurídica aplicada en el ámbito administrativo.

Administración pública: Conjunto de órganos del Estado que, con dependencia del Ejecutivo, se encargan de la actividad administrativa del Estado.

Administración pública centralizada: Integrada por la Presidencia de la República, las secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República.

Asignación: Figura jurídica que designa el régimen jurídico de explotación de bienes del Estado aplicado a los particulares de aquel que rige los organismos del sector público, gobiernos estatales y municipales.

Catastro: Censo de inmuebles de un país.

Comisiones intersecretariales: Organismos creados para atender asuntos que implican el ejercicio de la actividad administrativa y que se integran por representantes de varias secretarías de Estado, directores o

¹⁴ Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, art. 2.

gerentes de organismos descentralizados, empresas del Estado o representantes de ellas.

Concesión: Acto administrativo con el que la autoridad administrativa faculta a un particular para prestar un servicio, como, por ejemplo, una concesión de radio o televisión.

Decreto administrativo: Una decisión expresada en un acto administrativo y que crea una situación concreta.

Decreto ejecutivo: Resolución expresada en un acto administrativo, dictado conforme a las facultades concedidas a la autoridad administrativa.

Empresa pública: Empresas del Estado productoras de bienes o prestadoras de servicios que el Estado considera de interés general para la satisfacción de necesidades colectivas.

Empréstitos: Préstamos concedidos al Estado, mediante la emisión de documentos sobre los que se paga un interés.

Fideicomiso: Contrato por medio del cual los gobiernos federal, de los estados o de los ayuntamientos, a través de dependencias centrales o paraestatales con carácter de fideicomitentes, transmiten la autoridad sobre bienes de dominio público o del dominio privado de la federación, entidad federativa o municipio.

Órganos desconcentrados: Entidades dotadas de personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propios; desarrollan actividades que competen al Estado.

Organismos descentralizados: Organismos creados por una ley o reglamento y que son dependientes del Ejecutivo.

Rescisión: Facultad de alguna de las partes para terminar un contrato, en caso de que la otra incumpla sus obligaciones.

Revocación: Acto jurídico con el que se anula otro anterior.

Servicio público: Actividad que satisface necesidades colectivas, mediante prestaciones individualizadas sujetas a un régimen de derecho público, con los principios de regularidad, unanimidad, adecuación e igualdad.

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

El Ejecutivo podrá instaurar, de acuerdo con los arts. 73, fracc. XXIX-H, y 89, fracc. I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tribunales de lo contencioso administrativo, los cuales están dotados de plena

autonomía para dictar sus fallos, necesarios para dirimir controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares.

Uno de los tribunales creados por el Poder Ejecutivo es precisamente el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual se ocupa de los conflictos individuales, colectivos o intersindicales, suscitados con motivo de las relaciones laborales entre los trabajadores del gobierno federal y del Distrito Federal, conforme lo señalado en el art. 123, fracc. XII-B, de la Constitución. Excluyéndose de esta jurisdicción laboral se encuentran los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, que serán resueltos por el pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje está compuesto de tres salas, cada una de las cuales tiene tres magistrados. Uno de ellos es designado por el gobierno federal, otro es representante de los trabajadores al servicio del Estado y el tercero es un árbitro designado por los dos primeros y que fungirá como presidente.

El pleno se compone de los miembros de las salas y un magistrado adicional, nombrado por el Presidente de la República, quien, a su vez fungirá, como presidente del propio tribunal, y, al igual que los presidentes de cada sala, durará en su cargo seis años. Los magistrados representantes del gobierno federal y de los trabajadores al servicio del Estado podrán ser removidos por quien los haya designado.

La ley prevé el establecimiento de salas auxiliares, integradas por tres magistrados, quienes conocerán y tramitarán los procedimientos instaurados con motivo de conflictos individuales que se susciten entre las dependencias o entidades y sus trabajadores, cuando éstos presten servicios en las entidades federativas de su jurisdicción.

Para el funcionamiento del pleno se requerirá la presencia del presidente del tribunal y de la mayoría de los magistrados que lo integran. Para el funcionamiento de las salas y salas auxiliares, basta la presencia del presidente de la misma, pero los tres magistrados que la integran deberán conocer necesariamente de las resoluciones que versen sobre personalidad, competencia, admisión de pruebas, nulidad de actuaciones y emisión de laudo, así como las que traten sobre desistimiento de la acción por parte de los trabajadores al servicio del Estado.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje debe conocer, tramitar y resolver, por conducto de las salas, sobre los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, entidad o de sus trabajadores.

Al pleno le corresponde conocer sobre los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio, los conflictos sindicales e intersindicales, el registro de los sindicatos o, en su caso, dictar la cancelación del mismo, así como efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo, reglamentos de las comisiones mixtas de seguridad e higiene y los estatutos de los sindicatos.

Terminología de uso común en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

A continuación daremos la explicación de algunos de los términos específicos relacionados con el derecho laboral y empleados en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.¹⁵

- Abandono de bienes de la nación:** Abandono de cualquier bien propiedad de la nación. Es una causa de cese de un trabajador.
- Abandono de empleo:** Abandono o cuando se desatiende una función determinada; por ejemplo cuando no se regresa de alguna licencia o permiso.
- Acta administrativa:** Constancia de hechos o sucesos que dan lugar al despido o a cualquier otra sanción. El acta administrativa debe contener la firma de testigos y debe elaborarse ante representantes sindicales para que sea válida.
- Adscripción:** Lugar de trabajo al que pertenece el trabajador.
- Aguinaldo:** La gratificación que, conforme a la ley, debe recibir el trabajador al finalizar el año. Esta gratificación forma parte del salario diario integrado.
- Antigüedad:** Total del tiempo de prestación de servicios a un mismo patrón. En este caso al servicio del Estado.
- Baja de un trabajador:** Aviso mediante el cual se le comunica la terminación de la relación de trabajo.
- Base:** Categoría de nombramiento definitivo.
- Carga de la prueba:** Se refiere al hecho de que quien debe probar es el patrón, pues éste tiene la documentación necesaria.
- Cesantía por vejez:** Procede cuando un trabajador ha llegado a la edad requerida por la ley para ser jubilado.

¹⁵ Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

- Comisión mixta:** Grupo de personas compuesto por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, en los que cae la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de determinados reglamentos y normas laborales del propio centro de trabajo.
- Comisión de escalafón:** Al igual que la anterior, está formada por representantes del trabajador y del patrón. Se encarga de determinar quiénes deben ocupar las distintas categorías y plazas dentro del centro de trabajo sujetas a este proceso.
- Compensación:** Pago complementario del salario.
- Competencia del Tribunal de Arbitraje:** Tribunal señalado por la ley para conocer y resolver los conflictos laborales entre el Estado y sus trabajadores o entre los trabajadores.
- Contrato colectivo:** Convenio entre el patrón y los trabajadores agrupados en un sindicato en el que se establecen las condiciones de trabajo.
- Contrato de trabajo:** Convenio entre el trabajador y el patrón para prestar sus servicios a cambio de una remuneración.
- Descuentos de salarios:** Descuentos a la remuneración que el trabajador recibe, ya sea por deudas con el patrón, por faltas al trabajo o cuando sea solicitado por sentencia judicial, que generalmente es por pensión alimenticia.
- Despido:** Cese de un trabajador, que puede ser justificado o injustificado.
- Dictamen:** En general, es cualquier tipo de evaluación, realizada por la autoridad laboral o por cualquier comisión, como la comisión de escalafón.
- Enfermedad de trabajo:** Estado patológico en que se encuentra un trabajador, declarado por la autoridad competente, derivado de una causa que tenga su origen en el trabajo o en el medio en que un trabajador presta sus servicios.
- Horas extras:** Tiempo en el que, fuera de su jornada habitual de trabajo, el trabajador presta sus servicios al mismo patrón y que le deben ser pagadas conforme a la ley.
- Inamovilidad:** Garantía establecida en la ley a favor de ciertos funcionarios o empleados públicos, en virtud de la cual no pueden ser separados de sus cargos.
- Indemnización:** Restitución de una situación jurídica al estado que tenía antes de que se presentara el hecho o la violación de un deber jurídico que causa daño. Cuando la restitución es imposible, se debe realizar un pago para resarcir el daño causado.
- Indemnización por despido:** Pago que, conforme a la ley, se le da al trabajador que ha sido despedido.

Invalidez: Incapacidad física derivada de un accidente o enfermedad de trabajo. La incapacidad puede ser temporal o permanente, la que, a su vez, puede ser parcial o total.

Laudo: Resolución de los tribunales laborales sobre un asunto que ha sido sometido a su consideración.

Licencia: Solicitud, de acuerdo con el reglamento interior del trabajo, para separarse temporalmente de las labores.

Nombramiento: Documento que hace constar un cargo, función o empleo que se le confiere a una persona.

Prórroga de nombramiento o contrato: Aceptación, una vez terminado el contrato de trabajo establecido, de su prolongación por un tiempo mayor. Por lo general, la prórroga del nombramiento procede si persisten las circunstancias que lo originaron.

Rebeldía del demandado: Se dice cuando alguna de las partes, que ha sido demandada en un juicio laboral, está en rebeldía porque no contesta la demanda o no se presenta a la audiencia.

Reconocimiento de un sindicato: Registro y autorización otorgado por la autoridad para que una organización o asociación pueda representar a sus agremiados ante patrones y autoridades.

Reglamento interior del trabajo: Conjunto de reglas, acordadas en un centro de trabajo, que rigen las actividades y condiciones laborales en que se deberán prestar los servicios por los trabajadores.

Reinstalación: Acto por el cual a un trabajador, a quien se le ha depuesto de su trabajo, se le otorga de nuevo el trabajo que venía desempeñando.

Renuncia: Manifestación del trabajador, mediante la cual expresa su voluntad de no continuar con la relación de trabajo. Para que la misma sea válida, debe cumplir con los requisitos que establece la ley.

Rescisión de la relación laboral: Procedimiento o aviso mediante el cual se notifica a cualquiera de las partes que la relación laboral se rescinde por los motivos previstos en la ley.

Riesgos de trabajo o riesgo profesional: Conjunto de actividades realizadas por el trabajador y que producen un daño, para cuya tipificación se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Exista un riesgo profesional real.
- b) El riesgo se produzca en el desempeño del trabajo y como consecuencia del mismo.

- c) Las consecuencias de ese riesgo puedan cuantificarse a fin de que se sepa el monto de la indemnización.

Salario: Remuneración que recibe el trabajador por su trabajo.

Salarios caídos: Total de salarios que el patrón debe pagar al trabajador, en virtud de haberlo destituido, una vez que se ha ordenado su reinstalación.

Sanción: Imposición de castigos administrativos a los trabajadores, con base en las disposiciones vigentes. Cuando un trabajador ya ha sido sancionado por faltas, éstas no pueden invocarse como motivo de cese del trabajador.

Sentencia o laudo: Resolución judicial, en el caso de trabajadores al servicio del Estado, realizada por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que finaliza un proceso o juicio.

Separación: Destitución de un empleo o cargo, con fundamento en el art. 46, fracc. V, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Sindicato: Asociación o coalición de trabajadores o patrones establecida para el mejoramiento y la defensa de los intereses comunes que representan.

Sobresueldo: Pago adicional al sueldo del trabajador en función de la comisión que se les encomienda.

Suspensión temporal del empleo o contrato de trabajo: Cesación temporal del nombramiento de un trabajador. De acuerdo con el art. 45 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las causales de suspensión son:

- a) Una enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él.
- b) La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que, tratándose de arresto, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje resuelva que debe tener lugar el cese del trabajador.
- c) Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por sesenta días por el titular de la dependencia respectiva, cuando apareciera alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelve el cese.

Supletoriedad: Aplicación de ley diferente a aquella que debe regular determinadas situaciones. En los casos que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no contemple se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles. No puede aplicarse supletoriamente la Ley Federal del Trabajo cuando en el estatuto exista una determinación clara de que no puede ser suplida.

Supresión de plazas: Retirar plazas del presupuesto por acuerdo del Ejecutivo. El señalamiento de los trabajadores afectados corresponde al sindicato.

Tabuladores: Lista o catálogo de puestos. Cuando sean expedidos, en cumplimiento de lo establecido en el reglamento de escalafón, tiene valor legal y la Comisión está obligada a acatarlos y cumplirlos.

Titulos profesionales: Requisito indispensable para ocupar determinadas plazas, el incumplimiento de este requisito significa la baja de un empleado que ocupe una plaza de esa categoría.

Trabajador de base: Trabajador a quien se le ha dado un nombramiento definitivo y se considera inamovible (art. 6o. de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado).

Trabajador de confianza: Trabajador cuya relación laboral implica realizar actividades de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, control directo de adquisiciones, autorización de ingreso o salida de bienes o valores, etc. (art. 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado).

Trabajadores interinos: Trabajador que ocupa temporalmente una plaza de un trabajador de base, quien se encuentra con permiso o licencia y que, una vez concluida, regresará a ocupar su plaza.

Trabajadores provisionales: Trabajadores nombrados con este carácter, cuando haya vacantes temporales mayores de seis meses.

Trabajadores supernumerarios: Trabajadores que el Estado ocupa, además del número regular y permanente de los de planta, para el desempeño de labores extraordinarias de carácter temporal.

Vacaciones: Periodos de días de descanso con goce de sueldo que, de acuerdo con el art. 30 de la citada ley, consiste en dos periodos de diez días laborables al año, en las fechas que se señalen para tal efecto.

Veteranos de la Revolución: Trabajadores que, en igualdad de circunstancias, tienen preferencia para ocupar una plaza (art. 43, fracc. I,

Veteranos de la Revolución y supervivientes de la Invasión Norteamericana de 1914),

Terminología de uso común en materia laboral y en las juntas de conciliación y arbitraje

De la misma manera que en apartados anteriores, los siguientes son algunos de los términos más comunes en materia laboral y en las juntas de conciliación y arbitraje.¹⁶

Accidente de trabajo: Lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o también la muerte producida repentinamente o por motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo, o sufrida por el trabajador en el desempeño del trabajo o en tránsito del centro de trabajo a su domicilio o viceversa.

Acción colectiva: Facultad otorgada a los sindicatos o coaliciones de trabajadores para el ejercicio de sus derechos laborales ante los órganos del Estado.

Acta laboral: Documento que contiene las actuaciones laborales de las partes ante las autoridades o de las partes entre sí.

Actuarios laborales: Funcionarios adscritos a las juntas de conciliación y arbitraje encargados de hacer notificaciones, emplazamientos, embargos y requerimientos a las partes de un procedimiento laboral.

Ampliación de la demanda laboral: Adición al escrito de demanda inicial, reclamando otras prestaciones que no fueron contempladas en ésta.

Apoderado laboral: Representante legal de un patrón o un trabajador en un juicio laboral.

Arbitraje laboral: Conocimiento y decisión de los asuntos laborales por las juntas de conciliación y arbitraje.

Autos: Resoluciones de los tribunales laborales que son incidentes o resoluciones interlocutorias cuando resuelvan un incidente dentro o fuera de juicio.

¹⁶ Ley Federal del Trabajo.

- Aviso de rescisión:** Comunicación que, por ley, debe dar el patrón al trabajador sobre la causa o causas del despido.
- Causal de rescisión:** Razón o motivo por el cual pueden romper la relación de trabajo el patrón o el trabajador.
- Coalición:** Acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o patronos para la defensa de sus intereses.
- Conciliación laboral:** Diligencia en la que el órgano laboral trata de avenir a las partes. Plática ante el órgano laboral para tratar de poner fin a una controversia.
- Condiciones de trabajo:** Estipulaciones pactadas entre el patrón y el trabajador o entre el patrón y el sindicato de trabajadores, las cuales se estipulan en el contrato colectivo de trabajo o en el contrato ley.
- Contrato colectivo de trabajo:** Convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores, entre uno o varios patronos, o entre uno o varios sindicatos de patronos, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.
- Contrato individual de trabajo:** Acuerdo en el que una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado a cambio del pago de un salario.
- Contrato de trabajo por tiempo determinado:** Contrato en que el trabajador se obliga a prestar servicios personales subordinados a un patrón por un tiempo determinado a cambio de una remuneración.
- Contrato ley:** Contrato celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con la finalidad de establecer las condiciones en las cuales debe prestarse el trabajo en una determinada rama de la industria. En consecuencia, el contrato ley puede abarcar una o varias entidades federativas, o una o varias zonas económicas.
- Convenio laboral:** Acuerdo entre las partes en conflicto que pone fin a una controversia.
- Despido injustificado:** Separación del trabajo sin causa justificada y ordenado por el patrón.
- Diligencia de emplazamiento:** Actuación por medio de la cual el actuario de la Junta de Conciliación y Arbitraje notifica y corre el traslado de la demanda a la parte demandada.
- Ejecución del laudo:** Cumplimiento de lo resuelto en un laudo.

- Embargo laboral:** Secuestro y depósito de bienes como consecuencia de la ejecución de una resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje con el fin de garantizar el cumplimiento de pago a los trabajadores.
- Emplazamiento a huelga:** Presentación del escrito, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente, que contiene las peticiones formuladas al patrón, donde se indica el inicio de la suspensión de labores.
- Enfermedad de trabajo:** Estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.
- Enfermedad profesional:** Afectación patológica sufrida como consecuencia de la prestación del servicio.
- Enfermedad no profesional:** Enfermedad sufrida por causas no imputables a la prestación del servicio.
- Escalafón:** Clasificación de los trabajadores en el centro de trabajo en orden a su antigüedad, categoría y salario.
- Falta de personalidad:** Carencia de aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones laborales. No tiene legitimidad para actuar en un proceso laboral.
- Fijación de la litis laboral:** Momento procesal en el que se determina con precisión la discusión del negocio laboral.
- Horario de trabajo:** Tiempo que comprende desde el principio y hasta el final de cada jornada de trabajo.
- Huelga:** Suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.
- Huelga ilícita:** Aquella donde los trabajadores ejecutan actos violentos en contra de las personas o las propiedades, o en caso de guerra cuando sean trabajadores de establecimientos o servicios dependientes del gobierno.
- Huelga justificada:** Aquella cuyos motivos son imputables al patrón.
- Huelga legalmente existente:** La que satisface los requisitos y persigue los objetivos del art. 450 de la Ley Federal del Trabajo.
- Huelga legalmente inexistente:** La que contraviene lo dispuesto en el art. 459 de la Ley Federal del Trabajo.
- Incapacidad:** Disminución o pérdida de facultades o aptitudes de una persona para trabajar. Esta disminución o pérdida puede ser temporal, permanente parcial o permanente total.
- Incidente laboral:** Cuestiones que se promueven en un juicio laboral y que tienen relación con el negocio principal. Cuestión que resulta de un juicio laboral principal que evita, suspende o interrumpe el incidente laboral.

- Incumplimiento del contrato colectivo de trabajo:** No efectuar lo pactado en el contrato colectivo de trabajo.
- Incumplimiento del contrato ley:** No efectuar lo pactado en el contrato ley.
- Indemnización constitucional:** Pago a cargo del patrón por despido injustificado; consiste en tres meses de salario.
- Indemnización por accidente de trabajo:** Pago a cargo del patrón o del Seguro Social, según sea el caso, por toda la lesión o por perturbación funcional, inmediata o posterior, o por la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo. Si el trabajador está asegurado el pago corresponderá al Seguro Social; si no lo está, corresponderá al patrón.
- Indemnización por invalidez:** Pago a cargo del Seguro Social por imposibilidad del trabajador asegurado para obtener un salario superior a 50% del salario mínimo vigente según la zona económica, por imposibilidad derivada de una enfermedad o accidente no profesional, o también por agotamiento físico o mental, o bien, cuando padezca una afección o se encuentre en estado permanente que le impida trabajar.
- Indemnización por muerte:** Pago a los beneficiarios del trabajador por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o el patrón, según sea el caso, por la muerte del trabajador con motivo o en ejecución de su trabajo. Si el trabajador está asegurado corresponderá al Seguro Social realizar el pago; si no lo está, le corresponderá al patrón.
- Indemnización por riesgo de trabajo:** Pago al trabajador por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o del patrón, según sea el caso, por accidentes, enfermedades o la muerte con motivo o en ejecución del trabajo.
- Indemnización por riesgo no profesional:** Pago que en ciertas condiciones se otorga al trabajador por causa ajena al trabajo.
- Indemnización por vejez:** Pago que se da al trabajador que ha cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas 500 cotizaciones en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Integración del salario:** Prestaciones que, en conjunto, conforman el salario. En la integración del salario se cuentan: el pago por cuota diaria, gratificaciones, habitación, primas, comisiones y cualquier otro pago que se entregue al trabajador por su trabajo.
- Jornada:** Tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para desarrollar su trabajo personal subordinado. Cuando es diurna comprende entre las 6:00 y las 20:00 horas.

- Jornada extraordinaria:** Prolongación de la jornada normal de trabajo.
- Jornada mixta:** Comprende los periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre y cuando el periodo nocturno sea menor de tres horas y media; en caso contrario, se considerará nocturna.
- Jornada nocturna:** Comprende entre las 20:00 horas y las 6:00 del día siguiente.
- Laudos:** Resoluciones de los tribunales laborales cuando deciden sobre el fondo de un conflicto.
- Nulidad de actuaciones laborales:** Procedimiento o acción incidental con la cual o de la cual se atacan las actuaciones que no se practicaron con las formalidades señaladas por la Ley Federal del Trabajo.
- Nulidad de notificaciones:** Acción incidental cuyo objeto es anular las notificaciones que no se hicieron conforme a las formalidades de procedimientos laborales.
- Objeción de pruebas:** Oposición del actor en un juicio laboral para el efecto de que no se admitan las pruebas que ofrece el demandado, o viceversa, señalando los defectos de que adolecen.
- Participación de utilidades:** Derecho de los trabajadores a recibir un porcentaje de las ganancias anuales de la empresa o patrón. Intervención de los trabajadores en las ganancias anuales de la empresa.
- Patrón:** Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador emplea los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél también lo será de éstos.
- Prima de antigüedad:** Pago o prestación en efectivo equivalente a doce días por cada año de servicios prestados que el patrón debe entregar al trabajador que se separe voluntariamente de su empleo. Asimismo, este pago deberá hacerse a quienes se separen por causa justificada y a quienes sean separados de su empleo y que hayan cumplido quince años de servicio; su importe es de doce días de salario por cada año de servicio.
- Retiro voluntario:** Separación del centro de trabajo por propia voluntad del trabajador.
- Riesgo de trabajo:** Toda enfermedad o accidente de trabajo a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.
- Rescisión:** Acto jurídico unilateral realizado por el trabajador o el patrón consistente en dejar sin efecto la relación o el contrato de trabajo, por alguna de las causas señaladas en la Ley Federal del Trabajo. Es un acto

unilateral, pero no arbitrario, en atención a que tanto el patrón como el trabajador están obligados a probar la causa de rescisión que invoquen para romper la relación o el contrato de trabajo. Las causales de rescisión sin responsabilidad para el patrón pueden consultarse en el art. 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Salario: Retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Puede fijarse por unidad de tiempo, unidad de obra, comisión a precio alzado o de cualquier otra manera.

Sindicato: Asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Suplencia de la queja laboral: Facultad que otorga la ley a las autoridades laborales federales para suplir las omisiones o peticiones que no hizo el trabajador en la demanda inicial en la segunda instancia. Derecho del trabajador a que se suplan en la segunda instancia las omisiones en que incurrió en la primera instancia.

Trabajador: Persona física que presta a otra, sea física o moral, un trabajo personal subordinado.

Trabajo: Toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Terminología jurídica de uso frecuente en el derecho civil

En materia civil encontramos infinidad de términos propios. Quizá sea esta materia la que más términos aporta al derecho, pues la mayoría de los términos jurídicos se originaron en el derecho civil.¹⁷

A continuación explicaremos algunos de los términos típicos de esta materia.

Accesión: Derecho por medio del cual el titular del derecho de propiedad convierte en suyo todo lo que la cosa produce o se le une de una manera natural o artificial.

Acción: Término general con el que se designa el ejercicio de un derecho.

Actuario: Uno de los ayudantes del juez, cuya misión es notificar y realizar actos de fe que le encomiende el juez.

Adjudicación: Acto jurídico de autoridad del Estado, por el cual éste hace ingresar a su patrimonio o al de otra persona un derecho cuya titularidad correspondía a otra persona mediante un procedimiento establecido en el ley.

Alimentos: Comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden además los gastos necesarios para la educación primaria y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Bien: Todo aquello susceptible de apropiación por las personas, siempre que las cosas apropiables sean consideradas dentro del derecho. De acuerdo con el Código Civil, los bienes son: bienes muebles e inmuebles, bienes fungibles y bienes no fungibles, bienes del dominio del poder público y bienes de propiedad privada, bienes mostrencos y bienes vacantes.

Buena fe: Actuar sin ánimo de obrar con maldad.

Capacidad: Aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones.

Capacidad de ejercicio: Aptitud para ejercer por sí mismo sus derechos y obligaciones.

Capitulaciones matrimoniales: Convenio que celebran las personas cuando contraen matrimonio conforme al régimen de sociedad conyugal, con el propósito de establecer las bases relativas a los bienes que formarán la sociedad conyugal.

Cesión de derechos: Acto por el cual el acreedor transfiere a otros los derechos que tiene contra su deudor.

Compensación: Ocurre cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho, su efecto es distinguir por ministerio de ley las dos deudas hasta la cantidad que importe la menor.

Competencia: Capacidad de un juez para tomar a su cargo un asunto, conforme a la facultad que le concede la ley.

Condición: Acontecimiento futuro de realización incierta del cual depende la existencia, la eficacia o la resolución de derechos y obligaciones.

Confusión: Ocurre cuando en una obligación las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona.

¹⁷ Código Civil Federal.

- Contrato:** Convenios que crean o transfieren obligaciones y derechos.
- Convenio:** Acuerdo entre dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.
- Dar fe:** Dar constancia de actos y hechos jurídicos para que éstos adquieran legalidad.
- Defensa:** Acto de repeler una acción injusta. Los hechos o razones jurídicas que hace valer un demandado para destruir o enervar la acción del demandante. A quien hace válidos estos hechos se le llama defensor.
- Defensor de oficio:** Abogado nombrado por el gobierno para asistir en asuntos jurídicos a personas de escasos recursos.
- Derecho real:** Poder jurídico que se ejerce de manera directa o indirecta respecto de un bien para obtener el grado de aprovechamiento que autoriza el título legal; esta facultad es oponible universalmente.
- Derecho personal:** Relación jurídica que se establece entre una persona, denominada acreedor, que puede exigir a otra, llamada deudor, cumplir con una prestación de carácter patrimonial: dar, hacer o no hacer, a la que se encuentra obligado por voluntad de las partes o por mandato de ley.
- Divorcio:** Disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en aptitud para contraer otro matrimonio.
- Dolo:** Sugestión o artificio empleado para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes.
- Domicilio:** Lugar donde una persona reside habitualmente. A falta de éste, el domicilio corresponderá al centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, será donde simplemente resida y, en su defecto, el lugar donde se le encuentre.
- Domicilio convencional:** Lugar que fija la persona para el cumplimiento de determinadas obligaciones.
- Domicilio conyugal:** Lugar donde los cónyuges vivan de consuno.
- Domicilio legal:** Lugar donde la ley fija la residencia de una persona para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté presente.
- Donaciones antenuptiales:** Donaciones o dádivas que se hace un esposo a otro antes del matrimonio, cualesquiera que sea el nombre que las costumbres les haya dado.
- Error:** Falsa apreciación de la realidad. Existe el error obstáculo, el error nulidad, que puede ser de hecho o de derecho, y el error indiferente.

- Esponsales:** Promesa de matrimonio hecha por escrito y aceptada.
- Estado civil:** Situación jurídica que guarda una persona en relación con la familia.
- Exhorto:** Requerimiento por escrito de un juez a otro de su misma categoría y de igual o distinta jurisdicción para que practique determinada diligencia.
- Habitación:** Consiste en la ocupación gratuita, en una casa ajena, de las piezas necesarias para una persona y su familia.
- Herencia:** Sucesión de todos los bienes del difunto y de todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.
- Incapaces:** Personas sin capacidad para ejercer por sí mismas sus derechos y obligaciones. La ley considera como incapaces a los siguientes: a todos los menores de edad, a los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos, y a aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico, sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre y cuando la limitación o la alteración a la inteligencia provoque que no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.
- Lesión:** Explotar la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro para obtener un lucro excesivo, evidente y desproporcionado a lo que la persona por su parte se obliga.
- Mala fe:** Disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.
- Novación:** Cuando las partes en un contrato lo alteran sustancialmente y sustituyen una obligación por otra.
- Nulidad:** Existencia imperfecta del acto jurídico por carecer de alguno de los requisitos de validez y que hace el acto jurídico anulable, la cual puede ser nulidad absoluta o nulidad relativa.
- Obligación:** Relación jurídica entre dos personas por medio de la cual una de ellas, denominada acreedor, puede exigir a otra, denominada deudor, una prestación de carácter patrimonial.
- Obligación conjuntiva:** Obligación donde el deudor se compromete a entregar varias cosas o varios hechos y se resuelve con la prestación de todas las primeras y prestar todos los segundos.
- Obligación facultativa:** Obligación con objeto unitario, donde el deudor acuerda con el acreedor que se reserva la facultad de entregar un objeto

- distinto al momento de hacer el pago. El objeto de la obligación se llama objeto debido y el otro se le denomina objeto facultativo.
- Obligación mancomunada:** Obligación donde hay pluralidad de deudores, pluralidad de acreedores o de ambos, respecto de una misma obligación y cada uno de ellos responde por la parte de la obligación a la que se haya comprometido. La mancomunidad puede ser pasiva, activa y mixta.
- Obligación solidaria:** Obligación con pluralidad de deudores, pluralidad de acreedores o de ambos, donde cada uno de ellos responde por la totalidad del objeto. La solidaridad puede ser pasiva, activa y mixta.
- Obligaciones alternativas:** Obligaciones con objeto plural o múltiple, donde el deudor se libera de la obligación con la entrega de cualquiera de los objetos o con la prestación del hecho. En estas obligaciones la elección del objeto puede ser del deudor o del acreedor, según se haya convenido.
- Ocupación:** Aprehensión o toma material de una cosa que no tiene dueño o aunque lo tenga se ignora, con la intención de convertirse en propietario de ella.
- Pago o cumplimiento:** Entrega de la cosa, la cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere prometido.
- Parentesco:** Nexa jurídica entre los descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes del otro cónyuge o entre el adoptante y el adoptado.
- Parentesco civil:** Lazo que nace de la adopción simple y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.
- Parentesco por afinidad:** Lazo que se adquiere por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.
- Parentesco por consanguinidad:** Lazo sanguíneo entre personas que descienden de un mismo progenitor.
- Patria potestad:** Autoridad que se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos.
- Patrimonio:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones apreciables en dinero.
- Posesión:** Ejercer poder de hecho sobre una cosa o el que goza de un derecho.
- Prescripción:** Medio de adquirir bienes o liberarse de obligaciones, por el transcurso del tiempo y de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley.

- Presunción de muerte:** Declaración de un juez, a instancia de parte interesada, cuando han transcurrido seis años desde la declaración de ausencia.
- Propiedad:** Derecho real de usar, gozar y disponer de bienes en forma absoluta, exclusiva y perpetua.
- Remisión de la deuda:** Renunciar a un derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones debidas, excepto en aquellos casos en que lo prohíbe la ley.
- Servidumbre:** Carga que se impone a favor del dueño de un predio y a cargo de otro fundo. Existe la servidumbre legal, servidumbre legal de desagüe, servidumbre legal de acueducto, servidumbre legal de paso y servidumbres voluntarios.
- Simulación de actos jurídicos:** Ocurre cuando las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.
- Sociedad conyugal:** Convenio que celebran los cónyuges a través de las capitulaciones matrimoniales que la constituyen.
- Término:** Acontecimiento futuro de realización cierta del cual depende la eficacia o la resolución de derechos y obligaciones.
- Testamento:** Acto personalísimo, revocable y libre por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte. El testamento puede ser público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo. También hay testamentos especiales, entre los cuales destacan el testamento privado, el militar, el marítimo y el hecho en un país extranjero.
- Tradicón:** Entrega real, jurídica y virtual de un derecho real.
- Tutela:** Guarda de la persona y bienes de los que, estando sujetos a patria potestad, tienen incapacidad natural y legal –o sólo la segunda– para gobernarse por sí mismos. Su objeto también puede ser la representación interina del incapaz en los casos especiales que señala la ley.
- Uso:** Derecho real que consiste en percibir los frutos de una cosa ajena, suficientes para las necesidades de una persona y de su familia aunque ésta aumente.
- Usufructo:** Derecho real y temporal, de acuerdo con el Código Civil, de disfrutar los bienes ajenos.
- Violencia:** Empleo de fuerza física o amenaza que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus colaterales dentro del segundo grado.

Violencia familiar: Uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, quien atenta la integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones. La educación o formación del menor no será, en ningún caso, justificación para alguna forma de maltrato.

Terminología de uso frecuente en materia penal

En forma muy breve expondremos algunos de los términos empleados en el ámbito penal.

- Absolución:** Sentencia de un juez o un tribunal que declara inocente a un acusado.
- Alegato:** Razonamiento con que los abogados de las partes en litigio pretenden convencer a los jueces de la razón que les asiste; éste puede ser oral o escrito.
- Apelación:** Recurso interpuesto ante un tribunal superior para que revise un acuerdo o un fallo dictado por un tribunal inferior.
- Cargos:** Hechos o circunstancias sobre los que se funda una acusación penal.
- Código penal:** Conjunto de leyes que definen, califican y sancionan las acciones y omisiones consideradas como delitos.
- Conmutación de pena:** Sustitución de una pena por otra menor. Puede tratarse de una pena judicial o administrativa.
- Contumacia:** Rebeldía y oposición a comparecer ante un tribunal o en un juicio cuando se ha sido emplazado para hacerlo.
- Declaración:** Manifestación que se efectúa en un juicio o demanda ante un tribunal, cuando se trata de un procedimiento civil, a fin de que se sancione un derecho que alega tener contra otra persona, a la que se denomina demandado.
- Exculpación:** Declaración a favor de la inocencia de una persona acusada.
- Falso testimonio:** Acción del testigo de un proceso que engaña de manera deliberada al tribunal afirmando o negando en contra de la verdad.
- Instrucción:** Serie de trámites que deben practicarse en los juicios penales con el fin de determinar si ha de consignarse al acusado de un delito ante el juez competente.

Objeción: Oposición por parte de un abogado a que se haga una pregunta a un acusado o a la forma en que se hace.

Perdón judicial: Decisión judicial que libera al infractor de sufrir un castigo en atención a su poca peligrosidad o a la poca gravedad de la infracción. En estos casos, por lo general, se aplica una reprimenda en lugar de la pena.

Terminología de uso frecuente en derecho de amparo

En el derecho de amparo, al igual que en otras ramas jurídicas, se cuenta con una terminología particular que ejemplificamos, con algunos de los términos jurídicos más peculiares en esta materia.¹⁸

- Actos consentidos:** Se presumen así, para los efectos del amparo, cuando no han sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que señala la ley.
- Acto reclamado:** Consiste en un hacer o un no hacer e incluso la probabilidad de hacer que el quejoso o agraviado imputa a la autoridad responsable como violatorio de garantías.
- Agraviado:** Quejoso o persona que sufre el perjuicio o agravio personal y directo o que está a punto de sufrirlo.
- Amparo administrativo:** Juicio de garantías que se promueve en contra de autoridades administrativas. Este se promueve ante un juez de distrito en materia administrativa.
- Amparo civil:** Aunque es un juicio de garantías, como cualquier otro, en éste la controversia versa sobre materia civil. De la misma manera, es costumbre calificar el amparo según la materia controvertida, como amparo penal, amparo fiscal, amparo laboral, etcétera.
- Amparo concedido:** Otorgamiento de la protección de la justicia federal al quejoso, aunque en realidad sólo se concede la suspensión del acto reclamado.
- Amparo contra leyes:** Juicio de garantías que se promueve contra leyes, decretos, reglamentos o tratados internacionales, por considerarlos violatorios de garantías.
- Amparo contra orden de aprehensión:** Juicio de garantías que se promueve contra la orden de aprehensión emanada de un juez.

¹⁸ Cfr. Humberto Ruiz Torres, *Diccionario del juicio de amparo*, Oxford, 2004, y Ley de Amparo.

Amparo directo: Juicio de garantías que se promueve ante un tribunal colegiado de circuito o la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Amparo improcedente: Juicio de garantías que no procede por disposición expresa de la ley. Las causales de improcedencia se relacionan en el art. 73 de la Ley de Amparo.

Amparo negado: Sentencia dictada en un procedimiento de amparo donde se niega al quejoso la protección de la justicia federal.

Amparo indirecto: Juicio de garantías que se promueve ante un juez de distrito y que consta de dos instancias, o admite el recuso de revisión.

Audiencia constitucional: Actuación que efectúa la autoridad federal para oír, recibir y desahogar las pruebas que ofrezcan las partes en el juicio de amparo con la finalidad de resolver sobre la constitucionalidad de los actos reclamados.

Auto de admisión de la demanda de amparo: Acuerdo de la autoridad de amparo por medio del cual admite el trámite de la demanda de amparo.

Auto de suspensión provisional: Acuerdo por medio del cual la autoridad responsable en el amparo indirecto concede o niega la suspensión provisional de los actos reclamados.

Autoridad ejecutora: Autoridad que ejecuta o trata de ejecutar actos violatorios de garantías individuales o los actos reclamados.

Autoridad responsable: Autoridad que dicta, promulga, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado.

Caducidad de la instancia: Extinción de la instancia en el juicio de amparo por abandono de las partes, fundamentalmente el quejoso.

Competencia en amparo: Facultad de la autoridad judicial para conocer de un asunto en materia de amparo.

Cómputo de los términos en el juicio de amparo: El cómputo comenzará a correr desde el día siguiente al que surta sus efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento.

Conceptos de violación: Agravios expresados por el quejoso en la demanda de amparo.

Concurso de leyes en el amparo: Contradicciones de leyes en el juicio de amparo.

Demanda de amparo: Escrito formal, presentado ante la autoridad competente, por medio del cual el quejoso solicita o pide el amparo y protección de la justicia federal.

Ejecución de la sentencia de amparo: Cumplimiento de la sentencia de amparo por la autoridad que la dictó.

Ejecución del acto reclamado: Realización del acto reclamado por la autoridad responsable.

Existencia del acto reclamado: Presencia del acto reclamado como actuación inconstitucional o ilegal por parte de la autoridad responsable, cuya existencia está comprobada.

Efectos de la suspensión provisional: Consecuencias que se traducen en la protección provisional en contra de la ejecución de los actos reclamados.

Fórmula Otero: Principio de la relatividad de la sentencia de amparo. Según éste la sentencia de la demanda de amparo sólo beneficia a la persona que lo promovió; ésta fue creada por Mariano Otero, uno de los precursores del amparo mexicano.

Fianza: Garantía que fija la autoridad judicial al quejoso para suspender de manera provisional los actos reclamados.

Impedimentos y excusas: Causas, hechos o circunstancias que obligan a un funcionario de amparo a renunciar o dejar de conocer sobre un asunto, los cuales se establecen en la ley.

Incompetencia: Falta de jurisdicción de la autoridad judicial, y en el amparo específicamente, para conocer y resolver un determinado asunto.

Informe justificado: Informe que rinde la autoridad responsable a la autoridad judicial, en el incidente de suspensión, informándole que el acto reclamado está fundamentado en la ley y es constitucional.

Informe previo: Informe que rinde la autoridad responsable en el incidente de suspensión, en el que se concreta a informar, si son ciertos o no los actos reclamados.

Interlocutoria: Resolución no definitiva del juez de distrito que se da en el procedimiento de amparo como consecuencia de la promoción de un incidente.

Juicio de amparo: Procedimiento en el que la autoridad judicial examina la legalidad o constitucionalidad de actos de autoridad.

Juzgado de distrito: Tribunal del Poder Judicial Federal que conoce del juicio de amparo indirecto.

Legalidad: Garantía de que la autoridad debe observar las formas y procedimientos legales para no causar molestias a una persona.

Motivación legal: Garantía de seguridad jurídica que consiste en que los actos de autoridad deben ajustarse a la ley.

Partes en el juicio de amparo: Persona física o moral con interés legítimo en el juicio de amparo. Son partes en el juicio de amparo: el agraviado

- o agraviados, la autoridad o autoridades responsables, el tercero o terceros perjudicados y el Ministerio Público Federal.
- Personalidad en el amparo:** Facultad o aptitud para promover el juicio de amparo.
- Presunción de certeza:** Figura jurídica que, cuando la autoridad responsable omite rendir el informe justificado del acto reclamado, se da por establecida.
- Quejoso:** Persona que sufre perjuicios por el acto de autoridad. Asimismo, persona que sufre agravio personal y directo o la persona que solicita el amparo y la protección de la justicia federal.
- Reclamación:** Recurso procedente contra los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por los presidentes de sus salas o de los tribunales colegiados de circuito.
- Recursos:** Medios de impugnación contra los acuerdos o resoluciones de las autoridades del Poder Judicial Federal.
- Recusación:** Petición que se formula a un funcionario para que se inhiba de seguir conociendo sobre un asunto.
- Repetición del acto reclamado:** Cuando la autoridad responsable repite el acto que se reclama.
- Resoluciones que ponen fin al juicio:** Resoluciones que, sin decidir el juicio en lo principal, lo dan por concluido, y sobre las cuales las leyes comunes no conceden ningún recurso ordinario con el que puedan ser modificadas o revocadas.
- Revisión:** Recurso que se interpone, por lo general, en contra de resoluciones de los jueces de distrito, vinculadas con el juicio de amparo. Casi siempre, este recurso se interpone en contra de las sentencias dictadas por los jueces de distrito en la audiencia constitucional.
- Revocación:** Modificación de las resoluciones de los jueces de distrito hechas por autoridades superiores del Poder Judicial.
- Semanario judicial:** Órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encargado de la publicación de las ejecutorias y jurisprudencias de los Tribunales del Poder Judicial Federal.
- Sentencia definitiva:** Sentencia que se decide en el juicio en lo principal y en la cual las leyes comunes no conceden ningún recurso ordinario que puedan modificarla o revocarla.
- Sentencia ejecutoria:** Resolución definitiva de los tribunales del Poder Judicial en materia de amparo que han quedado firmes y han causado estado. Cosa juzgada en el amparo.

- Sentencia ejecutoriada:** Resoluciones definitivas en materia de amparo que han sido cumplidas o ejecutadas.
- Sentencia interlocutoria:** Resolución dictada por la autoridad durante la tramitación del juicio de amparo. Se dicta para resolver un incidente tramitado en el juicio de amparo.
- Sentencia de amparo:** Resolución definitiva dictada por la autoridad de amparo, concediendo o negando la protección de la justicia federal solicitada por el quejoso. También se dice del fallo definitivo en el juicio de amparo.
- Sobreseimiento:** Acto por medio del cual la autoridad de amparo deja sin efecto el juicio de amparo. Terminación del amparo. Improcedencia del juicio de amparo por alguna de las causas de señaladas en el art. 74 de la Ley de Amparo.
- Suplencia de la queja:** Obligación de la autoridad de amparo para sustituir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como de los agravios formulados en los recursos que la ley establece; de acuerdo con el art. 76-bis de la Ley de Amparo.
- Suspensión a instancia de parte:** Suspensión temporal del acto reclamado ordenado por la autoridad de amparo a petición o solicitud del quejoso.
- Suspensión de oficio del acto reclamado:** Obligación de la autoridad que conoce del juicio de amparo para suspender de oficio de manera temporal los efectos del acto reclamado.
- Suspensión definitiva:** Concesión definitiva de la suspensión del acto reclamado.
- Suspensión provisional:** Protección provisional concedida al quejoso, para privar de efectos el acto reclamado de manera temporal, mientras se falla el amparo en forma definitiva.
- Tercero perjudicado:** Contraparte del agraviado o quejoso en el juicio de amparo. Cualquiera de las partes cuando el amparo es promovido por una persona extraña al procedimiento. El ofendido o las personas que, conforme a la ley, tengan derecho a la reparación del daño. Persona o personas que hayan gestionado a su favor el acto contra el que se pide amparo o que, sin haberlo gestionado, tengan interés directo en la subsistencia del acto reclamado.
- Violación de garantías:** Actos realizados por las autoridades que no se ajustan a la Constitución en materia de garantías individuales.
- Violación de la suspensión provisional:** Quebrantar la orden de la autoridad judicial concedida al quejoso para que cesen provisionalmente los actos reclamados.

Violación del amparo: Incumplimiento o no obediencia al amparo concedido.

Violación del procedimiento de amparo: Quebrantamiento o la no observancia de las formalidades del proceso de amparo.

Terminología de uso más frecuente en materia fiscal

En los últimos años se ha desarrollado una terminología compleja y especial en materia fiscal.¹⁹ En este apartado, dada la finalidad de ayudar a comprender los distintos ámbitos de aplicación de la terminología jurídica, nos limitaremos a mencionar algunos de los términos más representativos de esta materia.

Acciones: Títulos de crédito representativos, en las llamadas sociedades de capital, de una parte de éste y que confieren a sus tenedores los derechos correspondientes a su calidad de socios.

Accionistas: Tenedor de acciones (socio de las sociedades llamadas de capital).

Acreditamiento del impuesto: El contribuyente deberá pagar la diferencia entre el impuesto que pagó por la importación de los bienes o los servicios adquiridos y el impuesto que cobró. Para que el impuesto sea acreditable, se requiere que corresponda a bienes y servicios estrictamente indispensables para la realización de sus actos u operaciones, que conste por separado en los comprobantes y éstos sean a nombre del contribuyente y que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios.

Actividades empresariales: En materia fiscal, se consideran empresariales las actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca.

Activos fijos: Suma de cosas, bienes muebles e inmuebles, que forman el patrimonio de una persona física o moral y que no son susceptibles de cambiarse fácilmente y tan solo sufren el deterioro del tiempo (depreciación).

Acumulación de ingresos: Las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, bienes, servicio, crédito o de

cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Adquisiciones: Actos o hechos con los que una persona adquiere el dominio de una cosa, mueble o inmueble, o algún derecho real sobre ella. También significa cosa adquirida. Puede tener efecto a título oneroso o gratuito, a título singular o universal, y a título *mortis causa o inter vivos*.

Afianzadora: Sociedad mercantil cuyo objeto es otorgar fianzas a título oneroso, o sea, cobrando por su intervención cuotas o primas.

Amortización: Recuperación o compensación del capital invertido en un negocio o empresa. Extinción de una obligación consistente en la entrega de dinero, sea total o parcialmente.

Aportaciones de seguridad social: Contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Aprovechamientos: Ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Arancel: Tarifa oficial que establece las cantidades a pagar por determinados servicios públicos, por impuestos, derechos y otros.

Asientos contables: Se refieren a los movimientos comerciales que se dan en cualquier negocio o empresa, que deberán asentarse en los libros contables requeridos por la autoridad fiscal.

Autoridades fiscales: Autoridades que, por nombramiento oficial, realizan actividades relativas al fisco.

Avalúos: Valorización de bienes muebles e inmuebles.

Base fija en el país: Cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros, y las profesiones independientes.

Base gravable: Valor del activo en el año que se determina sumando los promedios de activos financieros, los activos fijos, los gastos y los cargos diferidos, los terrenos e inventarios, disminuido con el valor promedio de las deudas en el ejercicio que se trate.

Bienes adquiridos por herencia, legado o donación: En materia fiscal, respecto de estos bienes se considerará como costo de adquisición o costo promedio por acción, según corresponda, el costo que haya paga-

¹⁹ Código Fiscal de la Federación.

do el autor de la sucesión o el donante y como hecho de adquisición, la que hubiera correspondido a estos últimos. Cuando a su vez, el autor de la sucesión o el donante lo hubieran adquirido a título gratuito, se aplicará la misma regla. Tratándose de la donación por la que se haya pagado el impuesto sobre la renta, se considerará como costo de adquisición o costo promedio por acción según corresponda, el valor de avalúo que haya servido para calcular dicho impuesto y como fecha de adquisición aquella en que se pagó el impuesto mencionado.

Bolsa de valores: Mercado en donde se enajenan acciones u otros títulos de valor.

Bonificación: Devoluciones que se reciban o descuentos que haga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por excedentes de gastos del contribuyente.

Cálculo del impuesto: Determinación de la cantidad que corresponde pagar a cada persona de acuerdo con el tipo de actividad que desarrolle y el porcentaje del impuesto con que se grave.

Certificados: Documentos que amparan determinados derechos y obligaciones y que reditúan ciertos intereses.

Cetes: Certificados de la Tesorería de la Federación, cuya pretensión es que produzcan intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal.

Comprobantes fiscales: Documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y el domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio.

Constancias de percepciones y deducciones: Constancia en que se desglosan los emolumentos y descuentos por concepto de salarios que recibe cualquier prestador de servicios.

Contabilidad: Sistema de registro de las operaciones o actividades de un contribuyente.

Contribuciones: Ingresos que el Estado obtiene de las personas físicas y morales, para poder otorgar servicios públicos a los gobernados. Se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Contribuciones de mejoras: Contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Contribuyente: Persona física o moral que está obligada al pago de impuestos en razón de las actividades que desempeña y por los ingresos que obtiene de los actos que realiza.

Contribuyentes mayores: Personas físicas o morales con actividades empresariales que superan los requisitos de los menores; quienes deberán cumplir con las obligaciones fiscales que la ley fiscal les impone: llevar la contabilidad, expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar copia, llevar registro específico de las inversiones adquiridas y utilidades, elaborar balances e inventarios, registrar deudas, créditos y efectivo en moneda nacional y extranjera, presentar tanto la declaración anual como la informativa de los montos de las operaciones efectuadas con clientes y proveedores y de las retenciones efectuadas por salarios, honorarios y arrendamientos.

Contribuyentes menores: Personas físicas que realizan actividades empresariales al menudeo en puestos fijos o semifijos en la vía pública como vendedores ambulantes y que enajenan productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realizan ventas al menudeo.

Corredor público: Agente auxiliar del comercio que interviene en las propuestas y los ajustes de actos, contratos y convenios mercantiles. Requiere de autorización expresa para ejercer y tener fe pública en la certificación de hechos mercantiles y que puede actuar como perito en asuntos de tráfico mercantil.

Crédito: Derecho que autoriza a una persona recibir un bien, un servicio o una prestación de otra, mediante un pago diferido y casi siempre con cargo de intereses, según las condiciones del contrato estipulado.

Declaración de impuestos: Declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las personas físicas o morales que estén contempladas en esta obligatoriedad por los ingresos que reciban, sean por servicios o por comercio. Se declara el impuesto de todo el año menos los pagos provisionales ya realizados; se presenta después del término del año, dentro de los tres primeros meses si es persona moral y de cuatro si es física.

Declaración fiscal: Manifestación escrita que un contribuyente debe presentar periódicamente a las autoridades hacendarias y en la que desglosa las entradas y salidas de efectivo, así como los bienes y servicios que tuvo durante un ejercicio fiscal, a fin de determinar el monto de los impuestos a su cargo.

Deducible: Gastos o erogaciones que una persona física o moral está autorizada a restar de sus ingresos a la hora de presentar su declaración de impuestos.

Derechos: Contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. Contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Devolución o compensación de saldos a favor: El contribuyente podrá solicitar la devolución del impuesto pagado en exceso, o compensarlo contra el impuesto a su cargo, en los meses siguientes hasta agotarlo.

Domicilio fiscal: Local donde un contribuyente tiene el asiento principal de sus actividades o la administración principal de su negocio, local que utilice para el desempeño de sus actividades y si la persona física que realiza esas actividades no cuenta con un local será su casa habitación.

Ejercicio fiscal: Periodo durante el cual un contribuyente obtiene ingresos por el desempeño de su actividad productiva. Al concluir dicho periodo, el contribuyente debe presentar la declaración de impuestos. El ejercicio fiscal coincide con el año de calendario: inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre.

Fianza: Contrato por el cual una persona se obliga a cumplir determinada obligación impuesta a otra, en el caso de que esta última no cumpla. Documento en el que se constata esa obligación.

Giro: En materia fiscal se refiere al tipo de negocio que se tiene.

Gravamen: Carga fiscal que se tiene sobre un caudal o una propiedad.

Impuesto al activo de las empresas: Las personas que realicen actividades empresariales y las personas morales deben pagar el impuesto al activo, por el activo que tengan. Están exentas de este impuesto las instituciones de crédito, las compañías de seguros y fianzas, las organizaciones auxiliares de crédito, las casas de bolsa, las sociedades de inversión, las sociedades cooperativas y las personas físicas que realicen actividades empresariales en puestos fijos, semifijos o ambulantes en la vía pública.

Impuesto al valor agregado (IVA): Grava actividades mercantiles como enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes e importación de bienes o servicios. El impuesto se calcula aplicando a los valores antes señalados la tasa de 15%.

Impuestos: Contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones y derechos.

Ley del impuesto sobre la renta (ISR): Grava los ingresos obtenidos por las personas físicas y por las personas morales. Éste también grava los ingresos por enajenación o adquisición de bienes.

Miscelánea fiscal: Conjunto de disposiciones que establecen, reforman, adicionan o derogan diversas leyes y reglamentos relacionados con el pago de impuestos.

Pagos provisionales: Pagos que el contribuyente debe efectuar en forma trimestral o mensual, según sea el caso, mediante una declaración ante las oficinas autorizadas. El pago será la diferencia entre el impuesto que corresponda a todas las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

Personas físicas: En materia fiscal, es cualquier persona que perciba algún ingreso por la prestación de un servicio personal subordinado. Entre estos ingresos se encuentran salarios, remuneraciones y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, como la participación de los trabajadores en la utilidades de las empresas y los ingresos percibidos por el término o la conclusión de la relación de trabajo, así como los que obtengan honorarios; estos ingresos causan impuesto.

Personas morales: En materia fiscal, es cualquier sociedad que perciba algún beneficio o utilidad por su trabajo o servicios.

Regalías: Pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marca de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas (incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión, así como de dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos), así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar.

Registro Federal de Contribuyentes: Padrón a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que consigna la información referente a la identidad, domicilio y situación fiscal de las personas físicas y morales obligadas al pago periódico de impuestos por las actividades que reali-

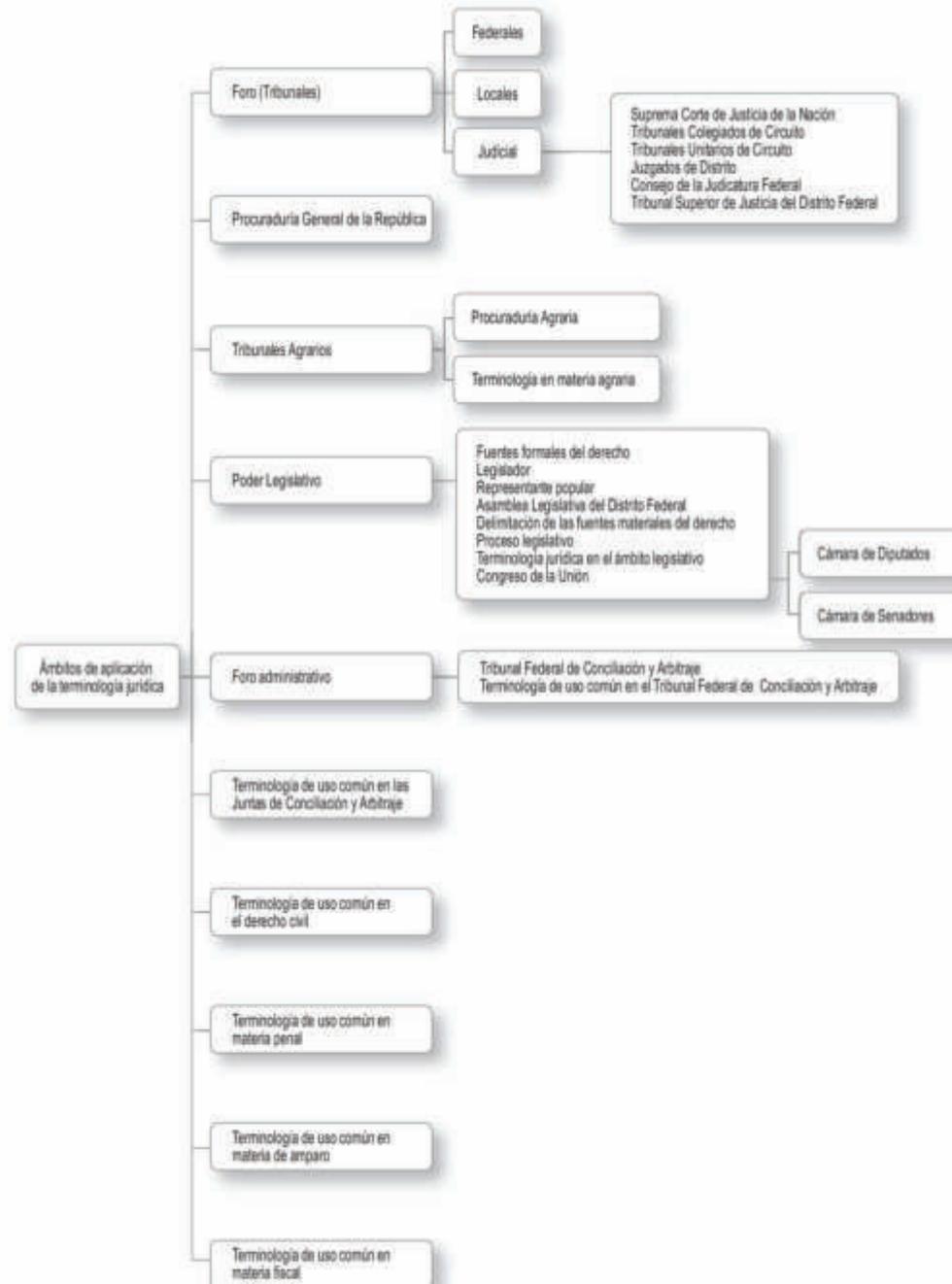
zan. Por lo general se llama así a la cédula de identificación que se le asigna a un contribuyente al inscribirse a dicho padrón.

Utilidad fiscal: Cantidad que resulta de restar a la totalidad de los ingresos, que obtuvo un contribuyente durante un ejercicio fiscal, los gastos deducibles que la ley le autoriza.

Visita domiciliaria: Facultad de la autoridad fiscal para revisar los registros contables de un contribuyente a efecto de conocer o verificar su situación fiscal.

Por último, con los ejemplos anteriores de la aplicación de la terminología jurídica, podemos comprender la complejidad del léxico jurídico. Deseamos dejar claro que faltaron muchas materias por ejemplificar, que tienen su propia terminología, como el derecho mercantil, el bursátil, el de propiedad industrial o el de propiedad intelectual, el ecológico o los derechos procesales. Pero ello nos desviaría del objetivo de esta obra.

Para concluir este capítulo, estudie el siguiente cuadro sinóptico:



ACTIVIDADES

1. Busque una lista de 20 términos exclusivos del ámbito del derecho ecológico.
2. Elabore una lista de 50 términos exclusivos del ámbito del derecho procesal civil.
3. Busque 30 términos típicos del ámbito procesal penal.
4. Elabore una lista exclusiva de términos jurídicos del ámbito constitucional.
5. Busque algunos ejemplos de la terminología exclusiva del ámbito del derecho informático o que esté vinculado con las nuevas tecnologías de la información.

Conteste las siguientes preguntas de autoevaluación y verifique las respuestas correctas en el texto de este capítulo.

1. Explique qué es el foro.
2. Explique qué es el foro judicial y cómo se integra el Poder Judicial.
3. Explique cuatro facultades del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
4. Exponga tres facultades de las salas.
5. Mencione tres facultades de los tribunales colegiados de circuito.
6. Mencione tres facultades de los tribunales unitarios de circuito.
7. Mencione cuatro funciones de la Procuraduría General de la República.
8. Explique cinco términos del ámbito agrario.
9. Explique la integración de la Cámara de Diputados.

10. Explique la integración de la Cámara de Senadores.
11. Mencione cuatro facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
12. Defina cada uno de los siguientes términos:
 - a) Reglamento
 - b) Norma
 - c) Ley
 - d) Código
13. Explique cinco términos que considere típicos del ámbito legislativo.
14. Explique qué es el refrendo.
15. Explique la integración del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.
16. Explique seis términos que considere típicos del ámbito administrativo.
17. Explique cuatro términos del ámbito del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
18. Explique cuatro términos del ámbito de las juntas de conciliación y arbitraje.
19. Explique seis términos del ámbito civil.
20. Explique cinco términos del ámbito del derecho de amparo.
21. Explique cinco términos del ámbito del derecho fiscal.

Capítulo 5

Nociones básicas de latín

Al finalizar el alumno:

- Identificará el alfabeto latino.
- Conocerá la pronunciación del latín.
- Comprenderá las palabras declinables y las declinaciones.
- Comprenderá las conjugaciones latinas.
- Identificará las palabras sin flexión.
- Identificará los términos y las frases latinas empleadas en el derecho (en el CD que acompaña al presente libro).

Introducción

Con este último capítulo pretendemos introducir al lector en el estudio del latín, dada la importancia de este idioma en la construcción de la lengua española, así como por su influencia en el derecho, pues es común encontrar en los textos jurídicos y documentos judiciales gran cantidad de términos latinos.

Lo anterior representa una dificultad seria para quienes carecen de estudios de latín o de etimologías latinas, dificultad que se traduce en problemas de pronunciación, de comprensión en su significado y, en consecuencia, de referencia en el uso de términos o frases latinas; por lo que los errores son frecuentes y notorios en el uso del léxico latino, incluso entre quienes se supone son expertos o usan de él, muchas veces, sin entender su significado y, aún más grave, con errores elementales.

Lo anterior no significa que con este libro se aprenderá latín o que pretendamos convertir el latín en una lengua vigente y actual, sino que buscamos dar una orientación básica que permita entender y resolver los problemas elementales del léxico jurídico latino, además de dar al lector algunas herramientas para comprender las razones por las cuales algunos términos jurídicos aún se conservan en este idioma y, sobre todo, entender su significado.

Para lograr el objetivo de este capítulo, además de lo incluido en el mismo, se ha agregado un disco compacto que contiene una recopilación de términos y frases jurídicas latinos que, en nuestra opinión, son los más importantes, sin olvidar que existen muchos más.

A estos términos, frases y locuciones les hemos hecho pequeñas correcciones de traducción, que en nuestra opinión consideramos pertinentes.

Ahora bien, antes de iniciar nuestra incursión por la gramática latina debemos establecer algunas precisiones con respecto al latín:

- a) Como es sabido, es una lengua muerta, es decir, hace siglos que no se habla en forma corriente. Sin embargo, los términos latinos se emplean no sólo en el derecho, sino en la terminología técnico-científica de otras áreas del conocimiento, además del uso eclesiástico, que no es motivo de interés en esta obra.
- b) En realidad no tenemos certeza de cómo lo pronunciaron los romanos, pero gracias a investigaciones realizadas por algunas universidades, sobre todo europeas, y con ayuda de gramáticas latinas, se puede decir, aunque no hay acuerdo común, que podemos tener una idea aproximada sobre su pronunciación.

- c) Por último, debemos manifestar que el latín predominante en la Edad Media, y del cual se tiene noticia, es el latín vulgar.

Así pues, estas breves nociones, aunque superficiales, serán de utilidad para quienes se interesen en ellas o por lo menos para que ayude a la lectura del disco compacto anexo al libro.

Alfabeto latino y su pronunciación

El alfabeto latino consta de veintitrés letras:

A B C D E F G H I K L M N O P Q R S T V X Y Z
a b c d e f g h i k l m n o p q r s t v x y z

A lo anterior cabe hacer las siguientes precisiones:

- Eran veintiuna letras en la época de Cicerón, y fue a comienzos de la época imperial que se agregaron la “y” y la “z”.
- La “j” es la “i” consonante, la cual primitivamente no se distinguía en la escritura de la “i” vocal.
- Respecto de “v” o la “u” diremos que la “v” es una consonante semivocal; tomó la figura de la v griega y se escribió primitivamente como la u. Puede ir en principio y en medio de dicción, pero siempre seguida de vocal. Los poetas, para aumentar en una las sílabas de una palabra, la convierten a veces en u. Razón por la que la “v” o la “u” corresponden a la vigésima letra del alfabeto latino, que corresponde unas veces al sonido de ou y otras al de u del griego. Su forma minúscula u: así se escribía *Vrbis Conditae o urbis conditae*, quiere decir “a partir de o desde la fundación de la ciudad (Roma)”.
- De esta manera durante largo tiempo la “i” y la “u” tuvieron valor consonántico cuando precedían a una vocal; es decir, tenían valor vocálico unas veces y consonántico otras. Más tarde la “i” y la “u” designaron exclusivamente la función vocálica, quedando las de “j” y “v” para la función consonántica.

Por lo anterior, no nos debe sorprender encontrar algunas veces *ius* y otras *jus* que significa “derecho”, o bien *iustitia* o *justitia*, “justicia”.

Las letras del alfabeto latino, al igual que en el español, se clasifican en vocales y consonantes.

Las vocales son a, e, i, o, u, y esta última sólo se utilizaba en palabras griegas latinizadas. Las vocales fuertes son a, e, o, y las débiles son i y u.

Las consonantes son simples y compuestas o dobles. Son simples: b, c, d, f, g, h, j, k, l, m, n, p, q, r, s, t, v. Son consonantes compuestas o dobles: x, z. La “x” representa un sonido doble compuesto de /cs/, como *duxī*, que se pronuncia /duksi/, o también un sonido de /gs/ por ejemplo *rexī*, que se pronuncia /regsi/.

Ahora bien la pronunciación es muy sencilla, aunque hay autores que distinguen entre *pronunciación clásica*, *pronunciación tradicional española* y *pronunciación romana actual*, aunque nosotros nos apegaremos a esta última.

Así pues, las vocales y las consonantes se pronuncian como en castellano, con excepción de las siguientes:

ESCRITURA	PRONUNCIACIÓN	EJEMPLO	PRONUNCIACIÓN
Ae, Oe	/e/	Poena, Laevus	/pena/, /levus/
Ce, Ci, Cae, Coe	/ch/	Cecilia, Cicero, Caecus, Coemptio	/checilia/, /chichero/, /checus/, /chemptio/
Ge, Gi, Gae, Goe, Gy	/ye/, /yi/, /ye/, /ye/, /yi/	Genus, Regina, Gaetulia, Gyrus	/yenus/, /reyina/, /yetulia/, /yirus/
Ch	/k/	Chorus, Schola	/korus/, /skola/
Gñ	/ñ/	Agnus	/añus/
I, J	/i/	Ius o Jus, justitia	/ius/, /iustitsia/
LL	/l/	Bellum	/bel -lum/
Ph	/f/	Phalasia	/falacia/
Qu	/cu/	Neque, Nequaquam	/necue/, /necuacuam/
Sce, sci, scae, scoe	/sch/	Scelerate, scientia, scaena	/schelerate/, /schientsia/, /schena/
Ti	/tsi/, si sigue vocal. /ti/, si precede de s, t y x.	Oratio, Laetitia Quaestio	/oratsio/, /letitsia/ /cuestio/

Acentuación

Para la acentuación debemos tomar en cuenta que:

- En la lengua latina no se escriben los acentos, es decir, no hay acento ortográfico.
- En latín ninguna palabra se pronuncia como aguda, y tampoco hay palabras sobreesdrújulas.
- En las palabras de dos sílabas el acento recae sobre la penúltima; por ejemplo, *labor* (se pronuncia /lábor/).
- En palabras de más de dos sílabas, si la penúltima es larga, sobre ella se pronunciará el acento, y si es breve, entonces se pronunciará sobre la antepenúltima. Ejemplos: *concludo*, se pronuncia /conclúdo/ (con acento en la penúltima sílaba porque es larga); en cambio *deficit*, se pronuncia /déficit/ porque la penúltima sílaba es breve y, por ello, el acento recae en la antepenúltima.

Para comprender lo anterior diremos que es sílaba larga:

- Cuando hay vocal seguida de dos consonantes: *arma* se puede observar que la *a* va seguida de las consonantes *r-m*, luego se pronuncia /árma/.
- Cuando se reúnen dos vocales formando diptongo. Ejemplo: *oboedio*, el diptongo es *oe*, luego en esta sílaba recae el acento y se pronuncia /obédio/.
- Cuando hay vocal procedente de una contracción. Ejemplo: *inquiri* se pronuncia /inquíro/, de *in quaero*.

Por lo que respecta a las sílabas breves se debe considerar que: es breve toda vocal seguida de otra vocal, como *audiebam* y *nihil*, que se pronuncian /audiebam/ y /níhil/.

Morfología

El latín, al igual que la mayoría de las lenguas, es flexible, pues contiene palabras de dos clases:

1. Las que alteran su estructura: *sustantivo, adjetivo y pronombre*. Éstas adoptan formas distintas según *el género, el número y el caso* en que se encuentren. Pero hay que agregar el *verbo*, que experimenta variación según *los modos, el tiempo, las personas y las voces* que indiquen.
2. Otras se denominan invariables, dado que no experimentan ninguna alteración: *el adverbio, la preposición, la conjunción y la interjección*.

De lo anterior se derivan las declinaciones para el sustantivo, el adjetivo y el pronombre; y las conjugaciones para el verbo.

Declinaciones del latín

Declinar es expresar las distintas alteraciones o formas del sustantivo, el adjetivo y el pronombre, por lo que decimos que éstos se declinan, mientras que en el caso del verbo se conjuga.

Ahora bien, las lenguas pueden ser *sintéticas* o *analíticas*. Estas últimas expresan sus relaciones gramaticales por medio de artículos y preposiciones, como ocurre en el castellano; así, decimos: “los amigos”, “de los amigos”, etc., y que se observa se emplean artículos y preposiciones. En cambio, las lenguas sintéticas, como el latín, expresan sus relaciones gramaticales mediante morfemas que se combinan con la raíz, esto es, no hay artículos ni preposiciones. Por ejemplo, para decir “los amigos” se dice *amic -i*; cuando queremos referirnos a “de los amigos” se dice *amic-orum*.

Casos, géneros y números

Antes de introducirnos en el estudio de las declinaciones es necesario profundizar en la cuestión de los casos, los géneros y los números.

Los casos son las formas que puede tomar un nombre según su función. El conjunto de casos constituye una declinación. Así, los casos son los siguientes:

- *Nominativo*: caso del sujeto.
- *Genitivo*: expresa posesión, pertenencia, cualidad, explicación, etcétera.
- *Dativo*: indica la persona o cosa en cuyo provecho o daño se ejecuta la acción del verbo.

- *Acusativo*: por lo general, es el caso del complemento directo.
- *Vocativo*: caso de la persona o cosa a la que se llama.
- *Ablativo*: caso de los complementos circunstanciales, que indica relaciones de lugar, tiempo, origen, causa modo, etcétera.
- *Locativo*: se empleaba para indicar el sitio en que ocurría una cosa. Sólo aparece en singular y en plural; fue sustituido por el *ablativo*.

Los géneros son tres:

- *Masculino*: corresponde a los sustantivos que designan seres varones, montes, meses, vientos y ríos.
- *Femenino*: corresponde a sustantivos que designan seres hembras, países, islas, árboles y nombres de los días.
- *Neutro*: corresponde a los metales, frutos e indeclinables.

Finalmente los números son dos: *singular* y *plural*.

Ahora bien, volvamos al estudio de las declinaciones, que, en el caso de las latinas, son cinco y se distinguen por la terminación del genitivo del singular:

- La primera declinación tiene el genitivo en *-ae*; ejemplo: *terra, terrae* ("tierra").
- La segunda declinación tiene el genitivo en *-i*; ejemplo: *dominus, domini* ("señor").
- La tercera declinación tiene el genitivo en *-is*; ejemplo: *dux, ducis* ("conductor").
- La cuarta declinación tiene el genitivo en *-us*; ejemplo: *manus, manus* ("mano").
- La quinta declinación tiene el genitivo en *-ei*; ejemplo: *dies, diei* ("día").

Las tres primeras declinaciones comprenden sustantivos y adjetivos; en tanto que en las dos restantes sólo existen sustantivos.

Primera declinación

Como dijimos antes, la primera declinación está formada por palabras cuyo nominativo termina en *-a* y su genitivo en *-ae*.

Las palabras de la primera declinación son:

- Sustantivos de femeninos y algunos de masculinos: *terra, -ae; nauta, -ae; ancilla, -ae; advena, -ae*; cuyos significados serían "la tierra", "el navegante", "la esclava" y "el forastero", respectivamente.
- El femenino de muchos adjetivos: *bona, -ae* ("buena").

Para explicar esta primera declinación se usará, tanto en singular como en plural, el sustantivo *terra* y el adjetivo *bona*, que se declinan de la manera siguiente:

SINGULAR	PLURAL	SINGULAR	PLURAL
N. <i>Terra</i>	<i>Terrae</i>	N. <i>Bona</i>	<i>Bonae</i>
G. <i>Terrae</i>	<i>Terrarum</i>	G. <i>Bonae</i>	<i>Bonarum</i>
D. <i>Terrae</i>	<i>Terris</i>	D. <i>Bonae</i>	<i>Bonis</i>
V. <i>Terra</i>	<i>Terrae</i>	V. <i>Bona</i>	<i>Bonae</i>
Ac. <i>Terram</i>	<i>Terras</i>	Ac. <i>Bonam</i>	<i>Bonas</i>
Ab. <i>Terra</i>	<i>Terris</i>	Ab. <i>Bona</i>	<i>Bonis</i>

A lo anterior hacemos los siguientes comentarios:

- Cuando se usa el caso locativo su terminación es *-ae*.
- A la segunda declinación pertenecen algunos sustantivos que sólo se usan en plural, por ejemplo: *divitiæ (-arum)* que significa "riquezas", y *Atheneæ (-arum)* que significa "Atenas".
- El dativo y el ablativo del plural de algunos sustantivos femeninos (como: *dea, filia, famula, liberta*) terminan en *-abus*, para diferenciarlos de los correspondientes masculinos.

Segunda declinación

La segunda declinación comprende palabras cuyo nominativo termina en *-us, -er, -ir* o *-um*; y el genitivo en *-i*.

Las palabras en *-us* de la segunda declinación son:

- Sustantivos masculinos y algunos femeninos, por ejemplo: *dominus*, “el señor”.
- Casi todos los masculinos de los adjetivos cuyo femenino termina en *-a*.
- En su mayoría sustantivos masculinos. Los femeninos son pocos y comprenden nombres de países, ciudades y árboles: *malus* (“manzano”).

SINGULAR	PLURAL
N. <i>Domínus</i>	Domíní
G. <i>Domíní</i>	Dominórum
D. <i>Domíno</i>	Domínis
Ac. <i>Dominum</i>	Domínos
V. <i>Domine</i>	Domíní
Ab. <i>Domino</i>	Domínis

Las palabras *avus*, *amicus*, *equus*, *lupus*, *mundus*, *oculus*, *populus*, *urus* y *ventus* (“abuelo”, “amigo”, “caballo”, “lobo”, “mundo”, “ojo”, “pueblo”, “oso” y “viento”, respectivamente), se declinan igual que *dominus*.

El adjetivo *bonus* (“bueno”) se declina de la manera siguiente:

SINGULAR	PLURAL
N. <i>Bonus</i>	<i>Boní</i>
G. <i>Boní</i>	<i>Bonorum</i>
D. <i>Bono</i>	<i>Bonís</i>
Ac. <i>Bonum</i>	<i>Bonos</i>
V. <i>Bone</i>	<i>Boní</i>
Ab. <i>Bono</i>	<i>Bonís</i>

Como *bonus* se declinan *albus*, *altus*, *magnus* y *timidus* (“blanco”, “alto”, “grande” y “temeroso”, respectivamente).

El sustantivo *filius* (“hijo”) tiene el vocativo *fili*. *Deus* (“Dios”) tiene el nominativo y el vocativo iguales. *Deus* se declina de la forma siguiente:

SINGULAR	PLURAL
N. <i>Deus</i>	<i>Dei, dñi o dñi</i>
G. <i>Dei</i>	<i>Deorum o deum</i>
D. <i>Deo</i>	<i>Deis, dñis o dis</i>
Ac. <i>Deum</i>	<i>Deos</i>
V. <i>Deus</i>	<i>Dei</i>
Ab. <i>Deo</i>	<i>Dei, dñis o dis</i>

Algunos nombres de la segunda declinación se emplean sólo en plural; por ejemplo, para referirse, en general, a los hijos sean varones o mujeres, se dice *liberi*, *liberorum*; de la misma manera tenemos: *arma*, *armorum*, que significa genéricamente “armas”.

Las palabras en *-er* de la segunda declinación son:

- Sustantivos masculinos, como *puer* (“el niño”) y *ager* (“el campo”).
- Adjetivos masculinos cuyo femenino termina en *-a*, por ejemplo *miser* (“desgraciado”) y *pulcher* (“hermoso”).

Se debe tomar en cuenta que algunas de las palabras anteriores conservan la *e* del nominativo en todos los casos y otras sólo lo tienen en el nominativo y vocativo del singular.

SINGULAR	PLURAL
N. <i>Puer</i>	<i>Pueri</i>
G. <i>Pueri</i>	<i>Puerorum</i>
D. <i>Puero</i>	<i>Pueris</i>
Ac. <i>Puerum</i>	<i>Pueros</i>
V. <i>Puer</i>	<i>Pueri</i>
Ab. <i>Puero</i>	<i>Pueris</i>

Al igual que *puer* se declinan *gener, generi; socer, soceri* y *vesper, vesperi*, cuyo significado es “el yerno”, “el suegro” y “la tarde”, respectivamente.

La declinación de palabras con la *e* sólo en el nominativo y vocativo del singular es como sigue:

SINGULAR	PLURAL
N. <i>Ager</i>	<i>Agri</i>
G. <i>Agri</i>	<i>Agrorum</i>
D. <i>Agro</i>	<i>Agris</i>
Ac. <i>Agrum</i>	<i>Agros</i>
V. <i>Ager</i>	<i>Agri</i>
Ab. <i>Agro</i>	<i>Agris</i>

Al igual que *ager* se declinan la mayoría de los sustantivos cuyo nominativo termina en *-er*.

Los sustantivos terminados en *-ir* son pocos, y los más usuales son *-vir* y sus compuestos (*duumvir* y *triumvir*) que se declinan de la misma manera que *puer*.

Las palabras en *-um* de la segunda declinación comprenden:

- Los sustantivos neutros. Ejemplo: *templum* (“el templo”).
- Los adjetivos neutros cuyo masculino termina en *-us, -er* y cuyo femenino termina en *-a*, por ejemplo: *bonum, miserum, pulchrum*, etcétera.

Los neutros terminan igual en los casos nominativo, acusativo y vocativo del singular. Lo mismo sucede con los tres casos del plural. Ejemplo de declinación de neutros terminados en *-um*:

SINGULAR	PLURAL
N. <i>Bellum</i>	<i>Bella</i>
G. <i>Belli</i>	<i>Bellorum</i>
D. <i>Bello</i>	<i>Bellis</i>
Ac. <i>Bellum</i>	<i>Bella</i>

V. <i>Bellum</i>	<i>Bella</i>
Ab. <i>Bello</i>	<i>Bellis</i>

Concilium (“reunión o asamblea”), *consilium* (“consejo”), *exemplum* (“ejemplo”), *gaudium* (“alegría”), *templum* (“el templo”) y *verbum* (“la palabra”) se declinan como *bellum*.

Los sustantivos *vulgus, -i* (“el vulgo”); *pelagus, -i* (“el mar”) y *virus, -i* (“el veneno”) son neutros y los casos nominativo, acusativo y vocativo terminan en *-us*. Estas palabras no se usan en plural.

Por último, debemos precisar que casi todos los sustantivos terminados en *-us* son masculinos, pero hay algunos femeninos como *fagus* (“el haya”), *alvus* (“el vientre”), *colus* (“la rueca”), *vannus* (“la criba”) y *humus* (“el suelo”). Asimismo, algunos procedentes del griego como *atomus* (“el átomo”), *barbitus* (“la lira”) y *diphthongus* (“el diptongo”).

El caso de la palabra *populus, -i*, es interesante dado que puede declinarse en masculino o femenino. Así, cuando es masculino significa “el pueblo” y si es femenino significa “el álamo”.

Tercera declinación

Lo distintivo de la tercera declinación es que las palabras pertenecientes a ella tienen la terminación del genitivo en *-is*. Sin embargo, para comprender esta declinación es preciso recordar un poco lo visto en el segundo capítulo sobre la etimología.

En ese capítulo hablamos del tema que es, en términos generales, la parte de la palabra que permanece una vez separadas las desinencias.

En la tercera declinación tenemos:

1. Temas en consonante:

A) Con el nominativo del singular en *-s*:

- a) Temas en palatal (c, g)
- b) Temas en dental (d, t)
- c) Temas en labial (p, b)

B) Con el nominativo del singular sin -s:

- a) Temas en líquida (l, r)
- b) Temas en nasal (m, n)
- c) Temas en s

2. Temas en i

De acuerdo con lo anterior, para la tercera declinación tenemos lo siguiente:

Terminaciones generales:

SINGULAR Masc. y Fem. Neutro		PLURAL Masc. y Fem. Neutro	
N. (variable)	(variable)	-es	-a o -ia
G. -is		-um o -ium	
D. -i		-ibus	
Ac. -em o -im	(igual al nominativo)	-es	-a o -ia
V. (igual al nominativo)		-es	-a o -ia
Ab. -e	-e o -i	-ibus	

Todos los sustantivos de la tercera declinación pueden ser:

- Sustantivos imparasilábicos, esto es, aquellos que no tienen el mismo número de sílabas en el nominativo que en el genitivo, como el caso de *rex* (nominativo), *regis* (genitivo) y *pes* (nominativo), *pedis* (genitivo).
- Sustantivos parasilábicos, es decir, aquellos con el mismo número de sílabas en el nominativo y en el genitivo, como *civis* (nominativo), *civis* (genitivo) y *mare* (nominativo), *maris* (genitivo).

Por regla general, el genitivo del plural en los sustantivos imparasilábicos termina en -um; en tanto que en los parasilábicos termina en -ium.

Temas con s en el nominativo del singular pueden ser temas en palatal (c, g), dental (d, t) y labial (p, b). Por ejemplo:

SINGULAR		
Palatal	Dental	Labial
N. <i>rex</i> Tema <i>reg</i>	<i>pes</i> Tema <i>ped</i>	<i>Princeps</i> Tema <i>princep</i>
G. <i>regis</i>	<i>Pedis</i>	<i>principis</i>
D. <i>regi</i>	<i>Pedi</i>	<i>principi</i>
Ac. <i>regem</i>	<i>Pedem</i>	<i>principem</i>
V. <i>rex</i>	<i>Prx</i>	<i>princeps</i>
Ab. <i>rege</i>	<i>Pede</i>	<i>principe</i>

PLURAL		
Palatal	Dental	Labial
N. <i>reges</i>	<i>pedes</i>	<i>princeps</i>
G. <i>regum</i>	<i>pedum</i>	<i>principium</i>
D. <i>regibus</i>	<i>pedibus</i>	<i>principibus</i>
Ac. <i>reges</i>	<i>pedes</i>	<i>princeps</i>
V. <i>reges</i>	<i>pedes</i>	<i>princeps</i>
Ab. <i>regibus</i>	<i>pedibus</i>	<i>principibus</i>

Los temas en consonante con el nominativo del singular sin s pueden ser temas en nasal (m, n) y en s, así como temas en líquida (l, r): *consul*, -is (el cónsul); *color*, -is (el color) y *marmor*, -oris (el mármol).

SINGULAR		
N. <i>consul</i>	<i>color</i>	<i>marmor</i>
G. <i>consulis</i>	<i>coloris</i>	<i>marmoris</i>
D. <i>consuli</i>	<i>colori</i>	<i>marmoris</i>
Ac. <i>consulem</i>	<i>colorem</i>	<i>marmor</i>
V. <i>consul</i>	<i>color</i>	<i>marmor</i>
Ab. <i>consule</i>	<i>colore</i>	<i>marmore</i>

PLURAL		
N. <i>consules</i>	<i>colores</i>	<i>marmora</i>
G. <i>consulum</i>	<i>colorum</i>	<i>marmorum</i>
D. <i>consulibus</i>	<i>coloribus</i>	<i>marmoribus</i>
Ac. <i>consules</i>	<i>colores</i>	<i>marmora</i>
V. <i>consules</i>	<i>colores</i>	<i>marmora</i>
Ab. <i>consulibus</i>	<i>coloribus</i>	<i>marmoribus</i>

Acercas de los temas en nasal (*m*, *n*) diremos que sólo hay un nombre con tema en *m*, y lleva *-s* en el *nominativo* y el *vocativo* del singular, que es *hiems*, *hiemis* (“el invierno”).

En los temas en nasal, específicamente con *n* precedida de *o*, la *n* se pierde y a veces la *o* se cambia por *i*. Por ejemplo:

SINGULAR		
N. <i>leo</i>	<i>homo</i>	<i>flumen</i>
G. <i>leonis</i>	<i>hominis</i>	<i>fluminis</i>
D. <i>leoni</i>	<i>hominii</i>	<i>flumini</i>
Ac. <i>leonem</i>	<i>hominem</i>	<i>flumen</i>
V. <i>leo</i>	<i>homo</i>	<i>flumen</i>
Ab. <i>leone</i>	<i>homine</i>	<i>flumine</i>

PLURAL		
N. <i>leones</i>	<i>homines</i>	<i>flumina</i>
G. <i>leonum</i>	<i>hominumum</i>	<i>fluminum</i>
D. <i>leonibus</i>	<i>hominibus</i>	<i>fluminibus</i>
Ac. <i>leones</i>	<i>homines</i>	<i>flumina</i>
V. <i>leones</i>	<i>homines</i>	<i>flumina</i>
Ab. <i>leonibus</i>	<i>hominibus</i>	<i>fluminibus</i>

En los temas en *s*, por lo general, la *s* intervocálica se cambia por *r*. En ocasiones, la *r* pasa al nominativo y al vocativo del singular, como *honos*, *-oris* (“el honor”) y *pulvis*, *-eris* (“el polvo”).

SINGULAR	PLURAL
N. <i>honos</i>	<i>honores</i>
G. <i>honoris</i>	<i>honororum</i>
D. <i>honori</i>	<i>honoribus</i>
Ac. <i>honores</i>	<i>honores</i>
V. <i>honos</i>	<i>honores</i>
Ab. <i>Honore</i>	<i>honoribus</i>

SINGULAR	PLURAL
N. <i>pulvis</i>	<i>pulveres</i>
G. <i>pulveris</i>	<i>pulverum</i>
D. <i>pulveri</i>	<i>pulveribus</i>
Ac. <i>pulverem</i>	<i>pulveres</i>
V. <i>pulvis</i>	<i>pulveres</i>
Ab. <i>pulvere</i>	<i>pulveribus</i>

Respecto a los neutros del tema en *s*, éstos conservan la letra *s* en el nominativo y el vocativo del singular; pero cuando su nominativo termina en *-us*, hacen su genitivo en *-oris* o en *-eris*; por ejemplo: *pectus*, *pectoris* (“el pecho”) y *opus*, *operis* (“la obra”). Otros ejemplos serían:

SINGULAR	PLURAL
N. <i>corpus</i>	<i>corpora</i>
G. <i>corporis</i>	<i>corporum</i>
D. <i>corpori</i>	<i>corporibus</i>
Ac. <i>corpus</i>	<i>corpora</i>
V. <i>corpus</i>	<i>corpora</i>
Ab. <i>corpore</i>	<i>corporibus</i>

SINGULAR	PLURAL
N. <i>sidus</i>	<i>sidera</i>
G. <i>sideris</i>	<i>siderum</i>
D. <i>sideri</i>	<i>sideribus</i>
Ac. <i>sidus</i>	<i>sidera</i>
V. <i>sidus</i>	<i>sidera</i>
Ab. <i>sidere</i>	<i>sideribus</i>

Los temas terminados en *-i* hacen en *-ium* el genitivo plural como *vulpium* ("el zorro") y el nominativo del singular puede terminar en *-is*, como *civis*, *-is* ("el ciudadano"), *navis*, *-is* ("la nave"), aunque también en *-er* como *venter*, *ventris* ("el vientre").

Hay sustantivos irregulares de la tercera declinación, los más conocidos son: *vis* ("la fuerza"), *iter*, *itineris* ("el camino") y *senex*, *senis* ("el anciano").

Cuarta declinación

La cuarta declinación se caracteriza por la terminación en *-us* del genitivo del singular, la cual comprende sustantivos masculinos, femeninos o neutros y no tiene adjetivos.

Sus terminaciones son las siguientes:

SINGULAR Masc. y Fem. Neutro		PLURAL Masc. y Fem. Neutro	
N.	<i>-us</i> <i>-u</i>	<i>-us</i>	<i>-ua</i>
G.	<i>-us</i>	<i>-uum</i>	
D.	<i>-ui</i> <i>-u</i>	<i>-ibus</i>	
Ac.	<i>-um</i> <i>-u</i>	<i>-us</i>	<i>-ua</i>
V.	<i>-us</i> <i>-u</i>	<i>-us</i>	<i>-ua</i>
Ab.	<i>-u</i>	<i>-ibus</i>	

Ejemplo:

SINGULAR	PLURAL
N. <i>sensus cornu</i>	<i>sensus cornua</i>
G. <i>sensus cornus</i>	<i>sensuum cornuum</i>
D. <i>sensui cornu</i>	<i>sensibus cornibus</i>
Ac. <i>sensum cornu</i>	<i>sensus cornua</i>
V. <i>sensus cornu</i>	<i>sensus cornua</i>
Ab. <i>sensu cornu</i>	<i>sensibus cornibus</i>

El sustantivo *domus*, *-us* ("casa") sigue, en parte, las reglas de la segunda declinación y, en parte, las de la cuarta.

SINGULAR	PLURAL
N. <i>domus</i>	<i>domus</i>
G. <i>domus</i>	<i>domorum o domum</i>
D. <i>domui</i>	<i>domibus</i>
Ac. <i>domum</i>	<i>domos o domus</i>
V. <i>domus</i>	<i>domus</i>
Ab. <i>domo</i>	<i>domibus</i>

Quinta declinación

El genitivo de la quinta declinación termina en *-ei*.

Sus terminaciones serían, en el ejemplo de *dies*, *diei* ("día"):

Term.	SINGULAR	Term.	PLURAL
N.	<i>-es (dies)</i>	<i>-es (dies)</i>	
G.	<i>-ei (diei)</i>	<i>-erum (dierum)</i>	
D.	<i>-ei (diei)</i>	<i>-ebus (diebus)</i>	

Ac. <i>-em (diem)</i>	<i>-es (dies)</i>
V. <i>-es (dies)</i>	<i>-es (dies)</i>
Ab. <i>-e (die)</i>	<i>-ebus (diebus)</i>

También se declinan los adjetivos y los pronombres, pero dada la naturaleza de esta obra no es posible comentar con lujo de detalle esa clase de declinaciones, pues no pretendemos escribir una gramática latina.

Verbo latino

El verbo es la parte variable de la oración que expresa la acción.

1. Por su significado, el verbo puede ser copulativo o predicativo.
 - El verbo copulativo es el que se une al sujeto a través del predicado nominal.
 - El verbo predicativo es el que indica o expresa la acción.
2. Los verbos, por su conjugación, pueden ser regulares e irregulares.
3. Por la voz en que se conjugan, pueden ser activos o pasivos.

Accidentes gramaticales

Los accidentes gramaticales del verbo son la voz, el modo, el tiempo, el número, la persona y el género.

- La voz indica si el sujeto ejecuta o recibe la acción del verbo, así, por ejemplo, decimos que "Juan ama" o que "Juan es amado", de modo que la voz puede ser activa o pasiva.
- El modo indica cómo el sujeto ejecuta o recibe la acción del verbo. Los modos son indicativo, subjuntivo, imperativo, infinitivo, participio, supino, gerundio y geruntivo.
- El tiempo indica cuándo el sujeto recibe o ejecuta la acción del verbo. Los tiempos son presente, pretérito -imperfecto, perfecto y pluscuamperfecto- y los futuros -perfecto e imperfecto.

- El número indica cuántos sujetos ejecutan o reciben la acción del verbo, y son dos: singular y plural.
- La persona indica quién o quiénes ejecutan o reciben la acción del verbo. Las personas son tres: la primera, la segunda y la tercera (en singular y en plural).
- Los géneros son masculino, femenino y neutro.

Conjugaciones irregulares

Las conjugaciones del latín son cuatro y se conocen por la terminación del infinitivo.

- Primera conjugación:* termina en *-are*, (amare).
- Segunda conjugación:* termina en *-ere*, (monere).
- Tercera conjugación:* termina en *-ere*, (legere).
- Cuarta conjugación:* termina en *-ire*, (capire).

Al igual que en nuestro idioma, el verbo *sum* ("ser") es irregular y por su uso extensivo a continuación mostramos la forma en que se conjuga.

CONJUGACIÓN DEL VERBO <i>SUM</i> (SER)	
MODOS INDICATIVO	MODOS SUBJUNTIVO
Presente S. 1. <i>sum</i> (soy, estoy) 2. <i>es</i> (eres) 3. <i>est</i> (es) P. 1. <i>sumus</i> (somos) 2. <i>estis</i> (sois) 3. <i>sunt</i> (son)	Presente S. 1. <i>sim</i> (yo sea) 2. <i>sis</i> 3. <i>sit</i> P. 1. <i>simus</i> 2. <i>sitis</i> 3. <i>sint</i>
Pretérito imperfecto S. 1. <i>eram</i> (era, estaba) 2. <i>eras</i> (eras) 3. <i>erat</i> (era, había) P. 1. <i>eramus</i> (éramos) 2. <i>eratis</i> (erais) 3. <i>erant</i> (eran)	Pretérito imperfecto S. 1. <i>essen</i> (yo fuera, sería o fuese) 2. <i>esses</i> 3. <i>esset</i> P. 1. <i>essemus</i> 2. <i>essetis</i> 3. <i>essent</i>

Futuro imperfecto S. 1. <i>ero</i> (seré, estaré) 2. <i>eris</i> 3. <i>erit</i> P. 1. <i>erimus</i> 2. <i>eritis</i> 3. <i>erunt</i>	Pretérito perfecto S. 1. <i>fuerm</i> (yo haya sido) 2. <i>ueris</i> 3. <i>uerit</i> P. 1. <i>uerimus</i> 2. <i>ueritis</i> 3. <i>uerint</i>
Pretérito perfecto S. 1. <i>fuā</i> (he sido, hube sido) 2. <i>fuisti</i> 3. <i>fuit</i> P. 1. <i>fuimus</i> 2. <i>fuistis</i> 3. <i>fuierunt</i>	Pretérito pluscuamperfecto S. 1. <i>fuissem</i> (yo hubiera, habría o hubiese sido) 2. <i>fuisses</i> 3. <i>fuisset</i> P. 1. <i>fuissemus</i> 2. <i>fuissetis</i> 3. <i>fuissent</i>
Pretérito pluscuamperfecto S. 1. <i>fueram</i> (yo había sido) 2. <i>fueras</i> 3. <i>fuerat</i> P. 1. <i>fueraimus</i> 2. <i>fueraistis</i> 3. <i>fueraerant</i>	Futuro perfecto S. 1. <i>fuero</i> (yo habré sido) 2. <i>ueris</i> 3. <i>uerit</i> P. 1. <i>uerimus</i> 2. <i>ueritis</i> 3. <i>uerint</i>

MODO IMPERATIVO	
Presente <i>es</i> (sé tú) <i>esse</i> (sed vosotros)	Futuro <i>esto</i> (serás tú) <i>esto</i> (será o sea él) <i>estote</i> (seréis vosotros) <i>sunto</i> (serán o deben ser)

MODO INFINITIVO	
Presente <i>esse</i> (ser)	Perfecto <i>fuisse</i> (haber sido)
Futuro S. <i>Futurum, futurum, futurum esse o fore</i> (haber de ser) P. <i>Futuros, futuras, futura esse o fore.</i>	

Como se observa, el verbo *sum* presenta muchas irregularidades, algunas de ellas serían:

- Carece de participio, gerundio, geruntivo y supino.
- Se emplea como auxiliar con las siguientes particularidades:

- a) En la tercera persona del singular y del plural, que se traduce frecuentemente como "hay" o "habrá", y en esos casos por lo general se coloca al comienzo de la frase.
- b) En tercera persona del singular y del plural puede ir acompañado de un complemento dativo para expresar idea de posesión, la cual se traduce como "tener" o "poseer".

Así como se conjuga el verbo *sum* se conjugan algunos otros verbos compuestos con un prefijo. Entre los principales verbos de este tipo podemos mencionar:

- *Abesse* (su perfecto *afui*): "estar ausente", "distar"
- *Adesse*: "estar presente"
- *Deesse*: "faltar"
- *Inesse*: "estar en"
- *Interesse*: "intervenir", "asistir"
- *Obesse*: "obstar", "oponerse", "dañar"
- *Praeesse*: "estar al frente de", "dirigir"
- *Superees*: "sobrevivir", "quedar"

El verbo *possum* está compuesto de *sum* y de *pot*, el cual permanece de esta forma antes de vocal y se convierte en *pos-* antes de una consonante. El pretérito imperfecto de subjuntivo *possem* en vez de *potessem* y el infinitivo presente *posse* en vez de *potesse* parecen analógicos de *possum*, *possim*. El pretérito es *potui* que se conjuga como *monui*.

La conjugación de este verbo es como sigue:

INDICATIVO		SUBJUNTIVO	
Presente	Pretérito perfecto	Presente	Pretérito perfecto
S. 1. <i>pos-sum</i> 2. <i>pot-es</i> 3. <i>pot-est</i>	S. 1. <i>potu-i</i> 2. <i>potu-isti</i> 3. <i>potu-it</i>	S. 1. <i>pos-sim</i> 2. <i>pos-sis</i>	S. 1. <i>potu-erim</i> 2. <i>potu-eris...</i>

P. 1. <i>pos-sumus</i> 2. <i>pot-estis</i> 3. <i>pos-sunt</i>	P. 1. <i>potu-imus</i> 2. <i>potu-istis</i> 3. <i>potu-erunt</i>	Pretérito imperfecto S. 1. <i>pos-sem</i> 2. <i>pos-ses</i>	Pretérito pluscuamperfecto S. 1. <i>potu-issem</i> 2. <i>potu-isses</i>
Pretérito imperfecto S. 1. <i>pot-eram</i> 2. <i>pot-eras</i>	Pretérito pluscuamperfecto S. 1. <i>potu-eram</i> 2. <i>potu-eras</i>	INFINITIVO	
Futuro imperfecto S. 1. <i>pot-ero</i> 2. <i>pot-eris</i>	Futuro perfecto S. 1. <i>potu-ero</i> 2. <i>potu-eris</i>	Presente <i>pos-se</i>	Pretérito <i>potu-isse</i>

Conjugaciones regulares

En latín, como quedó dicho con anterioridad, hay cuatro conjugaciones regulares que se identifican por la terminación del presente del infinitivo.

A continuación expondremos la voz activa de estas cuatro conjugaciones.

Primera conjugación en -are (amare):

1ª. tema: <i>am-</i>	INDICATIVO	2ª. Tema: <i>amav-</i>
Presente S. 1. <i>am-o</i> (amo) 2. <i>am-as</i> (amas) 3. <i>am-at</i> (ama) P. 1. <i>am-amus</i> (amamos) 2. <i>am-atis</i> (amáis) 3. <i>am-ant</i> (aman)	Pretérito perfecto S. 1. <i>amav-i</i> (he amado) 2. <i>amav-isti</i> (amaste, has amado) 3. <i>amav-it</i> P. 1. <i>amav-imus</i> 2. <i>amav-istis</i> 3. <i>amav-erunt</i> o <i>ere</i>	
Pretérito imperfecto S. 1. <i>am-abam</i> (amaba) 2. <i>am-abas</i> (amabas) 3. <i>am-abat</i> P. 1. <i>am-abamus</i> 2. <i>am-abatis</i> 3. <i>am-abant</i>	Pretérito pluscuamperfecto S. 1. <i>amav-eram</i> (había amado) 2. <i>amav-eras</i> (habías amado) 3. <i>amav-erat</i> P. 1. <i>amav-eramus</i> 2. <i>amav-eratis</i> 3. <i>amav-erant</i>	

Futuro imperfecto S. 1. <i>am-abo</i> (amaré) 2. <i>am-abis</i> (amarás) 3. <i>am-abit</i> P. 1. <i>am-abimus</i> 2. <i>am-abitis</i> 3. <i>am-abunt</i>	Futuro perfecto S. 1. <i>amav-ero</i> (habré amado) 2. <i>amav-eris</i> (habrás amado) 3. <i>amav-erit</i> P. 1. <i>amav-erimus</i> 2. <i>amav-eritis</i> 3. <i>amav-erint</i>	
SUBJUNTIVO		
Presente S. 1. <i>am-em</i> (ame) 2. <i>am-es</i> (ames) 3. <i>am-et</i> P. 1. <i>am-emus</i> 2. <i>am-etis</i> 3. <i>am-ent</i>	Pretérito perfecto S. 1. <i>amav-erim</i> (haya amado) 2. <i>amav-eris</i> (hayas amado) 3. <i>amav-erit</i> P. 1. <i>amav-erimus</i> 2. <i>amav-eritis</i> 3. <i>amev-erint</i>	
Pretérito imperfecto S. 1. <i>am-arem</i> (amar, -se, -ría) 2. <i>am-ares</i> (amaras, -ses, -rías) 3. <i>am-aret</i> P. 1. <i>am-aremus</i> 2. <i>am-aretis</i> 3. <i>am-arent</i>	Pretérito pluscuamperfecto S. 1. <i>amav-issem</i> (hubiera amado, hubiese amado) 2. <i>amav-isses</i> (habría amado) 3. <i>amav-isset</i> P. 1. <i>amav-issemus</i> 2. <i>amav-issetis</i> 3. <i>amav-issent</i>	
IMPERATIVO Presente S. 2. <i>am-a</i> (ama tú) P. 2. <i>am-ate</i> (amad)	INFINITIVO Presente <i>am-are</i> (amar, que ama)	PARTICIPIO Presente <i>am-ans-antis</i> amando, el que ama
Futuro S. 2. <i>am-ato</i> (amarás) 3. <i>am-ato</i> (amará) P. 2. <i>am-atote</i> (amaréis) 3. <i>am-anto</i> (amarán)	Pretérito <i>amav-isse</i> (que amó, haber amado, etc.)	Futuro <i>amatur-us-a-um</i> (el que amará)

	Futuro	GERUNDIO
	<i>amatur-um-am-um esse</i> <i>amatur-os -as -a esse</i> (que amará, que amaría)	A. <i>am-and-um</i> (a amar) G. <i>-i</i> (de amar) D. <i>-o</i> (para amar) Ab. <i>-o</i> (amando)
	SUPINO	
	<i>amat-um</i> (a amar)	

Segunda conjugación en *-ere* (*monere*):

1º. tema: <i>mon-</i>	INDICATIVO	2º. tema: <i>monu-</i>
Presente S. 1. <i>mon-eo</i> (aviso) 2. <i>mon-es</i> (avisa) 3. <i>mon-et</i> P. 1. <i>mon-emus</i> 2. <i>mon-etis</i> 3. <i>mon-ent</i>	Pretérito perfecto S. 1. <i>monu-i</i> (avisé, he avisado) 2. <i>monu-isti</i> 3. <i>monu-it</i> P. 1. <i>monu-imus</i> 2. <i>monu-istis</i> 3. <i>monu-erunt</i> o <i>-ere</i>	
Pretérito imperfecto S. 1. <i>mon-ebam</i> (avisaba) 2. <i>mon-ebas</i> 3. <i>mon-ebat</i> P. 1. <i>mon-ebamus</i> 2. <i>mon-ebatis</i> 3. <i>mon-ebant</i>	Pretérito pluscuamperfecto S. 1. <i>monu-eram</i> (había avisado, etcétera) 2. <i>monu-eras</i> 3. <i>monu-erat</i> P. 1. <i>monu-eramus</i> 2. <i>monu-eratis</i> 3. <i>monu-erant</i>	
Futuro imperfecto S. 1. <i>mon-ebo</i> (avisaré) 2. <i>mon-ebis</i> 3. <i>mon-ebit</i> P. 1. <i>mon-ebimus</i> 2. <i>mon-ebitis</i> 3. <i>mon-ebunt</i>	Futuro perfecto S. 1. <i>monu-ero</i> (habré avisado) 2. <i>monu-eris</i> 3. <i>monu-erit</i> P. 1. <i>monu-erimus</i> 2. <i>monu-eritis</i> 3. <i>monu-erint</i>	
SUBJUNTIVO		
Presente S. 1. <i>mon-eam</i> (yo avise) 2. <i>mon-eas</i> 3. <i>mon-eat</i> P. 1. <i>mon-edamus</i> 2. <i>mon-eatis</i> 3. <i>mon-eant</i>	Pretérito perfecto S. 1. <i>monu-erim</i> (haya avisado) 2. <i>monu-eris</i> 3. <i>monu-erit</i> P. 1. <i>monu-erimus</i> 2. <i>monu-eritis</i> 3. <i>monu-erint</i>	

Pretérito imperfecto S. 1. <i>mon-erem</i> (avisara, -se, -ría) 2. <i>mon-eres</i> 3. <i>mon-eret</i> P. 1. <i>mon-eremus</i> 2. <i>mon-eretis</i> 3. <i>mon-erent</i>	Pretérito pluscuamperfecto S. 1. <i>monu-issem</i> (hubiera avisado) 2. <i>monu-isses</i> 3. <i>monu-isset</i> P. 1. <i>monu-issemus</i> 2. <i>monu-issetis</i> 3. <i>monu-issent</i>	
IMPERATIVO	INFINITIVO	PARTICIPIO
Presente S. 2. <i>mon-e</i> (avisa tú) P. 2. <i>mon-ete</i> (avisad)	Presente <i>mon-ere</i> (avisar, que avisa)	Presente <i>mon-ens-entis</i> (avisando, el que avisa)
Futuro S. 2. <i>mon-eto</i> (avisarás) 3. <i>mon-eto</i> (avisará) P. 2. <i>mon-etote</i> (avisaréis) 3. <i>mon-ento</i> (avisarán)	Pretérito <i>monu-isse</i> (que avisó)	Futuro <i>monit-ur-us-a-um</i> (el que avisará)
	Futuro <i>monit-ur-um-am-um esse</i> <i>monit-ur-os-as-a esse</i> (que avisará, avisaría)	GERUNDIO A. <i>mon-ent-um</i> (a avisar) G. <i>-i</i> (de avisar) D. <i>-o</i> (para avisar) Ab. <i>-o</i> (avisando)
	SUPINO	
	<i>monit-um</i> (a avisar)	

Tercera conjugación en *-ere* (*regere*):

1º. tema: <i>reg-</i>	INDICATIVO	2º. tema: <i>rex-</i>
Presente S. 1. <i>reg-o</i> (rijo) 2. <i>reg-is</i> (rígese) 3. <i>reg-it</i> P. 1. <i>reg-imus</i> 2. <i>reg-itis</i> 3. <i>reg-unt</i>	Pretérito perfecto S. 1. <i>rex-i</i> (regí, he regido) 2. <i>rex-isti</i> 3. <i>rex-it</i> P. 1. <i>rex-imus</i> 2. <i>rex-istis</i> 3. <i>rex-erunt</i> o <i>-ere</i>	
Pretérito imperfecto S. 1. <i>reg-ebam</i> (regía) 2. <i>reg-ebas</i> 3. <i>reg-ebat</i> P. 1. <i>reg-ebamus</i> 2. <i>reg-ebatis</i> 3. <i>reg-ebant</i>	Pretérito pluscuamperfecto S. 1. <i>rex-eram</i> (había regido) 2. <i>rex-eras</i> 3. <i>rex-erat</i> P. 1. <i>rex-eramus</i> 2. <i>rex-eratis</i> 3. <i>rex-erant</i>	

Futuro imperfecto S. 1. <i>reg-am</i> (regiré) 2. <i>reg-es</i> 3. <i>reg-et</i> P. 1. <i>reg-emus</i> 2. <i>reg-etis</i> 3. <i>reg-ent</i>		Futuro perfecto S. 1. <i>rex-ero</i> (haya regido) 2. <i>rex-eris</i> 3. <i>rex-erit</i> P. 1. <i>rex-erimus</i> 2. <i>rex-eritis</i> 3. <i>rex-erint</i>	
SUBJUNTIVO			
Presente S. 1. <i>reg-am</i> (rija) 2. <i>reg-as</i> 3. <i>reg-at</i> P. 1. <i>reg-amus</i> 2. <i>reg-atis</i> 3. <i>reg-ant</i>		Pretérito perfecto S. 1. <i>rex-erim</i> (haya regido) 2. <i>rex-eris</i> 3. <i>rex-erit</i> P. 1. <i>rex-erimus</i> 2. <i>rex-eritis</i> 3. <i>rex-erint</i>	
Pretérito imperfecto S. 1. <i>reg-erem</i> (rigiera, -se, -ría) 2. <i>reg-eres</i> 3. <i>reg-erit</i> P. 1. <i>reg-eremus</i> 2. <i>reg-eretis</i> 3. <i>reg-erent</i>		Pretérito pluscuamperfecto S. 1. <i>rex-isset</i> (hubiera regido) 2. <i>rex-issetis</i> 3. <i>rex-issent</i> P. 1. <i>rex-issetis</i> 2. <i>rex-issetis</i> 3. <i>rex-issent</i>	
IMPERATIVO		INFINITIVO	
Presente S. 2. <i>reg-e</i> (rige) P. 2. <i>reg-ite</i> (regid)		Presente <i>reg-ere</i> (regir, que rige)	
Futuro S. 2. <i>reg-ito</i> (regirás) 3. <i>reg-ito</i> (regirá) P. 2. <i>reg-ítote</i> (regiréis) 3. <i>reg-unto</i> (regirán)		Pretérito <i>rex-isse</i> (que rigió) Futuro <i>rec-tur-am-am-um esse</i> <i>rec-tur-as-as-a esse</i> (que regirá)	
		GERUNDIO	
		A. <i>reg-ent-um</i> (a regir) G. -i (de regir) D. -o (para regir) Ab. -o (rigiendo)	
		SUPINO	
		<i>rec-tum</i> (a regir)	

Cuarta conjugación en -ire (*audire*):

1ª. tema: <i>aud-</i>	INDICATIVO	2ª. tema: <i>audi-</i>
Presente S. 1. <i>aud-io</i> (oigo) 2. <i>aud-is</i> (oyes) 3. <i>aud-it</i> P. 1. <i>aud-imus</i> 2. <i>aud-itis</i> 3. <i>aud-iunt</i>		Pretérito perfecto S. 1. <i>audi-vi</i> (oí, he oído) 2. <i>audi-isti</i> 3. <i>audi-it</i> P. 1. <i>audi-imus</i> 2. <i>audi-istis</i> 3. <i>audi-erunt</i> o <i>ere</i>
Pretérito imperfecto S. 1. <i>aud-iebam</i> (oía) 2. <i>aud-iebas</i> 3. <i>aud-iebat</i> P. 1. <i>aud-iebamus</i> 2. <i>aud-iebatis</i> 3. <i>aud-iebant</i>		Pretérito pluscuamperfecto S. 1. <i>audi-eram</i> (había oído) 2. <i>audi-eras</i> 3. <i>audi-erat</i> P. 1. <i>audi-eramus</i> 2. <i>audi-eratis</i> 3. <i>audi-erant</i>
Futuro imperfecto S. 1. <i>aud-iam</i> (oiré) 2. <i>aud-ies</i> 3. <i>aud-iet</i> P. 1. <i>aud-iemus</i> 2. <i>aud-ietis</i> 3. <i>aud-ient</i>		Futuro perfecto S. 1. <i>audi-ero</i> (habré oído) 2. <i>audi-eris</i> 3. <i>audi-erit</i> P. 1. <i>audi-erimus</i> 2. <i>audi-eritis</i> 3. <i>audi-erint</i>
SUBJUNTIVO		
Presente S. 1. <i>aud-iam</i> (oiga) 2. <i>aud-ias</i> 3. <i>aud-iat</i> P. 1. <i>aud-iamus</i> 2. <i>aud-iatis</i> 3. <i>aud-iant</i>		Pretérito perfecto S. 1. <i>audi-erim</i> (haya oído) 2. <i>audi-eris</i> 3. <i>audi-erit</i> P. 1. <i>audi-erimus</i> 2. <i>audi-eritis</i> 3. <i>audi-erint</i>
Pretérito imperfecto S. 1. <i>aud-irem</i> (oyera, oiría, oyese) 2. <i>aud-ires</i> 3. <i>aud-iret</i> P. 1. <i>aud-iremus</i> 2. <i>aud-iretis</i> 3. <i>aud-irent</i>		Pretérito pluscuamperfecto S. 1. <i>audi-issem</i> (hubiera oído) 2. <i>audi-isses</i> 3. <i>audi-isset</i> P. 1. <i>audi-issemus</i> 2. <i>audi-issetis</i> 3. <i>audi-issent</i>

IMPERATIVO	INFINITIVO	PARTICIPIO
Presente S. 2. <i>aud-i</i> (oye) P. 2. <i>aud-ite</i> (oíd)	Presente <i>aud-ire</i> (oír, que oye)	Presente <i>aud-iens-entis</i> (oyendo, el que oye)
Futuro S. 2. <i>aud-ito</i> (oírás) 3. <i>aud-ito</i> (oirá) P. 2. <i>aud-itote</i> (oíréis) 3. <i>aud-iunto</i> (oírán)	Preterito <i>audiv-isse</i> (que oyó)	Futuro <i>auditur-us-a-um</i> (el que oirá)
	Futuro <i>audit-ur-um-am-um esse</i> <i>audit-ur-os-as-a esse</i> (que oirá)	GERUNDIO A. <i>aud-iend-um</i> (a oír) G. <i>-i</i> (de oír) D. <i>-o</i> (para oír) Ab. <i>-o</i> (oyendo)
	SUPINO <i>audit-um</i> (a oír)	

A continuación expondremos la voz pasiva de las cuatro conjugaciones anteriores.

Primera conjugación en *-are* (*amare*), en voz pasiva:

1ª. tema: <i>am-</i>	INDICATIVO	2ª. tema: <i>amai-</i>
Presente (soy amado) S. 1. <i>am-or</i> 2. <i>am-aris -are</i> 3. <i>am-atur</i> P. 1. <i>am-amur</i> 2. <i>am-amini</i> 3. <i>am-antur</i>	Preterito perfecto (fui, he sido amado) S. 1. <i>amat-us -a -um sum</i> 2. <i>es</i> 3. <i>est</i> P. 1. <i>amat -i -ae -a sumus</i> 2. <i>estis</i> 3. <i>sunt</i>	
Preterito imperfecto (era amado) S. 1. <i>am-abar</i> 2. <i>am-abaris -abare</i> 3. <i>am-abatur</i> P. 1. <i>am-abamur</i> 2. <i>am-abamini</i> 3. <i>am-abantur</i>	Preterito pluscuamperfecto (había sido amado) S. 1. <i>amat-us -a -um eram</i> 2. <i>eras</i> 3. <i>erat</i> P. 1. <i>amat -i -ae -a eramus</i> 2. <i>eratis</i> 3. <i>erant</i>	

Futuro imperfecto (seré amado) S. 1. <i>am-abor</i> 2. <i>am-aberis</i> 3. <i>am-abitur</i> P. 1. <i>am-abimur</i> 2. <i>am-abamini</i> 3. <i>am-abuntur</i>	Futuro perfecto (habré sido amado) S. 1. <i>amat-us -a -um ero</i> 2. <i>eris</i> 3. <i>erit</i> P. 1. <i>amat -i -ae -a erimus</i> 2. <i>eritis</i> 3. <i>erunt</i>	
SUBJUNTIVO		
Presente (sea amado) S. 1. <i>am-er</i> 2. <i>am-eris</i> 3. <i>am-etur</i> P. 1. <i>am-emur</i> 2. <i>am-emini</i> 3. <i>am-entur</i>	Preterito perfecto (haya sido amado) S. 1. <i>amat-us -a -um sim</i> 2. <i>sis</i> 3. <i>sit</i> P. 1. <i>amat -i -ae -a simus</i> 2. <i>sitis</i> 3. <i>sint</i>	
Preterito imperfecto (fuera, fuese, sería amado) S. 1. <i>am-arer</i> 2. <i>am-areris -arere</i> 3. <i>am-aretur</i> P. 1. <i>am-aremur</i> 2. <i>am-aremini</i> 3. <i>am-arentur</i>	Preterito pluscuamperfecto (hubiera, hubiese sido amado) S. 1. <i>amat-us -a -um essem</i> 2. <i>esses</i> 3. <i>esset</i> P. 1. <i>amat -i -ae -a essemus</i> 2. <i>essetis</i> 3. <i>essent</i>	
IMPERATIVO		
Presente (sé tú amado) S. 2. <i>am-are</i> P. 2. <i>am-amini</i>		
INFINITIVO		
Presente <i>am-ari</i> (ser amado, que es amado)	Preterito <i>amat-um -am -um esse</i> <i>amat-os -as -a esse</i> (que fue amado)	Futuro <i>amat-um iri</i> <i>amand-um esse</i> (que será amado)
PARTICIPIO		
Futuro <i>am-and-us-a-um</i> (el que ha de ser amado)	Preterito <i>amat-us -a -um</i> (amado)	

GERUNDIO (para ser amado)	SUPINO (de ser amado)
A. <i>am-and-um -am -um</i> G. <i>am-and-i -ae -i</i> D. <i>am-and-o -ae -o</i> Ab. <i>am-and-o -a -o</i>	<i>amat-u</i>

Segunda conjugación en *-ere* (*monére*), en voz pasiva:

1ª. tema: <i>mon-</i>	INDICATIVO	2ª. tema: <i>monit-</i>
Presente (soy avisado) S. 1. <i>mon-eor</i> 2. <i>mon-eris</i> 3. <i>mon-etur</i> P. 1. <i>mon-emur</i> 2. <i>mon-emini</i> 3. <i>mon-entur</i>	<i>-ère</i>	Pretérito perfecto (fui, he sido avisado) S. 1. <i>monit-us -a -um sum</i> 2. <i>es</i> 3. <i>est</i> P. 1. <i>monit-i -ae -a sumus</i> 2. <i>estis</i> 3. <i>sunt</i>
Pretérito imperfecto (era avisado) S. 1. <i>mon-ebat</i> 2. <i>mon-ebatis</i> 3. <i>mon-ebatur</i> P. 1. <i>mon-ebamur</i> 2. <i>mon-ebamini</i> 3. <i>mon-ebantur</i>	<i>-ebāre</i>	Pretérito pluscuamperfecto (había sido avisado) S. 1. <i>monit-us -a -um eram</i> 2. <i>eras</i> 3. <i>erat</i> P. 1. <i>monit-i -ae -a erimus</i> 2. <i>eritis</i> 3. <i>erunt</i>
Futuro imperfecto (seré avisado) S. 1. <i>mon-ebor</i> 2. <i>mon-aeris</i> 3. <i>mon-ebitur</i> P. 1. <i>mon-ebimur</i> 2. <i>mon-ebimini</i> 3. <i>mon-ebuntur</i>	<i>-ebere</i>	Futuro perfecto (habré sido avisado) S. 1. <i>monit-us -a -um ero</i> 2. <i>eris</i> 3. <i>erit</i> P. 1. <i>monit-i -ae -a erimus</i> 2. <i>eritis</i> 3. <i>erunt</i>
SUBJUNTIVO		
Presente (sea avisado) S. 1. <i>mon-eor</i> 2. <i>mon-eris</i> 3. <i>mon-eatur</i> P. 1. <i>mon-eamur</i> 2. <i>mon-eamini</i> 3. <i>mon-eantur</i>	<i>-eāre</i>	Pretérito perfecto (haya sido avisado) S. 1. <i>monit-us -a -um sim</i> 2. <i>sis</i> 3. <i>sit</i> P. 1. <i>monit-i -ae -a simus</i> 2. <i>sitis</i> 3. <i>sint</i>

Pretérito imperfecto (fuera, fuese, sería avisado)	Pretérito pluscuamperfecto (hubiera, hubiese sido avisado)	
S. 1. <i>mon-erer</i> 2. <i>mon-eraris -eare</i> 3. <i>mon-eratur</i> P. 1. <i>mon-eamur</i> 2. <i>mon-eamini</i> 3. <i>mon-eantur</i>	S. 1. <i>monit-us -a -um essem</i> 2. <i>esses</i> 3. <i>esset</i> P. 1. <i>monit-i -ae -a essemus</i> 2. <i>essetis</i> 3. <i>essent</i>	
IMPERATIVO		
Presente S. 2. <i>mon-ere</i> (sé tú avisado) P. 2. <i>mon-emin</i>		
INFINITIVO		
Presente <i>mon-eri</i> (será visado, que es avisado)	Pretérito <i>monit-um -am -um esse</i> <i>monit-os -as -a esse</i> (que fue avisado)	Futuro <i>monit-um iri</i> <i>monend-um esse</i> (que será avisado)
PARTICIPIO		
Futuro <i>mon-end-us -a -um</i> (el que ha de ser avisado)	Pretérito <i>monit-us -a -um</i> (avisado)	
GERUNDIO (para ser avisado)	SUPINO (de ser avisado)	
A. <i>mon-end-um -am -um</i> G. <i>mon-end-i -ae -i</i> D. <i>mon-end-o -ae -o</i> AB. <i>mon-end-o -a -o</i>	<i>monit-u</i>	

Tercera conjugación en *-ere* (*regere*), en voz pasiva:

1ª. tema: <i>reg-</i>	INDICATIVO	2ª. tema: <i>rect-</i>
Presente (soy regido) S. 1. <i>reg-or</i> 2. <i>reg-eris</i> 3. <i>reg-itur</i> P. 1. <i>reg-imur</i> 2. <i>reg-imini</i> 3. <i>reg-untur</i>	<i>-ere</i>	Pretérito perfecto (fui, he sido regido) S. 1. <i>rect-us -a -um sum</i> 2. <i>es</i> 3. <i>est</i> P. 1. <i>rect-i -ae -a sumus</i> 2. <i>estis</i> 3. <i>sunt</i>

Pretérito imperfecto (era regido) S. 1. <i>reg-ebat</i> 2. <i>reg-ebaris</i> -ebare 3. <i>reg-ebatur</i> P. 1. <i>reg-ebamur</i> 2. <i>reg-ebamini</i> 3. <i>reg-ebantur</i>	Pretérito pluscuamperfecto (había sido regido) S. 1. <i>rect-us -a -um</i> eram 2. eras 3. erat P. 1. <i>rect-i -ae -a</i> erimus 2. eritis 3. erant
Futuro imperfecto (seré regido) S. 1. <i>reg-ar</i> 2. <i>reg-eris</i> -ere 3. <i>reg-etur</i> P. 1. <i>reg-emur</i> 2. <i>reg-eminis</i> 3. <i>reg-entur</i>	Futuro perfecto (habré sido regido) S. 1. <i>rect-us -a -um</i> ero 2. eris 3. erit P. 1. <i>rect-i -ae -a</i> erimus 2. eritis 3. erunt
SUBJUNTIVO	
Presente (sea regido) S. 1. <i>reg-ar</i> 2. <i>reg-aris</i> -are 3. <i>reg-atur</i> P. 1. <i>reg-amur</i> 2. <i>reg-aminis</i> 3. <i>reg-entur</i>	Pretérito perfecto (haya sido regido) S. 1. <i>rect-us -a -um</i> sim 2. sis 3. sit P. 1. <i>rect-i -ae -a</i> simus 2. sitis 3. sint
Pretérito imperfecto (fuera, fuese, sería regido) S. 1. <i>reg-erer</i> 2. <i>reg-eris</i> -erem 3. <i>reg-eretur</i> P. 1. <i>reg-eremur</i> 2. <i>reg-eremini</i> 3. <i>reg-erentur</i>	Pretérito pluscuamperfecto (hubiera, hubiese sido regido) S. 1. <i>rect-us -a -um</i> essem 2. esses 3. esset P. 1. <i>rect-i -ae -a</i> essemus 2. essetis 3. essent
IMPERATIVO	
Presente S. 2. <i>reg-er</i> (sé tú regido) P. 2. <i>reg-imini</i>	

INFINITIVO		
Presente <i>reg-i</i> (ser regido, que es regido)	Pretérito <i>rect-um -am -um esse</i> <i>rect-os -as -a esse</i> (que fue regido)	Futuro <i>rect-um</i> iri <i>regend-um esse</i> (que será regido)
PARTICIPIO		
Futuro <i>reg-end-us-a-um</i> (el que ha de ser regido)	Pretérito <i>rect-us -a -um</i> (regido)	
GERUNDIO (para ser regido)		SUPINO
A. <i>reg-end -um -am -um</i> G. <i>reg-end -i -ae -i</i> D. <i>reg-end -o -ae -o</i> Ab. <i>reg-end -o -a -o</i>	<i>rect-u</i> (de ser regido)	

Cuarta conjugación en *-ire* (*audire*), en voz pasiva:

1º. tema: <i>aud-</i>	INDICATIVO	2º. tema: <i>audit-</i>
Presente (soy oído) S. 1. <i>aud-ior</i> 2. <i>aud-iris</i> -ire 3. <i>auditur</i> P. 1. <i>aud-imur</i> 2. <i>aud-imini</i> 3. <i>aud-iuntur</i>	Preterito perfecto (fui oído) S. 1. <i>audit-us -a -um</i> sum 2. es 3. est P. 1. <i>audit-i -ae -a</i> sumus 2. estis 3. sunt	
Pretérito imperfecto (era oído) S. 1. <i>aud-ebat</i> 2. <i>aud-iebaris</i> -iebāre 3. <i>aud-iebatur</i> P. 1. <i>aud-iebamur</i> 2. <i>aud-iebamini</i> 3. <i>aud-iebantur</i>	Pretérito pluscuamperfecto (había sido oído) S. 1. <i>audit-us -a -um</i> eram 2. eras 3. erat P. 1. <i>audit-i -ae -a</i> erāmus 2. eratis 3. erant	

Futuro imperfecto (seré oído)		Futuro perfecto (habré sido oído)	
S. 1. <i>aud-iar</i> 2. <i>aud-ieris -iare</i> 3. <i>aud-ietur</i>		S. 1. <i>audit-us -a -um</i> <i>ero</i> 2. <i>eris</i> 3. <i>erit</i>	
P. 1. <i>aud-iamur</i> 2. <i>aud-iamini</i> 3. <i>aud-ientur</i>		P. 1. <i>audit-i -ae -a</i> <i>erimus</i> 2. <i>eritis</i> 3. <i>erunt</i>	
SUBJUNTIVO			
Presente (sea oído)		Pretérito perfecto (haya sido oído)	
S. 1. <i>aud-iar</i> 2. <i>aud-iaris -iare</i> 3. <i>aud-iantur</i>		S. 1. <i>audit-us -a -um</i> <i>sím</i> 2. <i>sis</i> 3. <i>sit</i>	
P. 1. <i>aud-iamur</i> 2. <i>aud-iamini</i> 3. <i>aud-iantur</i>		P. 1. <i>audit-i -ae -a</i> <i>simus</i> 2. <i>sitis</i> 3. <i>sint</i>	
Pretérito imperfecto (sería oído)		Pretérito pluscuamperfecto (hubiera sido oído)	
S. 1. <i>aud-irer</i> 2. <i>aud-ireris -irere</i> 3. <i>aud-iretur</i>		S. 1. <i>audit-us -a -um</i> <i>essem</i> 2. <i>esses</i> 3. <i>esset</i>	
P. 1. <i>aud-iremur</i> 2. <i>aud-iremini</i> 3. <i>aud-irentur</i>		P. 1. <i>audit-i -ae -a</i> <i>essemus</i> 2. <i>essetis</i> 3. <i>essent</i>	
IMPERATIVO			
Presente S. 2. <i>aud-ere</i> (sé tú oído) P. 2. <i>aud-imini</i>			
INFINITIVO			
Presente	Pretérito	Futuro	
<i>aud-iri</i> (ser oído, que es oído)	<i>audit-um -am -um</i> <i>esse</i> <i>audit-os -as -a esse</i> (que fue oído)	<i>audit-um</i> <i>iri</i> <i>audiend-u esse</i> (que será oído)	

PARTICIPIO		
Futuro <i>aud-iend-us-a-um</i> (el que ha de ser oído)	Pretérito <i>audit-us -a -um</i>	(oído)
GERUNDIO (para ser oído)		SUPINO
A. <i>aud-iend-um -am -um</i>	<i>audit-u</i>	(de ser oído)
G. <i>aud-iend-i -ae -i</i>		
D. <i>aud-iend-o -ae -o</i>		
Ab. <i>aud-iend-o -a -o</i>		

Para concluir, y dado que esta obra tan solo pretende desarrollar algunos elementos de la gramática latina, expondremos algunos comentarios finales acerca de las conjugaciones.

- Hay algunos verbos de la tercera conjugación cuya primera persona del presente de indicativo termina en *-io*. En estos verbos las terminaciones de todos los tiempos del primer tema empiezan por *-i*, menos en el imperfecto del subjuntivo y en la segunda persona del imperativo.
- Así, encontramos las siguientes conjugaciones:

- a) *Cap-io, cap-is, cap-ere, cep-i* y *cap-tum* ("coger").
- b) *Cup-io, cup-is, cup-ere, cupivi* y *cup-itum* ("desear").
- c) *Fac-io, fac-is, fac-ere, fec-I* y *fac-tum* ("hacer").
- d) *Fug-io, fug-is, fug-ere* y *fug-i* ("huir").
- e) *Rap-io, rap-is, rap-ere, rap-ui* y *rap-tum* ("robar").
- f) *Aspic-io, áspic-is, áspic-ere, aspexi* y *aspectum* ("mirar").
- g) *Morior, moreris, mori* y *moruus sum* ("morir").

- Hay verbos deponentes en los cuales su conjugación es de una voz, pero su significación de otra. Estos verbos pueden ser: *deponentes activos, deponentes pasivos* o *semideponentes*.

1. Los deponentes activos son los verbos que tienen conjugación pasiva y significación activa: *hortor* ("yo exhorto").¹
2. Los deponentes pasivos son los que tienen conjugación activa y significación pasiva.

¹ Cfr. Conjugación de *hortor* en Luis Penagos, *Gramática latina*, Sal terrae, Santander, 1973, p. 45.

3. Los semideponentes son los verbos que tienen conjugación pasiva en el segundo tema y significación activa, por ejemplo, *ausus sum* ("me atreví").

- Existen en el latín conjugaciones perifrásticas que son activas y pasivas. Las activas se forman con el participio en *-urus* y los tiempos correspondientes de *sum*. Los tiempos en voz pasiva se forman con el participio en *-dus* y los tiempos correspondientes de *sum*.
- La conjugación perifrástica activa significa determinación o intención: *Lecturus sum* ("he de leer", "voy a leer", "estoy para leer").
- La conjugación perifrástica pasiva significa obligación, necesidad: *Legendus sum* ("debo ser leído", "soy digno de ser leído").²
- Existen también verbos irregulares y defectivos. Entre los primeros tenemos, por ejemplo, los siguientes:

1. *Volo, vis, velle, volui* ("querer").
2. *Nolo, non vis, nolle, nolui* ("no querer").
3. *Malo, mavis, malle, malui* ("preferir").
4. *Eo, is, ire, ivi, itum* ("ir").
5. *Fero, fers, ferre, tuli, latum* ("llevar").
6. *Fio, fis, fieri, factus sum* ("ser hecho").³

- Los verbos defectivos son los que carecen de algunos modos, tiempos, números o personas; entre estos verbos tenemos: *memini* ("me acuerdo"), *novi* ("conozco"), *odi* ("aborrezco"), *coepi* ("he comenzado").⁴

Palabras sin flexión

Mencionaremos algunas de las palabras sin flexión, es decir, aquellas que son invariables por lo que no se declinan ni se conjugan.

Entre las palabras sin flexión tenemos los adverbios, las preposiciones, las conjunciones e interjecciones.

² Ver modelo de conjugación perifrástica en *ibidem*, p. 46.

³ Véase su conjugación en *ibidem*, p. 47.

⁴ *Ibidem*, p. 49.

Los adverbios que pueden ser:

- De lugar: *ubi* ("donde"), *hic* ("aquí"), *illic, ibi* ("allí"), *ubique* ("en todas partes"), *foris* ("fuera"), *nusquam* ("en ningún sitio"), *porpe* ("cerca").
- De tiempo: *quando* ("cuando"), *aliquando* ("alguna vez"), *nunquam* ("nunca"), *semper* ("siempre"), *hodie* ("hoy"), *heri* ("ayer"), *tunc* ("entonces"), *nunc* ("ahora"), *adhuc* ("hasta ahora").
- De cantidad: *multum* ("mucho"), *satis* ("bastante"), *minus* ("menos"), *nimis, nimium* ("demasiado").
- De afirmación: *utique* ("sí"), *etiam* ("también"), *certe* ("ciertamente").
- De negación: *non, haud* ("no").
- De modo: *fortiter* ("fuertemente"), *prudenter* ("prudentemente"), *vix* ("apenas"), *quoque* ("también"), *frustra, nequicquam* ("en vano").

Preposiciones que pueden ser de:

Acusativo	Ablativo
<i>Ad</i> : a, hacia, para. <i>Adversus</i> : contra, enfrente de. <i>Ante</i> : delante, antes. <i>Apud</i> : junto, entre. <i>Circa, circum</i> : alrededor de. <i>Contra</i> : contra, enfrente de. <i>Erga</i> : para, con. <i>Extra</i> : fuera de. <i>Infra</i> : debajo de. <i>Inter</i> : entre. <i>Intra</i> : debajo de. <i>Per</i> : por. <i>Præter</i> : fuera de, excepto. <i>Propter</i> : a causa de.	<i>A, ab, abs</i> : de, desde, por. <i>Cum</i> : con. <i>De</i> : de, desde. <i>E, ex</i> : de, desde. <i>Præ</i> : delante. <i>Pro</i> : delante, en favor de. <i>Sine</i> : sin.
Acusativo o ablativo	
<i>In</i> : a, hacia, contra (con acusativo) y en, entre (con ablativo). <i>Super</i> : sobre (con acusativo) y acerca de (con ablativo).	

Conjunciones de coordinación y algunos ejemplos de ellas:

- Et, ac, atque, -que*: "y". La conjunción *-que* se posponía a la palabra principal, por ejemplo, *populusque* sería "y pueblo".
- Necque, ne*: "y", "no", "ni".
- Et... et, cum... tum*: "ya... ya".
- Aut, vel, sive, seu, -ve*: "o".
- At, sed, verum*: "pero".
- Tamen, attamen*: "sin embargo".

Conjunciones de subordinación y algunos ejemplos:

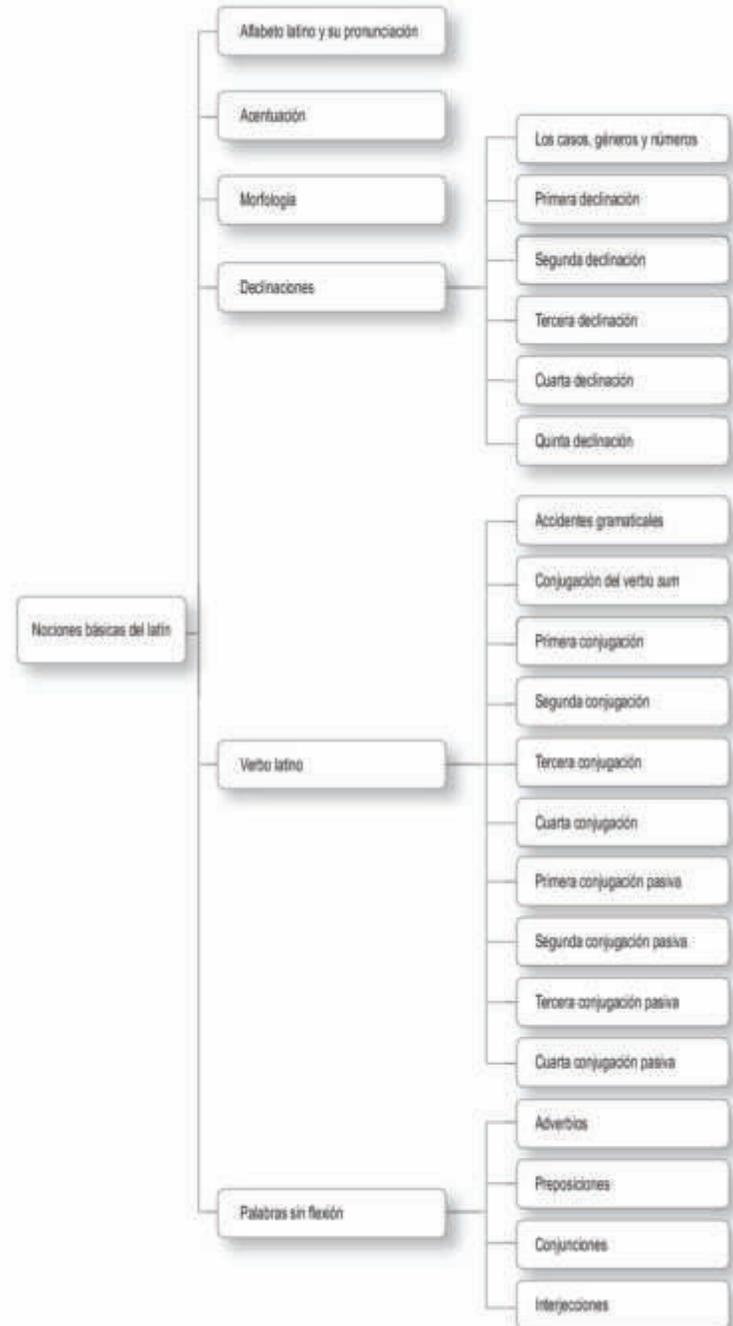
- Ut*: "que", "para que".
- Ne*: "que no", "para que no".
- Quod, quia, quoniam*: "porque".
- Si; nisi ni*: "si", "si no"; "si no".
- Quamquam, etsi, etiamsi*: "aunque".
- Tamquam*: "como".
- Ut, uti, velut, veluti*: "como".

Entre los vocablos sin flexión también es posible encontrar, entre otras, las interjecciones:

- En, ecce*: "he aquí", "he ahí".
- lol, eu-oe!*: "¡bravo!"

Finalmente, como lo dijimos al inicio de este capítulo, esperamos que el lector comprenda las bases de construcción del latín y que este conocimiento elemental sea de utilidad para leer y comprender el léxico jurídico latino anexo a esta obra.

Asimismo, esperamos que tanto la obra en su conjunto como el cd anexo ayuden al lector a entender mejor los textos jurídicos, sobre todo porque en ellos es frecuente encontrar términos jurídicos en latín, incluso sin traducción.



Bibliografía

- Aguiló Regla, Josep, *Teoría general de las fuentes del derecho (y del orden jurídico)*, Ariel, Barcelona, 2000.
- Alarcos Llorach, Emilio, *Gramática de la lengua española*, Espasa, Madrid, 2006.
- Alcaraz Varó, Enrique y Brian Hughes, *El español jurídico*, Ariel, Barcelona, 2002.
- Alonso, Martín, *Ciencia del lenguaje y arte del estilo*, tomos I y II, Aguilar, México, 1991.
- Alvar, Manuel, *Introducción a la lingüística española*, Ariel, Barcelona, 2000.
- Aristóteles, *Retórica*, trad. Arturo Ramírez Trejo, UNAM, México, 2002.
- Atienza, Manuel, *El sentido del derecho*, Ariel, Barcelona, 2004.
- Azar, Edgar Elías, *Frases y expresiones latinas*, Porrúa, México, 2000.
- Beuchot, Mauricio, *Historia de la filosofía del lenguaje*, FCE, México, 2005.
- Bobbio, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad*, FCE, México, 1989.
- , *Liberalismo y democracia*, FCE, 1989.
- Cabanellas, Guillermo, *Repertorio jurídico de principios generales del derecho, locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos*, Heliasta, Buenos Aires, 2003.
- Calvin H., William y Derek Bickerton, "La conciliación de las teorías de Darwin y Chomsky sobre el cerebro humano", en *Lengua ex Machina*, Gedisa, Barcelona, 2001.
- Capela, Juan Ramón, *El derecho como lenguaje*, Ariel, Barcelona, 1968.
- Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, UNAM, México, 2006.
- Casares, Julio, *Introducción a la lexicología moderna*, Madrid, CSIC, 1992.
- Company, Concepción, *Sintaxis histórica de la lengua española*, tomos I, II, FCE-UNAM, México, 2006.
- Copi, Irving M., *Introducción a la lógica*, Eudeba, Buenos Aires, 1979.
- Corominas, Joan, y José Pascual, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Gredos, Madrid, 1980.
- Couture, Eduardo J., *Vocabulario jurídico*, Buenos Aires, Depalma, 1997.
- De Miguel, Raimundo, *Nuevo diccionario latino-español etimológico*, Visor Libros, Madrid, 2003.
- Diccionario de uso del español actual*, Ediciones SM, Madrid, 2006.
- D'Ors, *Elementos de derecho privado romano*, Eunsa, Pamplona, 1992.
- , *Derecho privado romano*, Eunsa, Pamplona, 2004.
- Eco, Umberto, *Tratado de semiótica general*, De Bolsillo, México, 2005.
- Endicott, Timothy, *Palabras y reglas*, Fontamara, México, 2004.
- Fernández-Castillo, F., "Reforma urgente: Estado de derecho", en *Reforma*, sección Negocios, 18 de diciembre de 2007, p. 6.
- Fernández de Lara Ramos, Ma. del Pilar, *Derecho romano I*, Barra Nacional de Abogados, México, 2006.
- Fernández-Sevilla, J., *Problemas de lexicografía actual*, Instituto Caro y Cuervo, Bogotá, 1974.
- Ferrajoli, Luigi, *Epistemología jurídica y garantismo*, Fontamara, México, 2004.
- Ferrater Mora, José, *Diccionario de filosofía*, Ariel, Barcelona, 1994.
- Gadamer, Hans-Georg, *Verdad y método*, Sígueme, Salamanca, 1993.
- Giménez, Gilberto, *Poder, Estado y discurso*, UNAM, México, 1983.
- Guidobaldi, P., *El foro romano*, Elemond, Venecia, 1998.
- Grijelmo, Álex, *Defensa apasionada del idioma*, Taurus, México, 2004.
- , *El genio del idioma*, Taurus, México, 2004.
- , *La seducción de las palabras*, Taurus, México, 2004.
- , *La gramática descomplicada*, Taurus, México, 2008.
- Guiraud, Pierre, *La semiología*, Siglo XXI, México, 1972.
- Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Trotta, Madrid, 1998.
- Hans, Albert *La ciencia del derecho como ciencia real*, Fontamara, México, 2007.
- Hernández, Rafael, *Gramática latina*, Esfinge, México, 2004.
- Hernández Gil, Antonio, *Problemas epistemológicos de la ciencia jurídica*, Civitas, Madrid, 1981.
- , *La ciencia jurídica tradicional y su transformación*, Civitas, Madrid, 1981.
- Iglesias-Redondo, Juan, *Diccionario de definiciones y reglas de derecho romano*, Ariel, Barcelona, 2005.
- Jakobson, Roman, *El marro del lenguaje*, FCE, México, 1996.
- Kalinowski, Georges, *Lógica de las normas y lógica deóntica*, Fontamara, México, 1993.
- Kunkel, Wolfgang, *Historia del derecho romano*, Ariel, Barcelona, 1999.

- Lara, Luis Fernando, *Dimensiones de la lexicografía*, Colegio de México, México, 1990.
- , *Curso de lexicología*, Colegio de México, México, 2006.
- Larenz, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, Ariel, Barcelona, 1994.
- Lariguet, Guillermo, *Dogmática jurídica y aplicación de normas*, Fontamara, México, 2007.
- Lázaro Carreter, Fernando, *Diccionario de términos filológicos*, Gredos, Madrid, 1968.
- , *El nuevo dardo de la palabra*, Alianza, Madrid, 2005.
- Levi, Edward, *Introducción al razonamiento*, Ediciones Coyoacán, México, 2005.
- Lipovetsky, Giles, *La felicidad paradójica*, Anagrama, Barcelona, 2007.
- Margadant, Guillermo F., *Derecho romano*, Esfinge, México, 1960.
- Martín, Alonso, *Ciencia del lenguaje y arte del estilo*, Aguilar, México, 1991.
- Martínez Roldán, Luis y Jesús Fernández Suárez, *Curso de teoría del derecho*, Barcelona, Ariel, 2005.
- Márquez Muro, Daniel, "Controversia sobre los universales", en *Lógica*, ACLALSA, México, 1980.
- Martínez de Souza, José, *Diccionario de lexicografía práctica*, Barcelona, Bibliograf, 1995.
- Mateos, Agustín, *Etimologías latinas del español*, Esfinge, México, 2006.
- , *Etimologías griegas del español*, Esfinge, México, 2006.
- , *Gramática latina*, Esfinge, México, 1999.
- Medina Guerra, Antonia M., *Lexicografía española*, Barcelona, Ariel, 2003.
- Merritt, Ruhlen, *A Guide to the World's Languages*, vol. I, Stanford University Press, 1991.
- Millares Carlo, Agustín, *Introducción al estudio de la lengua latina*, Delfín, México, 1944.
- Moliner, María, *Diccionario de uso del español*, Gredos, Madrid, 2004.
- Moreno de Alba, José G., *Suma de minucias del lenguaje*, FCE, México, 2004.
- Muñoz Rocha, Carlos, *Teoría del derecho*, Oxford University Press, México, 2006.
- Nicoliello, Nelson, *Diccionario del latín jurídico*, J.M. Bosch Editor, Barcelona, 1999.
- Nietzsche, Friedrich, *Obras inmortales*, tomo 2, Edicomunicación, Barcelona, 2000.
- Noble Wilford, J., "The New York Times" en *Reforma*, trad. Ma. de Jesús Pérez, 24 de septiembre de 2007.
- Olivecrona, Karl, "Legal Language and reality", en *Essays in Honor of Roscoe Pound*.
- , *Lenguaje jurídico y realidad*, Fontamara, México, 1998.
- Ortolán, Joseph, *Explicación histórica de las instituciones del emperador Justiniano*, tomos I-II, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2003.
- Padilla Sahagún, Gumersindo, *Derecho romano*, McGraw Hill, México, 2004.

- Penagos, Luis, *Gramática latina*, SalTerrae, Santander, 1973.
- , *Gramática griega*, SalTerrae, Santander, 1972.
- Plantin, Christian, *La argumentación*, Ariel, Barcelona, 2005.
- Popper, Karl, *La lógica de la investigación científica*, Tecnos, Madrid, 2004.
- Pimentel Álvarez, Julio, *Diccionario latín-español, español-latín*, Porrúa, México, 1998.
- Prieto, Carlos, *Cinco mil años de palabras*, FCE, México, 2006.
- Rabossi, Eduardo, *Teorías del significado y actos lingüísticos*, Universidad de Carabobo, Venezuela, 1979.
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Espasa-Calpe, Madrid, 22a. ed., 2001.
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, *Diccionario panhispánico de dudas*, Colombia, 2005.
- Ribeiro Toral, Gerardo, *Argumentación jurídica*, Universidad Iberoamericana y Plaza y Valdés, México, 2006.
- Ríos Jaquez, Armando, "Recopilación, temática de reglas, máximas, aforismos jurídicos y principios de derecho", en *Prontuario jurídico*, s/c, Coahuila, 2003.
- Rodríguez-Agulera, Cesáreo, *El lenguaje jurídico*, Bosch, Barcelona, 1969.
- Rousseau, Jean Jacques, *Ensayo sobre el origen de las lenguas*, FCE, México, 2006.
- Ruiz Torres, Humberto, *Curso general de amparo*, Oxford University Press, México, 2006.
- , *Diccionario del juicio de amparo*, Oxford University Press, México, 2005.
- Sánchez de La Torre, Ángel y Raquel López Melero, *Estudios de arqueología jurídica*, Dykinson, Madrid, 1988.
- Sartori, Giovanni, "La sociedad teledirigida", en *Homo videns*, Taurus, Madrid, 1998.
- Saussure, Ferdinand, *Curso de lingüística general*, Akal, Madrid, 2006.
- Schreckenberger, Waldemar, *Semiótica del discurso jurídico*, UNAM, México, 1987.
- Seco, Manuel, *Diccionario de dudas y dificultades de la lengua española*, Espasa, 2005.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Etimología jurídica*, México, 2004.
- , "De diversas reglas del derecho antiguo", en *Explicaciones del juriconsulto Ever Bronchorst al Título del Digesto*, trad. Pedro Ruano, México, sejn, 2003.
- Vielweg, Theodor, *Tópica y filosofía del derecho*, Gedisa, Barcelona, 1997.
- Watson, Peter, "Historia intelectual de la humanidad", en *Ideas*, trad. Luis Noriega, Crítica, Barcelona, 2006.
- Weber, Max, *Economía y sociedad*, FCE, México, 2002.

Legislación

- Código Civil Federal
- Código Fiscal de la Federación
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Legislación Federal del Trabajo Burocrático
- Ley de Amparo
- Ley Federal del Trabajo
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Índice onomástico

Alcaraz Varó, Enrique, 63, 66
 Alonso, Martín, 92
 Aristóteles, 184, 187
 Attali, Jacques, 158
 Austin, John, 129, 141, 175
 Azorín, 59

Baechler, J., 162
 Bertalanffy, Ludwig von, 24
 Bobbio, Norberto, 159

Cabanellas, Guillermo, 72
 Capella, Juan Ramón, 126, 155
 Carnelutti, 70
 Casares, Julio, 35
 Cassirer, Ernst, 4n
 Chomsky, Noam, 15
 Cneo Flavius, 216
 Cohen, F.S., 131
 Copi, Irving, 195
 Corbin, Arthur L., 132

Décsy, Gyula, 11
 Dolgoposky, 14
 Dubois, Jean, 45
 Dujardin, 174

Eco, Umberto, 140
 Engels, Federico, 162

Fernández-Sevilla, Julio, 35-36
 Ferrajoli, Luigi, 126, 155
 Ferrater Mora, 191

García Máynez, 236
 Giménez, Gilberto, 164, 168, 178
 Gramsci, Antonio, 163, 171n
 Grijelmo, Álex, 20, 23, 108
 Grocio, Hugo, 128

Hägerström, Axel, 129, 133-134
 Hamann, Max, 21
 Harrison, K. David, 17
 Hart, Herbert, L.A., 130
 Hernández Gil, A., 61, 126
 Herodoto, 3n
 Holmes, Oliver W., 131
 Hughes, Brian, 63, 66

Jakobson, 140

Kelsen, Hans, 165

Lara, Luis Fernando, 34
 Lázaro Carreter, Fernando, 20
 Lipovetsky, Giles, 60
 Lundstedt, Vilhelm, 133

Malberg, Carré de, 173
 Mariscal, Ignacio, 217
 Martínez de Sousa, José, 35
 Matoré, Georges, 35
 Medina Guerra, Antonia M., 36
 Mellars, Paul, 8, 10n
 Merrit, Ruhlen, 14-15
 Mithen, Steven, 6, 9
 Moliner, María, 37, 53n
 Morris, Charles W., 153

Nieto, Alejandro, 188
 Nietzsche, Friedrich, 22

Olivecrona, Karl, 53, 127, 128n, 132, 133
 Otero, Mariano, 270

Paine, Thomas, 160
 Pereda, Carlos, 184
 Pérez Serrano, 136

Pinker, Steven, 15
 Popper, Karl, 151
 Porto Dapena, Álvaro, 34
 Prieto, Carlos, 16n
 Puchta, 61
 Pufendorf, Samuel, 128

Rodríguez Aguilera, Cesáreo, 62, 136
 Ross, Alf, 57

Sabater, Asensi, 190
 Sanders, Charles, 125, 153
 Sartori, Giovanni, 2, 22, 59
 Saussure, Ferdinand de, 24, 57, 125, 139, 140
 Schreckenberger, Waldemar, 139, 144-146, 149, 154-157

Ulpiano, 217

Viehweg, Theodor, 151, 185
 Vitoria, Francisco de, 128

Watson, Peter, 8, 10
 Weber, Max, 160, 162

Índice analítico

A

- domino*, 75
- grosso modo*, 94
- quo*, 76
- Ab**
- initio*, 76
- intestato*, 76
- Abandono**
 - de bienes de la nación, 251
 - de empleo, 251
- Abrogación, 241, 243
- Absolución, 267
- Abstención, 243
- Accesión, 229, 261
- Accidente(s)
 - de trabajo, 256
 - gramaticales, 301
 - inverso, 196
- Acción, 261
 - colectiva, 256
 - humana, campo de la lógica de la, 188
- Acciones, 273
- Accionistas, 273
- Ácrata, 91
- Acreditamiento del impuesto, 273
- Acta**
 - administrativa, 251
 - laboral, 256

Actio

- ad exhibendum*, 76
- confessoria*, 76
- in personam*, 76
- incumbit probatio*, 77
- nihil aliud quam jus persequendi in iudicio quod sibi debetur*, 77
- non probante reus absolvitur*, 77
- popularis*, 76
- Actividades empresariales, 273
- Activos fijos, 273
- Acto(s)
 - jurídico(s),
 - definición, 124n
 - consecuencias, 142
 - reclamado, 268
- Actuario(s), 262
 - laborales, 256
- Acumulación de ingresos, 273
- Ad**
 - corpus*, 77
 - hoc*, 77
 - litem*, 77
 - decodendum*, 77
 - ordenam*, 77
 - mesuram*, 77
 - probationem*, 77
 - quem*, 76

- referendum*, 77
- solemnitatem*, 77
- valorem*, 78
- Adherirse, 71
- Adhesión, 243
- Adición(es), 241, 243
- Adjudicación, 262
- Administración pública, 246, 248
 - centralizada, 248
- Adpiscinur possessionem corpore et animo, neque per se animo, neque per se corpore*, 78
- Adquisiciones, 274
- Adscripción, 251
- Aequitas in dubio pro valet*, 78
- Afianzadora, 274
- Afijos, 44
- Aforar, 229
- Agrarista, 229
- Agraviado, 267
- Aguinaldo, 251
- Albacea, 91
- Albarán, 91
- Alcalde, 91
- Alcaide, 91
- Aldea, 230
- Alegato, 267
- Alevosía, 92
- Alfabeto latino, 285
- Alguacil, 92
- Alhóndiga, 230
- Alibi*, 78
- Alimentos, 262
- Alquiler, 92
- Alumbrar, 230
- Alterum non laedere*, 78
- Ambiguo, 243
- Ambigüedad, 53n
- Amortización, 274
- Amparo**
 - administrativo, 268
 - civil, 268
 - concedido, 268
 - contra leyes, 268
 - contra orden de aprehensión, 268
 - directo, 269
 - improcedente, 268
 - indirecto, 269
 - negado, 268
- Ampliación de la demanda laboral, 256
- Análisis**
 - de lo verosímil en el discurso, 182
 - semiótico, 148
 - jurídico, 147
- Analogía, 39n
- Anarquía, 91
- Anfibología, 194
- Anglicismos, 93
- Anticresis, 91
- Antigüedad, 251
- Antonimia, 107
- Aparatos, 166
 - ideológicos, 166
 - jurídicos, 166
 - políticos, 166
- Aparcería, 230
- Apelación, 267
- Apeo, 230
- Apertura, 243
- Apoderado legal, 256
- Aportaciones de seguridad social, 274
- Aprobación, 242, 243
- Aprovechamientos, 274
- Arabismos, 91
- Arancel, 274
- Arbitraje laboral, 256
- Arbitrar, 103

- Área, 230
- Argumentación, 179, 190
- Argumento, 190
 - ad baculum*, 194
 - ad hominem*, 195
 - ad ignorantiam*, 195
 - ad misericordiam*, 196
 - ad populum*, 196
 - ad verendum*, 195
- Árido, 230
- Arroba, 230
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 238-239
- Asientos contables, 274
- Asignación, 248
- Asociación de dominación, 161
- Audi alteram partem*, 78
- Audiencia constitucional, 269
- Auto(s), 256
 - de admisión de la demanda de amparo, 269
 - de suspensión provisional, 269
- Autoridad(es)
 - ejecutora, 269
 - fiscales, 274
 - responsable, 269
- Avalúos, 274
- Avío, 230
- Aviso de rescisión, 257
- Axiomática de lo verosímil, 182
- Baja de un trabajador, 251
- Barbarismos, 92
- Barbecho, 230
- Barrial, 230
- Base, 251
 - fija en el país, 274
 - gravable, 274
- Bien(es), 262
 - adquiridos por herencia, legado o donación, 274
 - ejidales, 230
 - mostrencos, 230
 - nacionales, 230
 - públicos, 231
- Bipedestación, 5
- Bolsa de valores, 275
- Bonificación, 275
- Brevi manu*, 78
- Buena fe, 262
- Bucy, 231
 - de agua, 231
- Caducidad de la instancia, 269
- Calco, 52, 92
- Cálculo del impuesto, 275
- Cámara
 - de Diputados, 236
 - de Senadores, 237
- Campaña, 231
- Campos semánticos, 105
- Cantera, 231
- Cañada, 231
- Capacidad, 262
 - de ejercicio, 262
- Capitis diminutio*, 78
- Capitulaciones laborales, 262
- Carga de la prueba, 251
- Cargos, 267
- Casos, 288
- Catastro, 248
- Causa falsa, 197
- Causal de rescisión, 257
- Cautio judicatum solvi*, 78
- Censo, 231
- Certificado(s), 275
 - de derechos agrarios, 231
 - de inafectabilidad, 231
- Cesantía por vejez, 251
- Cesión de derechos, 262
- cetes, 275
- Ciénaga, 231
- Circunscripción, 243
- Coalición, 257
- Codex*, 73
- Código, 240
 - penal, 267
- Coefficiente de agostadero, 231
- Cogitationis poenam nemo partitur*, 79
- Coincidencia, 38
- Colaborar, 44
- Colonización, 231
- Comisario ejidal y de bienes comunales, 231
- Comisión, 244
 - de escalafón, 252
 - mixta, 252
- Comisiones intersecretariales, 248
- Comitas gentim*, 79
- Comité particular ejecutivo, 232
- Compensación, 252, 262
- Competencia, 262
 - del Tribunal de Arbitraje, 252
 - en amparo, 269
- Comprobantes fiscales, 275
- Cómputo de los términos en el juicio de amparo, 269
- Comunero, 232
- Comunidad indígena, 232
- Conceptos de violación, 269
- Concesión, 249
- Conciencia, desarrollo, 13
- Conciliación laboral, 257
- Concurso de leyes de amparo, 269
- Condición(es), 262
 - de trabajo, 257
- Confusión, 262
- Congregación, 232
- Congreso de la Unión, 236
- Conmutación de pena, 267
- Conocimiento científico, 48
- Conscius fraudis*, 79
- Consejo
 - de la Judicatura Federal, 223
 - de vigilancia, 232
- Consilium fraudis*, 79
- Constancias de percepciones y deducciones, 275
- Constitución, 240
 - Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 238, 247
- Constreñir, 244
- Contabilidad, 275
- Contra*
 - bona mores*, 79
 - delicti*, 79
 - legem*, 79
- Contrato, 263
 - colectivo, 252
 - de trabajo, 257
 - de trabajo, 252
 - individual, 257
 - por tiempo determinado, 257
 - por tiempo indeterminado, 257
 - ley, 257
- Contribuciones, 275
 - de mejoras, 275
- Contribuyente(s), 276
 - mayores, 276
 - menores, 276
- Contumacia, 267

- Convenio, 263
 - laboral, 257
- Corpus*
 - Juris Cíviles*, 73
 - delicti*, 79
- Corredor público, 276
- Cota, 232
- Coto, 232
- Coyuntura, 177n
- Crédito, 276
- Cuerpo colegiado, 244
- Culpa*
 - lata*, 79
 - levis*, 79
 - levissima*, 79
- Curriculum vitae*, 79
- Cursus honorum*, 79
- Curul, 244

- Da mihi factum tibi dabo lex*, 79
- Dammun emergens*, 80
- Dar fe, 263
- De*
 - auditu*, 80
 - cujus*, 80
 - facto*, 80
 - inspiciendo et custodiendo partu*, 80
 - jure*, 80
 - lege*
 - feranda*, 80
 - lata*, 80
 - plano*, 80
- Deberes, funciones, 142
- Declaración, 267
 - de impuestos, 276
 - fiscal, 276
- Decreto, 241, 244
 - administrativo, 249
 - ejecutivo, 249
- Deducible, 277
- Defensa, 263
- Defensor de oficio, 263
- Deficiente conditione*, 80
- Dehesa, 232
- Demanda de amparo, 269
- Democracia, 91
- Deponer, 104
- Depuración censal, 232
- Derecho(s), 103, 277
 - a la paternidad, 101
 - de arena, 101
 - del afectado, 233
 - medieval inglés, 74
 - natural, 102
 - personal, 103
 - positivo, 102
 - privado, 209
 - público, 209
 - real, 103
 - objetivo, 102
 - objeto del, 55
 - personal, 263
 - ramas del, 209
 - real, 263
 - subjetivo, 102, 129
 - funciones, 142
- Derogación, 241, 244
- Desaguadero, 233
- Descuentos de salarios, 252
- Desinencia, 45
- Deslinde, 233
- Desmante, 233
- Despido, 252
 - injustificado, 257
- Devolución o compensación de saldos a
 - favor, 277
- Dialéctica, 184
- Diccionario, 46-47

- Dictamen, 252
- Dies*
 - a quo*, 80
 - ad quem*, 80
 - certus*, 80
 - incertus*, 80
- Digesto, 74
- Digresión, 94
- Diligencia, 233
 - de emplazamiento, 257
- Dirección, 162
- Disciplina, 161
- Discurso, 125
 - concepto, 175
 - constitucional, 172
 - de la política, 178
 - de naturaleza argumentativa, 172
 - del derecho, 167
 - del juez, 168
 - del legislador, 167
 - jurídico, 164
 - determinación y eficacia del, 168-169
 - político jurídico, 175
 - fases, 176-177
 - sobre el derecho, 167, 171
- Discurso argumentativo, 179
 - análisis del, 181
 - lógica del, 186
 - reglas, 180
- Discusión, 242, 244
 - en lo general, 244
 - en lo particular, 244
- Distrito, 244
 - de riego, 233
 - de temporal, 233
- Divorcio, 263
- Dogmática jurídica, 145n
- Dolo, 263

- Dolus bonus, dolus malus, dolus incidens*, 80
- Domicilio, 263
 - convencional, 263
 - conyugal, 263
 - fiscal, 277
 - legal, 263
- Dominación, 161
- Dominus litis*, 81
- Donaciones antenupticiales, 263
- Donationis causa*, 81
- Dura lex sed lex*, 81

- Efectos de la suspensión provisional, 270
- Ejecución
 - de la demanda de amparo, 269
 - de laudo, 257
 - del acto reclamado, 270
- Ejecutoriar, 70
- Ejercicio fiscal, 277
- Embargo laboral, 258
- Emplazamiento a huelga, 258
- Empresa pública, 249
- Empréstitos, 249
- Enciclopedia, 46-47
- Enfermedad
 - de trabajo, 252, 258
 - no profesional, 258
 - profesional, 258
- Enfiteusis, 91
- Enmienda, 244
- Erga omnes*, 81
- Erial, 233
- Error, 263
 - in judicando*, 81
 - in procedendo*, 81
- Escalafón, 258
- Escuela de Upsala. *Véase* Realismo jurídico
- Español jurídico, 58

Esponsales, 264
 Esquema, 153
 de argumentación, 153
 directivo, 153
 lingüístico, 153-154
 Estado, 161
 civil, 264
 derecho constitucional, 174
 Estero, 233
 Estiaje, 233
 Etimología(s)
 concepto, 42
 de Ruhlen, 14
 importancia, 43
 y lexicología, 40
 Evolución humana, 10
 Ex
 aequo, 81
 et bona, 81
 facto oritur jus, 81
 lege, 81
 officio, 81
 novo, 81
 nunc, 81
 tunc, 81
 turi causa non oritur actio, 82
 Exceptio, 81
 non adimpleticontractus, 81
 res judicatae, 81
 Exceptionis ope, 81
 Exculpación, 267
 Exequatur, 81
 Exhorto, 264
 Existencia del acto reclamado, 270
 Explotación
 colectiva, 233
 indirecta, 234
 Expropiación, 234
Extra petita, 82
 Extranjerismos. Véase Barbarismos
 Factoraje, 100
 Falacia(s), 191-192
 de afirmación del consecuente, 193
 de ambigüedad, 194
 de accidente, 196
 de atinencia, 194
 de negación del antecedente, 193
 formales, 192
 no formales, 193
 por falsas analogías, 193
 Falso testimonio, 267
 Falta de personalidad, 258
 Federación, 244
 Federalismo, 244
 Fianza, 270, 277
 Fideicomiso, 249
 Fijación de la litis laboral, 258
 Formalismo jurídico kelseniano, 173
 Fórmula(s)
 estereotipadas, uso de, 67-68
 Otero, 270
 Foro(s), 205-206
 administrativo, 210
 federales, 208
 judicial, 210
 legislativo, 210
 locales, 208
 Forum
 delicti, 82
 vetus, 206
 Franquicia, 100
 Fuentes formales del derecho, 235
 Fuero, 244
 parlamentario, 244
 Funciones lingüísticas, 140
 Fundamental, 95

Galgo, 44
 Galicismos, 93
 Géneros, 289
 Giro, 277
 Glosario, 47
Gnecostasis, 207
 Gramática universal, 15
 Gravamen, 277
 Grupo social, supremacía, 163

Habeas corpus, 74, 82
 auto de, 75
 Habitación, 264
 Hachas verdaderas, 7n
 Hecho jurídico, 54
 Helenismos, 90
 Herencia, 264
 Hipérbole, 39n
 Hiperonimia, 106
 Hiponimia, 106
 Hipoteca, 91
Homo
 erectus, 7
 habilis, 6
 sapiens
 arcaicus, 7
 neanderthalensis, 8
 sapiens, 9
 sum: nihil a me alienum puto, 82
 Homogeneidad etimológica, 38
 Homonimia, 53n, 104
 Horario de trabajo, 258
 Horas extras, 252
 Huelga, 258
 ilícita, 258
 justificada, 258
 legalmente
 existente, 258
 inexistente, 258
 Ideología, 171n
 Idioma
 español, periodos en la formación del, 41
 variaciones, 38
Ignoratio elenchi, 197
 Impedimentos y excusas, 270
 Imprescriptible, 234
 Impuesto(s), 278
 al activo de las empresas, 277
 al valor agregado, 277
 In
 factum, 82
 fraganti, 82, 96
 ius, 82
 limine litis, 83
 pari causa potior est conditio possidentis, 83
 personam, 83
 re, 83
 solidum, 83
 utero, 83
 vitro, 83
 vivo, 83
 In dubio
 contra fiscum, 82
 contra operario, 82
 pro reo, 82
 Inalienable, 234
 Inamovilidad, 252
 Incapaces, 264
 Incapacidad, 258
 Incidente laboral, 258
 Incompetencia, 270
 Incumplimiento del contrato colectivo de
 trabajo, 259
 ley, 259
 Indemnización, 252
 por accidente de trabajo, 259
 por despido, 252
 por invalidez, 259

por muerte, 259
 por riesgo
 de trabajo, 259
 no profesional, 259
 por vejez, 259
 Inembargable, 234
Infans conceptus pro jam nato habetur quoties de commodis ejus agitur, 82
 Inferencias. Véase Argumento
 Informática jurídica
 de gestión y control, 114
 documental, 114
 metadocumental, 114
 Informe
 justificado, 270
 previo, 270
 Iniciativa, 242, 244
 Injerencia, 96
 Inmunidad, 244
 Insaculación, 244
 Insustancial, 244
 Instancia jurídica, 165
 Instituciones, 74
 Instituto Max Planck de Antropología Evolutiva de Leipzig, 10
 Instrucción, 267
 Integración del salario, 259
Inter
 criminis, 83
 nolescentes, 83
 vivos, 83
 volentes, 83
Interdictum, 83
 Interlocutoria, 270
 Interpretación, 147, 150
Intra vires, 83
Intuitu pecuniae, 84
 Invalidez, 253

Investidura, 244
 Investigación jurídica, problemas metodológicos, 145
Ipsa
 facto, 84
 jure, 84
 Irrestricto, 245
 Itinerante, 245

Joint venture, 100
 Jornada, 259
 extraordinaria, 260
 mixta, 260
 nocturna, 260
 Jornal, 234
 Juicio de amparo, 270
Jura movit curia, 84
Jures et de jure, juris tantum, hominis, 84
Jurisdictio, 84
 Jurisprudencia, 215
 concepto, 216
 formación de la, 218
 significados, 216
Jus, 84
 ad rem, 84
 civile, 84
 domicilii, 84
 est boni et aequi, 84
 gentium, 84
 in re, 84
 optandi, 84
 sanguinis, 84
 solii, 84
 totum miniam mutationem mutatur, 84
 utendi, fruendi, jus abutendi, 85
 Justicia, 205n
 Juzgados de distrito, 221, 270

Lapsus
 calami, 85
 linguae, 85
 Latín, 284
 acentuación, 287
 adverbios, 320
 conjugaciones, 302
 regulares, 305
 conjunciones
 de coordinación, 320
 de subordinación, 321
 cuarta declinación, 299
 morfología, 287
 primera declinación, 289
 proposiciones, 320
 pronunciación, 286
 quinta declinación, 300
 segunda declinación, 290
 tercera declinación, 294
 Latinismos crudos, 72, 75
Lato sensu, 96
 stricto sensu, 85
 Laudo(s), 253, 260
Leasing, 100
 Legalidad, 270
 Legislación, 236, 245
 Legislador, 238, 245
 Legitimación, ideologías de, 161
 Lengua(s)
 desuso, 17
 deterioro, 18
 en la actualidad, 16
 especiales, 24
 indoeuropeas, familia de, 19f
 monogénesis de la, 13
 poligénesis de la, 15
 sintéticas, 288

Lenguaje
 aparición, 11
 concepción retórica, 151
 concepto, 140
 creación, 4
 del derecho, 53
 especialización del, 24
 importancia del, 136
 problemas, 58
 variantes, 58
 origen, 3
 técnico, 156
 técnico-científico, 48
 características, 49
 procedimientos para formarlo, 52
 tipos de uso del, 157
 Lenguaje jurídico, 25, 54, 57, 127
 definición, 154
 problemas, 66
 y realidad, 128
 Lesión, 264
Lex, 85
 est generale jussum populi rogante magistratu. Quod principi placuit habet vigores, 85
 fori, 85
 Léxico científico y técnico
 características, 50-51
 del derecho, 52
 Lexicografía, 33-36
 Lexicología, 35
 concepto, 36-37
 jurídica, 32
 dificultades, 107
 en la radio y televisión, 111
 en la informática, 112
 y etimología, 40

- Lexicón, 45, 47
- Ley*, 240, 245
- de Amparo*, 218
 - de las XII Tablas*, 73
 - del impuesto sobre la renta*, 278
- Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, 211
- art. 10, 212
 - art. 21, 214
 - art. 29, 220
 - art. 37, 219
 - art. 50, 221
 - art. 51, 222
- Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, 225
- Libertad
- de asociación, 245
 - de expresión, 245
 - de prensa, 245
- Licencia, 253
- Lingüística estructuralista, 152
- Litis contestatio*, 85
- Locuciones latinas, 72
- Lógica, 183, 187
- de la acción humana, 188-189
 - del discurso argumentativo, 186
- Mala fe, 264
- Manu militari*, 85
- Marxismo jurídico, 57
- Materia sententiae*, 85
- Mente primitiva, 6
- Metáfora, 39
- Metalexigrafía. Véase Lexicografía
- Método, 145
- Metonimia, 40
- Metus causa*, 85
- Miscelánea fiscal, 278
- Modelo semiótico, 153
- Monogénesis de la lengua, 13
- Moratoria, 245
- Mortis causa*, 85
- Motivación legal, 270
- Motu proprio*, 85, 96
- Mutatis mutandi*, 86
- Ne varietur*, 86
- Nec vi, nec clam, nec precario*, 86
- Negotiorum gestio*, 86
- Nemo
- auditatur propriam turpitudinem allegans, 86 plus iuris ad alium transferre potest quam ipse habet*, 86
- Neologismo(s), 92
- definición, 98
 - desinenciales, 98
 - jurídicos, 99
- Nombramiento, 253
- Nominalización, 69
- Non
- aedificandi*, 86
 - amplius tollendi*, 86
 - bis in idem*, 86
- Norma, 147, 241
- Novación, 264
- Novar, 71
- Novelas, 74
- Núcleos de población, 234
- Nula poena sine lege*, 86
- Nulidad, 264
- de actuaciones laborales, 260
 - de notificaciones, 260
- Nullum crimen sine lege*, 86

- Ob*
- actem*, 86
 - turpem causam*, 86
- Obiter dicta*, 86
- Objeción, 268
- de pruebas, 260
- Obligación(es), 264
- alternativas, 265
 - conjuntiva, 264
 - facultativa, 26
 - mancomunada, 265
 - solidaria, 265
- Obligatorio, 96
- Ocupación, 265
- Officio iudicis*, 86
- Onus probandi*, 86
- Oposición, 162
- Órganos desconcentrados, 249
- Organismos descentralizados, 249
- Pactum reservati domini*, 86
- Pago o cumplimiento, 265
- Pagos provisionales, 278
- Palabras
- jurídicas derivadas del latín, 89
 - sin flexión, 319
- Parafernales, 91
- Parentesco, 265
- civil, 265
 - por afinidad, 265
 - por consanguinidad, 265
- Pari passu*, 87
- Parlamentario, 245
- Parlamento, 245
- Paronimia, 105
- Partes en el juicio de amparo, 270
- Participación de utilidades, 260
- Pasta zootécnica, 234
- Patria potestad, 265
- Patrimonio, 265
- Patrón, 260
- Pendente conditione*, 87
- Per usucapionem*, 87
- Perdón judicial, 268
- Persona non grata*, 87
- Personas
- físicas, 278
 - morales, 278
- Personae coherentes*, 87
- Personalidad en el amparo, 271
- Persuasión, 180
- Petición de principio, 196
- Petitum*, 87
- Plebiscito, 245
- Pleonasma, 108n
- Plurinominal, 245
- Poder, 162
- Judicial, 211
 - Legislativo, 235
 - político, 163
- Poligénesis de la lengua, 15
- Polisemia, 101
- Poseión, 265
- Positivismo de Austin, 129
- Praeter lege*, 87
- Precarium est quod percibus petenti utendum conceditur tandiu quamdiu is qui concessit patitur*, 87
- Precipitar, 43
- Prefijos latinos, 89
- Pregunta
- compleja, 197
 - compuesta como simple, 197
- Prescripción, 104, 265
- Préstamo, 92n
- Presunción
- de certeza, 271
 - de muerte, 266

Prever, 97
 Prima de antigüedad, 260
Prior in tempore potior in jure, 87
Probatincumbit ei qui dicit, non negat, 87
 Proceso legislativo, 241
 Procuraduría
 Agraria, 229
 General de la República, 226
 Promover, 97
 Promulgación, 245
 Propiedad, 266
 Prórroga de nombramiento o contrato, 253
 Publicación, 243, 245

Quejoso, 271
Qui
 jure suo nititur neminem laedit, 87
 juri, 87
 Quórum, 87, 245

Raciocinio, 187
 Raíz, 44
 Radical, 45
Ratio decidendi, 87
 Razonamiento, 187
 jurídico, 187
 Realismo jurídico, 129
 de Alf Ross, 57
 estadounidense, 131
 Rebeldía del demandado, 253
Rebus sic stantibus, 87
 Receptar, 97
 Reclamación, 271
 Reconocimiento de un sindicato, 253
 Recursos, 271
 Recusación, 71, 271
 Redhibición, 97
 Reforma, 241, 245

Reformatio
 in mitius, 87
 in pejus, 88
 Refrendo, 246
 Regalías, 278
 Registro Federal de Contribuyentes, 278
 Reglamento, 241
 interior de trabajo, 253
 Reinstalación, 253
 Relexicación, 70
 Remisión, 246
 de la deuda, 266
 Remitir, 71
 Renuncia, 253
 Repetir, 70
 Representante popular, 238
Res inter alios
 actua alios nocere, neque prodesse potest, 88
 judicata alios nocere, neque prodesse potest, 88
 Rescisión, 249, 260
 de la relación laboral, 253
Restitutio in integrum, 88
 Retiro voluntario, 260
 Retórica, 146, 151n, 183n, 184-186, 246
Reus in exceptione fit actor, 88
 Revocación, 249, 271
 Riesgos de trabajo o riesgo profesional,
 253, 260

Salario(s), 254, 261
 caídos, 254
 Sanción, 242, 246, 254
 Sancionar, 103
Secundum lege, 88
 Seducir, 44
 Semanario judicial, 271
 Semántica, 37
 Semiótica, 125, 138
 discursiva, 125
 retórica, 139

Senador, 246
 Sentencia, 254
 de amparo, 272
 definitiva, 271
 ejecutiva, 271
 ejecutoriada, 272
 Separación, 254
 Servicio público, 249
 Servidumbre, 266
 Signo, 140
 Simulación de los actos jurídicos, 266
 Sinalagmático, 91
 Sindicato, 254, 261
Sine die, 88
 Sinécdoque, 40
 Sinonimia, 106
 Situación comunicativa, 155
 Soberanía, 246
 Sobrescímiento, 272
 Sobresueldo, 254
 Sociedad
 bursatilizada, 100
 conyugal, 266
 Sofisma, 191-192
Solve et mlete, 88
Sub
 conditione, 88
 judice, 88
 Subvertir, 246
 Subrogar, 71
 Sucesor legal, 234
 Sufragio, 246
 Suplencia de la queja, 272
 laboral, 261
 Supletoriedad, 255
 Suprema Corte de Justicia de la Nación, 211
 Supresión de plazas, 255

Suspensión
 a instancia de parte, 272
 de oficio del acto reclamado, 272
 definitiva, 272
 provisional, 272
 temporal del empleo, 254
 Sustituir, 71
Statu quo, 97
Status
 civitalis, 88
 familiae, 88
 libertatis, 88
Stricto sensu, 98

Tabuladores, 255
Tantum devolutum quantum appellatum, 88
 Tecnologías informáticas, 114
 Tema, 45
 Teoría
 de la lexicografía, 34
 de la predicción, 132
 de Max Weber, 160
 de una nueva retórica, 151
 pura del derecho, 56
 Tercero perjudicado, 272
 Terminación, Véase Desinencia
 Término, 266
 Terminología jurídica, 204
 redundancias, 69
 Términos, invención de, 68
 Terrenos baldíos, 234
 Tesis
 de la eficacia social del discurso político,
 169c
 que explican el fenómeno jurídico en su
 totalidad, 169n
 Testamento, 266

- Textos jurídicos, opacidad, 62
- Thesaurus, 46-47
- Título(s)
- de propiedad, 234
 - profesionales, 255
- Trabajador(es), 261
- de base, 255
 - de confianza, 255
 - interinos, 255
 - supernumerarios, 255
- Trabajo, 261
- Tradición, 266
- marxista, 162
- Traslación lingüística, 37
- Tribunal
- de Justicia Fiscal y Administrativa, 247
 - Federal de Conciliación y Arbitraje, 250
 - Superior
 - Agrario, 227
 - de Justicia del Distrito Federal, 225
- Tribunales
- agrarios, 227
 - colegiados de circuito, 219
 - unitarios
 - agrarios, 228
 - de circuito, 220
- Tropos, 39
- Tutela, 266
- Ultra petita*, 88
- Unidad de dotación, 235
- Urna, 246
- Uso, 266
- Usufructo, 266
- Ut supra*, 88
- Utilidad fiscal, 279
- Vacaciones, 255
- Vacante, 234
- Vacío legis*, 243
- Vaguedad, 53*n*
- verbo latino, 301
- Versus*, 88
- Veteranos de la revolución, 255
- Vigencia, 241
- iniciación de la, 243
- Violación
- de garantías, 272
 - de la suspensión provisional, 272
 - del amparo, 273
 - del procedimiento de amparo, 273
- Violencia, 266
- familiar, 267
- Visita domiciliaria, 279
- Viventis nulla est hereditas*, 88
- Votación, 246
- nominal, 246
- Vox populi, vox Dei*, 88
- Zetético, 146*n*
- Zonas
- de urbanización, 235
 - federales, 235

Para el profesional del derecho es indispensable un empleo adecuado del lenguaje jurídico, pues mediante él se formulan e interpretan las normas que regulan la convivencia social, se imparte justicia y, además, se aprenden y transmiten los conocimientos propios del área. Por ello, el presente libro ofrece a los lectores los conceptos que le ayudarán a conocer y emplear con precisión el lenguaje jurídico.

A lo largo del texto se desarrollan los contenidos más importantes de la lexicología jurídica. Se exponen, entre otros temas: las definiciones de lexicología, lexicografía, etimologías y otros términos afines, la importancia de la terminología técnica y científica, las dificultades de la lexicología jurídica frente a la comunicación, los aspectos fundamentales de la semiótica jurídica y los ámbitos de aplicación de la terminología propia del derecho.

Cabe destacar que el autor incluyó otros temas que consideró útiles para comprender, complementar y profundizar más los temas propios de la lexicología jurídica. En ese sentido, se abordan aspectos tales como origen y desarrollo del lenguaje; la necesidad del empleo correcto del lenguaje jurídico —en particular—, pero también del idioma español, en general; la importancia de la lectura como una habilidad necesaria para incrementar el manejo adecuado del idioma, así como la necesidad de los lenguajes especiales (capítulo 1). Por otra parte, en el capítulo 5 se da un repaso de los conceptos fundamentales de la morfología latina para que sea más comprensible el empleo de expresiones jurídicas latinas.

Esta obra es un valioso medio para comprender los aspectos importantes del lenguaje jurídico y para emplear adecuadamente el idioma en general, lo que redundará en una mejor práctica del derecho.

Por último, se incluye un disco compacto con expresiones y términos latinos de uso frecuente en el área jurídica, que será de gran utilidad para estudiantes y profesionales del derecho.

OXFORD
UNIVERSITY PRESS

derecho@oup.com
www.oup.com.mx

ISBN 978-607-426-003-8



9 786074 260038